Cuadernos de Historia de la Salud Pública

Dupl.

DR. JOSÉ LÓPEZ SANCHEZ

LA MEDICINA EN LA HABANA

1731-1799

(Cronología de los hechos médicos consignados en las Actas Capitulares del Ayuntamiento de la Habana.)

2da. Parte

48

La Habana
1970
AÑO DE LOS DIEZ MILLONES

Publicación del Consejo Científico
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

BW.72
Dipl. Coll.

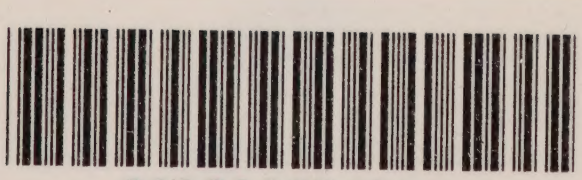
22101535601

Digitized by the Internet Archive
in 2021 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b3217715x_0002

CUADERNOS DE HISTORIA DE LA SALUD PÚBLICA

48

DR. JOSÉ LÓPEZ SÁNCHEZ

LA MEDICINA EN LA HABANA

1731-1799

(CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS MÉDICOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS CAPITULARES DEL AYUNTAMIENTO DE LA HABANA).

2da. Parte.

La Habana

1970

AÑO DE LOS DIEZ MILLONES

Dupl. Coll.
BW.72

INSTITUTO DEL LIBRO
UNIDAD PRODUCTORA 08 / «MARIO REGUERA» / BENJUMEDA 407

— 320 —

Pedimento de Don Diego Rubi sobre su celo en el desempeño de su cargo.

El Dr. Don Diego Rubi de Celis Cura Rector de las Parroquiales de esta Ciudad y sus auxiliares por su Majestad examinador Sinodal de este Obispado como más me convenga haya lugar y me sea favorable comparezco ante V. S. y digo que algunas personas de esta Ciudad con poco temor de Dios y de sus conciencias por pasión y enemiga que me tienen han informado a Su Sria. V. Sor. Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de la Ciudad de Sango. de Cuba que soy perturbador inquietador de la Paz pública de esta Ciudad y de su real clero con otras imposturas con que han pretendido calumniarme de que resulta grave y conocido deshonor de mi persona y menosprecio de la pública y notoria estimación con que siempre he sido atendido y que no solo no he incurrido en los tales vicios antes si en los casos de mayor gravedad de perturbación e inquietud de esta Ciudad he sido quien ha solicitado la paz pública así con el Sor. Mro. Don Germo. Valdés de gloriosa memoria como con los Sres. Gobernadores que han sido y que siempre me he portado con arreglados y estimados procedimientos sobre que V. S. tiene informado a S. M. (que Dios gde) y porque siendo como soy persona pública Pastor y Rector en esta Ciudad con otros oficios y empleos potestativos y preeminenciales que he ejercido, y tocando como toca a V. S. el amparo y protección de cualquier vecino de esta República como en que reside el Superior Oficio de Padre y Magistrado de ella para conmigo debe ser especial por las razones expresadas para que yo pueda conseguir esta protección amparo y defensas. A V. S. pido y suplico se sirva acordar e interponer su Decreto para que los Sres. Comisarios según forma y estilo hagan informe a Su Sria. M. V. Dean y Cabildo según el contenido de este escrito con el demás favor que V. S. fuere servido hacerme en que espero rebibir conocida merced de la grandeza de V. S. en lo demás, ets. Dor. Dn. Diego Rubi de Celis.
24: 243 v.-244 (T). 5-I-1731.

— 321 —

Sobre lazarinos.

El Capitán Dn. Alonso del Toro familiar del Sto. Oficio de la Inquisición y Procurador General de esta Ciudad por S. M. como

más haya lugar por derecho y sin perjuicio de las favorables que convengan al bien público comparezco ante V. Sria. en su Illmo. Ayuntamiento y digo que tengo cierta noticia por diferentes vecinos que me lo han comunicado que en esta Ciudad andan dos lazarinos que ordinariamente asisten en la Plaza asi de dia como de noche donde no solamente acontece que manosean todas las cosas comestibles que se venden en ella con el motivo de ir a comprar algo para su mantenimiento, sino que se debe presumir que se mezclaran con algunas de las negras que asisten en dicha plaza, resultando de uno y otro un grave perjuicio al bien público porque participan los defectos del contagio con el manoseo, y porque esto se puede obviar con que dichos lazarinos se recojan en el Hospital Real de San Lázaro donde se mantengan con los demás enfermos se ha de servir V. Sra. de dar la providencia más eficaz y conveniente que corresponda a fin de que se participe el acuerdo que se resolviere sobre esta representación al Dor. Dn. Franco. Theneza Protomédico por Su Majestad y Mayoral de dicho Hospital para que se sirva recoger en él a los dos lazarinos para cuyo efecto lo solicitare y manifestarse por tanto: A V. Sria. pido y suplico se sirva en vista de mi representación y del beneficio que resulta a esta dicha Ciudad mandar hacer como llevo pedido en que espero se de la providencia que corresponda como mas y en lo necesario etc. Thomas Marques de Toro. Otrosi: Digo que con el motivo de solicitar pronto remedio para lo pedido en lo principal ocurro verbalmente ante el Sor. Gobernador y Capitán General a expresarle lo referido y Su Sria. me pidió certificación de médico para que le constase la enfermedad del negro, lo que con efecto ejecuté y remiti a su Sria. dicha certificación y negro, en cuya conformidad se lo remitió al Dor. D. Franco Teneza Protomédico y Mayoral del Hospital de Sor. San Lázaro para que lo recibiese en el respecto a padecer la enfermedad y porque se me hizo relación por Don Joseph de Mueva Procurador de dicho Hospital en nombre de dicho Dor. expresando que no tenía rentas con que mantener los pobres ni menos viviendas donde asistiesen porque eran pocas y los enfermos muchos de tal suerte que vivían tres o más, en cada una, en esta atención y en la de seguirse al público de toda esta Ciudad un grave y evidente perjuicio que además de lo que llevo representado en lo principal, se me ha hecho relación por el M. R. P. fr. Juan Romero del orden de Nuestro P. Sn. Francisco que este negro va diariamente a su convento y especialmente a la portería y a las horas de comer a incorporarse con los demás pobres, y asimismo se quejan muchos y con especialidad los que asisten en la plaza nueva que es donde tiene su asistencia común se ha de servir V. Sria. mandar que se participe al Sor. Gobernador en la forma que más convenga a fin de que su Sria. se sirva de mandar a D. Thenesa de Soto dueño que dice ser de dicho negro y que le costee un bohío en dicho Hospital

para que en él viva el mismo negro y que de esta suerte se evite el perjuicio que puede resultar. Suplico a V. Sra. se sirva dar la providencia que convenga al bien público pido ut supra. Alonso Mar del Toro.
24: 269-270 (T). 22-II-1731.

— 322 —

Representación del Sor. Procurador General para que se barra y rieguen las calles debido a la sequía. Las basuras que se lleven a los baluartes y no se permita arrojarlas en la marina por el jerjuicio que causan a la Bahía y Puerto.

Dicho Sor. Procurador General representa la mucha seca que se padece en la Ciudad de la cual resulta que se originará graves enfermedades, y atendiendo al bien público de la república lo representa, y que las basuras así de las calles, como de las casas se lleven a los baluartes para que sirvan de terraplen prohibiendo el que se echen en la marina por el daño que se tocara en la bahía y puerto de esta plaza y que se prohiba también que cuando llueva no se arroje de las casas ninguna basura porque es evidente que todas van a parar a dicha bahía y que esta noticiado que esto se practica en las cuadras y calles desde Sta. Clara hasta la Ciénaga y que espera de este Ilustre Consitorio que sobre los puntos expresados acuerde la providencia que corresponda. Acordóse vista la representación de dicho Sor. Procurador General suplicar como se hace al Sor. Gobernador y Capitán General se sirva mandar romper bando para que barra y rieguen las calles, y que las basuras de ellas, y las de las casas se arrojen en los baluartes para su terraplen en las marinas por el perjuicio tan grave que es la bahía y puerto de esta Ciudad dignándose de imponer las penas para su observancia y que en tiempo de lluvia no se arrojen a la calle de las casas ningún género de basura. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Lcdo. Sotillo. Sebastián Peñalver Angulo.
24: 279 (T). 6-IV-1731.

— 323 —

Informe de celo del Prior del Hospital de San Juan de Dios.

Fr. Joseph Diaz Ponte del orden de Ntro. Padre San Juan de Dios y fundador que he sido del Convento Hospital de Nutra. Señora de la Asunción de la Villa del Puerto del Príncipe Prior actual de este Convento Hospital Real de San Felipe y Santiago de esta Ciudad como mas haya lugar de derecho comparezco ante V. S. en su Illmo. Ayuntamiento y digo que sea de servir acordar que los Sres. Comisarios me den informe del celo, caridad, cuidado

y buen tratamiento con que dicho mi Convento se asiste y atiende continuamente a los enfermos, tanto en la pronta suministración de las medicinas y alimentos como en los consuelos y auxilios espirituales sin que en tiempo alguno se haya comprendido falta alguna en la asistencia mia y de mis antecesores, ni de los demás religiosos que estamos para este fin asignados porque siempre les han asistido personalmente con todo amor, a todas horas, y como el que se hallan proferido algunas expresiones opuestas en tiempo de mi antecesor han nacido de algunos reparos que se ofrecieron con el Dor. Dn. Franco Theneza por tanto a V. S. suplico se sirva proveer y acordar sobre el asunto expresado como lo llevo pedido con justicia y en lo necesario, etc. fr. Joseph Diaz Ponte. Otro si: Digo que respecto de la inmediata salida de estas embarcaciones y de que estas diligencias se promueven en cumplimiento de cierta Real orden para dar cuenta con ellas a S. Magd. (que Dios guarde) suplico a V. S. se sirva convocar a Cabildo extraordinario para que se pueda acordar con tiempo oportuno lo correspondiente para que se haga sacar los testimonios necesarios que es justicia ut supra. Fr. Joseph Díaz Ponte.
24: 289-289 v. (T). 18-V-1731.

— 324 —

Recibimiento de Don Antonio de Urrutia como Boticario.

Leyóse petición de Don Antonio de Urrutia vecino de esta ciudad diciendo que como consta del título que en debida forma presenta está examinado y aprobado por Maestro de Boticario en el Real Protomedicato de esta dicha Ciudad y tiene por el licencia para poder erigir oficina Pública y Ejercer Generalmente dicho Arte y para que conste y le sean guardadas las honras, franquezas y libertades que por derecho y especiales privilegios Reales le son concedidas como se certifica por una de los principales médicos: concluye pidiendo y suplicando le hayan por presentado con dicho título y se mande que tomada la razón se le devuelva el original dando las providencias que convengan para que tenga efecto lo pedido que en ello recibirá merced con justicia, y concluido leí letra a letra el citado título y en su vista se acordó. Por presentado el título se recibe y ha por recibido al contenido al uso y ejercicio de Mtro. Boticario en esta Ciudad y su jurisdicción y como tal lo use en todo lo concerniente a el, y se le guarden los honores, regalías, goces y privilegios que le son anexos y están prevenidos por derecho, y quedando razón a continuación del referido título se le devuelve el original como lo pide.
24: 292-292 v. (T). 1-VI-1731.

— 325 —

Título de Maestro Boticario en Don Antonio de Urrutia.

In Dei Nomine Amen. Nos Doctor Dn. Francisco Tenesa Garcia de Cáseres Ramón de Moncada y Rubira familiar del Sto. Oficio Juez Mayor Alcalde examinador Protomédico de esta Ciudad de la Habana por su jurisdicción y de los Reales Ejércitos y Armadas por su Majestad y de todos los médicos Cirujanos Boticarios Hervistas Algebristas y destiladores, etc. Hacemos saber a los que la presente vieren, como ante nos, y en nuestra audiencia y juzgado pareció presente Don Antonio Urrutia y Montori natural de esta dicha Ciudad y vecino de ella persona de buen cuerpo, trigueño, picado de viruelas ojos pardos y pelo negro: Y nos hizo relación que había practicado la Arte de Boticario los cinco años que Su Majestad previene por su Real Pragmática, como consta de los instrumentos presentados, y en atención a que había cumplido con el tenor de dicha Arte, y visto por nos su pedimento, e información que dimos por buena, le admitimos a dicho examen y le examinamos en latinidad y teórica, cerca del conocimiento de las drogas simples por elección de las yerbas. y la preparación y duración de las medicinas modo de confeccionar los compuestos y demas concernientes a su arte por la practica le dimos a reconocer diversas medicinas compuestas y habiéndolas reconocido y hécholes algunas preguntas y repreguntas sobre su composición a todo satisfizo cumplidamente y por no vista su habilidad por la buena razón que en el dicho su examen dio, le aprobamos y le damos licencia y facultad al dicho Dn. Antonio de Urrutia y Monson, para que libremente sin pena ni calumnia, pueda usar y ejercer dicha arte de botica, en todos los casos y cosas a él tocantes, en todas las Ciudades, Villas y lugares de los Reinos y Señorios de Su Majestad y asentar y poner su botica pública en ellos con oficiales y aprendices y del susodicho recibimos juramento de que defenderá la purísima Concepción de la Virgen Maria Nuestra Señora y hacer limosna a los pobres y de usar fielmente la dicha arte, y prometió de hacerlo así, por tanto, de parte del Rey Nuestro Señor exhortamos y requerimos a todos por cualesquiera sus jueces y justicia que le dejen y consientan usar de dicha arte, sin embarazo, ni consientan se le haga vejación so las penas en que incurren los que se entrometen a reconocer la jurisdicción que no les compete, y de diez mil maravedíes para Real Camara, antes le guarden todas las honras, mercedes, franquezas y libertades que a semejantes Maestros le deben ser guardadas haciéndoles pagar cualesquiera maravedíes y otras cosas que por razón de la dicha su arte le fueren debidas, en cuya virtud le dimos este título y licencia sig-

nado del Alferez Gaspar Fuertes escribano de Su Majestad y de Nuestra Audiencia y Juzgado, de que ha pagado el derecho de media annata el dicho Dr. Antonio de Urrutia y Monson. Dado en esta Ciudad de la Habana, en quince de Octubre de mil setecientos y treinta años. Dor. Dn. Francisco Tenesa. Y Yo Gaspar Fuertes Escribano público y del Real Protomedicato lo hice escribir de mandato del Señor Protomédico y en fe de ello hago mi signo en testimonio de verdad. Gaspar Fuertes escribano público. Aquí ha de rubricar el Señor examinador, y debajo están tres señales de rúbricas. Corregido con su original que entregué a la parte a que me remito. Habana y Junio primero de mil setecientos y treinta y un años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
24: 294-295 v. (T). 1-VI-1731.

— 326 —

Ambrosio Medrano pide que se hagan casas y calles en solares que posee en el Barrio de Guadalupe.

Leyóse escrito del Dor. Dn. Ambrosio Medrano portero médico vecino de esta Ciudad y catedrático de Prima de su Facultad de San Gerónimo en ella: diciendo que es dueño de unos solares situados extramuros inmediatos a Guadalupe que todos se hallan contiguos en un pago de tierra que se compone de doscientas y veinte y ocho varas de longitud y pretenden algunas personas situar sus viviendas en aquel paraje de embarrados, y porque se puede ejecutar como mejor aspecto y disposición sería conveniente compartir los dichos solares en calles y guardias por la parte que parezca más oportuno y se pueda trazar su distribución según encargan las leyes de estos Reinos para ello se ha de servir este Ille. Ayuntamiento concederle licencia para abrir dicha calle, y ejecutar las disposiciones convenientes a un fin que es de su naturaleza apreciable y útil a S. M. (Que Dios guarde) y a esta Ciudad y concluye pidiendo y suplicando se acuerde como lo pide con justicia que recibirá. Acordóse que los Señores Comisarios del año asistidos del Señor Procurador General pasen a reconocer el paraje que esta parte expresa y no hallando inconveniente ejecutar lo que se pide por el mencionado D. D. Ambrosio Medrano, y porque el Sor. Regidor D. Balthasar de Sotolongo Comisario actual este presente año se halla retirado en el Campo, se previene que para esta diligencia y las demás que se ofrecieren en este año durante la ausencia de dicho Señor D. Balthasar se nombra por Comisario al Señor Capitán D. Félix de Acosta Hurtado Depositario General.
24: 347-347 v. (T). 25-I-1732.

— 327 —

Epidemia de viruelas.

Auto. En la Ciudad de la Havana en veinte y tres de enero de mil setecientos treinta y dos años el Señor Don Dionisio Martínez de la Vega Brigadier de los Ejercitos de su Majestad su Gobierno y Capitan General de esta Ciudad e Isla de Cuba en vista del acuerdo que participé a Su Señoría celebrado por el Mui Illmo. Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad en diez y ocho del corriente a fin de que su Señoría dé las providencias que tuviere por convenientes sobre lo representado por su Teniente y Auditor General que se reduce a que diferentes personas le han sugerido la especie de que el accidente de viruelas y otras enfermedades que padece esta república (de que se ha derivado la muerte de mas de cuatro mil) depende, de las introducciones de negros que hace el real asiento por no observarse el que practiquen cuarentena antes de introducirlos en las casas de la factoria y venderlos a los vecinos, que es circunstancia que estimo por necesaria, por los motivos que expuso y de las diligencias que su Sso. ha mandado ejecutar para la mejor resolución sobre la materia. Dijo que como quiera que el accidente de viruelas (que es el único conocido por lo presente) no se debe reputar ni tener por peste por ser ordinaria y natural, el que dé a todos los individuos y que el haberse experimentado alguna gravedad en estos tiempos, proviene de la desigualdad del temperamento de estos países, de la mala estación del año, y de los muchos que ha que no se padecía en esta república, que es el motivo principal de que haya habido tantos pacientes cuantos la diuturnidad había de nuevo producido con cuya circunstancia se hace patente, que mucho mas que para quejas hay motivos de dar gracias a Dios, pues aún constan nocivas cualidades, y siendo el número de enfermos mucho solo se ha experimentado que sea la mortandad de cuatrocientas y una persona de todas edades accidentes y estados, de que esta informado Su Señoria por certificaciones que ha pedido a los Curas Bendos, de esta dicha Ciudad con notable diferencia de las comarcas en las demas Islas de Barlovento, y costa de tierra firme de ambos Reinos en que sido el estrago con grandes ventajas mayor y provenido no solo de las viruelas (que es accidente que por lo general comprende a solo niños y algunos mayores que casualmente han quedado sin ellos en sus primeros años) sino también de vómito negro y otras enfermedades de conocido contagio, y más perniciosas a la república, atendiendo también a que sobre los motivos naturales que se dejan conocer para este accidente y han militado en otros muchos más generales como el del sarampión en el año de veinte y siete y los que comunmente se padecen todas las primaveras, por influjo de

las constelaciones, y disposiciones de las causas segundas, concurren otras razones de congruencia para que se haga juicio de que ni en todo, ni en parte dependera de la introducción de negros, pues siendo esta continua de muchos años, hasta el presente han pasado de más de siete sin que se experimenten las viruelas, con lo que queda destruída por lo general el influjo, y por lo particular, con haber Su Señoria dispuesto que el día de ayer pasasen los ministros a quienes toca a reconocer los negros de la armazón, que en el mismo día llegó a este Puerto los que hallaron sin señales de contagio, como consta de certificación que de su mandato han dado. Y teniendo presente que la especie que algunos pueden haber comunicado a su Teniente General no puede tener otro motivo que la facilidad con que el vulgo ciegamente hace árbitro de sus antojos arrimándose a cuentos, oídas y sugestiones de D. Francisco de Thenesa sin la precisa sin de repeis y reglas de prudencia para sentar el juicio en materias de tanta gravedad en que cualquier novedad pueda fomentar perniciosas consecuencias como se experimentaran, si el mal concepto de los que han sugerido semejante idea, tuviese fomento, con alguna cautela pública que fomentara su Señoría siguiendo el tema de que pueda provenir la epidemia de viruelas, de alguna comunicación Ultra Marina, pues horrorizados abandonaban la solicitud y estimación de los negros, huyeran de su asistencia y compañía y aun los arrojaran con inmoderada resolución, y lo que mas es (aun con menos impropio pretexto) se dejara la comunicación de los demás Puertos de esta América pues de ellos hay noticia individual de haberse ensangrentado más el accidente epidemial de viruelas, y quedaría totalmente cerrado el Puerto con tanto quebranto, como puede considerarse por S. M. digo el Muy Ille. Cabildo que se halla enterado de cuan necesario le es a este el Comercio, trata y comunicaron asi por los vageles de Su Majestad como para el socorro de los más precisos menesteres que se le provee de afuera. En esta consideración y en la de que como va expresado y consta de las certificaciones que en pos de este se colocaran es vulgaridad la de que haya muerto tan grande numero de personas como el de cuatro mil y que se tenga por preciso poner en cuarentena los que vienen buenos de afuera cuando se halla el daño internado en esta Ciudad mayormente no habiendo ejemplar que en otro algun puerto de estas Indias donde hay factorías y de donde ha habido inmediatamente noticias, se haya ejecutado el arbitrio que se pide a Su Ssa. quedando como queda hecho cargo de que se repita el reconocimiento practicado en la última Armazon, con todas las demás que arribaren, mientras pudiere ofrecerse recelo y de arbitrar todos los remedios que puedan mas bien consultar al beneficio y salud de la república, y con toda prontitud para poner en ejecución y auxiliar otros que prudentemente reflexionare con su acostumbra-

do celo el Muy Ille. Ayuntamiento debía mandar y mando que yo el presente Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo, le participe esta providencia haciéndole presente las certificaciones que van mandadas colocar a consecuencia de este auto para que le conste de todo y fecho ponga razón de él entre las demas providencias de Gobierno para su perpetuidad y por este así lo proveyó mandó y firmó. M. de la Vega. Ante mi Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Digo yo Bachiller D. Gonzalo Menéndez Valdés Cornellane, Cura Beneficiado de la Parroquial Mayor de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana, y sus auxiliares, que Certifico, como desde el día primero de Noviembre del año próximo pasado de setecientos y treinta y uno hasta el de la fecha, que es el tiempo en que se ha experimentado la epidemia de viruelas y otros accidentes han muerto las personas siguientes: cuarenta y cinco personas blancas y adultas No. 45 - Sesenta y siete párvulos blancos No. 67 - Ciento y ocho adultos negros, pardos libres y esclavos No. 108 - Treinta y tres párvulos negros y pardos - No. 33 - total - 0253 - Que las dichas cuatro partidas componen el número de Doscientos y Cincuenta y tres muertos: como aparece de los Libros funerales que están a cargo del receptor de Obenciones de dicha Parroquial mayor y sus dos auxiliares el Sto. Xpto. del Buen Viaje y el Sto. Angel. Y para que conste donde convenga doy la presente de pedimento del Sor. Brigadier D. Dionisio Martínez de la Vega, Brigadier de los Reales Ejércitos Gobernador de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana y Capitán General de la Isla de Cuba por Su Majestad. Havana veinte y uno de Enero de mil setecientos y treinta y dos años. Br. Gonzalo Menéndez y Valdés.

Certificación. Dn. Nicolás de Sotolongo Presbítero Cura Beneficiado por su Majestad (que Dios guarde) de las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de la Habana y sus auxiliares en la mejor forma que por derecho puedo y debo, Certifico que asistiendo en esta del Espíritu Santo se han enterrado en ella desde principio del mes de noviembre del año próximo pasado de treinta y uno, hasta el día de la fecha ciento y diez y seis personas con la advertencia que las cuarenta y dos de estas han sido personas blancas o españoles y de ellas las diez y nueve adultas, y las veinte y tres párvulos, y que las setenta y cuatro restantes fueron de la gente de color quebrado, esto es negros, mulatos, indios y mestizos y de dicho número los cincuenta y dos adultos y los veinte y dos párvulos con que completamente se compone el número de los ciento y diez y seis difuntos y para que conste en observancia del exhorto suplicatorio del Sor. Brigadier de los Reales Ejércitos Dn. Dionisio Martínez de la Vega Gobernador y Capitan General de esta dicha Ciudad e Isla Cuba por S. M. doy la presente. Havana

y enero veinte y uno de mil setecientos treinta y dos años. Nicolás de Sotolongo.

Fray Miguel Barroso Religioso profeso del orden de Ntro. Padre San Juan de Dios enfermero mayor de este Convento hospital Real de San Felipe y Santiago de esta Ciudad como mejor pueda. Certifico como en este dicho hospital desde el mes de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos y treinta y uno hasta hoy dia de la fecha han muerto de la epidemia de viruelas treinta y cinco personas las treinta de negros, tres indios, un mulato y un blanco como aparece de los asientos que están en los libros de mi cargo a que me remito, y para que conste de orden verbal del Sor. Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla de Cuba doy la presente en la Habana en veinte y tres de Enero de mil setecientos y veinte y dos. Fray Miguel Barroso.

Testimonio. El alférez Gaspar Fuertes Escribano de Su Majestad y puco. del número de esta Ciudad como mejor puedo doy fe y verdadero testimonio como hoy dia de la fecha dadas las cuatro de la tarde pasé de orden del Sor. Gobernador y Capitán General acompañado del Dr. Don Luis Fontaine segundo Protomédico abordo de la fragata inglesa que entró en este día con negros del asiento corriente los cuales de mandato de dicho Dr. Protomédico se pusieron juntos y uno y uno fueron reconocidos en mi presencia por el susodicho y no se verificó traer enfermedad ni lesión alguna de ochenta y uno que venían en dicha embarcación a que asistió juntamente de orden de dicho Sor. Gobernador el Teniente Don Juan de Figueras y de mandato de su Señoría doy el presente. Habana y enero veinte y dos de mil setecientos y treinta y dos años. Hago mi signo en testimonio de verdad, Gaspar Fuertes Escribano Público.

El Alfrs. Luis Nietto de Valobas familiar del Sto. Oficio Escribano de S. M. Público y de Cabildo y Gobernador de esta Ciudad, Certifico en la mejor forma que puedo y en derecho lugar haya, que en las sesiones en que estando en el Real asiento corriente se han introducido armazones de negros pertenecientes a él he visto que luego que se han desembarcado se han llevado a la casa de dicho Ssto. y luego al punto han acudido las personas que los necesitan a comprarlos y cada uno ha llevado los que ha ajustado a su casa de suerte que en pocos días no queda en la casa de dichos assto. sino son algunos por enfermos o muy flacos y he visto que para la regulación en la Real Contaduría y marcarlos los recogen y después todos los que los han comprado se los vuelven a llevar sin que me conste se haya observado ni practicado otra cosa, y para que conste donde convenga de pedimento de D. Miguel Brioso Presbítero doy la presente en Santto. de Cuba en quince de marzo

de mil setecientos y dos años. Luis Nietto de Valobas. Escribano Público Cabildo y Gobierno.
24: 347 v.-351 (T). 25-I-1732.

— 328 —

Procesión por causa de la epidemia de viruelas.

En la Ciudad de la Habana en veinte y seis de enero de mil setecientos treinta y dos años se juntaron a cabildo extraordinario en la Sala Diputada los Señores Licenciados D. Joseph Manuel Sotillo Verde Teniente y Auditor general de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por S. M. Dn. Miguel de Coca y D. Juan Tromas de Zayas Bazán Alcaldes ordinarios en ella y su jurisdicción D. S. Calvo de la Puerta Alguacil Mayor Dn. Luis Joseph de Aguiar fiel Ejecutor Capitán D. Félix de Acosta Hurtado Depositario General y Dn. Sev. de Peñalver Angulo receptor de penas de Cámara y Gastos de Justicia Regidores y con asistencia del Señor Capitan D. Augusto de Castro Palomino Procurador General se trató y acordó lo siguiente: Dicho Sor. Alguacil Mayor D. Sev. Calvo represento cuan - notoria es la epidemia que padece en esta Ciudad y su comarca de viruelas y que de ellas han padecido algunas personas de todas edades y calidades, y deseando la salud pública por lo mucho que importa ha discurrido que con demostraciones públicas y debates se ocurra a suplicar a su Divina Majestad que aplaque esta enfermedad y las demás que pueden sobrevenir por infeccionarse el aire con ella haciéndole una depreciación o rogación a la Santísima Virgen del Rosario su bendita Madre y Señora Nuestra cita en el Convento de Nuestro Padre Santo Domingo con una solemne procesión en el día último de ella y todo lo demás que condujere a mover la mayor devoción y este Illmo. Cabildo con su cristiano celo acordare, en cuya vista unánimes y conformes todos los Sres. de este Illmo. Ayuntamiento acordaron ser muy justo y necesario buscar el alivio y remedio a la presente epidemia por los medios que dicho Señor Alguacil Mayor ha propuesto y que para su efecto se suplique a los M. R. R. P. P. Mro. Fray Francisco González del Alamo, Prov de la Provincia de Sta. Cruz de estas Indias y Fray Diego de Escobar Prior del referido Convento para que sus P. P. M. R. se sirvan con su santa comunidad concurrir con todo lo que fuere preciso a mover la mayor devoción en dicha rogación y que a estas siendo servidas se de principio el dia que por bien hubieren concluyéndola el dia ultimo con una solemne procesión a que asistirá en forma esta Ciudad en ella y en el primero dia por la mañana sirviéndose sus P. S. M. R. R. participarlo.

Y para que les conste el presente Escribano les hará notoria este acuerdo que sirva de recaudo suplicatorio en forma - y a los caballeros Mayordomos de la Cofradía de la Santísima Virgen del Rosario para que a este fin concurran en efecto este de su parte. Y para que al Señor Gobernador y Capitan General le conste de todo lo que ha acordado dicho presente Escribano pasará a participarselo suplicando como este Illmo. Cabildo le suplica se sirva con su cristiano celo cooperar es todo cuanto condujere a la mayor devoción con su asistencia personal en las funciones que van acordadas. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron Lcdo. Sotillo. Sebastián Peñalver Angulo.
24: 354-355 (T). 26-I-1732.

— 329 —

Para que se pidan los Estatutos que se han hecho de la Universidad.

Los señores de este Illmo. Ayuntamiento unánimes acordaron que la Real Resolución sobre la Universidad sus estatutos y lo demás en que es parte formal esta Illma. Ciudad como consta de autos y se expresa en dicha Real Orden entendido que se han formado los estatutos y que estos fueron en poder del Sor. Gobernador y Capitán General, el Procurador de la Ciudad se persone con pedimento pidiendo se comuniquen a este Ayuntamiento para en su vista decir lo que convenga al bien Público y mayor perpetuidad de la Universidad.
24: 404 v. (T). 10-X-1732.

— 330 —

Para que se pidan los Estatutos...

En la Ciudad de la Habana en diez y siete de Octubre de mil setecientos treinta y dos años se juntaron a Cabildo en la Sala Diputada los Señores Licenciados Dn. Joseph Manuel Sotillo Verde Teniente Auditor General de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por S. M. Dn. Juan Thomas de Zayas Bazán, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción. Dn. Sev. Calvo de la Puerta Alguacil Mayor Dn. Baltasar de Sotolongo, Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Capitan Dn. Félix de Acosta Hurtado Depositario General Dn. Manuel de Molina Machado y Castilla y D. Sebastián de Peñalver Angulo receptor de penas de Cámara y Gastos de Justicia Regidores y estando asi juntos se trató y acordó lo siguiente: Yo el Escribano participé a este Illmo. Ayuntamiento un decreto proveído por el Señor Gobernador y Capitan General en petición de Martin de Arroyo Procurador de esta Ciudad que dio en su tri-

bunal en conformidad de lo acordado el día diez de este presente mes que el tenor de uno y otro a la letra es como se sigue: Martin de Arroyo Procurador del Ille. Cabildo de esta Ciudad como mas haya lugar por derecho y sin perjuicio de los favorables comparece ante V. S. y digo que en el Cabildo que se celebró en diez del corriente se acordó que en atención a que los estatutos que se han formado para la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo de esta dicha Ciudad paran en poder de V. S. me persone como tal Procurador con escrito pidiendo que se comuniquen a dicho Ille. Ayuntamiento para en su vista decir lo que conviniere al bien público y perpetuidad de dicha Universidad según aparece del testimonio que en debida forma presento en cuya atención A V. S. pido y suplico lo haya por presentado y se sirva mandar que se me de vista de dichos autos para los efectos que se contienen en el citado acuerdo pido justicia y en lo necesario etc. Martin de Arroyo. Visto el pedimento y el testimonio que le acompaña dijo su Señoría que sin embargo de que reconoce el celo con que el Ille. Ayuntamiento solicita las constituciones que están en su poder y que serán correspondientes a él, cualesquiera medidas que incluyen las sobredichas constituciones, no puede dejar de decir Su Señoría al Ille. Ayuntamiento que para esta Resolución no ha tenido presente la malicia con que le han introducido estas sugestiones tan dignas de reparo y propias del actor como contrarias al cumplimiento de lo que manda S. M. en Su Real Despacho que trata de este asunto, y en inteligencia del, previene Su Señoria al citado Ayuntamiento que para acordar sobre las dependencias en que intervinieron ordenes del Rey lo debe hacer teniendo las presentes. Y cuando esto no pueda ser a lo menos tomar dictámen de quien se lo pueda dar mas desnudo de pasión que el que ha tenido en la ocasión presente, con que conseguirá los fines que permita para salvar el escollo de las circunstancias que militan en contra de lo acordado, sin aumentar motivos que puedan servir de deslucimiento al común de la Ciudad al mismo tiempo que la atención de Su Señoría a él suple lo que daría que sentir al ayuntamiento en cuya consecuencia no ha lugar la pretensión interpuesta por su procurador. Y para que de nuevo acuerde suspenderla se le haga saber en el primer Cabildo ordinario. Y el presente Escribano Mayor no admite otra instancia del dicho procurador por su pte. Asi lo proveyó mando y firmo el Señor D. Dionisio Martínez de la Vega Brigadier de los Ejércitos de S. M. su Gobernador y Capitan General de esta Ciudad de la Habana e Isla de Cuba en trece de octubre de mil setecientos treinta y dos años. Martínez de la Vega. Ante mí- Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno- Visto el derecho de Su Señoría el Sor. Gobernador y Capitan General acordóse suspender por ahora lo acordado en el antecedente Cabildo por estar esta Ciudad en inteligencia de que Su Señoría con

el celo que acostumbra atender la causa pública moderada los apasionados estatutos que ha formado la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo excluyendo de ella los votos que no le complacían a la medida que sobre el asunto tenían tomadas, y para que en ningún tiempo se atribuya a esta Ciudad la menor omisión por su parte no ha concurrido hoy cuanto sea en beneficio del público, se personara esta Ciudad en el Real y Supremo Consejo de las Indias (que desde luego asi se acuerda) para expresar la resolución que sobre el asunto tomara Su Señoria dicho Señor Gobernador y Capitán General por lo que desea este Ayuntamiento obsequiarle, y el presente Escribano dará los testimonios a los Capitulares que le pidieren sobre el asunto.
24: 405-406 v. (T). 17-X-1732.

— 331 —

Francisco Villanueva, Maestro Cirujano.

En la ciudad de la Habana en diez y ocho de septiembre de mil setecientos treinta y tres años se juntaron a Cabildo en la Sala Diputada los Sres. Capitán Dn. Agustín de Chavez y Carvajal y Alferez Mayor Don Gonzalo Recio de Oquendo Alcaldes ordinarios de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por S. M. Capitan Dn. Antonio Barreto Tabares Alcalde Mayor Prov. de la Sta. Hermandad D. Sev. Calvo de la Puerta Alguacil Mayor Dn. Luis Joseph de Aguiar fiel ejecutor Dn. Baltasar de Sotolongo. Dn. Nicolás Castellón, Dn. Sev. de Peñalver Angulo recepción de penas de Cámara y Gastos de Justicia Regidores y estandose juntos se trató y acordó lo siguiente: Leyóse petición de Don Francisco de Villanueva vecino de esta ciudad y natural de Ren en la Prov. de Bretaña diciendo que como parece del titulo que en debida forma presenta librado por el Real Protomedicato de esta dicha Ciudad está examinado y recibido por Mtro. de Cirugía y para poderle ejercitar en esta dicha Ciudad su termino y jurisdicción y como a tal se le guarde los privilegios, goces y regalías, que le son debidas y están promovidas por derecho, concluye pidiendo y suplicando que habiéndole por presentado con el referido título se mande hacer como lleva pedido y que tomándose la razón del enunciado título se le devuelva original con testimonio de lo acordado que en derecho recibirá merced. Acordóse por presentado con el título lo que nomina y visto recibir como se recibe a dicho Don Franco. de Villanueva por Mtro. de Cirugía en esta Ciudad sin termino y jurisdicción ordenando se le tenga por tal y se le guarden los privilegios y honores que le son concedidos por derecho y tomándose la razón en los

libros de este Illmo. Ayuntamiento se le devuelve el original con testimonio de este acuerdo.
24: 515 v. - 516 (T). 18-IX-1733.

— 332 —

Título de maestro de Cirugía de Don Francisco de Villanueva.

Indei nomine amen. Nos el Dor. Dn. Luis Fontaine Decano de la Facultad de Medicina en la Pontificia y Real Universidad de esta Ciudad de la Habana Catedrático de Anatomía en ella Borlado en las célebres Universidades de París y Montpelier Protomédico segundo por el Rey Ntro. Sor. en esta dicha Ciudad y su jurisdicción y de sus Reales Armadas y Ejércitos Juez Mayor Alcalde examinador de todos los Médicos Cirujanos Boticarios, Barberos, Algebristas, hervistas, destiladores, etc. en actual ejercicio de primero etc. - Hacemos saber a todas las justicias jueces de todos los Reinos y Señorías de Su Majestad como ante nos y Stra. audiencia y Juzgado se presentó personalmente Don Francisco de Villanueva residente en esta Ciudad y natural de Ren Prov. de Bretaña que es un hombre de mediano cuerpo color blanco rosado pelo negro picado de viruelas jorobado manco del dedo chico de la mano izquierda y nos representó que en una embarcación francesa que aportó a este puerto y naufragó a la entrada de él se perdió con toda su ropa y lo que traía y entre ello sus titulos y papeles de cirugía, que era examinado y aprobado en la Ciudad de Paris y que habiendo pasado de esta a la de la Florida de mandato de este Supremo Gobierno y demás médicos a ejercer el arte quirúrgico lo dimos para pasar Ntra. certificación de su habilidad y suficiencia y habiendo estado en dicho período algún tiempo ejerciendo dicho oficio volvió del mediante licencia que antes nos presentó del Sor. Dn. Antonio de Benavides Bazan y Molina Cónsul de Caballería de los Ejércitos de S. M. y exento de sus Reales Guardias Gobernador y Capitán General de dicho presidio dando información de dicha pérdida y en vista de lo pedido le admitimos a examen nombrando para ello al Ber. Dn. Felipe de Acosta y a Dn. Felipe Duchatelier quienes habiendo aceptado dicho nombramiento concurrieron en ntro. Real Tribunal de Protomedicato y con ntra. asistencia el día veinte y ocho de enero de este año por ante el presente Escribano se le hizo examen con diferentes preguntas tocantes al arte quirúrgico tiempo de dos horas poniéndole en la mano una calavera de un muerto con la que se le hizo diferentes reconvenciones y con distintos instrumentos de hierro asi de aserrar como cortantes y punzantes hizo distintas operaciones y concluídas con dicha calavera se llamó un negro y con él diferentes

demostraciones de ligadura cortes de miembros piernas y brazos dando razón individual de cada movimiento con la explicación bastante mediante la cual le mandamos pasase el día siguiente con nos y ntros. examinadores al Convento y hospital Real de San Juan de Dios a donde habiendo concurrido para experimentarlo y conocer si la práctica corresponde a la teórica le señalamos tres camas de distintos números para que curase los enfermos de llagas de ellos y nos diese razón de su calidad y estado y habiéndolo asi ejecutado y dado la que nos pareció bastante conferido entre nos y ntros. examinadores viendo su habilidad y suficiencia lo aprobamos y mandamos despacharle Título en forma de tal mtro. de cirujano mediante lo cual le damos licencia y facultad amplia al dicho Don Francisco de Villanueva para que libremente pueda usar y ejercer el dicho arte de Cirugía en todo lo anexo y concerniente y en las Ciudades Villas y lugares de los Reinos y Señoríos de Su Majestad con que las evacuaciones de sangre y purgas que fueren necesarias en los casos de dicho arte las haga y ordene con parecer y acuerdo de medio aprobado por tanto de parte de Su Majestad exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera jueces y Justicias de todos sus Reinos y Señoríos no impidan a dicho Dn. Franco. de Villanueva el libre uso de esta facultad y arte ni consientan se le prohiba ni que por ello sea vejado ni molestado antes si le consientan y permitan ejercer libremente dicho arte y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes franquezas y libertades que a semejantes Ministros aprobados les deben ser guardados haciéndoles que se les acuda y pague cualesquiera cantidades mercedes y efectos que por razón de dicho oficio le fueren debidos por todo lo cual le mandamos despachar el presente firmado de ntra. mano sellado con el sello de este Real Protomedicato donde es dado este despacho en cuatro días del mes de marzo de mil setecientos treinta y tres años Dr. Dn. Luis Fontaine. Y Gaspar Fuertes Escribano de Su Majestad Público del número de esta Ciudad y del Real Protomedicato de ella hizo escribir este título y licencia de mandato del Sor. Dr. D. Luis Fontaine Protomédico Segundo en actual ejercicio del Primero de esta Ciudad de la Habana e Isla de Cuba por S. M. quien lo firmó y en fe de ello lo signo y firmo. Hago mi signo en testimonio de verdad. Gaspar Fuertes Escribano Público firman aqui los Sres. Examinadores. Dn. Felipe de Acosta. Don Felipe Duchateller. Corregido con el titulo original preinserto que devolví a la parte que me remito. Habana y septiembre diez y ocho de mil setecientos treinta y tres años.

24: 517 v. - 518 v. (T). 18-IX-1733.

— 333 —

Recibimiento de Médico del Br. Juan José Alvarez Franco.

Leyóse petición del Ber. D. Juan Joseph Alvarez Franco vecino de esta Ciudad diciendo que como consta del titulo que en debida forma presenta, esta examinado, y aprobado por el Real Protomedicato de la Corte de Méjico y dado el pase por el de esta Ciudad para poder ejercer el ejercicio y facultad de la ciencia médica, y para que conste y le sean guardadas las honras, franquezas y libertades que por derecho y especiales privilegios Reales son concedidos, concluye pidiendo y suplicando se le haya por presentado y el dicho mandando que tomada la razón se le devuelva el original y al mismo tiempo las providencias que convengan para que tenga efecto lo que pide que en ello recibirá merced y acabado leí letra a letra el expresado título su fecha a veinte y nueve de marzo de setecientos y treinta y cuatro y el pase a su continuación puesto por el Real Protomedicato de esta dicha Ciudad su data de ayer trece del corriente y concluido todo se acordó recibir como se recibe por Médico de esta Ciudad y su jurisdicción al enunciado Br. Dr. Juan Joseph de Alvarez Franco para que como tal lo use y ejerza sin impedimento ni embarazo alguno y se proveyó se le guarden todos los privilegios honras goces y regalías que le son debidas regladas a las Reales Leyes y quedando razón a continuación del mencionado título y pase se le devuelva el original como lo pide con testimonio de este acuerdo.
25: 114 v. (T). 14-I-1735.

— 334 —

Título de Médico del Br. Juan José Alvarez Franco.

In dei nomine Amen. Nos los Doctores Dn. Marcos Joseph Salgado Catedrático Propietario Jubilado de prima de Medicina en la Real Universidad de esta Corte Don Ildefonso de Rojas Decano de dicha Facultad y ciencia en ella y Don Joseph Valentin de el Quijo Protomedico Jueces Alcaldes examinadores y visitadores generales de todos los Médicos cirujanos Boticarios flobotomianos hervistas y algebristas del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España por el Rey Ntro. Sor. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de su real Corona como ante nos en la Sala de Ntra. Audiencia y Juzgado compareció el Bller. Dn. Juan Joseph Alvarez Franco residente en esta Corte practicante de dicha facultad de Medicina el cual es un hombre alto de cuerpo y delgado color trigueño, ojos grandes y pardos buenas cejas y frente espaciosa y por petición que presentó nos hizo relación diciendo

que como constaba del testimonio dado por Dionisio Bancorbe Escribano Público que comprobado en forma asimismo presentó y adjuntó al Título de tal Bachiller con el juramento y solemnidad necesaria por el primero de dichos recaudos tenia probado plenamente ser hijo legítimo de legítimo matrimonio de Dn. Domingo Alvarez Franco ya difunto y de Da. Tomasa Rodriguez vecina de la ciudad de la Habana con lo demás tocante a su calidad limpieza y por el otro haber recibido el grado de tal Bachiller en la expresada facultad lo que había practicado parte del tiempo dispuesto por reales pragmáticas con el Doctor Dn. Nicolás de Flores Médico catedrático de Vísperas de dicha Facultad en la Real Universidad de esta Corte, en cuya atención y la de hallarse constante en el expresado titulo haberle dispensado el Excmo. Virrey de esta Nueva España el restante tiempo de dicha Real Universidad guardar en su Archivo Nos sirviésemos de mandar se le admitiese al examen de dicha facultad a cuyo efecto como diligencias precisàs se le recibiera información del contenido en dichos instrumentos y què se le asignase día para dicho examen con lo demás que expresa dicho su pedimento que juro en forma y por nos visto lo hubimos por presentado con los recados que expresaba y mandamos que con asistencia, digo, citación del fiscal de este Real Tribunal se le recibiera la información de identidad que ofrecio por el auto del Escribano de él a que la cometimos examinándose los testigos del señor fechas las diligencias se llevasen los autos por asesoría del Lcdo. Dn. Francisco Javier de Almendares abogado de esta Real Audiencia de esta Corte y que con lo que dijese se trajeran a proveer lo conveniente y habiéndola dado con cierto número de testigos y entre ellos dicho fiscal y Asesor y su respuesta y parecer asentaron estar corriente la pretensión por lo que para el proveído a los veinte y tres del corriente mes, nos conformamos y en su consecuencia admitimos a dicho Bachiller al examen que pretendía de la referida facultad a cuyo efecto le asignamos por lo tocante a la teoría la tarde del citado dia y para la práctica la del subsiguiente veinte y cuatro y mandamos que en una y otra compareciese en dicho Real Tribunal y habiéndolo ejecutado asi la primera le fuera abierto un tomo y en él el capítulo quinto y libro séptimo del método de Galeno que comienza que ventriculi intemperies seiñas acsecuvius vs. el cual leyó y construyó con toda inteligencia y en orden a ello le hicimos las preguntas siguientes - Quid est intemperies lumida et sieca, quid este intemperies res materia, quo modo a Galeno explicatur re. intemperies. Quiman est constitutis partes solidaries. Quina sunt partiende simplicis pars in corpore humano disitur salis simplex? Queo sent species socitatifis? Quo modo adverant he sicitaus? Cur disit hetica ventriculi? Quid est modificatis? Protess ne per dudare intemperies humida sine afluru materies? Quare est incurabilis leetica ventriculis? Quid es

modificatio? Quo modo cuam si vetur alimentum proportionatum? Quenam requirum ad imtritiones? Q. intemperies longuis periculosi curam? Queram vero tutuis et brevius? Facils magnan com municationem qualitas passita. Quid est indicato? Quo suplex est indicatio? Morbus guam tribuit modicationem? Quo modo hec indicaho curativa sic adimpletur alimentis? est re alimentum lae? Quo modo hac tollit mortum? Protext redari hec imaginaria intemperies Galeni noventriculo? Quo modo explicatur trumus ventricali? In quonam distingnusur liquidam et lumidum? Quenam surt. mutationes que requirand ord mutritio nem? Quo modo fit mutritio? Quid est methodus medendi: Que nam sunt que comprehendumtur in parte Pharmaceutica? Quas condidiones devet haber se curatio at sit Oplima? Quo modo cito? Quo modo asserit Hypocrates nesat curare? Qui nescio spectare? Quo modo incunde? Quo modo tun? Si infirmitas est cronica quo modo tru curantur? Que sunt res naturales? Quid est elementum? Quid temperamentum? Que suplex? Danir temperamentum qualitatum? Quid est humors. Quo suplex? Quid est spiritus? Quo suplex est spiritus? Quid est facutaron. quid est humidum radicale Calor febris opronitur calori natins? Quod nombres est ventriculus? Quod nam est ems oficimu? Auo provenit suaesis ventriculo? Ende ventriculos spiritus anienalibus queman est ventriculi temperies? Quares salernes daner temperies calidaer sicca: Quo modo estare protest quod in morbis minus pere litaninea? Quorum ranere? Quid et habitut magir simities fuerit morbus; Clytificatio est avio ritalis? Ad quid clylificatio deservit incorpore humano medio quo combersitur? Chylus in sanguinem incorde? inquo distinguitur alcali fixum et volante? Subfectatur hor alcalinum in aligna parte ad sangui ficatinem: Genito sanguine in corde adquid deservirt? ad quid bilis temperatio? Bilis exse habet agendi virtutem? Quid sum arterie? Quid sumt verg? Unde origing ducum? Quid est circulatio sanguinis? Ad circulationes sanguinis est nessesaria respiratio? Quare in utero... ad circulaonem est necesario respiratio? Su exteris Veronom? Est Verasententia Galeno? Quid media atractione frigesur cor? Morbus intestinorum? Quod modo vocanor y otras varias preguntas y repreguntas que en orden a la teoría le hicimos y para la práctica habiendo vuelto a comparecer la tarde asignada para ello mandamos pasare como lo ejecutó al Hospital de Jesús Nazareno de esta Corte a reconocer los enfermos acostubrados y en él reconoció el primero en cama número cuatro hidrópico acanco, el segundo en la número siete de dolor pleurico, el tercero en cama número once de fiebre maligna cunticular y el último en la número treinta y tres de diarrea acroditate los cuales vio publico y como sus indicaciones y habiendo vuelto a la Sala de dicho Real Tribunal en orden a ello le hicimos las preguntas siguientes: Quid sumt prestande a medreo res acu... adqe. grotum? Primer est grimis palinny signus febris qunon est? Quere est

griman dignum Pulsus in febribus? Quinan est signes principalinum curasange. con ver in com... cunisnam partis est afectio lysa factune tactus in febris tantis? Degus signo proversim devet ese solinty medinis? Quonam pulsus corresponder febris maligny in cipri... febris maligna a totali corpulationi sanguinis? Urina quanam corresponder? incipit re arigore geumis febris? Hu quanum distinguitur febris extane a febris famelica? In quonam febrer converuno utlatilida? Quid esa Pleuritis? Qoid facit medicus dum dobitatur au sid dolor Pleuritis? Que sumt signo doloris Pleuritis. Potest complicari dolor Paluriticus cumpulmonía? Quo modo congnositur? Ut Medicus non patiatur adquivo cutionem quid devet facere? Qualis est periculotior pleuritis sieca ind humida? Quare dolor pleuristicus est pumultoris? Qualis est causa febris in peluritis de quare seputum in pleuritide est periculosum? Sitis est... peluritid is devet sanguis iriti ubsqa. ad animi deliguim in pleuritos? Quid est hydrop. causa fuit indirecta millo grotante? Quibus esibnis aquo insti hune que grotum la borane accite? Quenam actio vitiatur ingroductione hydropis? Quare extraviatur? Quo modo obstructio est causa hydropis? Potest hidrop. asigne sesione hunoratore oviri atalia causa? quonam instrumento perficitur cosio ex quinam generatur saliva? est solum servit ad sision sedandem? Y otras varias preguntas y repreguntas que en orden a dichas teorica y práctica le hicimos a que satisfizo cumplidamente por lo cual públicamente le aprobamos (nemine dempa) y mandamos hiciese como con efecto hizo el juramento acostumbrado de defendr el misterio de la pura y limpia concepción de Nutra. Señora la Virgen María sin la original culpa guardar las reglas pragmáticas de ese Real Tribunal y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo, mediante lo que y estar ya satisfecho el real derecho de la media annata le conferimos el poder y licencia cuanto de derecho se requiera y sea necesario para el uso y ejercicio de la referida facultad en todas las Ciudades, Villas, Puertos Pueblos y lugares dentro de esta Nueva España y fuera de ella donde morare y residiere trayendo consigo uno o más practicantes y de parte de S. M. (Que Dios guarde) exhortamos y requerimos a otros sus Jueces y Justicias y de la ntra. pedimos y suplicamos hagan y tengan al referido Bachiller Dr. Juan Joseph Alvarez Franco por tal médico examinado y aprobado dejándole usar libremente la expresada facultad su consentir se le ponga obice ni embarazo alguno antes si le den el favor y ayuda que necesitare y le guarden y hagan guardar todos los honores, excepciones y privilegios que por razón a ellos les son concedidos pena de los impuestos por S. M. y de diez maravediez aplicados para su Real Cámara a los que se entrometan en justicia y jurisdicción que no les toca -Dada por nutro mandado en la Ciudad de México y Sala de ntra. Audiencia Juzgado del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España a veinte y nueve de marzo de mil setecientos treinta y cuatro.

Y lo firmamos en el original y registro en que interponemos ntra. autoridad y judicial decreto cuanto ha lugar por derecho. Dor Marcos. Joseph Salgado. Dor. Idefonso de Rojas. Dor. Joseph Valentin. Yo Juan Antonio de Arroyo escribano de S. M. y del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España que presente fui con dichos Sres. Doctores a lo que dicho es lo hice escribir por su mandato y lo firmaron de que doy fe y de conocerle -por testimonio de verdad lo signe. Juan Antonio de Arroyo Escribano Real.

Damos fe que Juan Antonio de Arroyo de quien aparece suscrito signado y firmado el título de Médico de estas y las fojas antecedentes es Escribano de Su Majestad y Propietario del Real Tribunal de Protomedicato de esta Nueva España fiel legal y de confianza y como tal usa y ejerce dichos oficios y a todos los autos escrituras testimonios y demás instrumentos y diligencias que ante el susodicho han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente - México y Abril trece de mil setecientos treinta y cuatro. Lo signo Juan Joseph de Sevilla Escribano Real y de Provincia. Lo signo Pedro Lorenzo del Valle Escribano Real. Lo signo Juan Joseph de Aguiar Escribano Real. Habana y enero trece de mil setecientos treinta y cinco años pase por lo tocante a este Real Protomedicato y el pedimento con que se demostró se ponga en este Archivo para la antiguedad y lugar que deberá gozar. Dr. Fontayne. Ante mi Gaspar Fuertes Escribano Público. Corregido con los instrumentos preinsertos que por ahora están en mi poder a que me remito. Habana y enero catorce de mil setecientos treinta y cinco. Miguel de Ayala Escribano de Cabildo. 25: 116 v.-119 v. (T). 14-I-1735.

— 335 —

Recibimiento de José Díaz como Boticario.

Leyóse petición de Dr. Joseph Diaz vecino de esta Ciudad diciendo que como consta del título que en debida forma presenta esta examinado y aprobado por Maestro boticario en el Real protomedicato de esta Ciudad y tiene por él licencia para poder erigir oficina pública y ejercer generalmente dicha arte. Y para que conste concluye pidiendo y suplicando le hayan por presentado con dicho título y se mande que tomada la razón se le devuelva el original dando las providencias que convenga para que tenga efecto lo pedido que en ello recibirá merced con Justicia y concluído leí letra a letra el citado título y en su vista se acordó. Por presentado el título se recibe y ha por recibido al contenido al uso y ejercicio de Maestro Boticario en esta Ciudad y su jurisdicción y como tal

lo use en todo lo conveniente a él y se le guarden los honores regalías y privilegios que le son concedidos y quedando razón a continuación del referido título se le devuelva original como lo pide.
25: 121 v. (T) 18-I-1735.

— 336 —

Título de Maestro Boticario en Don Joseph Diaz.

Yn dei nomine Amen. Nos Dr. Dn. Luis Fontaine Juez Mayor Alcalde Examinador Protomédico de esta Ciudad de la Habana e Isla y de los Reales Ejércitos y Armadas por S. M. y de todos los Médicos y Cirujanos, boticarios, hervistas, algebristas y destiladores, etc. hacemos saber a los que la presente vieren como ante nos y en nuestra audiencia y Juzgado pareció presente Dn. Josep Diaz natural de esta dicha Ciudad persona de buen cuerpo, el rostro blanco y carilleno, pelo castaño poblado de cejas y una cicatriz en la frente sobre el ojo derecho y de los instrumentos e información que dió y nos pidió le admitiésemos a examen de dicha arte y visto por nos bastantes dicha información y le admitimos a examen lo que hicimos en latinidad y teorías sobre el conocimiento de las drogas simples y acción de las yerbas y en la proporción de las medicinas modo de confingir los compuestos y demás concerniente a su arte y habiéndole hecho diferentes preguntas a todas satisfizo cumplidamente y por nos vista su habilidad y lo bien que respondió en su examen le aprobamos y le dimos licencia y facultad para que libremente pueda usar y ejercer dicho arte de boticario en todo lo a él tocante y en todos los lugares, Reinos, Villas y Ciudades de S. M. poner su tienda pública en ella con oficinas y aprendices y del susodicho recibimos el juramento de que defenderá el Misterio de la Purísima Concepción de María nuestra Sra. hacer limosna a pobres y usar fielmente dicho arte y prometió hacerlo asi. Por tanto de parte del Rey nuestro Sor. exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera Escribano Jueces y Justicias le dejen usar dicho arte sin embarazo ni consientan se le pongan so las penas con que incurren los que intrometen en juridiscción ajena ante si le guarden y hagan guardar todas las honras mercedes y franquezas y libertades que le deben ser guardadas por tal Maestro en cuya virtud le mandamos despachar este título signado y firmado del Alferez Gaspar Fuertes Escribano de este Real Protomédico de que tiene pagado dicho D. Joseph Díaz el Real derecho de media annata. Dada en esta Ciudad de la Habana en quince de Enero de mil setecientos treinta y cuatro años. Dr. D. Luis Fontaine en testimonio de verdad. Gaspar Fuertes Escribano Público. Corregido con su original que entregué a la parte a que me remito. Habana y enero veinte y ocho de mil setecientos treinta y cinco años.
25: 124-124 v. (T). 28-I-1735.

— 337 —

Descripción de la festividad a San Antonio Abad por la epidemia o enfermedad de la culebrilla.

El Sor. Alcalde Ordinario Dn. Félix Chacón entregó en este Illmo. Ayuntamiento a mi el presente Escribano Mayor una descripción de la festividad que se hizo al glorioso San Antonio Abad por la epidemia o enfermedad de la culebrilla que se ha experimentado en el ganado de cerda hecha por el Sor. Dr. Joseph Manuel Mayorga Mtro. de Ceremonias en la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo fundada en el Convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores de esta Ciudad de mandato del Illmo. y Rmo. Sor. Dr. Fr. Juan Laso de la Vega y Cansino Dignísimo Obispo de esta Isla de Cuba Jamaica y la Florida del Campo de S. M. y concluída su lectura se acordó que los Seres. Regidores Comisarios del año pasen personalmente el Palacio Episcopal a cumplimentar a Su S. Illma. el Sor. D. Fray Juan Laso de la Vega Cansino Dignísimo Obispo de esta Diócesis sobre el asunto y rendirle muchas gracias por lo que favorece a esta Ciudad en hacer providencias se perpetue en la memoria de los hombres su afecto y ntra. devoción la que ha manifestado el Dr. Dn. Joseph Manuel Mayorga por medio de su erudición lo cual suplica esta Ciudad a Su Sa. Illma. rendidamente se sirva favorecerla atender al dicho Dr. y facilitarle las órdenes que desea. Y para que le conste al sobredicho se lo hará notorio el presente Escribano Mayor expresándole que esta Ciudad queda reconocida a su atención y dichos Señores Comisarios darán providencia para que se imprima la citada descripción y dedicatoria a expensas de los propios y rentas lo que se hará saber al Mayordomo de ellas para lo cual se entregará original. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. - Lcdo. Sotillo. Barladorio. Dn. Joseph Martin Felix de Arrate. Ante mi Miguel de Ayala Escribano de Gobierno y Cabildo.
25: 134-134 v. (T). 22-IV-1735.

— 338 —

Presentación del Real Despacho en que su Majestad aprueba los Estatutos de la Real y Pontificia Universidad de esta Ciudad.

Leyóse carta del M. R. P. M. Fray Juan Bautista de Soto del Rosario Rector Cancelario actual de la Pontificia y real Universidad de San Gerónimo cita en el Convento de Sn. Juan de Letrán orden de predicadores insinuando en ella haber recibido real despacho de

Su Majestad en que se sirve aprobar y confirmar las constituciones por donde se ha de gobernar y reglarse que es el mismo que original demuestra a este Ille. Ayuntamiento con acuerdo de su claustro en que a su final consta el decreto del Sor. Gobernador y Capitán General de su obedecimiento con otras expresiones cortesanas y políticas y concluída la lectura se vio el Real Despacho su fecha en San Ildefonso a veinte y seis de julio del año próximo pasado de setecientos treinta y cuatro y Decreto a su continuación proveido por el Sar. Gobernador y Capitán General su Data en dos del corriente y entrada esta Ciudad se acordó tomar dicho Real Despacho en sus manos, besarlo y ponerlo sobre su cabeza como carta y escrito de ntro. Rey y Señor natural y que se cumpla su real disposición quedando muy gustosa y regocijada esta Ciudad de su Real clemencia se dignase hacer tal concesión y quedando razón de dicho real Despacho Decreto y Nota se devuelva el original a manos de dicho M. R. P. Rector. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Sotillo. Joseph Martín Felix de Arrate.
25: 155 v.-156 (T). 5-VIII-1735.

— 339 —

Recibimiento de maestro Cirujano a Fray José Coimbra de San Antonio de la S. O. de San Juan de Dios.

Leyóse petición de Fr. Joseph Coimbra de Sn. Antonio Religioso del Sagrado orden de San Juan de Dios diciendo que el protomedicato de esta Ciudad le despachó titulo en forma de cirujano habiendo para ello precedido las diligencias necesarias y prevenidos, que es el mismo que en debida forma presenta en cuya atención y para que pueda libremente y sin embarazo de persona alguna curar como tal cirujano, se ha de servir este Ille. Ayuntamiento mandar que yo el Escribano tome la razón en los libros de mi cargo, y se le conceda la licencia necesaria en la forma practicada y concluye suplicando se le conceda en la manera y forma que lo expresa y acabado leí asimismo el título que relaciona librado por el Real Protomedicato de esta Ciudad y concluido se acordó por presentado el título del Real Protomedicato de esa Ciudad y de lo que expone el R. P. Fr. Joseph Coimbra de San Antonio del Sagrado Orden del Sor. San Juan de Dios conceder como se concede licencia a dicho R. P. para que ejerza en esta Ciudad el oficio de Maestro cirujano con los goces y regalías que le son anexas, sin que en ello, ni en parte, se le ponga ni consienta poner impedimento, ni embarazo alguno, y tomándose la razón en los libros de este Ille. Ayuntamiento se le devuelva el original con testimonio de este acuerdo.
25: 224 (T). 8-III-1736.

— 340 —

Título de Maestro Cirujano de Fray José Coimbra.

In nomine Dei Amen. Nos Dr. D. Luis Fontaine Graduado y Borlado en las célebres Universidades de París y Montpelier, Protomédico que fue S. M. Cristianísima de la parte francesa de la Isla de Sto. Domingo y después de las Reales Fuerzas de esta Corona en el Reino de Galicia y Plaza de Coruña de la facultad de medicina en la pontificia y Real Universidad de esta Ciudad de San Cristóbal de la Havana, Catedrático de Anatomía en ella, Protomédico por el Rey Ntro. Sor. de esta dicha Ciudad e Isla y de los Reales Ejércitos y Armadas Juez Mayor, Alcalde Examinador de todos los médicos cirujanos, Boticarios, barberos, herbistas, Algebristas, parteras, destiladores, etc - Hacemos saber a todos los Jueces y Justicias de los Dominios Reales Reinos y Señoríos de S. M. y demás personas que las presentes letras y títulos vieren como ante Nos en la Sala de Ntra. Audiencia y Juzgado compareció el R. P. Fr. Joseph Coimbra de San Antonio Religioso del sagrado orden de S. Juan de Dios natural de esta ciudad el cual es un hombre color trigueño, cara larga, cerrado de barba y de ceja buena dentadura y por petición y licencia de su Prelado que ante nos presento, ofreciendo certificación de práctica en el arte de Cirugía y dejando las demás por ser religioso, y tenerlas hechas, solo si el tpo. establecido por derecho y que dada se le examinase de su idoneidad y le concediésemos licencia para ejercer dicho arte, y por Nos visto mandamos recibir dicha información de nuestro fiscal la cual dada le admitimos a examen señalándole para ello día y hora nombrando por examinador al dicho ntro. fiscal Dn. Felipe de Acosta, Cirujano por quienes y para Nos le hicimos distintas preguntas por tiempo de dos horas en la presencia de ntro. Escribano y concurso de muchos asistentes y habiendo respondido a todas según buena teorica le aprobamos en ella, y le mandamos acudir para el día siguiente a las enfermerías de su convento Hospital Real de San Juan de Dios, a fin de que reconociera y curara los enfermos pertenecientes de Cirugía como así lo ejecutó con ntra. asistencia y la de los demás Ministros nominados y llegando a las camas número cuatro, nueve y doce se le mandó descubriese las llagas y las reconociese y habiéndolo ejecutado se le fue preguntando que llagas eran y habiendo respondido a ello formalmente, le mandamos curase con las medicinas correspondientes y todo ejecutó según arte y buena práctica y hechas estas diligencias, le mandamos concurrir a dicho ntro. Real Tribunal para que nos diese razón de las enfermedades que padecen los enfermos de las camas nominadas. Y visto por Nos haber respondio en forma y buena práctica y conforme a las reglas del Arte y habiendo jurado defender el Misterio de la Con-

cepción de Ntra. Señora María Santísima, y lo más que es costumbre jurar y constándonos haber exhibido en las Reales Cajas el derecho de media annata le conferimos el poder y facultad que de derecho se requiere y es necesario para el uso y ejercicio de dicho arte, y que lo pueda usar y ejercer libremente en todas las Ciudades libremente villas y lugares donde residiere trayendo consigo uno o más practicantes y de parte de S. M. (Que Dios guarde) exhortamos y requerimos y de la nuestra requerimos rogamos y encargamos a otros sus jueces y justicias hayan y tengan a dicho Pe. Fr. Joseph Coimbra de San Antonio por tal Maestro examinado y aprobado en el expresado arte de cirugía y se le dejen usar libremente no permitiendo se le ponga embarazo antes si le den favor y atendian guarden y hagan guardar otro fuero, por nuestro mandado en la Sala de ntra. Audiencia y Juzgado de este Tribunal de Protomedicato de esta ciudad en diez y seis del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y cuatro y lo firmamos con nuestro infrascrito Escribano que lo es de S. M. y mandamos rubricar de los examinadors en que interponemos ntra. Autoridad y Judicial decreto en cuanto haya lugar por derecho. Dr. D. Luis Fontaine - en testimonio de verdad Gaspar Fuertes Escribano Público. Corregido con su original que entregué a la parte a que me remito. Habana y marzo ocho de mil setecientos treinta y seis años. Miguel de Ayala Escribano de Gobierno y Cabildo.
25: 225 v.-226 v. (T). 8-III-1736.

— 341 —

Petición de Don Diego Valdés para que se informe a S. M. acerca de su suficiencia en las Artes de Medicina y Cirugía.

Leyóse petición de Don Diego Valdés en que expresa su exacta aplicación en las artes de Medicina y Cirugía con los felices aciertos que acreditan su celo en beneficio de la salud pública con heridas, tumores y toda calidad de accidentes de dificultosa y prolija curación con medicinas que le mismo compone cuyas simplezas ha conseguido por su señalada solicitud de provincias remotas por no hallarse en las boticas de esta Ciudad y concluye suplicando a este Ille. Ayuntamiento que sobre todo lo expresado y las anatomías que ha hecho por la utilidad pública en el tiempo de ocho años que ha que es vecino de esta dicha Ciudad donde vino de la de Cádiz con toda su familia, se sirva informarlo a S. M. (Que D. guarde) y que en ello recibirá merced. Acordóse que los Sres. Regidores Comisarios del año informen sobre lo que expresa y lo demás que le constare a S. M. (Que Dios guarde).
25: 231 v. (T). 22-III-1736.

— 342 —

Recibimiento de Médico al Dr. Francisco Javier José Monzón, graduado en la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo de la Habana.

Leyóse petición del Ber. Dn. Francisco Javier José de Monzón, Médico aprobado graduado en la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo de esta Ciudad presentándose con el título de su facultad en este Ille. Ayuntamiento y suplicando se le admite a su uso y ejercicio y quedando razón en los libros Capitulares se le devuelva que en ello recibirá merced y acabada leí letra a letra el citado título librado por el Real Protomedicato en tres del corriente, y en vista de todo se acordó recibir como se recibe a dicho Br. Dn. Francisco Javier Jose de Monzón por Médico en esta Ciudad y su jurisdicción con los goces privilegios, excepciones e inmunidades que se relacionan en dicho título y S. M. tiene concedido a semejante empleo y tomándose la razón en los libros Capitulares se le devolverá el original como pide con testimonio de este acuerdo. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Miguel Arango. Joseph Martín Felix de Arrate. Ante mi - Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
25: 254 v. (T). 6-VII-1736.

— 343 —

Copia del Título de Médico del Dr. Francisco Javier José de Monzón.

Nos Doctor Dn. Francisco Thenesa García de Cáceres Ramón de Moncada y Rubiera Mayoral Administrador General en el Hospital del Señor San Lázaro, extramuro de esta Ciudad, Médico de San Felipe y Santiago orden de Señor San Juan de Dios, de esta dicha Ciudad con especial intendencia en el y Dn. Luis Fontaine catedrático de Anatomía y Decano de la Facultad de Medicina en la Real y Pontificia Universidad esta en el Convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores de esta dicha Ciudad Protomédica Jueces Alcaldes examinadores en esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por el Rey nuestro Señor de todos los Médicos Cirujanos Boticarios, barberos, herbistas, algebristas, herbolarios, destiladores y de los Reales Ejércitos y Armada de S. M. Hacemos saber a los que le presente vieren que ante nos y en nuestra Audiencia y Juzgado pareció presente el Br. Dn. Francisco Javier Jose Monzón Médico natural de esta Ciudad Diócesis de Cuba, que es un hombre pequeño de cuerpo picado de viruelas, ojos pardos, color blanco pelo castaño obscuro con una cicatriz entre la garganta y

pecho, y nos hizo relación que había cursado y practicado la facultad de medicina los años que Su Majestad manda por sus reales pragmáticas como constaba de información y títulos que presentó y atento a que había cumplido con el tenor de dichas reales pragmáticas quería ser examinado. Y por nos vista la dicha información e instrumentos con lo que dijo sobre ellas nuestro fiscal la damos por buena y suficientes los recaudos y le admitimos de examen y lo examinamos en la teórica, y habiéndole hecho varias preguntas y repreguntas en varias materias de ella y en inteligencia de sus textos y sus dudas, opiniones y probabilidad a lo cual todo satisfizo y respondió bien y cumplidamente le aprobamos en la teórica y le señalamos día para que ocurriese para el examen de la práctica al Hospital Real de Sn. Juan de Dios de esta dicha Ciudad y habiendo reconocido tres enfermos que por nos les fueron señalados y habiéndoles examinado de las enfermedades de cada uno de ellos, sus estados pronósticos y curaciones y otras varias preguntas y curaciones y otras varias preguntas y dudas cerca de esto, a que satisfizo bien y cumplidamente y por nos vista su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en dicho su examen dió le aprobamos en teórica y práctica. Y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Dn. Francisco Javier José Monzón para que sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer la dicha facultad de Medicina en todos los casos y cosas a ella tocantes y concernientes en todas las Ciudades Villas y lugares de todos los Reinos y Señoríos de S. M. Y que pueda traer uno o dos o más practicantes. Por tanto por la presente de p. del Rey Ntro. Sor. exhortamos y requerimos a todos iguales para sus jueces y Justicias y de la ntra. suplicamos que le dejen y consientan usar la dicha facultad sin ponerle embarazo ni impedimento alguno, ni consientan que sobre ello sea inquieto, vejado ni obstado antes le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que a semejantes medidas, digo, médicos aprobados suelen y deben ser guardadas haciéndole pagar cualesquiera maravadíes, y otras cosas que por el uso de dicha su facultad le fueren debidas, y de ello le mandamos dar y dimos este titulo y licencia firmado, signado y autorizado de Don Cristóbal Leal Escribano de S. M. de los del número de esta ciudad y de nutra. audiencia y Juzgado de que ha pagado a S. M. el derecho de la media annata el dicho Br. Don Francisco Javier Jose Monzón. Dada en la Ciudad de la Habana en tres de Julio de mil setecientos treinta y seis años. Dor. Don Francisco Thenesa Dr. Dn. Luis Fontaine - e yo Don Cristóbal Leal Escribano de S. M. y público del número de esta ciudad y del real protomedicato hice servir el presente de su mandato fechado ut supra. Hago mi signo en testimonio de verdad. Cristóbal Leal, Escribano Publico. Corregido con el título preinserto que original está por ahora en mi poder a que me remito.

Habana y Julio seis de mil setecientos treinta y seis años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
25: 257-258 v. (T). 6-VII-1736.

— 344 —

Pide informes el Dr. José de Arango y Barrios.

Leyóse petición del Dr. Don José de Arango y Barrios que a la letra es como sigue: Aquí la petición. Y concluyda su lectura se acordó que los Señores Regidores Comisarios del año informen como pide. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. José Martín de Arrate. Ante mí Bartolomé Nuñez Escribano Público.

Dr. Don José de Arango y Barrios, médico catedrático Regente de la Cátedra de Vísperas de Medicina en la Universidad de San Gerónimo de esta Ciudad de la Habana vecino de ella como mejor proceda de derecho comparezco ante V. Sa. en este Illmo. Ayuntamiento y digo que sobre ciertas pretensiones que tengo que hacer ante el Real y Supremo Consejo necesito de que V. Sa. se sirva informar de mi persona honrados procederes, buenas costumbres y demás cosas tocantes a mi ejercicio para que tenga el buen éxito en mis pretensiones por tanto - A V. Sa. pido y suplico se sirva informar lo que mis procederes dieren lugar que en ello recibiré merced con justicia que pido y juro lo necesito. Dor. José de Arango y Barrios.
25: 281-282 (T). 5-X-1736.

— 345 —

Pide informes el Dr. José Melquiades de Aparicio.

Leyóse petición del Dr. Don José Melquiades de Aparicio Médico Catedrático propietario de la Cátedra de método en la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo fundada en el convento de San Juan de Letrán orden de predicadores de esta ciudad que a la letra es como se sigue: Aquí la petición. Y concluída su lectura se acordó visto el pedimento que los Señores Regidores Comisarios de este año informen a S. M. que Dios guarde como pide respecto a constarle a esta Ciudad para público y notorio cuanto expone y relaciona.

M. Ille. Sor - El Dor. Dn. José Melquiades de Aparicio, Médico Catedrático Propietario de la Cátedra de Método en la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo fundada en el convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores, y vecino y natural de ella, como más haya lugar comparezco ante V. Sa. en su Ille. Ayuntamiento y digo que sobre ciertas pretensiones que tengo que hacer ante el Rey Ntro. Sor. y su Supremo Real Con-

sejo de las Indias, necesito de que V. Sa. se sirva informar de mi persona honrada, procederes, buenas costumbres y demás cosas tocantes al ejercicio de la médica facultad para que tenga el buen éxito en las que impetrase en su Real Clemencia. Por tanto a V. Sa. pido y suplico se sirva acordar y resolver lo que llevo expuesto que en ello recibiré merced de la grandeza de V. Sa. y en lo necesario. Dor. José Melquiades de Aparicio.
25: 285 y 289 (T). 13-X-1736.

— 346 —

Recibimiento de Maestro Cirujano a Juan Adán y Gerber.

Leyóse petición de Don Juan de Adan y Gerber vecino de esta Ciudad diciendo que como parece del título que en debida forma demuestra, el Real Protomedicato de esta Ciudad le eligió y dispuso habido el examen y prerrequisitos necesarios que dispone la ley por Maestro Cirujano y que en esta atención y para le usar y ejercer con libertad la facultad del arte de cirugía con los goces y regalías que le son anexas. Pide y suplica que habiendo por demostrado dicho título se le conceda licencia para ejercer el referido Oficio de maestro Cirujano según y en la forma que se relaciona en el mandando que tomándose la razón en los libros Capitulares se le devuelva el original con testimonio de su proveimiento que en ello recibirá merced. Y concluído lei asimismo letra a letra el expresado titulo su fecha siete de Julio del año pasado de setecientos treinta y tres, y en vista de todo. Se acordó recibir como se recibe al enunciado Don Juan Adan y Gerber por Maestro Cirujano en esta Ciudad y su jurisdicción para que lo use y ejerza como lo hacen los demás Maestros Cirujanos, y se mando que en ello ni en presente no se ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno y tomándose la razón del referido Título se le devuelva el original con testimonio de este acuerdo.
25: 292 v. - 293 (T). 9-XI-1736.

— 347 —

Copia del título de cirujano de Juan de Adan y Gerber.

In Dei nomine Amen. Nos el Doctor Dn. Luis Fontaine decano de la Facultad de Medicina en la Pontificia y Real Universidad de esta Ciudad de la Habana, y catedrático de Anatomía en ella borlado en las célebres Universidades de París y Mompelier, Protomédico segundo por el Rey Nuestro Señor en esta dicha Ciudad y su jurisdicción y de sus Reales Armadas y Ejércitos Juez Mayor Alcalde examinador de todos los médicos cirujanos Boticarios, Bar-

beros, Algebristas, hervistas, destiladores. En actual ejercicio de primero. Hacemos saber a todas las Justicias y Jueces de todos los Reinos y Señoríos de S. M. como ante nos. y ntra. Audiencia y Juzgado se presentó personalmente Don Juan Adan y Gerber vecino de esta Ciudad de la Habana y natural del Imperio de Alemania que es un hombre de mediano cuerpo, color blanco, rosado, pelo rubio, sano de todos sus miembros y con una berruga en el lado derecho de la nariz, y en vista de su pedimento, y dos títulos que demostró el uno en idioma portugués, y el otro italiano de Maestro Cirujano dados por los tribunales de aquellos Reinos, le admitimos al examen nombrado para ello al Be. Don Felipe de Acosta y a Don Francisco de Villanueva maestro en dicho arte quienes habiendo aceptado concurrieron en ntro. Tribunal de Protomedicato, y el día diez y siete de Junio próximo pasado con nuestra asistencia ante el presente Escribano se le hizo examen en diferentes preguntas tocantes al arte quirúrgico tiempo de dos horas, y se llamó a un negro el que se le puso presente y se le hizo diferentes reconvenciones y con distintos instrumentos de hierro así de aserrar como cortantes y punzantes hizo diversas operaciones, y concluídos se hicieron con dicho negro diferentes demostraciones de ligaduras, cortes de miembros, piernas y brazos dando razón individual de cada movimiento con explicación bastante, mediante la cual le mandamos pasase al día siguiente con Nos y ntros. examinadores al Convento y Hospital Real de San Juan de Dios adonde habiendo concurrido para experimentarlo, y conocer si la práctica corresponde a la teórica, le señalamos tres camas de distintos números para que curase los enfermos de llagas de ellos y nos diese razón de su calidad y estado, y habiéndolo así ejecutado y dado lo que nos pareció bastante conferido entre Nos y ntros. examinadores viendo su habilidad y suficiencia lo aprobamos y mandamos despacharle título en forma de tal maestro de Cirujano mediante lo cual le damos licencia y facultad amplia al dicho Dn. Juan Adan y Gerber para que libremente pueda usar y ejercer el dicho arte de cirugía en todo lo anexo y concerniente y en las Ciudades Villas y lugares de los Reinos y Señoríos de S. M. con que las evacuaciones de sangre y purgas que fueren necesarios en los casos de dicha Arte las haga y ordene comparecer de médico aprobado por tanto de pte. de S. Majestad exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera Jueces y Justicias de todos los Reinos y Señoríos no impidan a dicho Don Juan Adan y Gerber el libre uso de esta facultad y Arte ni consientan se le prohiba ni que por él lo sea vejado ni molestado antes sí le consientan y permitan ejercer libremente dicha Arte, y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que a semejantes ministros aprobados le deben ser guardados haciéndoles que se les acuda y pague cualesquiera cantidades maravadíes y efectos que por razón de di-

cho oficio le fueren debidos por todo lo cual le mandamos despachar el presente firmado de nutra. mano sellado con el sello de ntras. Armas y refrendado del infrascrito Escribano de este Real Protomedicato donde es dado este despacho, en siete días del mes de Julio de mil setecientos treinta y tres años. Doctor Don Luis Fontaine. Yo Gaspar Fuertes Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad y del Real Protomedicato de ella hice escribir este Título y licencia de mandato de Sor. Doctor Dn. Luis Fontaine Protomédico segundo, en actual ejercicio del primero de esta Ciudad de la Habana e Isla por S. M. quien lo firmo, y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Gaspar Fuertes Escribano Público. Corregido con el título preinserto que original por ahora está en mi poder a que me remito. Habana y Noviembre nueve de mil setecientos treinta y seis años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
25: 293-294 (T). 9-XI-1736.

— 348 —

Representación del Señor Regidor perpetuo al protomedicato sobre enfermedades de los cerdos.

Leyóse representación de dicho Escribano fiel ejecutor Don Luis José de Aguiar que a la letra es como se sigue: Aquí la representación. Y concluída su lectura se acordó lo proveído este día a la representación del Sor. Alguacil Mayor Don Sebastián Calvo de la Puerta.

Don Sebastián Calvo de la Puerta Regidor perpetuo de esta Illre. Ciudad y Alguacil Mayor en ella por Su Majestad en la mejor forma que por derecho lugar haya represento a V. Sa. en su Ille. Ayuntamiento que con ocasión de haber informado el Sor. Dr. Don Francisco Thenesa Protomédico al Sor Gobernador y Capitán Gral. que en esta dicha Ciudad se padecían enfermedades provenientes de que los cerdos principal carne de su abasto habrá doce años con poca diferencia que padecen la plaga de lombriz, se sirvió Su Señoría resolver que asistido dicho Señor Protomédico de los Señores Comisarios de este mismo Ille. Ayuntamiento pasasen a reconocer los ganados que inmediatamente se hubiesen introducido, para que según entiendo se expidiesen del destino del abasto si estuviesen contagiados de la referida plaga sobre que tiene noticias haberse hecho salir expulsa una piara de dicho ganado de que esta dicha Ciudad y por que materia de tan importante gravedad pide la más grave y seria reflexión así de parte del concurso de los Señores Comisarios, pues siendo el asunto de tal naturaleza se halla prevenido por la ordenanza tercera de las municipales que se confiera y discierna en cabildo pleno, estando para ello a

Su Sria. el Señor Gobernador y Capitán General, a los Señores Alcaldes Ordinarios y a todos los Señores Regidores, aunque se hallen ausentes con tal que no sea en paraje tan distante que no pueda facilitarse su concurrencia, y el defecto de esta solemnidad en materia ardua. Induce nulidad contra lo que obraron dichos Señores Comisarios, sin pasar la noticia a esta Illre. Cuadra, pues aunque muy justamente obedecieron lo mandado por Su Señoría el Sor. Gobernador y Capitán General era correspondiente que cumpliendo con la citada ordenanza hubiesen participado en Cabildo ordinario el precepto de Su Señoría para que con mayor formalidad se hubiese practicado la diligencia tan propia de su celo, como también se encuentra equivalente defecto en que asunto tan arduo que es de los más graves que puedan ofrecerse atendidas las consecuencias pueden ocurrir se halla de resolver por un Dictamen solo, como es el dicho Señor Protomédico cuando en esta Ciudad se hallan tantos que puedan dar parecer sobre la materia, y hacerse con la conferencia más atentos resolución dando su dictamen por escrito mas cuando no carece de sospecha el que como hombre ya que no haya guiado a dicho Señor Protomédico algún fin particular puede suceder a lo menos haya errado con justa inteligencia, y se puede inferir que en doce años con poca diferencia que ha que tuvo principio esta haga, no ha encontrado dicho Señor Protomédico razón para haber informado sobre este asunto y que la Ciudad junta con S. Sa. como su Presidente determinase lo más conforme al beneficio público respecto de que como punto del abasto público toca a su Gobierno económico la determinación y que esta se expida con la más atenta y seria indagación mayormente cuando se debe reflexionar fuera de otros puntos que en todas las Haciendas donde se ha propagado esta plaga no se han sustentado de otra cosa que de la carne de estos animales, y no se ha visto ni sabido que hayan tenido epidemia, ni señalada enfermedad por esta causa, en esta atención se ha de servir Va. acordar que se suplique al Señor Gobernador y Capitán General se sirva mandar suspender por ahora cualquiera providencia que se haya tomado entre tanto que propuesta la dificultad a todos los médicos para que den su dictamen por escrito y contra respondo las razones de los dictámenes se confiere en Cabildo pleno bajo de la personalidad que previene la citada ordenanza lo más conveniente al beneficio público para que en inteligencia de todo mande su Señoría el Sor. Gobernador y Capitán General que se practique lo que su acreditado celo hubiese por muy acertado y correspondiente a la salud y beneficio público. Habana y Marzo primero de mil setecientos treinta y siete. Sebastián Calvo de la Puerta.

Don Luis de Aguiar, Regidor y fiel ejecutor de esta Ciudad por S. M. representa a V. Sa. en su Ilustre Ayuntamiento por público y notorio que el Dr. Dn. Francisco Thenesa protomédico de esta

dicha Ciudad, he practicado diferentes diligencias a fin de reconocer cierta lombriz que tiene el ganado de cerda lo mando por motivo ser perjudicial y nociva a la salud pública el uso y alimento de la carne de dicho ganado. Y para que esto se siga con la serie y circunspección que requiere asunto de tan gravedad (pues como a V. Sa. le es patente) de no considerarse con la reflexión necesaria puede producir a la salud corrupción; Por lo que se requiere una pronta instancia y eficaz providencia para que se repare tan lamentable perjuicio muy propio al cargo de V. Sa. como por el contrario, de formarse juicio que lo referido no puede motivar enfermedad alguna, redunda cualquiera demora que haya en la providencia que corresponda en perjuicio notable del vecindario y por consequencia en atraso y quebranto de las Rentas Reales y decimales, y en padecer todo el común la falta de Alimento que antes de esta novedad tanto abundaba lo que hago presente a V. Sa. para que con su vista se sirva acordar se despache recaudo en forma al dicho protomédico en que se le exponga que incontinenti personalmente dé cuenta en este Ayuntamiento con concurrencia de los demás físicos de los efectos que han inculcado causa la referida lombriz para que en su vista reflexionando por V. Sa. de la providencia que tuviere por más arreglada, y de esta mi representación y lo que a ella se acordare mandar se me dé testimonio para los efectos que sean más útiles al beneficio común y que los perjuicios que de esta novedad se originaren corran de cuenta de quien los motivare y tuviere lugar por derecho por tanto - A V. Sa. pido y suplico se sirva acordar según en esta mi representación se contiene. Pido Justicia y en lo necesario. Luis J. de Aguiar.

En la ciudad de la Habana en dos de Marzo de mil setecientos treinta y siete años se juntaron a Cabildo extraordinario en la Sala Diputada los Señores Regidores Don Baltasar de Sotolongo Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por Su Majestad Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alferez Mayor Don Sebastián Calvo de la Puerta Alguacil Mayor Capitán Dn. Augusto de Chávez y Carvajal y Don Sev. de Peñalver Angulo Regidor perpetuos y estando asi juntos se trató y acordó lo siguiente: Yo el Escribano participé a este Ille. Cabildo lo mandado en el acuerdo de ayer primero del corriente acerca de las representaciones de los Señores Alguaciles Mayores y fiel ejecutor por la enfermedad de lombriz al ganado de cerda, y enterado de todo. Se acordó dar a Su Señoría dicho Sor. Gobernador y Capitán General muchas gracias por lo que se interesa, en favorecer a esta Ciudad y a la causa pública como lo tiene acreditado en iguales ocasiones con las prontas y correspondientes providencias con que siempre atiende al bien común, y en atención a que Su Señoría está de próximo para partir al Castillo de la Ciudad de San Carlos de Matanzas a reconocer sus obras, y providenciar otras cosas del Real servi-

cio se suspendan las diligencias de este asunto hasta que se restituya a esta Ciudad para por este medio lograr el deseado acierto en materia tan importante, y para que los Señores Capitulares se instruyan se den los testimonios que se pidiesen. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.
25: 325-329 v. (T). 1-III-1737.

— 349 —

Rogativas por la salud del pueblo.

Leyóse representación de dicho Sor. Alferez Mayor Alcalde ordinario Don Gonzalo Recio de Oquendo que a la letra es como se sigue: Aquí la representación. Y concluída su lectura se acordó que en consideración de ser justa dicha representación se haga rogación a la Santísima Virgen del Rosario en su capilla en el templo del Convento de orden de Predicadores para que S. M. se digne pedir a su preciosísimo hijo conceda a esta Ciudad por su intersección y patrocinio la salud que solicita, y para ella se asigna desde luego el día veinte y nueve de este presente mes, y los Señores Regidores Comisarios lo participaran asi al Illmo. y Rmo. Sor. Obispo de esta diócesis, como al Sor. Gobernador y Capitán General de esta plaza e isla, para que siendo servidos se dignen de concurrir en el expresado dia para su mayor autoridad y devoción. Y de la misma suerte y para el mismo fin lo harán notorio a los Muy Reverendo Padres Prelados de las Religiones, y por lo que mira al costo que se ocasionare se haga saber al mayordomo de los propios y rentas para que del caudal de ellos lo haga con la cuenta y razón que corresponda dándosele para su resguardo testimonio de este acuerdo. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Dn. Sotillo. José Martín Felix de Arrate. Ante mi: Miguel de Ayala, Escribano de Cabildo.

Don Gonzalo Recio de Oquendo, Alférez Mayor y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario en ella por Su Majestad represento a V. Sa. como de más de dos años a este presente tiempo se ha contagiado esta dicha Ciudad de diversas enfermedades agudas y especialmente de calenturas malignas especie tan extraña, que según he oído tratan a muchos físicos tan opuesta a la naturaleza del clima que proceden confusos en el acierto de tales curaciones y porque es indubitable que la gravedad de nuestras culpas es el veneno que maligna la salud del lugar y suplico a V. Sa. se sirva dar providencia para que por este Ille. Ayuntamiento se disponga una fervorosa rogación con plegarias rogativas e todos los concurrentes a la Sta. Imagen favorece servido. Por tanto: A V. Sa. suplico así provea y mande que sera acción unir

devota y acepta a los ojos de Dios nuestro S. y en lo necesario. Gonzalo Recio de Oquendo.
25: 344v. - 345 (T). 19-VII-1737.

— 350 —

Petición de Juan J. Alvarez de Franco sobre sus méritos profesionales para solicitar merced de S. M.

Leyóse petición de Don Juan J. de Alvarez Franco que a la letro es como sigue. Muy Ille. Sor. Don Juan José de Alvarez Franco médico vecino de esta Ciudad en su facultad por la Real Universidad de esta Ciudad de San Gerónimo de la Habana Socio y ex-recaudador, digo, Rector que fue de la Regia academia médica práctica mexicana comparezco ante V. Sa. con el mayor rendimiento y digo: que para merecer de la Real piedad del Rey ntro. Señor la merced que solicito para mi alivio deseo la recomendación de V. Sa. como la más importante y autorizada para crédito de mis operaciones y de la aplicación, esmero, aprovechamiento y aciertos con que profeso la facultad de medicina, y siendo propio y acostumbrado de la grandeza de V. Sa. honrar sus súbditos con este favor - A V. Sa. pido y suplico se sirva disponer que por los Señores Comisarios del año se haga a S. M. el informe que pretendo, y que autorizado en forma bastante se me entregue para con el concurrir en la ocasión que se ofrece próxima del Navio San Luis que en ello recibiere merced.

Dr. D. Juan José Alvarez Franco. Y concluída su lectura se acordó visto lo que se relacina los Señores Regidores Comisarios del año hagan el informe a S. M. (Que Dios guarde) según y en la forma que se pide. Dicho Sor. Regidor Depositario General Don Félix José de Acosta Arriaza.
25: 350 v. (T). 23-VIII-1737.

— 351 —

Recibimiento de Protomédico Segundo a Ambrosio Medrano.

Yo el Escribano leí letra a letra un Real título de S. M. su data de San Ildefonso a nueve de septiembre del año próximo pasado de setecientos treinta y siete en que se sirve hacer merced al Dr. Don Ambrosio Medrano Presbítero del empleo del segundo protomédico de esta Ciudad con opción y substracción de que en caso de fallecer el Doctor Dn. Francisco Tenesa suceda hacer, primer protomédico con los goces, regalías y los demás que en él se contienen, y acabando leí asimismo letra a letra decreto del Sor. Gobernador y Capitán General en que dándole su debido obede-

cimiento para que le conste, y por su pte. se le dé también el debido obedecimiento y en vista de todo se acordó tomar este Cabildo en sus manos dtro. Real Título besarlo y ponerlo sobre su cabeza, como carta y reescrito de Ntro. Rey y Sor natural y que todo se guarde cumpla y ejecute como se sirve ordenarlo y esta Ciudad desde luego, recibe y ha por recibido al enunciado Dr. Don Ambrosio Medrano por tal segundo Protomédico y con la referida opción y substracción de primero llegado el caso del fallecimiento del sobre dicho Real Título y Decreto en consecuencia se devuelva el original a la parte con nota de esta providencia.
25: 384 v. - 385 (T). 24-I-1738.

— 352 —

Título de Protomédico Segundo de la Habana concedido al Dr. Don Ambrosio Medrano.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las Dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca Sevilla de Cerdeña de Córdova de Córcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del Océano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurgo Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto por fallecimiento del Dr. D. Luis Fontaine segundo protomédico de la ciudad de la Habana y su jurisdicción ha vacado este empleo y conviene proveerle en persona de mérito suficiencia y de interés para que mediante la avanzada edad y achaques habituales con que se halla el Dr. Don Francisco Thenesa no carezcan de su asistencia los enfermos del hospital de San Juan de Dios de la referida Ciudad su guarnición y vecindario y atendiendo a que estas y otras buenas prendas concurren en vos el Doctor Don Ambrosic Medrano Presbítero y Médico de ella no sólo por haberos ejercitado en la facultad de medicina por espacio de treinta y seis años consiguiendo repetido aciertos en vuestras curaciones, sino también por haber sido unos de los primeros fundadores de la universidad erigida en la misma Ciudad y regenteado la Cátedra de prima de medicina de ella con particular celo y aplicación y sin estipendio alguno he venido a instancia vtra. y de lo que a este fin me han representado el Obispo de Cuba el rector de la Universidad y el Gobernador de la Habana en cartas de veinte y dos y veinte y cuatro de octubre el año próximo pasado en que permanezca el expresado empleo de Segundo Protomédico sin embargo de lo que para su extinción ha expuesto el citado Don Francisco de Thenesa,

y en que le sirvais vos el enunciado Doctor D. Ambrosio Medrano en la misma y con las propias calidades que se concedió a vtro. antecesor D. Luis Fontaine por mi Real Título de tres de Julio de mil setecientos veinte y nueve respecto de haber contado por Breve Apostólica pasado por mi Consejo de Indias en catorce de Febrero de mil setecientos y nueve la dispensación de cualquiera irregularidad que pudiese provenirnos del ejercicio de medicina; Por tanto por la presente elijo y nombro Segundo Protomédico de la Ciudad de la Habana y su jurisdicción, porque como tal useis y sirváis en ella este empleo, en todos los casos y cosas anexas y concernientes a él sin que por esta razón hayais ni leváis salario ayuda de costas ni derechos algunos con claridad y declaración de que por muerte del enunciado Don Francisco Thenesa haya de sucederle y ser el primer Protomédico, sin más título ni despacho que el presente según en la forma, y con los mismos cargos comisiones, privilegios y sueldo que le están señalado por su título de nueve de Julio de mil setecientos y nueve y otros despachos posteriores y que en sus ausencias y enfermedades, podáis regir y gobernar como si fueséis primer Proto Médico sin que tampoco lleveís en este caso salario ni otra cosa alguna hasta que precisamente se verifique el de sucederle y ejercer con propiedad el expresado su empleo en el cual lo habéis de hacer con calidad de que a cualquiera Médico Cirujano barbero u otra persona de las sujetas a vtra. jurisdicción que tuviesen o llevasen Título o aprobación de los Proto Medicatos España México o Lima no podáis obligar más que a exhibir su despacho sin llevarles derechos algunos y que para lo que hubieseis de percibir de los exámenes y visitas de boticas os arregleís forzosamente al Arancel o Tarifa que estuviere formada y aprobada o se hiciere en adelante como también a lo que por despacho de veinte y tres de diciembre de mil setecientos veinte y cuatro tengo declarado y mandado sobre varios puntos propuestos por el citado Dn. Francisco Thenesa sin ampliar ni extender vtra. jurisdicción a más de lo que perteneciere a vtro. ejercicio y mando al Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana al Cabildo Secular de ella, al expresado Don Francisco Thenesa y a todas las demás personas de su jurisdicción de cualquier calidad y condición que sean os hayan reciban y tengan por tal Segundo Proto Médico de ella y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y prerrogativas que debéis haber y gozar por razón de este empleo según y en la forma que las tienen y gozan los demás Proto Médicos de los Reinos de las Indias y las calidades que guardan prevenidos y que ejecuten los mismos cuando llegaréis a ser primer Proto Médico asistiéndoseos por los oficiales Reales de esa Ciudad con los cinquenta pesos escudos de sueldo al mes que tengo asignados por el médico que es o fuere del Hospital Real de ella desde

el día que tomaráis su posesión en adelante, con cuyo testimonio de la referida Cédula de este Título y vtras. cartas de pago mando se les reciba y pase en cuenta las cantidades que por esta razón os diéreis y pagasen, y declaro que por vtra. parte se han satisfecho en esta Corte el derecho de la media annata los cincuenta ducados de Bellón en que se ha estimado esta gracias y que a mas de que se os de la posesión del empleo de Segundo Proto Médico debeís otorgar escritura a satisfacción del Comisario del referido derecho que reside en la Habana y en su defecto del de México de pagar cuando entréis a la propiedad de Primer Proto Médico lo correspondiente a su salario y tercia parte de aprovechamiento con más el diez y ocho por ciento de su conducción a estos Reinos en la forma que se dispone por las reglas del expresado derecho y las órdenes últimamente expedidas en este asunto por ser así mi volutad, y que de este título se tome razón por los Contadores Generales de valores y distribuciones de mi Real Hacienda por los de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias y por los oficiales de la Habana dado en San Ildefonso a nueve de septiembre de mil setecientos treinta y siete. Yo el Rey por mandado del Rey Ntro. Señor Don Simón Maso de la Torre. Y a espaldas de dicho Real Título está lo siguiente. Del Conde del Montejo. Don José Cornejo. Don Pedro Antonio de Contreras. Tomóse razón en las Contadurías generales de valores y distribución de la Real Hacienda Madrid doce de septiembre de mil setecientos y treinta y siete. Por ocupación del Sor. Contador y de valores. Don Joaquín Fernández Terus de Apodaca, Don Pedro Estefanía. Tomaron la razón del Real Título de S. M. Sus Contadores de cuentas que residen en su Consejo Real de las Indias. Don Eugenio de Alfaro. D. Lopez Hurtado de Mendoza y Figueroa. Registrado Francisco del Mello. Por el gran Canciller Francisco del Mello. Habana y enero veinte y cuatro de mil setecientos treinta y ocho. Visto el Real Despacho contenido en las cinco hojas antecedentes su data en San Ildefonso a nueve de septiembre del año pasado de setecientos treinta y siete su Señoría lo tomó en sus manos besó y puso sobre su cabeza como carta y reescrito de ntra. Rey y Señor natural y cumpliéndose en todo y por todo lo que su Majestad (que Dios guarde) ha servido ordenar, se pase a la M. N. y L. Ciudad estando en Ayuntamiento para que le conste, y por su parte le de el debido obedecimiento y quedando razón donde corresponde se devuelva el original. Don Juan Francisco de Guenes y Horcasitas. Ante mi. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno. Corregido con el Real título y decreto original que por ahora está en mi poder preinserto a que me remito, y se previene que a continuación de este instrumento se coloca la certificación dada por D. Tomás Nuñez Escribano Público. Dada este día en que se verifica haber otorgado D. Pedro Hernández de Ugalde obligación

de satisfacer llegado el caso de entrar el Dor. Dn. Ambrosio Medrano a ejercer el empleo de primer protomédico los derechos que previene y ordena S. M. (Que Dios guarde) Habana y enero veinte y cuatro de mil setecientos treinta y ocho años. Miguel de Ayala. Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Certificación: Tomás Núñez Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad de la Habana como mejor puedo y debo certifico y doy fe que hoy en este día Don Pedro Hernández Ugalde vecino de ella se constituyo fiador del Dr. D. Ambrosio de Medrano Prebistero Catedrático de Medicina de la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo de esta Ciudad y se obligo a que por defecto del susodicho pagara con su caudal, cuando llegue el caso de que entre a ejercer por falta del Dr. don Francisco Tenesa el empleo de primer Protomedico de ella y su jurisdicción de que S. M. se sirvió despacharle título por su real Despacho su Data en San Ildefonso a nueve de setiembre del año próximo pasado de setecientos treinta .y siete lo correspondiente a su salario y tercia parte de aprovechamientos con más el diez y ocho por ciento de su conducción a los Reinos de España, como más latamente consta de la dicha fianza que queda en mi poder y oficio a que me remito y a pedimento del dicho Doctor doy la presente en esta dicha Ciudad de San Cristóbal de la Habana en veinte y cuatro de Enero de mil setecientos y treinta y ocho años. Thomas Nuñez. Escribano Público.
25: 388-391 (T). 24-I-1738.

— 353 —

Recibimiento como Cirujano a Eusebio de Frías y Lescano.

Leyóse petición de Don Eusebio de Frías y Lescano natural y vecino de esta Ciudad diciendo que como aparece del título que en debida forma demuestra, el Real Protomedicato de esta Ciudad le eligió y dispuesto (habido el examen y prerrequisitos necesarios que dispone la ley) por maestro cirujano y que en esta atención y para le usar y ejercer con libertad la facultad del Arte de Cirugía con los goces y regalía que le son anexas: Pide y suplica que habiendo por demostrado dicho título se le conceda Licencia para ejercer el referido oficio de maestro cirujano según y en la forma que se relaciona en él; mandándose que tomándose la razón en los libros Capitulares se le devuelva el original con testimonio de su proveimiento que en ello recibirá merced. Y concluído leí asimismo letra a letra el expresado título su Data ayer veinte del cocorriente y en vista de todo se acordó recibir como se recibe al enunciado D. Eusebio de Frías y Lescano por maestro cirujano en esta Ciudad y su jurisdicción para que lo use y ejerza como lo

hacen los demás maestros cirujanos; y se mandó que en ello ni en parte no se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno con el goce de los privilegios que le son concedidos por ley y tomándose la razón del referido título se le devuelva el original con testimonio de este acuerdo. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. D. José Martín Félix de Arrate.
25: 490-490 v. (T). 21-XI-1738.

— 354 —

Título de Maestro Cirujano de Don Eusebio de Frías y Lescano.

Nos los D. D. Dn. Franco. Thenesa García de Cásares. Ramón de Moncada y Rubira mayoral administrador General del Hospital de Sor. San Lázaro médico de él de San Felipe y Santiago del orden de Sor. Sn. Juan de Dios con especial intendencia en él, y Dn. Ambrosio Medrano Catedrático de Prima de la Real Universidad de San Gerónimo en esta Ciudad en medicina y decano en ella Jueces mayores Alcaldes examinadores Protomédicos de esta Ciudad y de las Reales Armadas y Ejércitos de Su Majestad y examinadores de todos los médicos cirujanos barberos boticarios, Herbistas, Algebristas Destiladores de esta Real Tribunal y Protomedicato. Hacemos saber a todos los Sres. Jueces de Su Majestad como ante nos y en la Sala de ntra. Audiencia y Juzgado compareció Dn. Eusebio de Frías y Lescano natural de esta Ciudad alto y delgado de cuerpo, pelinegro, cara redonda un diente menos de lado izquierdo y otros dos algo corridos y por petición que ante nos presentó con una información de ser católico cristiano y limpio de toda mala raza suplicó se le admitiese a examen para ejercer el Arte quirúrgico y que de su idoneidad se practicase dicho examen y por nos visto mandamos se verificasen los testigos de la información que presentó se le admitiese la nueva que ofrecía con citación de nuestro promotor fiscal a quien se le diese vista de todo y habiéndolo así practicado y dado por respuesta no se le ofrecía que decir cosa alguna contra su tenor admitimos a examen al mencionado Don Eusebio señalándole día y hora nombrando por examinador al Dor. Don Felipe de Acosta Maestro Cirujano y Profesor de medicinas por quien y en presencia de ntro. Escribano le hicimos distintas preguntas tiempo de dos horas y concluídas le mandamos acudir al otro día siguiente por la mañana a la enfermería del Convento y Hospital Real de Sor. San Juan de Dios para reconocer en sus salas los enfermos de llagas y apostemas como así lo ejecutó con nuestra asistencia y demás ministros, nominados y hecho esta diligencia le mandamos concurrir a dicho ntro. Real Tribunal para que nos diese razón de los enfermos llagas y apostemas que padecen los de las camas número treinta y siete y treinta

y dos de la Sala de Sn. Nicolás, y número veinte y dos de la del Sto. Cristo y habiéndola dado de cada uno y con especificación respondido a cada cosa de por si tiempo de dos horas. Vista y reconocida su idoneidad hubimos por bien de aprobarlo como le aprobamos públicamente por tal maestro cirujano romancista y le mandamos que haciendo el juramento acostumbrado y enterado en las Arcas Reales el derecho de media annata se le despachó por el presente por el cual por haber practicado lo uno y lo otro le conferimos el poder y facultad que en derecho se requiere para el uso y ejercicio de dicho Arte y que lo pueda ejercer libremente en todas las Ciudades, Villas y lugares donde residiese, trayendo consigo uno o más practicantes, y con la calidad de que no puede hacer evacuaciones de purgantes y sangrías sin consultar de médico, y en esta inteligencia de parte de S.M. (Que Dios guarde) exhortamos, requerimos y encargamos a todos los Sres. Jueces y Justicias del Rey notro. Sor. hayan y tengan por tal maestro examinado y aprobado al mencionado Dn. Eusebio de Frías en el mencionado Arte de Sindico, digo, cirujano y se le dejen usar libremente sin permitir se le ponga embarazo alguno antes si le den todo el favor y ayuda que necesitare, y le guarden y hagan guardar las honras, concedidas fuera de las impuestas por Su Majestad y de diez mil maravèdiés aplicados según la Real voluntad contra los que se entrometan en jurisdicción que no les toca ni pertenece: Dado en esta Ciudad de San Cristobal de la Habana a los veinte de noviembre de mil setecientos treinta y ocho años firmado por nos y autorizado de ntro. Escribano de este Real Protomedicato. Dr. D. Francisco Tenesa. Dor. Dn. Ambrosio Medrano, e yo el Escribano que presente firmo. Francisco García Brito Escribano Teniente de Público. Corregido con su original que por ahora está en mi poder a que me remito. Habana y noviembre veinte y uno de mil setecientos treinta y ocho años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
25: 490 v.-491 v. (T). 21-XI-1738.

— 355 —

Petición para que se le reciba como médico del Br. José Alemán y Salgado.

Leyóse petición del Br. Don José Alemán y Salgado, natural y vecino de esta ciudad que a la letra es como se sigue - Aquí la petición - y acabada lei también letra a letra el título que cita librado por el Real Protomedicato su fecha en esta ciudad a veinte y cinco del corriente y concluído se acordó recibir como se recibe al enunciado Br. Don José Alemán y Salgado por medico aprobado y examinado de la facultad de medicina en esta ciudad y su jurisdicción

con los honores, goces y regalías que están prevenidas por derecho, y que en ello, ni en parte se le ponga impedimento y quedando razón como pide del expresado título se le devuelva con testimonio de esta providencia.
26: 10 (T). 26-II-1739.

— 356 —

Título de médico del Br. Don José Alemán y Salgadc

Nos los D. D. Don Francisco Tenesa García de Cáseres, Ramón de Moncada y Rubina, Borlado en las facultades de Leyes y Medicinas médico del Real Hospital de San Felipe y Santiago orden de San Juan de Dios con especial intendencia en él, mayoral administrador general de la de San Lázaro Extramuros de esta ciudad de la Habana y D. Ambrosio Medrano Presbítero Catedrático de prima de medicina y su Decano en la Real Pontificia Universidad de San Gerónimo sita en el convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores, Jueces Alcaldes Mayores Examinadores Protomedicos de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba y de los Reales Ejércitos y Armadas, por el Rey ntro. Sor. de todos los médicos cirujanos Boticarios, Herbistas, Algebristas, Destiladores. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de S. M. en todos sus Reinos y Señoríos como ante nos y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció personalmente el Br. Don José Alemán y Salgado, natural de esta dicha ciudad que es un hombre de buena estatura, delgado, trigueño, de buen rostro, rubio, ojos pardos, claros, con una cicatriz sobre la ceja izquierda y por petición que ante nos presentó, nos hizo relación diciendo que había estudiado en esta Universidad en la que se leían cuatro cátedras de la facultad de medicina, y entre ellas las de Anatomía el tiempo de cuatro años cumplidos y graduándose de Br. en dicha facultad de medicina, y práctica de los dos años que S. M. por sus Reales pragmáticas tiene dispuesto, que era hijo de Padre Cristiano, viejos limpios de toda mala raza de moro judío etc. y de buenas costumbres sobre que ofreció y dió informaciones, y que se hallaba idóneo y suficiente para ejercer la dicha facultad de que presentó su título y diferentes certificaciones y habiéndose llevado los autos al fiscal de este Real Tribunal, y dado su parecer, conformándonos con él en vista de dichos instrumentos le admitimos a examen y estando en Audiencia en la Sala de nuestro Juzgado en día y hora señalada le examinamos, haciéndole abrir, abriendo el Libro Octavo del método de Galeno en el Capítulo cuarto que comienza etenim si propter obstructionen cuya letra expuso con inteligencia y claridad, sobre que se le hicieron preguntas y repreguntas como generalmente en el todo de medicina todas probalidades, distinciones e inteligencias,

a que satisfizo cumplidamente, manifestando la que ha tenido con su aplicación en dicha facultad por que le aprobamos en la Teoórica y mandamos que para la práctica viniese el día siguiente a hora señalada al Hospital Real del Señor San Juan de Dios y habiendo concurrido le señalamos cuatro enfermos que fueron en la Sala del Santo Cristo en las camas número diez de dolor costado bastardo galicado, número diez y seis de diarrea biliosa sigilada de Luevenera, número diez y nueve de fiebre continua y ardiente llamada Asodes y número veinte y tres de abcesos en el pulmón, y tomadas las indicaciones de sus enfermedades pulsándolos y aplicados los remedios que le parecieron convenientes como si fueran enfermos de su cargo y pasado a la Sala de nuestra Audiencia le preguntamos de cada uno de dichos enfermos sus enfermedades, estados, causas, signos, pronóstico y curaciones con el vietus ratio congruente a cada uno sobre que se le hicieron varias y diferentes preguntas y repreguntas, y otras generales en la práctica a las cuales todas satisfizo enteramente en que demostró su estudio y aplicación por lo cual le aprobamos en teórica y hecho el juramento de defender el misterio de la purísima inmaculada Concepción de María Sma. Sra. nuestra de guardar puntualmente las Reales pragmáticas y mandatos de este Real Tribunal, y de hacer limosna a los pobres usando fiel y legalmente su profesión y constando haber pagado el derecho de media annata en las Reales Casas de esta ciudad le mandamos despachar y despachamos esta nuestra carta, y licencia de poder curar en la dicha facultad de medicina en cualquiera Ciudad, Villas o Lugar de los Reinos y Señoríos de S.M. y de la nuestra, rogamos y exhortamos que hagan y tengan al dicho Sor. Dn. José Alemán y Salgado por médico examinado y aprobado y que se le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y privilegios que se le deben como tal médico examinado y aprobado, y le hagan pasar cualesquiera maravedíes que por razón de su profesión le paren debidos y que pueda traer y traiga uno, dos o más practicantes y que se le sea guardado y cumplido lo referido so la pena de Diez mil maravedíes impuestos por pragmática Real como a transgresores de la voluntad Real de entrometerse en jurisdicción que no les toca fecha en la ciudad de la Habana en veinte y cinco de febrero de mil setecientos y treinta y nueve. Dr. Francisco Tenesa. Dr. D. Ambrosio Medrano. Ha de rubricar el doctor D. Esteban de los Angeles Vázquez como examinador y siguen dos rúbricas. Yo el Teniente Don Francisco García Brito Escribano del Rey nuestro Sor. y publico uno de los del numero de esta Ciudad de la Habana que me hallé presente a todo lo expresado, y doy fe que conozco a dichos Sres. Protomédicos que lo firmaron, y lo hice escribir por su mandado. En testimonio de verdad Franco. García Brito Escribano Público. Corregido con su original que entregué a la parte a que

me remito. Habana y febrero veinte y seis de mil setecientos treinta y nueve años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Cabildo y Gobierno.
26: 11-12 (T). 26-II-1739.

— 357 —

Recibimiento como Médico al Br. D. Julián Recio de Oquendo.

Leyóse petición del Br. Dn. Julián Recio de Oquendo que a la letra es como se sigue: M: Ille. Sor. el Ber. Dn. Julián Recio de Oquendo comparezco ante V. Sa. como más haya lugar en derecho y digo que como consta del título que presento con la debida solemnidad me hallo examinado de médico por el Real Protomedicato de esta Ciudad teniendo asimismo satisfecho el derecho de la media annata, y porque mi ánimo es servir al público con el uso de mi facultad- A V. Sa. suplico que habiendo por presentado el título que dejo referido se sirva haberme por tal médico examinado y mandar que tomada la razón que sea necesaria por el Presente Escribano de Cabildo se me conceda la Licencia que pido para poder curar sin óbice en que con justicia recibiré merced y que se me devuelva el mencionado título que estoy pronto a pagar los debidos derechos y en lo necesario. Ber. Julián Recio de Oquendo. Y Acabada leí también letra a letra el título que esta librado por el Real Protomedicato de esta ciudad su fecha en esta ciudad a veinte y cinco del corriente. Y concluido se acordó recibir como se recibe al mencionado Dor. Dn. Julián Recio de Oquendo por médico aprobado y examinado de la facultad de medicina en esta Ciudad y su jurisdicción con las honras, goces y regalías que están prevenidas por derecho y que en ello ni en parte no se le ponga impedimento y quedando razón, como pide el expresado título se le devuelva con testimonio de esta Providencia. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Arrate. Ante mi Miguel de Ayala Escribano de Cabildo.
26: 23 v.-24 (T). 24-IV-1739.

— 358 —

Título de Ber. en Medicina de Don Julián Recio de Oquendo.

Nos los Doctores Dn. Francisco Thenesa García de Cásares Ramón de Moncada Ruvira Borlado en las facultades de Leyes y Medicina Médico del Real Hospital de San Felipe y Santiago orden de San Juan de Dios de esta ciudad de la Habana con especial intendencia en el mayoral Administrador General del de San Lázaro extramuros de esta dicha ciudad de la Habana y Don Ambrosio Medrano clérigo Preb. catedrático de Prima de la facultad de

Medicina y decano de ella en la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo Sur en el convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores de esta dicha Ciudad Jueces Alcaldes Mayores examinadores protomédicos en esta ciudad de la Habana Isla de Cuba y de los Reales Ejércitos y Armadas de Su Majestad de todos los médicos cirujanos, Boticarios, Barberos, Algebristas, Herbistas, destiladores. Por el Rey ntro. Señor. Hacemos saber a todos los Jueces y Justicia de todos los reinos y Señoríos de Su Majestad como ante nos y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció personalmente el Br. Dn. Julián Recio de Oquendo que es un hombre de mediana estatura, pelo rubio ojos azules con una cicatriz en el nacimiento del muslo derecho y nos hizo relación como era hijo legítimo de legítimo matrimonio de Dn. Matías Recio de Oquendo y de Da. Josefa de la Coba y Luna natural de la Ciudad de Cuba limpio de toda mala raza y de buenos procedimientos y costumbres, que había cursado los años dispuestos por Leyes y Pragmáticas Reales y estatutos de la dicha Universidad de San Gerónimo de esta referida Ciudad en donde se leen las tres cátedras de Prima y Vísperas de Medicina y la de Anatomía y en ella graduado de Ber. en Filosofía y medicina y después practicado los dos años que manda la Real Pragmática como todo constaba por los recaudos y títulos que presentaba e información dada, y le admitimos al examen de médico que pretendía y le señalamos día y hora y habiendo comparecido en la que se le señaló lo examinamos por el método de Galeno haciéndolo por el Capítulo primero del Libro Séptimo el que se leyó y expuso y respondió a las dudas y dificultades que sobre el se podían ofrecer y ofrecían y héchole diferentes y varias preguntas sobre el mismo texto Anatomía y demás partes de la medicina con diferentes dificultades y preguntas a todo satisfizo bien y cumplidamente por lo cual le aprobamos en la teórica y para la práctica le señalamos día y hora para que concurriese al Hospital Real de esta dicha ciudad y habiendo concurrido a él le sentamos tres enfermos en la cama número primero de fiebre helica, número segundo de fiebre maligna con inflamaciones en el hígado de la Sala del Santo Cristo. Y otro en la cámara número veinte y dos de convulsión ophistotomes en la San Nicolás y pulsándolo, oída su relación y tomadas las indicaciones rectas de su enfermedades y síntomas que padecían por sus signos y aplicandole los remedios convenientes con expedición y desembarazo y después juntándonos en nuestra audiencia y Juzgado nos hizo relación de las enfermedades de cada uno de los referidos enfermos sus causas, signos, pronósticos y curación dietética quirúrgica y farmacéutica y hechole sobre ello varias preguntas, réplicas y repreguntas a que satisfizo con claridad y suficiencia y cumplidamente y enterados de su aprovechamiento literatura y suficiencia le aprobamos en teórica y práctica y mandamos que hecho el juramento acostumbrado de

defender el misterio de la Purísima inmaculada Concepción de María Señora nuestra de guardar las leyes pragmáticas Reales usar fiel y legalmente su oficio y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo y pagado el derecho de media annata el que consta haber satisfecho se le despachase el título y licencia de tal médico aprobado con facultad de poder traer consigo uno o más practicantes para lo cual de parte de Su Majestad exhortamos y requerimos y de la nuestra suplicamos a todos los Jueces y Justicias de todos los reinos y Señoríos de Su Majestad lo hayan y tengan por tal médico aprobado le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, excepciones, libertades y privilegios que a semejantes médicos se les guardan y deben guardar dejándolo usar libre y desembarazadamente su oficio sin pena ni calumnia alguna antes bien le hagan pagar cualesquiera maravadíes que por razón al uso de su oficio le fueren debidos so la pena de los diez mil maravadíes impuestos por la Ley a los que se entrometen en jurisdicción que no les toca dado en la Habana en veinte y cinco de Abril de mil setecientos treinta y nueve años. Dor. Francisco Teneza. Doctor Dn. Ambrosio Medrano. Yo el Teniente, Dn. Francisco Teneza digo García Brito Escribano de Su Majestad y Público del número de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana y del Real Protomedicato a quienes doy fe conozco como de haberme hallado presente y en fe de ello lo signo y firmo- En testimonio de verdad- Francisco García Brito escribano Público. Corregido con su original que entregué a la parte a me remito. Habana y Abril treinta de mil setecientos treinta y nueve años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
26: 24-25 (T). 30-IV-1739.

— 359 —

Representación de Francisco de Teneza sobre una casa.

En este Cabildo en conformidad del acuerdo de veinte y cuatro del mes próximo pasado de Abril se trajo a él el reconocimiento hecho por Juan Antonio Tagle y Teniente Lorenzo Camacho maestros Alarifes de la casa del Dor. D. Francisco Thenesa que a la letra es como sigue. Aquí el reconocimiento. Y habiéndose leído letra a letra se acordó visto el reconocimiento hecho por los señores Regidores Comisarios y Procuradores Generales, y lo que exponen dichos maestros Alarifes se participe al Señor Gobernador y Capitán General para que en su inteligencia se sirva Su Señoría dar las providencias que le parecieren más convenientes.
26: 27 v. (T). 14-V-1739.

— 360 —

Diligencia de reconocimiento hecho a la casa del Dr. Francisco de Teneza.

Juan Antonio Tagre, vecino de esta ciudad, Mro. Arquitecto de Albañil y Cantero alarife por el Ille. Ayuntamiento de ella y el Teniente Lorenzo Camacho Albañil y cantero, decimos, que de orden de los Sres. Comisarios y procurador general de este año pasamos a reconocer unas paredes que se comprenden en las casas del Dr. Dn. Francisco Tenesa y presentes sus mercedes hicimos reconocimiento de ellas, y según nuestro leal saber y entender sin agravio de partes que así lo juramos por Dios y la Cruz, considerando y teniendo por indubitable que una raja antigua que cae a la plasmela de la ciénaga y está en el fondo de dicha casa es preciso y muy urgente cortarla hasta la mitad, así por ser de la fábrica antigua como por no tener abrigo por parte alguna y reconocer que con cualquier temporal por leve que sea se precipite y venga al suelo en cuyo caso corren peligro las casas que hacen frente y de la misma manera las tapias también antiguas contiguas a dicha raja padecen la misma lesión y necesitan con urgencia del mismo remedio y asimismo hemos reconocido en la referida orden que se nos dió por dichos Señores para que echásemos el plomo que la esquina de dicha casa a la frontera, y descansa sobre un pilar de madera es conveniente y muy preciso derribarla hasta el cimiento por estar desplomada por ambas partes por la una mas de una sesma de vara y por la otra mas de una ochava y estar como se manifiesta abierta por los extremos de los umbrales por ambas frentes y por tener otras aperturas desunidas las piedras unas de otras, como defectos provienen de la falta de cimientos y desplome que padece, y por no ser suficiente el pilar de madera que la sostiene ni umbrales que los consideramos pasados habiendo tocado con la experiencia que de más de dos meses a esta parte en que fue la primera lo es que reconocimos dichas casas hasta hoy día de la fecha en que concluímos esta diligencia según el orden de dichos Señores hemos reconocido un grave exceso en el desplomo de dicha esquina y según su aumento de no repararse con la mayor brevedad además de la ruina que pronostica por instantes dicha casa pueden padecer quebranto las de enfrente sin el conocido peligro a que se exponen los que trafican por allí y de orden de dichos Sres. Comisarios y Procurador General hemos practicado esta diligencia que hemos reconocido fielmente so cargo del juramento que tenemos hecho Habana y mayo seis de mil setecientos treinta y nueve. Juan Antonio de Tagle, Lorenzo Camacho.
26: 29-30 (T). 14-V-1739.

— 361 —

Representación del Procurador General sobre las casas del protomédico Dr. Francisco Theneza.

Dicho Sor. Procurador General don Félix Francisco Ruiz, dijc que insiste en la representación que tiene hecha acerca de las casas del Sor. Protomédico Dn. Francisco Theneza por lo que mira hoy a la pared que cae a la Plazuela de la Ciénaga, pues si no se derriba, como lo tiene expresado o se abriga como corresponde es evidente hará mucho daño que asi lo vuelve a representar para que se provea providencia. Acordóse suplicar como se hace al Sor. Gobernador y Capitán General se sirva Su Sría. mandar la correspondiente providencia para que se tenga efecto la justa representación de dicho Sor. Procurador General.
26: 92 v. (T). 16-X-1739.

— 362 —

Recibimiento de Médico del Br. D. Agustín Sanabria y Palomino.

Leyóse petición del Br. Dn. Agustín Sanabria y Palomino Nuñez y vecino de esta Ciudad que a la letra es como se sigue: Aquí la petición. Y acabada leí también letra a letra el título que esta librado por el Real Protomedicato su fecha en esta ciudad a veinte y tres del mes próximo pasado de marzo y concluído se acordó recibir como se recibe al mencionado Br. Dn. Agustín Sanabria y Palomino por médico aprobado y examinado de la facultad de medicina en esta ciudad y su jurisdicción, con los honores, goces y regalías que están prevenidos por derecho y que en ello ni en parte se le ponga impedimento y quedando razón como pide del expuesto título se le devuelva con testiminio de esta providencia.
26: 277 v.-278 (T). 14-IV-1741.

— 363 —

Título de Médico del Br. Agustín Sanabria y Palomino.

Nos Dor. D. Francisco Tenesa García de Cásares Ramón de Moncada y Rubido, Borlado en las facultades de Leyes y Medicina del Real Hospital de San Felipe y Santiago orden de ntro. Pe. San Juan de Dios de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana con especial intendencia en el Mayoral Administrador general del de San Lázaro extramuros de esta dicha ciudad e Isla de Cuba, de los Reales Ejércitos y Armadas de S. M. de todos los médicos Cirujanos, Boticarios, Barberos, Algebristas, Herbistas, Destiladores

por el Rey Ntro. Sor. Hacemos saber a todos los señores Jueces y Justicias de todos los Reinos y Señoríos de S. M. como ante nos y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció personalmente el Br. Don Agustín Sanabria y Palomino, que es un hombre de mediana estatura, pelo negro, color blanco, ojos azules con algunas señales de viruelas, y nos hizo relación como era hijo natural de D. Miguel de Castro Palomino, y de Da. Agustina González, natural de esta dicha Ciudad limpio de toda mala raza y de buenos procedimientos y costumbres, que había cursado los años dispuestos por leyes y Pragmáticas Reales y estatutos de la Universidad de San Gerónimo de esta dicha Ciudad en donde se leen las tres cátedra de Prima y Vísperas de Medicina y la de Anatomía y en ella graduándose de Br. en Filosofía y Medicina y después de practicado los dos años que manda la Real Pragmática como consta por los Recaudos y títulos que presentó e información que ofreció y se le recibió, de que se mando dar vista a nuestro Promotor fiscal y dada su Respuesta Dimos por bastantes los Recaudos presentados, e información dada y le admitimos al examen de médico que pretendía y le señalamos día y hora, y habiendo comparecido en la que se le señaló lo examinamos por el método de Galeno, abriendo por el Capítulo cuarto del libro undécimo el que leyó y expuso y respondo a las dudas y dificultades que sobre él se podían ofrecer y ofrecían y héchole varias preguntas sobre mismo texto Anatomía y demas partes de la medicina con diferentes dificultades y repreguntas a todas satisfizo bien y cumplidamente Por lo cual le aprobamos en la teórica y para la práctica le señalamos día y hora para que concurriese al Hospital Real de esta dicha Ciudad y habiendo concurrido a él, le señalamos cinco enfermos en las camas tres en la sala de San Nicolás que fueron los del número treinta y cinco que afirmó padecer a efecto del pecho originado de una hemoptisis y obstrucciones en el vientre. El número cuarenta y tres que padecía obstrucción en la región del hígado y boca del estómago, con fiebre lenta sintomática pequeña. Y número primero de cruxia que padecía tos humoral con fiebre pútridas y en la Sala de San Sevan. dos enfermos que fueron número diez y ocho que aseveró ser y padecer de Parótida en el lado derecho con fiebre suporatoria de dicho humor. Y número treinta y cinco cuyo enfermo afirmó ser de terciana doble con obstrucción de las vísceras de la Región natural y pulsándolos oída su relación y tomada las indicaciones Rectas de sus enfermedades y síntomas que padecían por sus signos, y aplicándoles los Remedios convenientes con expedición y desembarazo y después juntándonos en nuestra audiencia y Juzgado nos hizo relación de las enfermedades de cada uno de dichos cinco enfermos, sus causas, signos y pronósticos y curación de etetica cirugía y farmacéuticos y héchole sobre ello varias preguntas réplicas y repreguntas, a que satisfizo

con claridad suficiencia y cumplidamente, y enterados de su aprovechamiento Literatura y suficiencia le aprobamos en teórica y práctica y mandamos que hecho el Juramento acostumbrado de defender el misterio de la Purísima Inmaculada Concepción de María Sra. Nuestra de guardar las leyes y pragmáticas, usar bien y lagalmente su oficio y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo, y pagado el derecho de media annata el que consta haber satisfecho se le despachase el título y licencia de tal médico aprobado con facultad de poder traer consigo uno o más practicantes por el cual de parte de S. M. (Que Dios Guarde) exhortamos y requerimos y de la nuestra suplicamos a todos los Sres. Jueces y Justicias de S. M. de todos sus Reinos y Señoríos hayan y tengan al mencionado Br. Dn. Agustín Sanabria y Palomino por tal médico aprobado le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias franquezas, excepciones libertades y privilegios que a semejantes médicos aprobados se le guardan y deben guardar dejándolo usar libre y desembarazadamente su oficio sin pena ni calumnia alguna, antes bien le hagan pagar cualquier maravedis que por razón del uso de su oficio le fueron debidos so la pena de los diez mil maravadíes impuestos por la Ley a los que se entrometen en jurisdicción que no les toca. Por tanto mandamos despachar el presente firmado de nuestra mano y refrendado del infrascrito Escribano en esta dicha Ciudad de la Habana en veinte y tres de marzo de mil setecientos y cuarenta un años. Dr. Dn. Francisco Thenesa. E yo el infrascrito Escribano de Su M. Puco. de los de el número de esta Ciudad que he... lido este examen y diligencia fechas para Audiencia del que corre con las dependencias del Protomedicato Doy fe conozco a dicho Sor. Pronedico Regente y de su mandado lo hice lo hice escribir ut-supra. Hago mi signo en testimonio de verdad. Bartolomé Núñez. Escribano Público. Coregido con el título preinserto que por ahora está en mi poder a que me remito. Habana y Abril catorce de mil setecientos cuarenta y un años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
26: 281-282 v. (T). 14-IV-1741.

— 364 —

Recibimiento de Maestro Boticario de D. Blas Fuentes de Bernal.

Leyóse petición de Dn Blas de Fuentes Bernal natural y vecino de esta Ciudad que a la letra es como se sigue: Aquí la petición. Y concluída su lectura leí también los instrumentos que relaciona y fenecido todo se acordó por demostrado el título librado por el Real Proto Medicato de la Ciudad de México y lo que es en el asunto expone el de esta en su decreto de cuatro del que corre por ante Don Juan de Salinas Escribano Teniente de Público, re-

ciba (como se recibe) al mencionado Don Blas de Fuentes Bernal al uso y ejercicio de Maestro Boticario en esta Ciudad y su jurisdicción y como tal lo use y ejerza en todo lo concerniente a él sin impedimento sin embarazo alguno guardándosele los honores goces, regalías y privilegios que le son concedidos por derecho, y quedando razón a continuación de los referidos instrumentos supracitados se le devuelvan como lo pide con testimonio de esta providencia...
26: 290 v. (T). 12-V-1741.

— 365 —

El Dr. Blas Fuentes de Bernal solicita licencia para ejercer como Maestro Farmacéutico.

D. Blas de Fuentes Bernal natural y vecino de esta ciudad como más me convenga comparezco ante este Ille. Ayuntamiento y Digo que el Real Tribunal del Protomedicato de la Corte de México donde fui examinado y aprobado por Maestro Farmacéutico por los Sres. Protomédicos de él, fue servido en su conformidad librarme despacho y título en forma para que en su virtud usase y ejerciese de la referida arte en la mencionada Corte o en otra cualquiera ciudad, villa o lugar que yo morare con el cual me presento en el Real Tribunal del Protomedicato de esta dicha Ciudad para que se me permitiese tener oficina pública con oficiales como me he permitido lo que con efecto se me concedió por el Sor. Su Protomédico como aparece más individualmente de los instrumentos que en debida forma demuestro, en esta atención y para que pueda proceder a ejecutar lo dispuesto con la solemnidad necesaria se ha de servir V. Sa. concederle asimismo su licencia para que en la forma practicada pueda poner dicha oficina y que se me guarden las honras y excepciones que en dicho Título se enuncian por razón de tal maestro farmacéutico por tanto. A V. Sa. suplico haya por demostrado dichos instrumentos y se sirva en su vista y de lo que llevo expuesto mandar (que tomándose razón de ellas) en los libros Capitulares se me devuelvan con testimonios del Acuerdo que se resolviere para mi resguardo se haga en todo como pido en que recibiré justicia con merced de V. Sa. de Fuentes Bernal.
26: 291-291 v. (T). 12-V-1741.

— 366 —

Título de Maestro Boticario de Don Blas de Fuentes Bernal.

Don Blas de Fuentes Bernal natural y vecino de esta Ciudad Mro. Farmacéutico, como más me convenga comparezco ante V. S. y digo que en el Real Tribunal del Protomedicato de la Corte

de México fue examinado y aprobado concediéndome los Sres. Jueces Proto Médicos de él licencia y facultad para el uso y ejercicio de la referida Arte en dicha Corte o en otra cualquiera Ciudad, Villa o lugar que yo morare o residiere teniendo oficina pública con oficiales y aprendices según y en la conformidad que se manifiesta del instrumento que en debida forma demuestro para que visto y tomando la razón que corresponde se me devuelva, en esta atención se ha de servir V. S. concederme licencia para que pueda usar de la que me es conferida por dicho título, en cuyos términos A V. Sa. suplico lo haya por demostrado y se sirva mandar hacer como pide en que recibiré justicia con merced y juro en forma lo necesario. Blas de Fuentes Bernal. Por presentado el Pedimento de esta parte y demostrado el Título que en él se refiere despachado por el Real Proto Medicato de México poniéndose testimonio a la letra de él a su continuación, se le devuelva el original y se anote en el Libro de títulos de este Juzgado, y en virtud de este decreto y de la referida licencia use y ejerza el contenido de la facultad y poder que por el dicho se le confiere sin embarazo ni impedimento alguno como S. M. Que Dios guarde lo previene por sus Reales órdenes. Dr. Theneza. Proveyolo el Sor. Dr. Dn. Francisco Tenesa Juez Alcalde Mayor examinador Protomédico Regente por S. M. de su Reales Armadas y Ejércitos en esta Ciudad e Isla que lo firmo en la Habana en cuatro de mayo de mil setecientos cuarenta y un años Juan de Salinas Escribano Teniente de público. En la Habana en dicho día hice saber el decreto antecedente a Don Blas de Fuentes Bernal en persona doy fe. Juan de Salinas Escribano Teniente de Público.

In dei nomine Amen- Nos Doctores Dn. Martín José Salgado Catedrático propietario Jubilado de Prima de Medicina en la Real Universidad de México de Cámara del Ylustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de este Reino y Protomédico Juez Alcaldes examinadores signodales y visitadores generales de todos los médicos cirujanos, Boticarios, flomotonianos, Herbistas y Algebristas del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España por Rey Ntro. señor. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de su Real Corona como ante Nos en la Sala de nuestra Audiencia y Juzgado compareció D. Blas de Fuentes y Aguilar del Arte de Farmacopea natural de esta ciudad de San Cristóbal de la Habana vecino de esta Ciudad, el cual es un hombre de buena estatura, ojos azules, con una cicatriz en la frente al lado siniestro, algo lampiño y con algunas pecas en el rostro, y por petición que presentó Nos hizo relación diciendo convenia a su derecho se le recibiera información de ser el contenido en una certificación de Bautismo inserta en un testimonio de otra que asimismo presentó dado por Agustin Henriquez Escribano Real en la Habana a los diez y nueve de

febrero de mil setecientos veinte y tres ante el Sor. Gobernador y Capitan General de aquella Ciudad con lo demás que como conducente constase a los testigos en orden a su legitimidad y limpieza, y ser el contenido en otro recado el que se le demostrase y juntamente sobre el particular de la práctica de la referida arte, en cuyo asunto especialmente declarase con juramento en forma el Mro. Don Juan Hidalgo que lo es examinado y aprobado a cuyo cargo esta la Botica del Sagrado Convento principal de nuestro Pe. Sn. Francisco si era cierto como lo era que por tiempo de cuatro años continuos había asistido en su compañía, y ayudándole a todas las operaciones farmacéuticas y al despacho de las medicinas para los religiosos enfermos concluyó pidiendo que hechas que fuesen las diligencias le admitiesemos a examen señalándole día con lo demás que expresa su pedimento que juro en forma, y por Nos visto lo hubimos por presentado con el recado que expresaba mandamos que con citación del fiscal de este Real Tribunal por ante el Escribano de él a quien le cometimos se le recibiera la Información que ofrecía demostrándoseles a los tgos. dicho recado y que el Maestro D. Juan Hidalgo bajo de juramento en forma sobre el particular de la práctica declarara lo que le constase; y que fechas las diligencias se llevasen los autos por Asesoría del Licenciado D. Francisco Javier de Armendariz Abogado de la Real Audiencia de está Corte y con su parecer se trajesen para proveer lo conveniente Y habiéndola dado con cierto número de tgos. Declarado dicho Maestro y llevádose los Autos a dicho fiscal y Asesor en sus Repuestas y parecer asentaron estar correcto la pretensión con lo cual por el proveído a los tres de noviembre del corriente año nos conformamos y en su conveniencia admitimos al suplicante al referido examen para el que le señalamos por lo tocante a la teórica la tarde del citado día y para la práctica la del siguiente y mandamos compareciese en dicho Real Tribunal y habiendo ejecutado asi la primera presente el Maestro D. José de Coca el mozo que lo es examinado y aprobado de dicha arte por nos nombrado para dicho examen quien aceptó juró el cargo en debida forma usarlo bien y fielmente sin dolo, fraude ni encubierta alguna, en cuya conformidad hicimos al dicho examinando las preguntas y repreguntas siguientes, habiendo antes precedido el que se le abrió el Libro de los Cánones de Mesus y en el Capítulo de trituración que comienza tritura medicamente admodium con fertos. el cual leyó, construyó con toda inteligencia. Qué es trituración? Cuántas diferencias hay? Quid la balto? Para hacer estas preparaciones que debe hacer el artífise? Por que se seguira para dar medicamento purgante subbrits.? Cuantos grados de fuego hay en la Botica? Después de estos que otros fuegos hay? Cuáles el fuego superior? Para correr los metales que se vale? Que es menstruo y cuántos son? Como se hace la correp. pe. los metales, y en que

vaso? Cual es la primera que debe saber el Boticario? Que regla debe guardar para la reposición? Quid est coctio? Pret hai diferentias dont alteras quod diferentias continet aseatio? Quid est torrefactio ets ad han redusit colsinotio? quo modo fit lice operatio un quo cognosit est bene preparatis? In quo ignefasit? qual es el mestruo que disuelve el acero? Y no hay otros? Como se hace la calcinación fhilosophica? Que partes son las que se le abren al cuerno? Que es elección en que se distingue la anula de la linaria? Qual es la mejor coloquintida? es lo mismo meseredu que yerba de fr. Juan de la Cruz? que es el subsedanco del turbit? cuantas son las sales? Quod tuples est sales? Quibus mevus voinunt? Hice prinzipia? con que medios se disuelven o destruyen los mistos: Que menstruo es el fuego? Como desimala unión del acero? Con que se unira un cuerpo duro del mosto no fermentado saldra spiritu ardiente? y del spta. urinoso y acido se puede sacar sptu.? el sptu. sulphuroso de que strice en la medicina? y que se va a estrae de él? Que es extracto? Con que mestruo se extrae? y no habiendo menstruo sulphoroso con que se sacara? que operaciones se reducen a la extracción? Quantas diferencias ai? Quid est calantis? Confise uno es lo mismo mana de alumbre? de que se compone el maná de alumbre? y otras varias preguntas y repreguntas que en orden a dicha teórica le hicimos y para la práctica habiendo vuelto a comparecer la tarde asignada para este efecto mandamos pasase (como lo ejecutó) a la Botica del cargo del maestro Dn. Rafael Gómez de Villar, estando en ella con asistencia del Sinodal nombrado se le manifestaron a dicho examinando, Pesos, pesas y medidas ponderales y mensurales las cuales vio graduó y reconoció y de medicinas, el Ruibarbo semmanna – excamonea – mirabolanos todos – coloquintidas – spricanordo – Hernoda tiles O Camedreos O Sandalos O Salsifragia O Ciperos O Confecciones – Alcheruescus – vine canficcion – la de Pazas O la de Datíles O Xalatina O Carnicería O Jarabes – el de asenjos – y el de yerba buena – el de Sarsa – el del Rey O el spitilimo y otras distintas simples y compuestas en horden a los cuales y cada una en particular le hicimos asimismo otras muchas preguntas a que satisfizo plenamente dando su definiciones y entera razón de su reposición y con asistencia mostrando en toda su virtuosa loable aplicación por lo que y por lo que nos declaro el dicho Mro. nombrado le aprobamos públicamente numine dempto y mandamos hiciese como con efecto hizo el juramento acostumbrado de defender el misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Sra. la Virgen María sin la original culpa guardar Reales pragmáticas de este Real Tribunal y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo mediante lo que y estar ya satisfecho el Real derecho de la media annata le conferimos el poder licencia y facultad que de la referida Arte en todas las Ciudades Villas Minas Puertos, Pueblos y Lugares donde morare y

residiere dentro y fuera este Reino teniendo tienda pública con oficiales y aprendices en ella: y de parte de Su Majestad (Que Dios guarde) exhortamos y requerimos a dichos sus jueces y justicias y de la nuestra pedimos y suplicamos hayan y tengan al referido Blas de Fuentes y Aguilar por tal maestro examinado y aprobado en dicha arte de Boticario dejándosela usar y ejercer libremente sin consentir ni permitir se le ponga óbice, ni embarazo alguno antes si le den el favor y ayuda que necesitare para que la use y ejerza y le guarden y hagan guardar todas las honras excepciones y privilegios que por razón de ellas le son concedidas pena de las impuestas por S. M. y de diez mil maravedíes aplicados según Real voluntad a los que se entrometen en justicia y jurisdicción que no les toca dada por nuestro mandado en la Ciudad de México y Sala de nro. Audiencia y Juzgado del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España a veinte y tres de diciembre de mil setecientos treinta y nueve y lo firmamos en el original y Registro en que interponemos nra. autoridad y Judicial Decreto, cuanto ha lugar por derecho. D. Marcos José Salgado. D. José Balentin D. Manuel de Baeza. Por mdo. de dicho Real Tribunal Juan Antonio de Arroyo Escribano Real. En la Ciudad de México a catorce de junio de mil setecientos cuarenta antes los Sres. Doctores Dn. José Valentín del Grinfo y D. Juan Manuel de Baeza Proto Médicos Jueces examinadores y visitadores generales del Real Tribunal del Proto Medicato de esta Nueva España se leyó esta Petición— Dn. Blas de Fuentes Bernal maestro de farmacopea en esta corte comparezco ante V. S. como más haya lugar y digo que habiéndome examinado en este Real Tribunal y sacado el título correspondiente lo remití a la Ciudad de la Habana mi patria pero por olvido ocasionado de la celeridad con que lo despaché por no esperar la coyuntura que repentinamente se ofreció fue este sin la comprobación que es necesaria para que haga fe en partes ultramarinas, y para que la tenga se ha de servir V. S. de mandar que el Escribano de este Tribunal me de una o más certificaciones en forma de habérseme librado dicho título que asi es de justicia por lo que A V. S. suplico se sirva de mandar hacer como pido juro en forma. Blas de Fuentes Bernal — Y por sus Mtros. vista la tuvieron por presentada y mandaron que con citación del fiscal de este Real Tribunal se le dé a esta parte uno o más testimonios a la letra del título y carta de examen que se refiere Autorizado en pública forma y manera que haga fe para los efectos que le convengan y obre los que tuviere lugar por derecho, y así lo proveyeron y rubricaron señalado con dos rúbricas — Ante mi — Juan Antonio de Arroyo Escribano Real. En la Ciudad de México a catorce de junio de mil setecientos y cuarenta Yo el Escribano cité con el escrito y auto de esta foja al Dr. D. Nicolás de Estrada fiscal del Real Protomedicato y entendido de su efecto dijo lo hayo

y se da por citado en ello doy fe y de conocerlo. Juan Antonio Arroyo Escribano Real. Concuerda con el título que queda en autos fhos. en orden al examen de dicho D. Blas a que me remito, y para que conste en virtud del Pedimento y auto inserto con que también concuerda Doy el presente en la Ciudad de México a diez y siete de junio de mil setecientos y cuarenta, y va en cinco fojas con esta la primera del sello segundo y las demás del cuarto, siendo tgos. a su corrección Don Joaquín Duran y José Ventura Rosas vecinos de esta Ciudad. Por testimonio de verdad. Juan Antonio de Arroyo Escribano Real. Damos fe que Juan Antonio de Arroyo de que va signado y firmado el título de esta a las fojas anteriores Escribano de S. M. y del Real Tribunal del Proto Medicato de esta Nueva España fiel, legal y de confianza y como tal usa y ejerce dichos cargos, y a los Autos testimonios, y demás diligencias que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito Judicial y extrajudicialmente. Mexico y Junio diez y siete de mil setecientos y cuarenta. Bartolomé Ruiz de Molina Escribano Real y Público. Francisco Vambaren y Gauzazote Escribano Real y de Provincia. José León Rodríguez Escribano de Diputación. Corregido con los instrumentos preinsertos que por ahora están en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y Mayo doce de mil setecientos y cuarenta y un años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Don Blas de Fuentes y Bernal natural y vecino de esta Ciudad, Maestro Farmacéutico como más me convenga comparezco ante Vueseñoría y Digo que en el Real Tribunal del Protomedicato de la Corte de México fui examinado y aprobado concediéndome los Sres. Jueces Protomédicos de él, licencia y facultad para el uso y ejercicio de la referida arte en dicha Corte, o en otra cualesquiera Ciudad, Villa o Lugar que Yo morare o residiere teniendo oficina pública con oficiales y aprendices, según y en la conformidad que se manifiesta del Instrumento que en debida forma demuestro para que visto y tomada la razón que corresponda, se me devuelva en esta atención se ha de servir V Señoría concederme su licencia para que pueda usar de la que me es conferida por dicho Título en cuyos términos. A V. Señoria suplico lo haya por demostrado, y se sirva mandar hacer como pido en que recibiré Justicia con merced y Juro en forma lo necesario. Blas de Fuentes Bernal. Por presentado el pedimento de esta parte y demostrado el Título que en él se refiere despachado por el Real Protomedicato de México, poniéndose testimonio a la letra de él a su continuación, se le devuelva el original y se anote en el libro de Títulos de este Juzgado, y en virtud de este decreto y de la referida licencia use y ejerza el contenido de la facultad y poder que por el dicho Título se le confiere sin embarazo

ni impedimento alguno, como Su Majestad (Que Dios Guarde) lo previene por sus reales órdenes. Doctor Tenesa; proveyólo el Escribano Doctor D. Francisco Tenesa, Juez Alcalde Mayor examinador, Protomédico regente por S. M. de sus Reales Armadas y Ejércitos en esta Ciudad e Isla que lo firmo en la Habana en cuatro de mayo de mil setecientos cuarenta y un años. Juan de Salinas Escribano Teniente de Público. Es conforme a los instrumentos preinsertos que por ahora están en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y Mayo doce de mil setecientos cuarenta y uno. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
26: 291 — 296 (T). 12-V-1741.

—367—

Apelación de Ambrosio Medrano sobre una esclava.

Leyóse petición del Dor. D. Ambrosio Medrano presbítero Segundo Protomédico en los autos de concurso a los bienes de D. Esteban Cardoso, y pretensión que tiene hecha a la mitad del valor de una negra nombrada María del Carmen que le vendió el sobre dicho en ciento y cincuenta pesos y quince más a que se ha opuesto el Br. Dn: Gabriel González del Alamo como mejor proceda de derecho y sin perjuicio de los que le sean favorables dice que se presentaba ante este Ille. Ayuntamiento en grado de Apelación nulidad y agravio del proveído en seis del corriente por el Sor. Alcalde ordinario D. Agustín Joseph de Arrate comparecer de asesor por el cual se declara por acreedor de mejor derecho al dicho Br. por las razones que allí se enuncian, y reserva sin derecho para que use de él contra los demás bienes de él deudor común según aparece mas pormenor de su contenido del que tiene aceptado todo lo que le es y puede ser favorable y apelado de lo perjuidicial y gravoso para este Ille. Ayuntamiento y para seguir el recurso y los demás que lleva protestados suplica se le haya por presentado en dicho grado de Apelación y se mande que para continuar el recurso se le entreguen los autos, y en el interin no se innove. Pidió justicia, costas, juro no ser de malicia. Acordóse por presentado cuando ha lugar de derecho nombranse por Comisario sa los Sres. Regidores D. Manuel de Molina Machado y Castilla y D. Cristóbal de Zayas Bazan, receptor de penas de Cámara y gastos de justicia. Particípese a dichos Sres. para que lo acepten y juren en la forma dispuesta por ley, entreguense los autos para expresar agravios y en el interín no se innove.
26: 337-337 v. (T). 3-X-1741.

— 368 —

Providencia para que se tenga por Primer Protomédico de esta Plaza e Isla a Don Ambrosio Medrano.

En este Cabildo yo el Escribano Mayor participé a su Sria. el Cabildo el Decreto Proveído en diez y siete del mes próximo pasado de marzo, Proveido por el Sor. Gobernador y Capitan General de esta Plaza e Isla a continuación del Real Despacho su data en San Ildefonso a nueve de Septiembre del año pasado de mil setecientos treinta y siete que lo motivó el fallecimiento del Dr. Don Francisco Tenesa Protomédico primero de esta plaza a Isla. Y enterado este Ille. Ayuntamiento de su contexto, y teniendo presente dicho Real Despacho que le tiene obedecido en el día que se expresaba en dicho decreto, se acordó quedar como queda en su inteligencia y de ser protomédico primero el Dr. D. Ambrosio Medrano con todos los goces que le concede Su Majestad (Qué Dios Guarde) y quedando razón como se previene por Su Exa. del citado Decreto se devuelva original con la nota de esta Prov. 26: 390 — 390 v. (T). 6-IV-1742.

— 369 —

Providencia en que se da cuenta del fallecimiento del Dr. Francisco Tenesa, protomédico primero.

Habana y Marzo diez y siete de mil setecientos cuarenta y dos años. En consideración de haber fallecido el Dor. Dn. Francisco Tenesa protomédico primero de esta plaza e Isla como se verifica del testimonio de Xptoval Vianes Escribano Real y Teniente de Público que se pondrá en consecuencia se pase a la Real Contaduría el despacho de Su Majestad su Data en San Ildefonso a nueve de septiembre del año pasado de setecientos treinta y siete contenido en las cinco fojas antecedentes para que en conformidad de lo que en él se ordena los ministros de la Real Hacienda lo practiquen haciéndole formal asiento de tal Protomedico primero al Dor. Ambrosio Medrano con el goce de sueldo que se le asigna en el mencionado Real Despacho el cual su Exa. tiene obedecido en el todo por su decreto de veinte y cuatro de enero del siguiente de setecientos treinta y ocho, y en la misma conformidad lo ha ejecutado en dicho día el Ille. Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad y para que esta Prova. le conste se le participará en el primer acuerdo que se celebrare ordinario donde quedará razón de ella en sus libros Capitulares. Don Juan Francisco de Guemes y Horcasitas. Ante mi Miguel de Ayala escribano mayor de Gobierno. Es conforme

a su original que por ahora con el Real Despacho que se cita, está en mi poder a que me remito. Habana y abril seis de mil setecientos cuarenta y dos años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
26: 292 (T). 6-IV-1742.

—370—

Recibimiento como Protomédico Tercero al Dr. D. José Arango y Barrios.

Yo el Escribano leí letra a letra un Real título de S. M. original su data en San Ildefonso a dos de agosto del año próximo pasado de setecientos cuarenta y dos en que se sirve hacer merced al Dr. D. José de Arango y Barrios del empleo de tercero Proto Médico de esta Ciudad con opción y substracción al segundo y primero protomédicos con los goces, regalías y demás cosas que en él se contiene y acabado leí asimismo de verbo ad verbum Decreto del Ecmo. Sor. Gobernador y Capitán General en que dandole su debido obedecimiento previene se traiga a este Ille. Ayuntamiento para que por su parte se practique también lo mismo. Y en vista de todo: se acordó tomar este Cabildo en sus manos dicho Real título, besarlo y ponerlo sobre su cabeza como escrito de nuestro Rey y Señor natural, y que su contenido se guarde, cumpla y ejecute como se sirva ordenarlo y esta Ciudad desde luego recibe y ha por recibido al mencionado Dr. D. José de Arango y Barrios por la opción que se previene de primero y segundo Protomédico y substracción de primero en el caso de faltar el Dr. D. Ambrosio Medrano que lo ejerce hoy en propiedad. Y tomándose la razón del mencionado Real título y Decreto en este Libro Capitular se devuelva el original al dicho Dr. D. José de Arango y Barrios con la nota de esta Providencia.
26: 486 v. — 487 (T). 25-I-1743.

—371—

Título y nombramiento como tercer Protomédico de la Habana del Dr. D. José de Arango y Barrios.

D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algraves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de la Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar océano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y

Milán Conde de Abspurg de Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto por la crecida edad falta de vista y achaques habituales del Dr. D. Francisco de Tenesa Protomédico de la Ciudad de la Habana tuve por bien el nombrar por Segundo Protomédico de ella al Dr. D. Luis Fontaine, y por su muerte a D. Ambrosio de Medrano para que le ayudasen y suplieren sus ausencias y enfermedades sin salario derecho ni ayuda de costa alguna a fin de ocurrir por este medio a que los vecinos de la referida Ciudad su guarnición y Hospitales no careciesen de la precisa asistencia de sus enfermos, ni faltase quien gobernase el tribunal de Protomedicato de su cargo y examinase a los profesores de la facultad y considerando ahora que la imposibilidad del mencionado D. Francisco Tenesa es mayor que entonces, y que el expresado Dn. Ambrosio Medrano se halla con la edad de más de sesenta años por lo que no podrá atender a las obligaciones del nominado Tenesa, ni verificarse el fin de la erección del segundo Protomédico y atendiendo a que el Dr. Dn. José de Arango y Barrios se halla graduado en la facultad de medicina y para el oficio de fiscal del Proto Medicato de ella, consiguiendo repetidos aciertos en sus curaciones como informó el Gobernador de la referida Ciudad en carta de veinte y cuatro de septiembre del año de mil setecientos y treinta y ocho y el Prior del Convento y Hospital Real de San Juan de Dios de ella sobre el vigilante celo, puntual cuidado y mucha claridad con que asistía a los enfermos de aquel Hospital y a los pobres de la guarnición y de la Ciudad supliendo las faltas del primero y segundo protomédico que por sus habituales achaques y quebrantada salud no podían visitar continuamente. He venido a consultar de mi Consejo de las Indias de cuatro de mayo del año de mil setecientos y treinta y nueve, en que se erija la Plaza de tercer Proto Médico de la Habana y en que la sirve D. José Arango y Barrios sin sueldo, goces, ayuda de costa, derechos ni emolumentos algunos y sin perjuicio del primero y segundo Proto Médico con ausencias y enfermedades de ambos y con opción a la Plaza de Segundo y derecho a la de primero, según y en la misma forma que se le concedió a los referidos D. Luis Fontaine, y D. Ambrosio Medrano Por tanto por el presente mi Real título os elijo y nombro a vos el mencionado Dr. D. José de Arango y Barrios por tercer Protomédico de la Ciudad de la Habana y su jurisdicción para que como tal uséis y ejerzais en ella este empleo, en todos los casos y cosas anexas y concernientes a él sin que podáis causar perjuicio a los referidos primero y segundo Proto Médico, con calidad de que por muerte o ascenso de ellas, podáis optar inmediatamente a la plaza de segundo y después a la de primero sin más título ni despacho que el presente según en la forma y con los propios cargos Comisiones, privilegios y sueldo que esta asignado al primero por su título de nueve de Julio del año de mil

setecientos y nueve y por otros despachos posteriores, ambos y de cada uno de ellos podáis suplir sus faltas y ayudarlas en la precisa y puntual asistencia de los enfermos de los Hospitales de la referida ciudad, su guarnición y vecindario, y en los Ministerios del Proto Medicato, sin salario, derechos ni otra cosa alguna hasta que precisamente sucedáis y ejerzais en propiedad la plaza de primer Proto Médico, en cuyo caso lo habéis de hacer con calidad de que a cualquiera Médico Cirujano Barbero o otra persona de las sujetas a vuestra jurisdicción que tuvieren o llevaren título o aprobación de los Protomedicos de España, de México, o de Lima, no les podáis obligar más que a exhibir su despacho sin llenar otros algunos y que para los que hubieseis de percibir de los exámenes y visitas de boticas os arregléis forzosamente al Arancel o tarifa que estuviere formada y aprobada, o se hiciere en adelante, como también a lo que tengo declarado y mandado por despacho de veinte y tres de diciembre del año de mil setecientos y veinte y cuatro sobre varios puntos propuestos por el expresado D. Francisco Tenesa, sin ampliar ni extender la jurisdicción mas de lo que pertenece a vtro. ejercicio. Y mando al Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana al Cabildo secular de ella, a los mencionados D. Francisco Tenesa y D. Ambrosio Medrano y a todas las demás personas de su jurisdicción de cualquier estado calidad y condición que sean os hayan reciban y tengan por tal tercero Proto Médico de ella y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes, franquezas inmunidades y prerrogativas que debéis haber y gozar, así por esta razón como (cuando llegare el caso) por la de segundo Proto Médico según y en la forma que las tienen, y gozan los demás de los Reinos de las Indias, y con las calidades que quedan prevenidas, y que ejecuten lo mismo cuando llegareis a ser primer Proto Médico asistiéndoseos por los oficiales Reales de las Cajas de la Habana con los cincuenta pesos escudos de sueldo al mes que tengo asignados por mi Real Cédula de ocho de mayo del año de mil setecientos y diez y seis al médico que es o fuere del Hospital Real de la misma ciudad desde el día en que tomareis su posesión en adelante, que con testimonio de este título y de la citada Cédula y vuestras cartas de pago mando se les reciban y pasen en cuenta las cantidades que por esta razón os dieren y pagaren: y declaro que por vuestra parte se han satisfecho en esta Corte los cincuenta ducados de vellon que debías al derecho de la media annata por esta gracia y que antes de tomar posesión de este empleo debéis otorgar escritura a satisfacción del Comisario del referido derecho, que reside en la Habana de pagar cuando entréis de la propiedad del Primer Protomedico lo correspondiente a su salario y tercia parte de aprovechamientos con mas el diez y ocho por ciento de su conducción a estos Reinos, en la forma que se dispone por las

Reglas de él, y por las órdenes últimamente expedidas en este asunto por ser asi mi voluntad. Y de este título se tomara la razón en las contadurías Generales de Valores, y Distribución de mi Real Hacienda por los Contadores de cuentas de mi Consejo de las Indias, y por los Oficiales Reales de la Habana. Dado en Aranjuez a diez y ocho de julio de mil setecientos y cuarenta y uno. Yo Rey. Yo D. Fernando Treviño Srio. del Rey Ntro. Sor lo hice escribir por su mandado, el Marqués de Belsunse. Dn. Martin de Lardisaval. D. Casimiro Osorio el Despacho arriba escrito mande sacar de mis Libros Reales para darle por triplicado en San Ildefonso a dos de agosto de mil novecientos y cuarenta y dos. Yo el Rey. Yo D. Fernando Treviño Srio. del Rey Ntro. Sor lo hice escribir por su mandado. Y a su vuelta está lo siguiente: El Marqués de Belnuse. Dn. José Cornejo. D. Casimiro Osorio. Tomose razón en las Contadurías Generales de Valores y distribución de la Real Hacienda. Madrid ocho de agosto de mil setecientos cuarenta y dos. D. Antonio López Salas. D. Miguel Lorenzo Masero. Tomóse la razón del Real Título de S. M. escrito en las cinco hojas con esta sus Contadores de Cuentas que residen en el Consejo Real de las Indias. D. Juan Crisóstomo María Bonavia. D. Eugenio Joaquín Alfaro Regidor. Francisco del Mello. Por el Gran Canciller Francisco del Mello. Habana y enero diez y nueve de mil setecientos cuarenta y tres años visto el Real Despacho su fecha en San Ildefonso a dos de agosto del año próximo pasado de setecientos cuarenta y dos que se comprende en las cinco fojas antecedentes Su Exa. lo tomó en sus manos besó y puso sobre su cabeza como Reescrito de nutro. Rey y Señor natural, y que su contenido se cumpla y exte. y para que sea notorio a la M. N. y L. C. se le pase estando en Ayuntamiento para que por su parte practique las demostraciones del mismo obedecimiento. Y en consideración de haber fallecido el Primero Proto Médico Dr. D. Francisco Tenesa y haber optado por él, el Dr. D. Ambrosio Medrano según lo prevenido en el Real título que obtiene (de que esta en posesión) declaraba y declaró su Exa. se le dé al mencionado Dr. D. José de Arango y Barrios el nombre de Segundo Protomédico titulándole en esa forma en lo venidero, por estar asi dispuesto en el citado Real Despacho. Y ejecutado todo se le entregara el original quedando antes tomada la razón en los Libros Capitulares con nota de esta providencia. D. Juan Francisco de Guemes. y Horcasitas. Ante mi: Miguel de Ayala escribano mayor de Gobierno Grra. Es conforme a su original que por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y enero veinte y cinco de mil setecientos cuarenta y tres años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
26: 489-492 (T). 25-I-1743.

— 372 —

J. J. Alvarez Franco dueño de por mitad de la hacienda titulada Cayo de Espinos.

Leyóse petición del Dor. D. Juan José Alvarez Franco y Baltasar Figueredo, vecinos de esta Ciudad que a la letra es como se sigue: Dr. Dn. Juan José Alvarez Franco y Baltasar Figueredo vecinos de esta Ciudad como más nos convenga comparecemos ante este Ille. Ayuntamiento y decimos que somos dueños de por mitad de la hacienda titulada Cayo de Espinos que dista de esta ciudad cincuenta y cinco leguas y por que esta tiene un muy corto entrego que se compone de quinientas cabezas de y se halla al presente muy falto de reses para poder contribuir pesa para el abasto público por haber quedado muy esquilmada con los antecedentes repartimientos que se le han asignado los años próximamente pasados, en esta atención y en la de que no nos sería posible poder cumplir el que se nos hiciere el año corriente pues será preciso despoblar la referida Nuestra Hacienda se ha de servir V. S. libertarnos de este gravamen hasta tanto que adelantada con el aumento de reses, podamos concurrir con el número da ellos que se nos asignase para el día o días que se repartieren, en cuyos términos a V. Sa. suplicamos se sirva en vista de nuestra libertad dando la providencia que corresponda a fin de que los Regidores Comisarios actuales de este Ille. Ayuntamiento excusen de pena a dicha ntra. hacienda en que recibiré merced y juramos en forma que no procedemos de malicia y en lo necesario. Dr. Juan José de Alvarez Franco. Dr. Gamarra — Baltasar Figueredo. Acordóse pase esta justicia a los Sres. Regidores Comisarios del año para que en su vista den la providencia que corresponda a Justicia.
26: 494 v. — 495 (T). 15-II-1743.

373

Recibimiento como Maestro Cirujano de Don Nicolás Rodríguez de los Santos.

Leyóse petición de Dn. Nicolás Rodríguez de los Santos, vecino de esta Ciudad diciendo que se halla examinado de Maestro Cirujano y en su conformidad con licencia para poder curar públicamente en aquellos casos que conciernan a su inteligencia como consta del título despachado por el Señor Protomédico Dr. D. Ambrosio Medrano que en debida forma demuestra para que como tal pueda practicarlo con las solemnidades necesarias se ha de servir este Ille. Ayuntamiento mandar que se tome de él la razón en la forma acostumbrada en los Libros donde corresponde y concluye suplicando se

haya por demostrado dicho título y que tomada la razón se le devuelva que en ello recibira merced con justicia. Y fenecida su lectura leí también el referido título su data a veinte y cinco del mes próximo pasado de abril y enterado de todo este Ille. Ayuntamiento Acordó por demostrado el título librado por el Real Protomedicato de esta Ciudad Recibir (como se recibe) al mencionado Dr. Nicolás Rodríguez de los Santos al uso y ejercicio de Maestro Cirujano en esta Ciudad y su jurisdicción y como tal lo use y ejerza, en todo lo concerniente a él sin impedimento ni embarazo alguno guardándole los honores, goces, regalías y privilegios que le son concedidos por derecho y quedando tomada razón a continuación en este Libro Capitular del referido título se le devolverá original como lo pide con testimonio de esta providencia. Con lo cual se feneció este Cabildo y lo firmamos dicho Sres. Y previnieron que para que siempre constase lo dispuesto por el referido bando que se ha participado quede razón de él a continuación de este Cabildo. Arrate.

Copia del título de Maestro Cirujano de Nicolás Rodríguez.

Nos Dr. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero Colegial del Real Colegio de Cristo de la Corte de México Catedrático de prima y decano de la facultad de Medicina de la Pontificia y Regia Universidad del Máximo Dr. Sr. Dn. Gerónimo, Juez Alcalde Mayor Proto Médico Presidente de esta Ciudad e Isla General de los Medicos Cirujanos, Boticarios, Barberos, flobotonianos, Herbistas, Algebristas y oculistas y Alcaldes de los leprosos Médico propietario del Real Hospital de San Felipe y Santiago y de los Ejércitos y Armadas Reales de S. M. como ante nos y en la Sala de nuestra audiencia y Juzgado compareció D. Nicolás Rodriguez de los Santos, natural de esta Ciudad que es bajo de cuerpo, blanco pelinegro y el rostro con muchos barros, y por petición que ante nos presentó con una información de ser católico cristiano y de toda mala raza limpio, suplico se le admitiese a examen para ejercer el arte Cirujano y que su idoneidad se practicase dicho examen y por nos visto mandamos se lo admitiese la nueva información que ofrecía con citación de nuestro promotor fiscal a quien se le diese vista de todo, y habiéndolo así practicado y dio por respuesta no se le ofrecía que decir cosa alguna contra su tener admitimos a examen al mencionado Dn. Nicolás Rodríguez de los Santos, señalándose día y hora nombrado por examinador Dn. Diego Valdés Maestro Cirujano, por quien y en presencia de nuestro Escribano le hicimos distintas preguntas, tiempo de dos horas y concluida le mandamos acudir al otro día siguiente por la mañana a la enfermería del Convento y Hospital Real de Sr. San Juan de Dios para reconocer en sus Salas las enfermos de llagas y apostemas como asi lo ejecutó con nuestra asistencia y demás ministros nominados y hecha esta diligencia le

mandamos concurrir a dicho nuestro Real Tribunal para que nos diese razón de los enfermos llagas, y apostemas que padecen los de las camas número siete trece, treinta y tres y cuarenta y cuatro de la Sala alta nombrada San Juan de Dios y habiéndola dado de cada uno y con especificación respondió a cada cosa de por sí tiempo de dos horas, vista y reconocida su idoneidad hubimos por bien de aprobarle como le aprobamos públicamente por tal Maestro Cirujano Romancista, y le mandamos que haciendo el Juramento acostumbrado, y entrado en las arcas Reales el derecho de media annata se le despachase el presente por el cual y por haber practicado lo uno y lo otro le conferimos el poder y facultad que en derecho se requiere para el uso y ejercicio de dicha Arte, y que lo pueda ejercer libremente en todas las Ciudades, Villas y Lugares donde residiere, trayendo consigo uno o más practicantes, y con la calidad de que no pueda hacer evacuaciones de purgas y sangrías sin consulta de Médico y en esta inteligencia de parte de Su Majestad (Que Dios guarde) exhortamos requerimos y encargamos a todos los Sres. jueces y justicias del Rey Ntro. Sr. hayan y tengan por tal Maestro Cirujano examinado y aprobado al mencionado Dn. Nicolás Rodriguez de los Santos en el expresado Arte de Cirugía y se le dejen usar libremente sin permitir se le ponga embarazo alguno, antes si le den todo el favor y ayuda que necesitare, y le guarden y hagan guardar las honras, excepciones, privilegios y prerrogativas que por razón de ello le son concedidas pena de las impuestas por S. M. y de diez mil maravedíes aplicados según la Real voluntad contra los que se entrometan en jurisdicción que no les toca ni pertenece. Dado en esta Ciudad de la Habana en veinte y uno de abril de mil setecientos cuarenta y tres años firmado por Nos, y autorizado de nuestro Escribano de este Real Protomedicato. E yo Dn.' X. de Salas Escribano de S. M. público del número de esta Ciudad de la Habana y juzgado de este Real Proto Medicato de mandato de su Sria. dicho Sr. Protomédico a quien doy fe conozco lo hice escribir y en fe de ello lo signo y firmo. X. de Salas Escribano Público. Es conforme al título preinserto que original por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y mayo diez y siete de mil setecientos cuarenta y tres años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
26: 507 v. — 509 (T). 17-V-1743.

374

Recibimiento de Médico del Br. Hilario Francisco de Paula y Arroyo.

Leyóse petición del Br. D. Hilario Francisco de Paula y Arroyo natural y vecino de esta Ciudad que a la letra es como se sigue:

Aquí la petición. Y concluída su lectura, leí también el título que se refiere su data a veinte y uno del corriente y enterado de todo este Ille. Ayuntamiento acordó por presentado el título librado por el Real Proto Medicato de esta Plaza, e Isla Recibir como Recibe al mencionado Br. D. Hilario Francisco de Paula y Arroyo, al uso y ejercicio de Médico aprobado en esta Ciudad y su jurisdicción y como tal lo practique y ejerza sin impedimento ni embarazo alguno, guardándole los honores, goces, regalías y privilegios que le son concedidos por derecho y quedando tomada la razón de él a continuación en este libro Capitular se le devuelva el original como lo pide con testimonio de esta providencia. Con lo que se acabó este Cabildo y lo firmaron. Arrate.

Br. Hilario Francisco de Paula y Arroyo natural y vecino de esta Ciudad como más me convenga y haya lugar por derecho comparezco ante Ille. Ayuntamiento y digo que me hallo graduado de Br. en filosofía y medicina y asimismo examinado por el Real Tribunal del Protomedicato de esta dicha Ciudad y en su conformidad librándoseme el título que en debida forma demuestro por el cual se me concede licencia para que pueda curar públicamente y para que pueda practicarlo con toda libertad, y sin embarazo alguno y que puedan las diligencias necesarias como también la solemnidad y preciso requisito se ha de servir V. S. concederme a mayor abundamiento por tanto a V. S. suplico haya por presentado el título para que tomada la razón en la forma acostumbrada se me devuelva y se sirva mandar hacer y acordar en todo como pido en que recibiré merced de V. S. y juro en forma de derecho ser cierto lo que refiero y en lo necesario. Br. Hilario Francisco de Paula y Arroyo.

Nos los Dres. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero Colegial del Real Colegio de X. de la Corte de México Catedrático de Prima y decano de la facultad de Medicina médico Propietario del Hospital Real de San Felipe y Santiago y de los Ejércitos y Armadas de S. M. (Que Dios guarde) y Dn. José de Arango y Barrios, catedrático propietario de vísperas en dicha facultad de medicina en la Pontificia y Regia Universidad de Máximo Dr. San Gerónimo Jueces Alcaldes Mayores Proto Médicos de esta Ciudad de la Habana e Isla de Cuba General de los Médicos Cirujanos Boticarios, Barberos, flobotomianos, Herbistas algebristas y oculistas y Alcaldes de los Leprosos. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de todos los Reinos y Señoríos de S. M. como antes nos y en nuestra audiencia y juzgado compareció personalmente el Br. Dn. Hilario Francisco de Paula y Arroyo que es un hombre de buena estatura pelo negro, ojos negros y nos hizo relación ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio natural de la Ciudad de la Habana limpio de toda mala raza y de buenos procedimientos y costumbres, que había cursado los años dispuestos por leyes y pragmáticas Reales y estatutos de dicha Universidad de San

Gerónimo de esta dicha Ciudad en donde se leen las tres cátedras de prima y vísperas de Medicina y la de Anatomía y en ella graduadose de Br. en filosofía y Medicina y después practicado los dos años que manda la real pragmática como todo constaba con los recaudos presods. e información dada, y le admitimos al examen de médico que pretendía y le señalamos día y hora, y habiendo comparecido en la que se le señaló lo examinamos por el libro obra de Galeno en que se halla el método Medendi y abriendo por el Capítulo el que leyó y expuso y respondió a todas las dudas y dificultades que sobre él se podían ofrecer y ofrecían y hechole varias y diferentes preguntas a todo satisfizo bien y cumplidamente por lo cual le aprobamos en la teórica y para la práctica le señalamos día y hora para que concurriese al Hospital Real de esta dicha Ciudad y habiendo concurrido a él le señalamos cuatro enfermos, dos en la sala de San Sevan. en la cama número primero, el uno que padecía una diarrea inveterada producida del abuso y el otro número siete que asimismo padecía obstrucción en el bazo. Y en la Sala de San Nicolás, número catorce emirranea Gálica con fiebre y con exarservasión medidianea. Y en la del Sto. Cristo número veinte y tres hidropesía acsitus que también padecía el cuarto de dichos enfermos y pulsados, oída su relación y tomada las indicaciones rectas de sus enfermedades y síntomas que padecían por sus signos y aplicadole los remedios convenientes con expedición y desembarazo y después juntamente en nuestra audiencia y juzgado nos hizo relación de las enfermedades de cada uno de los referidos enfermos, sus causas, signos, pronósticos y curación dietética e quirúrgica y farmacéuticas y héchole sobre ello varias preguntas réplicas y repreguntas que satisfizo con claridad y suficiencia y cumplidamente y enterados de su aprovechamiento y literatura le aprobamos en teórica y práctica y mandamos que hecho el Juramento acostumbrado de defender el Misterio de la Purísima Inmaculada Concepción de María Señora nuestra de guardar las leyes y pragmáticas usar fiel y legalmente su oficio y hacer limosna a los pobres en el llevar su trabajo y pagado el derecho de media annata el que consta haber satisfecho se le despachase el título y licencia de tal médico aprobado con facultad de poder traer consigo uno, o mas practicantes por el cual de parte de S. M. exhortamos y requerimos y de la nuestra suplicamos a todos los jueces y Justicias de todos Reinos y Señoríos de S. M. lo hayan y tengan por tal médico aprobado, guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, excepciones libertades y privilegios que a semejantes médicos aprobados se le guardan y deben guardar dejándolo usar libre y desembarazadamente su oficio sin pena, ni calumnia algunas antes bien le hagan pagar cualesquiera maravedíes que por el uso de su oficio le fueren debidos so la pena de los diez mil maravedíes impuestos por la Ley a los que se entromentan en jurisdicción que no les toca Dado en la Habana en veinte y uno de

mayo de mil setecientos cuarenta y tres años. Dr. D. Ambrosio Medrano. Dr. D. José de Arango y Barrios. E yo D. Cristóbal Vianes de Salas Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad y de la Audiencia y juzgado de este Real Proto Médico de sus Señores dichos Sres. Proto Médicos, a quienes doy fe conozco lo hice escribir, y en fe de ello lo signó y firmó en testimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Es conforme al título preinserto que original por ahora está en mi poder a que me remito. Habana y mayo treinta y uno de mil setecientos cuarenta y tres. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
26: 517-519 (T). 31-V-1743.

— 375 —

Petición de J. J. Alvarez Franco de que haya Protomédico Tercero.

Don D. Juan José Alvarez Franco Catedrático Propietario de Anatomía en la facultad de medicina por Regia y Pontificia Universidad de San Gerónimo de esta ciudad de la Habana como más haya lugar por derecho comparezco ante este Ille. Ayuntamiento y digo que como conviene hacer patente a su Majestad (Que Dios guarde) ser preciso y necesario que haya tercero Protomédico en esta dicha Ciudad para cuyo efecto se de servir V. Sa. informarla en la manera que tuviere por más conveniente como es cierto que en mi concurren las circunstancias que se requieren para emprender y que se me conceda la merced de tercer Protomédico ya su mismo se necesita y es correspondiente hacer este empleo en el Real Tribunal del Protomedicato en cuya atención A V. Sa. suplico se sirva hacer el informe en la manera que refiero sobre qué recibiré merced y Juro no ser de malicia. Dr. Juan José Alvarez Franco.
26: 522 v. (T). 7-VI-1743.

— 376 —

Recibimiento de Maestro Cirujano Romancista a Esteban José de Frías.

Leyóse petición de D. Esteban José de Frías, natural y vecino de esta ciudad que su tenor a la letra es como se sigue: Dn. Esteban José de Frías natural y vecino de esta ciudad como más haya lugar por derecho parezco ante este Ille. Ayunto. y Digo que se me ha examinado por Maestro Cirujano Romancista para cuyo efecto se me ha librado el título que en debida forma demuestra y para que pueda curar con toda libertad y practicar las demás diligencias concernientes al citado título y examen se ha de servir V. S. concederme su licencia y que se tome la razón en los de este Ille. Cabildo en la

forma acostumbrada por tanto: A V. S. suplico haya por demostrado el título para que tomada la razón se me devuelva en que recibiré merced de V. S. y juro no ser de malicia etc. Esteban José de Frías y concluída su lectura leí también el título que se refiere su data de ayer veinte y tres y enterado de todo este Ille. Ayunto. Acordó por demostrado el título librado por el Real Protomedicato de esta Plaza e Isla recibir (como se recibe) al enunciado D. Esteban José de Frías al uso y ejercicio de Maestro Cirujano Romancista aprobado en esta Ciudad y su jurisdicción y como tal lo practicare y ejerza sin impedimento ni embarazo alguno guardándole los honores, goces, regalías y privilegios que le son concedidos por derecho y quedando tomada la razón de él a continuación en este libro Capitular se le devuelve el original como lo pide con nota de esta providencia. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Parladorio. 27: 113 v. - 114 (T). 24-IV-1744.

— 377 —

Título de Maestro Cirujano Romancista examinado en Don José de Frías y Lescano.

Nos Dr. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera. Colegial del Real Colegio de Escribanos en la Corte de México, Catedrático de prima de Medicina y Decano de la Pontificia y Regia Universidad del Máximo Dr. Señor Sn. Gerónimo de esta Ciudad Protomédico Regente de ella e isla por S. M. y de sus Reales Ejércitos y Armadas Alcalde de los Leprosos y Alcalde Mayor examinador de todos los Médicos, Cirujanos Boticarios, Barberos, Hervistas, Algebristas, Destiladores de este Real Tribunal y Protomedicato etc. Hacemos saber a todos los Sres. Jueces de S. M. como ante nos y en la Sala de nuestra Audiencia y Juzgado compareció D. Esteban José de Frías y Lescano, natural de esta ciudad, de buen cuerpo, delgado, pelinegro, cara aguileña y un diente menos en la quijada alta y por petición que ante nos presentó con una información de ser católico cristiano y limpio de toda mala raza suplicó se le admitiese a examen para ejercer el Arte Quirúrgico y que de su idoneidad se practicase dicho examen y por Nos visto mandamos se le recibiese la nueva información que ofrecía con citación de nuestro Promotor Fiscal a quien se le diese vista de todo y habiéndolo así practicado y dado por respuesta no se le ofrecía que decir cosa alguna contra su tenor, Admitimos a examen al enunciado D. Esteban señalandole día y hora nombrando por examinador a D. Diego de Valdés Maestro Cirujano por quien en presencia de nuestro escribano le hicimos distintas preguntas tiempo de dos horas y concluídas le mandamos acudir al otro día siguiente en la enfermería del convento y Hospital Real de Señor Sn. Juan de Dios para

conocer en la Sala alta destinada a los enfermos de Cirujía los de llagas y apostemas como así lo ejecutó con nuestra asistencia y la de los demás Ministros nominados y esta diligencia le mandamos concurrir a dicho nuestro Real Tribunal para que nos diese razón de los enfermos, llagas y apostemas que padecen los de las demás camas número catorce, número trece, y número veinte y siete de dicha Sala y habiéndola dado de cada uno y con especificación respondió a cada cosa de por sí, tiempo de dos horas, vista y reconocida su idoneidad hubimos por bien de aprobarlo, como lo aprobamos públicamente por tal Maestro Cirujano Romancista, y le mandamos que haciendo el juramento acostumbrado y enterado en las Reales Arcas el derecho de media annata se le despachase el presente por el cual y por haber practicado lo uno y lo otro le conferimos el poder y facultad que en derecho se requiere para el uso y ejercicio de dicho Arte y que lo pueda ejercer libremente en todas las ciudades, villas y lugares donde residiere trayendo consigo uno o más practicantes y con la calidad de que no pueda hacer emanaciones de purgas y sangrías sin consulta de Médico y en esta inteligencia de parte de S. M. (Que Dios guarde) exhortamos requerimos y encargamos a todos los Señores Jueces y Justicias del Rey nuestro Sr. hayan y tengan por tal Maestro Examinado y aprobado al mencionado D. Esteban de Frías en el expresado Arte de Cirujía y se le dejen usar libremente sin permitírsele ponga embarazo alguno antes sí se le de todo el favor y ayuda que necesitare y le guarden y hagan guardar las honras exenciones, privilegios y prerrogativas que por razón de ello le son concedidas pena de los impuestos por S. M. de diez mil maravedíes aplicados según la Real voluntad contra los que se entrometen en jurisdicción que no les toca ni pertenece. Dado en esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana en veinte y tres de abril de mil setecientos cuarenta y cuatro años: firmado por Nos y autorizado de nuestro Escribano de este Real Protomedicato Dr. Dn. Ambrosio Medrano e Yo D. Cristóbal Vianes de Salas Escribano Público y del Real Protomedicato lo hice escribir de mandato de su señoría; y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Dn. Cristóbal Vianes de Salas escribano público. Es conforme al título preinserto que original por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y abril veinte y cuatro de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Miguel de Ayala escribano de Gobierno y Cabildo.
27: 114-114 v. (T). 24-IV-1744.

— 378 —

Recibimiento de Farmacéutico a Don Manuel de Arconada.

Leyóse petición de D. Manuel de Arconada Maestro Farmacéutico examinado que a la letra es como se sigue: D. Manuel de Arco-

nada Maestro Farmacéutico examinado residente en esta Ciudad como más me convenga comparezco ante este Ille. Ayuntamiento y digo que como consta del testimonio que en debida forma demuestro me hallo examinado de tal Maestro Farmacéutico en la Corte de México y aprobado por aquel tribunal del Protomedicato en cuya conformidad se me libró el título necesario y correspondiente el que ha presentado en el de esta dicha Ciudad dándole licencia para que pueda tener oficina pública de Medicamentos en la manera que parece de su contenido y para que pueda practicarlo sin embarazo alguno se ha de servir V. S. y concederme su licencia en la forma que se acostumbra por tanto: A V. S. suplico haya por demostrado el referido testimonio y se sirva mandar que tomándose la razón de él se me devuelva y concederme la licencia pido en que recibiré merced y juro no ser de malicia etc. Manuel Arconada. Y concluída su lectura leí también el testimonio que se refiere su data en la corte de México a catorce de febrero pasado de este presente año y el pase puesto por el Real Protomedicato e Isla. Y en vista de todo se acordó recibir (como se recibe) al enunciado D. Manuel de Arconada el uso y ejercicio de Maestro examinado Farmacéutico en esta Ciudad y su jurisdicción y como tal lo practique y ejerza sin impedimento ni embarazo alguno guardándole los privilegios y regalías que le son concedidos por derecho y quedando tomada la razón de uno y otro instrumento a continuación en este Libro Capitular se le devuelva como lo pide con nota de esta providencia para su notoriedad. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Parladorio. 27: 122 v. - 123 (T). 29-V-1744.

— 379 —

Título de Maestro Boticario de Manuel de Arconada.

D. Manuel de Arconada vecino de esta Ciudad y Maestro Farmacéutico como más me convenga comparezco ante V. S. y digo que en el Real Tribunal del Protomedicato de la Corte de México fue examinado y aprobado concediéndome los Sres. Jueces protomédicos de él licencia y facultad para el uso y ejercicio de la referida Arte en dicha Corte o en cualesquiera otra ciudad Villa o lugar que yo morare o residiere teniendo oficina pública con oficiales y aprendices según y en la conformidad que se manifiesta del instrumento que en debida forma demuestro para que visto y tomada la razón que corresponda se me devuelva en esta atención se ha de servir V. S. concederme su licencia para que pueda usar de la que me es conferida por dicho título en cuyos términos A V. S. suplico haya por demostrado y se sirva mandar hacer como pido en que recibiré Justicia con merced y juro en forma lo necesario. Manuel de Arconada. Por demostrado el testimonio que se expresa y visto

por Su Sa. mando que quedando testimonio de él con insersión este escrito y decreto en este Real Tribunal se le devuelva como lo pide y en su consecuencia le concedia y concedió su licencia a D. Manuel de Arconada para que use de la que le es conferida por su título. Dr. Medrano. Proveyolo el Sr. Dr. Don Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero Catedrático de prima de medicina de la Regia y Pontificia y Universidad del Máximo Dr. Sn. Gerónimo de esta Ciudad y Protomédico regente de ella e Ilsa por Su Majestad y de sus reales Ejércitos y Armadas que lo firmó en veinte y tres de Mayo de mil setecientos y cuarenta y cuatro años. Cristóbal Vianes de Salas Escribano Público. En la Habana en dicho día hice notorio el decreto antecedente a D. Manuel de Arconada. Doy fe. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. In dei nomine Amen. Nos los Doctores Dn. Nicolás Jose de Torres Catedrático propietario de prima de medicina en la Real Universidad de esta Corte don José Valentín del Quijo decano de ella y Don Juan Manuel de Baeza Catedrático asimismo en propiedad de vísperas de la misma ciencia en dicha Real Universidad médico de Cámara del Ilustrisimo y Excelentísimo Arzobispo de esta Diócesis Protomédicos Jueces Alcaldes examinadores y visitadores generales de todos los médicos cirujanos boticarios, flovotomianos, hervistas albristas del Real Tribunal del Protomedicato de esta nueva España por el Rey nuestro Señor. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de su Real Camara como antes nos, en la Sala de nuestra Audiencia y Juzgado compareció Dn. Manuel de Arconada natural de los Reinos de Castilla y oficial de la Arte de Farmacopea el cual es de buena estatura ojos pardos barbi lampiño carriredondo con una cicatriz en el medio de la frente de la parte superior y por petición que presentó nos hizo relación diciendo que por haber practicado la referida arte con Don Juan Elías Ariza maestro aprobado en ella y con botica pública en la Villa y Corte de Madrid de donde el suplicante era vecino y habiendo venido a estos Reinos había deliberado pasar a esta corte con el destino de entrar a examen en este Real Tribunal para cuyo intento sólo podía presentar certificación de práctica de dicha Corte, de la que hizo solemne exhibición pues aunque debiera hacerlo de la de su fe de bautismo y demás conducente a dicho fin, no lo hacía por habérsele perdido a él venir de dichos Reinos y que estando como estaba pronto a justificar ser el contenido en la primera citada certificación nacional de la Ciudad de Valencia español e hijo legítimo de D. Alonso de Arconada vecino en ella y de Da. Antonia Díaz ya difunta y lo demás anexo a su limpieza y buena calidad nos habíamos de servir mandar retribuirle de lo último expresado confirmación demostrándoseles a los testigos el referido recado y en virtud de ello admitirle a su examen señalándole día y sin que obtase el defecto de la presentación de su fe de bautismo pues este se subsanaba con la ...juratoria o fianza

que esta pronto a hacer de traerla y presentarla dentro del término de tres años juro en forma su pedimento y por nos visto con el recaudo expresado mandamos que precediendo citación al fiscal de este Real Tribunal y por ante el presente escribano a quien lo cometimos diese la información que ofrecía y a los testigos se les demostrase el recado de su uso y fecha se llevasen los autos al Asesor General de este Real Tribunal con cuyo dictamen se trajesen para proveer lo concerniente y habiéndola con efecto dado y llevándose los autos a dicho fiscal y Asesor con su respuesta y dictamen que expusieron en los dias treinta y uno de enero y seis del corriente de la fecha asentaron poderse admitir a dicho examen y el expresado Asesor fue de sentir que fuese bajo la fianza que ofrecía en su escrito la que dice asimismo a satisfacción del infrascrito escribano y con la pena de cincuenta pesos que se le habían de sacar al principal y fiador en caso de que no cumpliesen con dicha obligación de traer y presentar el recado de certificación de bautismo y con la de recogerle el título o carta del examen al pretendiente con cuyos dos expedientes por auto que con vista de los del asunto proveimos a los seis del último citado mes nos conformamos y admitimos al susodicho al examen de la referida Arte bajo de las calidades y en la forma que dicho Asesor expuso y para ello le asignamos la tarde del forma que dicho Asesor expuso y para elo le asignamos la tarde mismo día seis en que mandamos compareciese en la casa de la morada y botica del Maestro Dn. Rodrigo Navarro y Guzmán, situada en la calle de Jesús Nazareno para en ella celebrar dicho acto por lo tocante a ambos particulares de teórica y práctica lo que dicho pretendiente ejecutó habiendo precisamente entregado dicha fianza y juntos en ella según costumbre asociados de nuestro Fiscal Dr. Dn. Nicolás de Estrada presente el mencionado D. Rodrigo a quien como aprobado en ella nombramos para ... cuyo cargo aceptó y en debida forma juró usar bien y fielmente sin dolo, fraude, ni encubierta en su consequencia le fue abierto el libro de los cánones Mesne y en el Capítulo que comienza tritura medicamentis admodum confert, el cual leyó y construyó con toda la inteligencia y en orden a ello le preguntamos lo siguiente: Qué es Farmacia cuáles son los principios de los simples? Hay diferencia en los grados del fuego? Cómo se tritura y en qué ... simple acido Ramoso? Todas las cosas se fermentan en un mismo tiempo? Cuáles son las especies de menstrus? Qué es medicamento compuesto? en lo general la Farmacia de cuántas partes se compone? tiene tiempo determinado las medicinas para su ...? Qué es cocción? Cuántos hígados hay? Cómo se fabrica el antimonio? Cuántos son las preparaciones que tiene la Farmacia? En qué distingue Sal de azufre? Cuál es menstro salino? Los espíritus cómo los extraen de sus cuerpos? Cómo se hace el emplasto manus Dei? Qué han de guardar para hacer una buena confesión de jacintos? y otras varias preguntas que en orden a dicha

teórica le hicimos y para la práctica habiéndose demostrado a dicho examinando pesos, pesas y medidas mensurales y ponderales las que graduó según reglas de dicha arte consecuentemente vió y reconoció seamonea acíbar, galvano, esperma de ballena, castoreos, el ... la confección de hacintos la de alchermes, la Benedicta, la briaca y en orden a estas medicinas y cada una de ellas le preguntamos y repreguntamos cuanto mas pareció conveniente, y dando sus definiciones, puntos reposiciones y consistencias nos satisfizo con toda inteligencia como lo hizo a las de dicha teórica, por lo cual y lo que nos declaró dicho maestro Sinodal numine ... aprobamos públicamente al expresado Dn. Manuel de Arconada y mandamos hiciese como con efecto hizo el Juramento acostumbrado de defender el ministerio de la limpia y pura concepción de nuestra Señora la Virgen María sin el comun contagio guardar las reglas pragmáticas de este real tribunal y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo y mediante ello, conferimos al expresado examinando el poder licencia y facultad que de derecho se requiera y sea necesario para el uso y ejercicio y posesión de la referida arte farmacéutica, en todas las ciudades, villas, minas, puertos, pueblos y lugares donde morare, y residiere, teniendo Botica pública con oficiales y aprendices en ella, bajo de la calidad de que se le hubiere de poner dentro de esta Ciudad sea dando cuenta primero a este real tribunal, y si fuera de ella a la Justicia del partido y de parte de Su Majestad Dios le guarde exhortamos y requerimos y de la nuestra pedimos y suplicamos a dichos sus Jueces y Justicias hayan y tengan al susodicho por tal maestro examinado y aprobado en la farmacopea dejándosela usar y ejercer libremente sin ponerle ni consentir ni permitir se le ponga óbice, ni embarazo alguno ante si se le den el favor y auxilio que necesitare y le guarden y hagan guardar todas las honras, exenciones, privilegios e inmunidades que por esta razón le tocan y son concedidas pena de las impuestas por su majestad y de diez mil maravedíes, aplicados según real voluntad, y a los que se entrometen en Justicia y Jurisdicción que no les toca. Dado por nuestro mandado en la Ciudad de México y Sala de nuestra audiencia y juzgado del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España a catorce de febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro, y lo firmamos en el original y registro en que interponemos nuestra autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar por derecho. Dr. Nicolás José de Torres. Dr. José Valentín. Dr. Juan Manuel de Baeza. Yo Juan Antonio de Arroyo Escribano de Su Majestad y del despacho del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España que presente fui con dichos Señores D. Dr. Jueces Protomédicos a lo dicho es lo hice escribir por su mandato y lo firmaron en mi presencia de que doy fe, y de conocer. Por testimonio de verdad lo signé. Juan Antonio de Arroyo Escribano Real. Damos fe que Juan Antonio de Arroyo de quien parece signado y firmado

el título de esta Nueva España fiel, legal y de confianza y como tal usa y ejerce dicho cargo, y las escrituras, poderes, testimonios, despachos y demás negocios que ante el susodicho se actuan y autoriza siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. México y febrero quince de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Lo signó. Juan José de Aguilera Escribano Real. Lo signó: Juan Amador de Estrada Escribano Real. Es conforme a los instrumentos preinsertos que por ahora están en mi poder para entregar a la parte como se manda a que me remito. Habana y mayo veinte y nueve de mil setecientos cuarenta y cuatro. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
23: 124-130 (T). 29-V-1744.

— 380 —

Título de Maestro Boticario Examinado de Francisco José Toscano.

D. Francisco José Toscano residente en esta Ciudad como mejor proceda en derecho comparezco ante V. Sa. y digo que soy Maestro de Boticario examinado y aprobado en el Real Protomedicato de Madrid como consta del recaudo que presento en debida forma y para poder usar y ejercer en esta Ciudad e Isla como se permite. A V. Sa. suplico haya por presentado el recaudo y se sirva mandar se le de el pase de este Real Protomedicato y tomada la razón que se me devuelva para poder libremente ejercer la facultad dandome como convenga y como permiten las leyes que es justicia que pido. Francisco José Toscano. Por presentado el recaudo que se menciona y respecto de que las señas que expresa contestan con lo que demuestra tener esta parte use sin impedimento alguno del ejercicio de Maestro Boticario y tomando la razón de él se le devuelva original como lo pide. Dr. Medrano. Proveído el Sr. Dr. Dn. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera presbítero catedrático de prima de medicina y decano de la Regia y Pontificia Universidad de Máximo Dr. Sor. San Gerónimo de esta ciudad y Protomédico regente en ella e Isla por S. Majestad y de sus Reales Ejércitos y Armadas que lo firmó en veinte y uno de mayo de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Cristóbal Vianes de Salas Escribano Público.

Título. D. Francisco Javier de Quesada Secretario del Rey nuestro Sr. y propietario del Real Tribunal del Protomedicato. Certifico que en el libro de autos y examenes de dicho Tribunal hechos en el año pasado de mil setecientos treinta y nueve al número sesenta y tres consta y aparece que en el dia veinte y ocho de febrero del citado año que los Sres. del expresado Real Protomedicato fue examinado y aprobado en el Arte de Boticario Francisco José Toscano y Rojas, natural de la Villa de Niebla Diócesis de Sevilla y que se le dió y despachó su titulo refrendado de D. José de Quesada Se-

cretario que asi mismo fue del Rey Nuestro Sr. y propietario del mencionado Real Tribunal según aparece del auto original de su examen y aprobación el que a la letra es como se sigue: En la Villa de Madrid a veinte y ocho de febrero de mil setecientos treinta y nueve ante los Sres. Doctores D. Ignacio Rocafort D. Francisco Riesco y D. José Cararralon eraminadores compareció presente Francisco José Toscano y Rojas natural de la villa de Niebla Diócesis de Sevilla que es un hombre de buena estatura con una cicatriz en lo alto de la frente al lado derecho, y pelo negro, y dijo había practicado el Arte de Boticario los cuatro años que S. M. manda como constaba de información que presentó, por lo cual sus Maestros le admitieron a examen para cuyo efecto depositó cuatro escudos de oro que se metieron en el Arca del Protomedicato y le examinaron con asistencia de D. José Muñoz Boticario examinador y le aprobaron en la teórica y práctica y lo firmaron. Dr. Rocaford. Dr. Riesco Dr. Carralon. Diósele título de su pedimento y de acuerdo de los Sres. del Real Tribunal del Protomedicato por Duplicado le doy la presente certificación que firmé y sellé en Madrid a once de octubre de mil setecientos cuarenta y tres años. D. Francisco Javier de Quesada. Los escribanos del Rey nuestro Señor residentes en su Corte y Provincia que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fe que D. Francisco Javier de Quesada por quien va suscrita y firmada la certificación que antecede es secrtario del Rey nuestro Sor. y propietario del Real Tribunal del Protomedicato como se intitula y nombra fiel, legal y de toda confianza y como a tal a todas las certificaciones y demás instrumentos refrendados de su mano siempre se les ha dado y dá entera fe y crédito en juicio y fuera de él y el sello que va puesto al pie de la referida certificación es el propio que usa el expresado Tribunal para los Títulos que despacha y para que conste y obre los efectos que lugar haya de su pedimento. Damos el presente en esta villa de Madrid a dos de octubre de mil setecientos cuarenta y tres. En testimonio de verdad. José de Mera. En testimonio de verdad. Manuel Cruespo. En testimonio de verdad. Juan Alfonso López León. Es conforme a los instrumentos preinsertos que por ahora están en mi poder para entregar a la parte como se manda a que me remito. Habana y mayo veinte y nueve de mil setecientos cuarenta y cuatro años.
23: 123 v. 124-124 v. 29-V-1744.

— 381 —

Título de Honores de Protomédico en el Bachiller Don Juan José Alvarez.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada,

de Toledo, de Barcelona , de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milán, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto por la crecida edad, falto de vista y achaques habituales de Dr. D. Francisco Theneza primer protomédico de la Isla de Cuba y Ciudad de Sn. Cristóbal de la Habana tuve por bien el nombrar sobre consulta de mi consejo de las Indias de cuatro de mayo del año de mil setecientos y treinta y nueve un tercero protomédico para la asistencia de los muchos enfermos que hay en los hospitales de la misma ciudad, de que se despachó título al Dr. D. José de Arango y Barrios a diez y ocho de junio del año de mil setecientos y cuarenta y uno, en atención a sus méritos, literatura y experiencia en la facultad de Medicina con ausencias y enfermedades de los otros dos Protomédicos y opción a sus plazas, pero sin sueldo, gajes ni emolumentos algunos, y habiéndose dado cuenta al Gobernador y Capitán General de la misma Isla en carta de siete de abril del año próximo pasado de la muerte del nominado D. Francisco Thenesa y héchome presente y que sería conveniente nombraros a vos el Dr. D. Juan José Alvarez Francisco por segundo Protomédico en lugar de D. Antonio Medrano que debía ascender a la plaza de primero, me pareció negar por entonces esta instancia, pero habiéndome después representado el propio Gobernador y Capitán General en carta de seis de Junio de este año la falta que hay de que se nombre un tercero Protomédico con la facultad de que sea con juez con los otros dos para los exámenes y demás funciones de medicina, así por los muchos enfermos que hay en los Hospitales de la misma Ciudad de la Habana con motivo de la presente guerra y de la escuadra que se halla en aquel puerto como por la crecida edad de D. Ambrosio Medrano y por las muchas ocupaciones que tiene en su estado eclesiástico y que por esta razón, y la falta de asistencia que experimentaron los enfermos os había nombrado a vos el referido D. Juan José Alvarez Franco para asistirlos interinamente, y hasta que yo determinase lo conveniente en atención a vuestros méritos, literatura y experiencias de lo cual me han informado también en carta de dos y ocho de junio de este año la Ciudad de la Habana, y el Prior del Hospital de Sn. Juan de Dios de ella y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias todo lo expresado con lo expuesto por un fiscal y teniendo presente que por la muerte de D. Francisco Thenesa debe ascender a la plaza de segundo Protomédico D. José de Arango que servía la de tercero concedida a este por mi citado Real título, He venido en conferiros a vos el nominado D. Dr. Juan José Alvarez Franco los honores de la plaza de Protomédico que resulta vacante por este ascenso con au-

sencias y enfermedades de los dos Protomédicos actuales, y opción a sus dos plazas en la misma forma, y con las propias calidades con que la obtuvo el referido D. José de Arango y Barrios y por tanto por el presente mi Real título os concedo a vos el mencionado Dr. D. Juan José Alvarez Franco los honores, ausencias y enfermedades de Protomédico de la Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana con opción a la primera vacante, uséis y ejerzáis este empleo en todos los casos y cosas anexas y concernientes a él, pero sin la facultad de ser con juez con los otros dos protomédicos sino sólo en el caso de faltar o no concurrir alguno de ellos y sin que por esta razón hayáis, ni llevéis salario alguno, goces, ayuda de costas, derechos, ni emolumentos algunos ni podáis causar perjuicio a los referidos primero y segundo con la calidad de que por muerte, o ascenso de cualquiera de los dos, habéis de optar inmediatamente a la plaza de segundo y después a la de primero, sin más título ni despacho que el presente según en la forma y con los propios encargos y privilegios y con el sueldo que está asignado, y también con la de que en las ausencias y enfermedades de ambas y cada uno de ellos podáis suplir sus faltas y ayudarlas en la precisa y puntual asistencia de los enfermos de los Hospitales de la referida ciudad, su guarnición y vecindario y en los Ministerios del Protomedicato, sin salario, derechos, ni otra cosa alguna, hasta que precisamente sucedáis, ejerzáis en propiedad la plaza de Protomédico propietario, en cuyo lo habéis de hacer con tal que a cualquiera médico, cirujano barbero o otra persona de las sujetas a vuestra jurisdicción que tuvieren o llevaren título o aprobación de los Protomedicatos de España, México o Lima, no le podáis obligar a mas que exhibir sus despachos sin llevar derechos algunos, y que para los que hubiéreis de persistir de los exámenes y visitas de boticas, es arregléis personalmente al Arancel o tarifa que estuviere formada o aprobada o se hiciere en adelante, como también a la que tengo Declarado y mandado por Despacho de veinte y tres de diciembre del año de mil setecientos y veinte y cuatro sobre varios puntos propuestos por el expresado D. Francisco Tenesa sin ampliar ni extender la judisdicción más de lo que pertenece a vuestro ejercicio. Y mando al Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana al Cabildo Secular de ella a los referidos D. Ambrosio Medrano y D. José de Arango y Barrios, y a todos las demás personas de su jurisdicción de cualquier estado, calidad o condición que sean que os hayan reciban y tengan por tal Protomédico honorario de ella, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, inmunidades y prerrogativas que debéis haber y gozar, así por esta razón como (cuando llegare el caso) por la de segundo Protomédico, según y en la forma que las tienen y gozan los demás de los Reinos de las Indias, y con las calidades que quedan prevenidas y que ejecuten

lo mismo cuando llegareis a ser Protomédico, asistiendoseos por los oficiales Reales de las Cajas de la misma Ciudad de la Havana con los cincuenta pesos escudos de sueldo al mes que tengo asignados por mi Real Cédula de ocho de mayo del año de mil setecientos y diez y seis al médico que es o fuere del Hospital Real de la misma Ciudad desde el día en que tomáreis su posesión en adelante, que con testimonio de este título, y de la citada cédula y vuestras cartas de pago mando se les reciban y pasen en cuenta las cantidades que por esta razón os dieren y pagaren. Y declaro que por nuestra parte se han satisfecho en esta Corte los cincuenta Ducados de .... que debíais al derecho de la media annata por esta gracia y que antes de tomar posesión de su ejercicio, debéis otorgar escritura a satisfacción del Comisario del referido derecho que reside en la Havana de pagar cuando entréis a la propiedad de primer Protomédico lo correspondiente a su salario y tercia parte de aprovechamientos con más el diez yocho por ciento de su conducción a estos Reinos en la forma que se dispone por las reglas de él y por las órdenes últimamente expedidas en el mismo asunto, por ser así mi voluntad y de este título se tomará la razón en las Contadurías Generales de valores y Distribución de mi Real Hacienda por los Contadores de Cuentas de mi Consejo de las Indias y por los Oficiales Reales de la Havana. Dado en Buen Retiro a once de diciembre de mil setecientos cuarenta y tres. Yo El Rey. Yo Dr. Fernando Treviño Escribano del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado. Y a su vuelta de dicho Real Título está lo siguiente. D. José de Carvajal y Lancaster. D. José de la Issequilla. D. José Cornejo. Tomóse razón en las Contadurías Generales de Valores y distribución de la Real Hacienda, Madrid catorce de diciembre de mil setecientos cuarenta y tres. D. Antonio López de Salas. D. Miguel Lorenzo Macero. Tomaron la razón del Real Título de S. M. escrito en las cinco hojas con esta sus Contadores de Cuentas que residen en el Consejo Real de las Indias. Dn. Thomas de Castro y Colona. Juan Crisóstomo María Bonavia. Registrado Francisco del Mello. Por el Gran Canciller Francisco del Mello. Habana y julio veinte y uno de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Visto el Real despacho su fecha en Buen Retiro a once de diciembre del año próximo pasado de setecientos cuarenta y tres, que se comprende en las cinco fojas antecedentes su Excelencia lo tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza como ... de nuestro Rey y Señor natural, y que su contenido se guarde, cumpla y ejecute con la precisa calidad del otorgamiento de la escritura de obligación que se previene y ordena en él, reglándose a su disposición en todo, de que se pondrá a contribución Nota para que conste y para que se practiquen por la M. N. L. C. estando en Ayuntamiento las mismas demostraciones reverentes de obedecimiento, se le pase dicho Real Despacho original y esta Providencia, y efectuado se le entregará al mencionado Dr. D. Juan José Alvarez

Franco, quedando antes tomada la razón en los libros Capitulares. Dn. Juan Francisco de Guemes y Horcrastias. Ante mi. Miguel de Ayala escribano mayor de Gobierno y Grra. Ante mi, y en el Registro de escrituras públicas de mi cargo en este día los Doctores Don Juan José Alvarez Franco y D. José Melquiades de Aparicio como principal y fiador otorgaron la escritura de obligación que se previene y manda en la Real Cédula de que se hace mención en el Decreto de la vuelta. Habana y julio veinte y dos de mil setecientos cuarenta y cuatro. José Alvarez Escribano Teniente de Público. Es conforme al Real Título Decreto y Nota preinserta que original por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y julio veinte y cuatro de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. 27: 139-142 v. (T). 24-VI-1744.

—382—

Recibimiento de Maestro Cirujano a Tomás García.

Leyóse petición de Juan Tomás García vecino de esta ciudad presentándose ante este Ille. Ayuntamiento con un título en que consta está examinado y aprobado en el arte de Cirugía y que paar poderlo practicar, y que se le devuelva el título original, y fenecida su lectura leí también de verbo ad verbum el expresado título su fecha de ayer treinta librado por el Real Protomedico e Isla por ante D. Cristóbal Vianes de Salas Escribano Público y en vista de todo se acordó. Recibir (como se recibe) al mencionado Juan Tomás García por Maestro del Arte de Cirujano examinado y aprobado en esta Ciudad y su judisdicción con los honores, goces y privilegios que le corresponden y están concedidos por derecho. Y tomándose la razón del mencionado título en este libro Capitular se le devuelva el original. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Parladorio.

Título. Nos Dor. D. Antonio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero Colegial del Colegio Real del Cristo de la Corte de México Catedrático de Prima y Decano de la Facultad de Medicina de la Pontificia y Regia Universidad del Máximo Dr. Señor D. Gerónimo de esta dicha ciudad Protomédico residente en ella y su Isla por S. M. y sus Reales Ejércitos y Armadas Alcalde examinador mayor de todos los Médicos Cirujanos, Boticarios, Hervistas, Algebristas y Oculistas. Hacemos saber a los que la presente vieren como ante nos, y en nuestra audiencia y juzgado compareció presente Juan Tomás García natural de la nueva Veracruz, hijo legítimo de Andrés García y de Agustina María Mellado que es un hombre bajo de cuerpo, color trigueño y pelinegro, y nos hizo relación diciendo había practicado el Arte de Cirugía y Algebra los cinco años que S. M. manda como Maestro aprobado como constaba de la información que presentó fechada por autoridad de justicia en virtud de la cual y aten-

to a la dicha práctica nos pidió le admitiéramos a examen del dicho Arte y por nos visto su pedimento e información que dimos por buena, le admitimos a examen y le examinamos en la Antomía del Cuerpo humano y en el conocimiento y curación de las heridas y llagas, y a todo lo demás necesario tocante y concerniente al dicho su Arte, a todo lo cual satisfizo y respondió bien y cumplidamente, y por nos vista su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en dicho su examen dió, le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Juan Tomás García para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho Arte de Cirugía y Algebra en todos los casos y cosas a él tocantes y concernientes, en todas las ciudades, villas y lugares de los Reinos y Señoríos de S. M. con que las evacuaciones de sangre y .... en los casos del dicho Arte, no las haga y ordene el susodicho sino que las ordene y recete Médico Aprobado y siendo sangrador aprobado hará las sangrías y no de otra manera, y al susodicho recibimos juramento de que defendería la Purísima Concepción de la bienaventurada Virgen curar y asistir a los pobres enfermos graciosamente sin llevarles cosa alguna por su curación, y Anatomía y prometió de asi hacer y cumplir: Por tanto, de parte del Rey Nuestro Señor exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus jueces y justicia que le dejen y consientan usar el dicho Arte sin oponer embarazo, ni impedimento alguno, si consientan que sobre ello sea vejado ni molestado so la pena en que incurren los que se entrometen a conocer de jurisdicción que no tienen poder para ello, y de Diez mil maravedíes por la Cámara de S. M. antes bien le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, miramientos y franquezas y libertades que a semejantes ministros aprobados suelen y deben ser guardados, haciéndoles pagar cualesquiera Mros. y otras cosas que por razón de dicho su Arte le fueren debidas y de ello le mandamos dar y dimos este título, y licencia signado de D. Cristobal Vianes de Salas Escribano del Rey, Nuestro Sor. Público del número de esta Ciudad, y de nuestra Audiencia y juzgado de que ha pagado el derecho de la media annata el dicho Juan Tomás García. Dado en esta Ciudad de la Habana en treinta de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Dr. D. Ambrosio de Medrano e Yo el dicho D. Cristóbal Vianes de Salas Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad y de la Audiencia y juzgado del Real Protomedicato este título y licencia, hice escribir de mandato de dicho Señor Protomédico a quien doy fe conozco lo firmo, y en fe de ello lo signé y sellé. En testimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Es conforme a su original que por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana, y julio treinta y uno de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.

27: 145 v.-147. (T). 31-VI-1744.

383

Recibimiento de Maestro Boticario de Francisco Sánchez.

Leyóse petición de D. Francisco Sánchez Rollizo residente en esta Ciudad y natural de la de Plasencia que a la letra es como se sigue: Aquí la petición. Y concluida su lectura con el título que en él se nomina su data en Madrid a diez y siete de Noviembre del año pasado de mil setecientos treinta y ocho, y las diligencias formadas a su continuación por el Real Tribunal de Protomedicato de esta Ciudad en que con audiencia de su fiscal se le ha admitido para que lo practique. Y en inteligencia de todo se acordó conceder (como se concede) el mencionado D. Francisco Sánchez Rollizo, Licencia para que ejerza libremente en esta Ciudad el Arte de Maestro Boticario con las exenciones y goces que le corresponden en tienda Pública sin que con ello se ponga impedimiento y tomándose la razón del referido título y diligencias supracitadas se les devuelvan originales con testimonio de este acuerdo. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Ante mi Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.

Don Francisco Sánchez Rollizo, residente en esta ciudad y natural de las Plasencia, maestro Boticario en latinidad y teórica de dicha arte, como más me congenga comparezco ante este Ille. Ayuntamiento y digo que soy examinado en el referido Arte de la Real Villa y Corte de Madrid por su Real Protomedicato y en su virtud se me libró el título correspondiente con el que me presenté ante el Sor. Protomédico de esta dicha Ciudad para que me concediese su Licencia para que pudiera ejercer libremente poniendo y asentando Botica Pública y con efecto se me concedió según consta de las diligencias que en debida forma demuestro, y para que esto se practique con la mayor solemnidad y formalidad se ha de servir la piedad de N. Sa. atento al Beneficio Público que resulta del aumento de estas oficinas, concederme su licencia para que sin embarazo de persona alguna, pueda abrirla y ponerlo en paraje público para su manipulación. A Vuestra Sa. suplico haya por demostradas dichas diligencias para que tomda la razón en la forma practicada se me devuelvan y concederme la Licencia que pido en que recibiré merced de la grandeza de V. Sa. y Juro en forma no ser de malicia. Francicso Sánchez Rollizo.

Título. Don Francisco Sánchez Rollizo natural de la Ciudad de Plasencia y residente en esta, como más me congenga comparezco ante V. Sa. y digo que en la Real Villa y Corte de Madrid, fue examinado de Maestro Boticario en latinidad y teórica de dicho Arte por el Real Protomedicato de ella, y en su conformidad se me libró el título que en debida forma demuestro en diez y siete de noviembre del pasado de mil setecientos y treinta y ocho para que en su virtud

pueda ejercer y ejerza libremente y sin embarazo alguno el referido Arte y que pueda asentar y poner Botica Pública sin que se me pueda poner impedimento según consta con mayor expresión e individualidad del mismo título, en estos términos y para que yo pueda examinarme (si lo tuviere por conveniente en el expresado ejercicio y que se me conozca y tenga por tal maestro examinado). A V. Sa. Suplico haya por demostrado el título para que tomándose la razón de él, en la forma practicada se me devuelva y se sirva mandar que a su pie se ponga la nota correspondiente para que conste, y todas las demás diligencias que convenga a que con libertad y sin impedimento ejercite dicho Arte en que recibiré Justicia y juro en forma de derecho no ser de malicia. Francisco Rollizo. Por demostrado el título traslado al fiscal. Doctor Medrano. Proveyéndolo los Señores Dres. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y D. José de Arango y Barrios Protomédicos de esta Ciudad por S. M, que lo firmaron en la Habana en once de Agosto de mil setecientos cuarenta y cinco. Manuel Ramírez, Escribano Público. En la Habana en derecho hice notorio el decreto antecendente a Don Francisco Sánchez Rollizo doy fe. Ramírez. Escribano. En la Habana en derecho hice notorio al Dr. D. Julián de Oquendo doy fe. Ramírez, Escribano. Nos los Dres. Dr. José Cervi del Real Consejo de S M. primer Médico del Rey y Reina nuestros señores Presidente y Protomédico y D. José Suñol del Consejo de S. M. médicos de Cámara del Rey nuestro Sr. y sus Protomédicos generales Alcaldes examinadores en todos sus reinos y señoríos de todos los médicos, cirujanos, Boticarios, Hervistas Algebristas y Destiladores. Hacemos saber a los que la presente vieren como ante Nos y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció presente Francisco Sánchez Rollizo natural de la ciudad de Plasencia que es un hombre de buena estatura con una cicatriz al nacimiento del dedo índice de la mano izquierda, y pelo castaño oscuro, Nos hizo relación diciendo haber practicado el Arte de Boticario con Maestros Aprobados los cuatro años que S. M. manda como constaba de información que presentó fechada por autoridad de justicia en virtud de la cual nos pidió le admitiésemos a examen del dicho Arte, y por Nos visto el derecho su Pedimento e información le admitimos a examen y le examinamos en latinidad y teórica del dicho Arte cerca del conocimiento de las Drogas, y simples y elección de los .... y en la preparación y duración de las medicinas y en .... modo de .... los compuestos y en lo demás tocante y concerniente al dicho su Arte, a todo lo cual satisfizo y respondió bien y cumplidamente y por Nos visto su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en dicho su examen dió le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Francisco Sánchez Rollizo para que libremente ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho Arte de Boticario en todos los casos y cosas a él tocantes y concernientes en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reinos y Señoríos de

S M. y ostentar y poner su Botica Pública en ellos y del susodicho recibimos juramento de que defenderá la purísima Concepción de la Virgen María Nuestra Señora y de usar bien y fielmente el dicho arte y prometió de lo así hacer y cumplir. Por tanto de parte del Rey Nuestro Sor. exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus jueces y justicias que le dejen y consientan usar el arte dicho sin le poner embarazo ni impedimento alguno ni consientan usar el arte dicho que sobre ello sea vejado ni molestado so las penas en que incurren los que se entrometen conocer de jurisdicción que no tienen poder para ello y de Diez mil maravedíes para la Cámara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades que a semejantes Maestros aprobados suelen y deben ser guardados haciéndole pagar cualesquiera maravedís y otras cosas que por razón del dicho su Arte le fueren debidos y de ello le dimos este título y licencia signado de José de Quesada Escribano por S. M. propietario de nuestra Audiencia y Juzgado de que ha pagado el derecho de la media annata el dicho Francisco Sánchez Rollizo. Dado en Madrid a diez y siete de noviembre de mil setecientos y treinta y ocho años. D. José Cervi. D. José Suñol. Yo el dicho José Quesada escribano del Rey Nuestro Sor. y Propietario del Real Protomedicato este título y licencia, hice escribir de mandato de dichos Señores Protomédicos a quienes doy fe conozco lo firmaron y lo signé y sellé. En testimonio de verdad. José de Quesada. Han de rubricar los Seres. Doctores D. Vicente Gilobert. Dn. Bernardo Araujo y D. Francisco Perera examinadores y al pie de esta última expresión están tres señales de rúbricas. Dr. D. Francisco Recio de Oquendo Profesor de Medicina Catedrático sustituto de prima de dicha facultad en la insigne Pontificia y Regia Universidad del Máximo Dr. Sr. San Gerónimo y Promotor fiscal de este Real Tribunal, como mejor proceda. Digo que se me ha dado vista del título de Maestro Boticario expedido en la Corte de Madrid a D. Francisco Sánchez Rollizo quien pretende recibirse de tal Maestro Farmacéutico en este Tribunal para poder sin embarazo poner y administrar su oficina en esta ciudad y reconocido el derecho su título y más circunstancias, halla ser conforme a los que regularmente se despachan en el Real Protomedicato de dicha Corte y tener el sujeto las señas que lo acreditan ser el mismo que en el título se expresa en cuya inteligencia no se me ofrece que representar contra la dicha su pretensión por lo que A V. Sa. suplico se sirva en vista de esta mi respuesta proceder a las demás Diligencias que se hallaren corresponder a Justicia que pido y juro lo necesario. Dr. D. Julián Recio de Oquendo. Autos y vistos. Dijo Su Señoría que atento a la pretensión de Don Francisco Sánchez Rollizo y consentimiento prestado por el Promotor Fiscal de este Real Tribunal con el artículo que menciona. Debía mandar y mando que poniéndose testimonio de él y de estas Diligencias para que queden en el Archivo se le devuel-

van originales al dicho D. Francisco Sánchez quien en virtud de este decreto y de su .... use y ejerza el contenido de la facultad y poder que por el se le confiere sin embarazo ni impedimento alguno como lo previene S. M. (que Dios guarde) por sus Reales ordenes. Dr. Medrano. Proveyólo el Sr. Dr. Dn. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Catedrático de prima decano de la Pontificia y Real Universidad de Máximo Dr. Sr. Sn. Gerónimo de esta Ciudad Protomédico regente en ella y su Isla por S. M. que lo firmó en veinte de septiembre de mil setecientos cuarenta y cinco años. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. En la Habana en dicho día hice notorio el Decreto .... antecedente a D. Francisco Sánchez Rollizo doy fe. Cristóbal Vianes de Salas Escribano Público. En la Habana en dicho día lo hice notorio al Dr. D. Julián de Oquendo doy fe. Cristóbal de Vianes Escribano Público. En dicho día saqué testimonio de estas Diligencias que quedan en mi poder en virtud de lo mandado doy fe. Vianes, Escribano. Es conforme a sus originales que por ahora están en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y septiembre veinte y cuatro de mil setecientos cuarenta y cinco años. Miguel de Ayala. Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
27: 212 v.-215 v. (T). 24-IX-1745.

—384—

Recibimiento de Maestro Boticario Matías Pérez Gragea.

Leyóse petición de Matías Pérez Gragea, natural y vecino de esta Ciudad como más me convenga comparezco ante este Ille. Ayuntamiento y digo que en conformidad de habérseme examinado de Mro. Boticario y librándoseme el título necesario me presenté en el real Tribunal del Protomedicato de esta dicha ciudad donde se me admitió al uso y ejercicio de tal ministerio en la conformidad que se reconoce de los instrumentos que con la debida solemnidad demuestro y para que con mayor ampliación y facultad pueda practicarlo. A V. S. suplico los haya por demostrado para que tomada la razón en la forma acostumbrada se me devuelvan y se sirva concederme su licencia para que pueda poner mi oficina pública de medicamentos sin que se me imponga ningún embarazo por persona alguna en que recibiré merced de V. S. y Juro no ser de malicia. Matías P. de Gragea. y concluida su lectura leí el título que en él se nomina su data en Madrid a veinte y cinco de enero del año pasado de setecientos cuarenta ytres y las diligencias formadas a su continuación por el real Tribunal del Protomedicato de esta ciudad en que con audiencia de su fiscal se le ha admitido para que lo practique y en inteligencia de todo se acordó conceder (como se concede) al anunciado Matías Pérez de Gragea da Licencia para que ejerza libremente en esta Ciudad el

arte de Maestro Boticario en tienda pública con las exenciones y goces que le corresponden sin que en ello ni en parte se ponga impedimento y tomándose la razón del referido título y diligencia impracitadas se le devuelvan original con testimonio de este acuerdo, con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron. José Martín, Félix de Arrate. Don Matías Pérez natural y vecino de esta ciudad como mejor proceda de derecho comparezco ante V. S. y digo que me hallo examinado de Mro. Boticario en la manera que consta de mi título que en debida forma demuestro librado en la real Villa y Corte de Madrid en veinte y cinco de Enero del año pasado de setecientos quarenta y tres por los señores de aquel real protomedicato en virtud del cual se me concede licencia para que pueda usar y ejercer de dicho arte en todos los casos y cosas del tocantes y en todas las ciudades, villas y lugares de los Reinos y señoríos de su Majestad y asentar y poner botica pública en esta atención: a V. S. suplico haya por demostrado el título y se sirva mandar se tome de él la razón en la forma practicada para que se me devuelva y concederme licencia para que pueda asentar una oficina de medicamentos en que residiré Justicia y juro no ser de malicia. Matías Pérez de Gragea. Por demostrado el título que esta parte refiere traslado al fiscal Dr. Medrano. Proveyólo el Sr. Dr. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero, Protomedicato regente de esta ciudad de la Habana a Isla de Cuba que lo firmó en veinte y siete de abril de mil setecientos cuarenta y seis años. Cristóbal Vianes de Salas escribano público. En la Habana en dicho dia hice notorio el decreto antecedente a Dn. Matías Pérez, Escribano Público, doy fe. Cristóbal Vianes de Salas. Escribano Público. En la Habana en dicho día lo hice notorio al Dr. D. Julián Recio de Oquendo Promotor Fiscal doy fe.
27: 301-302. (T). 29-IV-1746.

— 385 —

Título de Maestro Boticario de Matías Pérez Gragea.

Francisco Javier Rodríguez, Escribano Público. Nos los Dres. D. José Cervi del Real Concejo de su Majestad primer médico del Rey y Reina nuestros Señores, Presidente y Protomédico del real Protomedicato y D. José Suñol del Consejo de su Majestad médicos de Cámara del Rey nuestro Señor y sus protomédicos generales examinadores mayores en todos sus Reinos y Señoríos de todos los médicos cirujanos, Boticarios, Hervistas, Algebristas y Destiladores. Hacemos saber a los que la presente vieren, como ante nos y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció presente Matías Pérez natural de la ciudad de la Habana Diócesis de Cuba, que es un hombre de buena estatura con dos cicatrices una sobre la ceja de-

recha y otra en la parte interna del dedo anular de la mano derecha y nos hizo relación diciendo había practicado el arte de Boticario con ... aprobados los cuatro años que su Majestad manda como constaba de información que presentó fechada por autoridad de Justicia en virtud de la cual nos pidió le admitiésemos a examen del dicho arte y por nos visto su dicho impedimento e información le admitimos a examen y le examinamos en la latinidad y teórica de dicho arte cerca del conocimiento de las drogas y simples y elección de las hierbas y en la preparación y duración de las medicinas y en el modo de confingir los compuestos y lo demás tocante y concerniente al dicho su arte a todo lo cual satisfizo y respondió bien y cumplidamente. Y por nos visto su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en dicho su examen dió le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Matías Pérez para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho arte de Boticario en todos los casos y cosas a él tocantes y concernientes en todas las ciudades, villas y lugares de los Reinos y Señoríos de su Majestad y asentar y poner su botica pública en ellos y del susodicho recibimos juramento de que defenderá la purísima Concepción de la Virgen nuestra señora de usar bien y fielmente el dicho arte y prometió de lo así hacer y cumplir. Por tanto de parte del Rey nuestro Señor exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus jueces y justicias que le dejen y consientan usar el arte dicho sin le poner embargo ni impedimento alguno ni consientan que sobre ello ser vejado ni molestado so las penas en que incurren los que se entrometen a conocer de jurisdicción que no tienen poder para ello, y de diez mil maravedíes para la Cámara de su Majestad antes le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, exenciones franquezas y libertadés que a semejantes maestros aprobados suelen y deben ser guardadas, haciéndole pagar cualquier maravedíes y otras cosas que por razón del dicho su arte le fueren debidos, y de éllos le dimos este título y licencia refrendado de D. Francisco Javier de Quesada Escribano del Rey nuestro Señor y propietario de nuestra Audiencia y Juzgado de que ha pagado el derecho de la media annata el dicho Matías Pérez y declaramos que el susodicho en virtud de despacho de nuestro Tribunal fue examinado y aprobado en la Ciudad de Cádiz en el día nueve del presente mes y año de la fecha por el Dr. D. Juan Caballero médico y D. Esteban Manzano Boticario por nos aprobado vecinos de dicha ciudad. Dado en Madrid a veinte y cinco de Enero de mil setecientos cuarenta y tres años. D. José Cervi. D. José Suñol. Yo D. Francisco Javier de Quesada Escribano del Rey nuestro Señor y propietario del Real Protomedicato ese titulo y licencia hice escribir de acuerdo de dichos señores Protomédicos a quienes certifico conocer lo firmaron firmé y sellé. D. Francisco Javier de Quesada. D. Felipe de Fonseca y Cabrera escribano de su Majestad y Mayor del Cabildo y Ayunta-

miento de esta M. N. y L ciudad de Cádiz doy fe que en uno General celebrado por esta dicha Ciudad justicia y regimiento hoy día de la fecha entre otras cosas que en él ocurrieron, fue presentarse el título de Boticario antecedente despachado a favor de D. Matías Pérez y en su inteligencia la ciudad acordó que en su consecuencia y cumplimiento el susodicho use y ejerza el arte de Boticario en esta ciudad teniendo tienda abierta como los demás maestros examinados como se le concede por dicho título devolviéndosele original con testimonio del Acuerdo en cuyo cumplimiento pongo el presente remitiéndome a dicho Cabildo y acuerdo. Cádiz y octubre cuatro de mil setecientos cuarenta y tres años. D. P. de Fuenseca y Cabrera Dr. Julián Recio de Oquendo Profesor de medicina Catedrático sustituto de prima de dicha facultad en la Insigne Pontificia y Regia Universidad del máximo Dr. D. San Gerónimo y Promotor fiscal de este real Tribunal en la mejor forma que tenga lugar en derecho comparezco ante V. S. y digo que se me ha dado vista de mi título de maestro Boticario expedido en la corte de Madrid por los señores de aquel Real Protomedicato y presentado por D. Matías Pérez quien pretende ser admitido de maestro en dicho ejercicio para poder libremente y sin embarazo poner su oficina pública y respecto de que el título referido está regular y conforme al estilo y práctica que aquel real Tribunal ... las señas que en él se expresan son las mismas que se hallan en el contenido de D. Matías no se me ofrece que representar contra su presentación en estos otros. A V. S. suplico se sirva en vista mi ... darle el pase y licencia que pretende para el ejercicio de su ministerio que así corresponde a Justicia que pido y en lo necesario. Dr. Julián Recio de Oquendo. Auto y Visto digo su señoría que atengo a la pretensión de D. Matías Pérez y consentimiento prestado por el promotor fiscal de este Tribunal debía mandar y mando que poniéndose testimonio del título demostrado y de esta deligencia para que queden en el archivo de mi el infrascrito escribano se le devuelvan original al dicho D. Matías Pérez quien en virtud de este decreto y del referido título use y ejerza el contenido de la facultad y poder que por él se le confiere sin embarazo ni impedimento alguno como lo previene su Majestad (Que Dios guarde) por sus Reales Ordenes. Dr. Medrano. Proveyolo el Sr. Dr. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero Protomédico Regente de esta Ciudad de la Habana e Isla de Cuba por su Majestad que lo firmó en veinte y nueve de abril de mil setecientos cuarenta y seis años. Cristóbal Vianés de Salas, Escribano Público. En la Habana en dicho día hice notorio el decreto antecedente a Matías Pérez en persona. Doy fe. Francisco Javier Rodríguez Escribano Real. En la Habana en dicho día le hice saber al Dr. D. Julián Recio de Oquendo Promotor fiscal en persona doy fe. Francisco Javier Rodríguez. Escribano Real. Es conforme a los instrumentos preinsertos que original por ahora están

en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y abril veinte y nueve de mil setecientos cuarenta y seis años. Miguel de Ayala. Por Mayor de Gobierno y Cabildo. Recibí los instrumentos que se comprenden en esta y las dos fojas antecedentes originales del Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Habana y abril veinte y nueve de mil setecientos cuarenta y seis años. Matías Pérez de Grageda.
27: 302-304 v. (T). 29-IV-1746.

— 386 —

Recibimiento de Maestro Boticario de Antonio Fuentes Bernal.

Leyóse petición de Antonio de Fuentes Bernal vecino de esta Ciudad que a la letra es como sigue: Antonio de Fuentes Bernal Farmacéutico examinado y aprobado por el Real Protomedicato de esta ciudad como mejor proceda de derecho comparezco ante este Ille. Ayuntamiento y digo que se me ha despachado título de tal Maestro Farmacéutico que es el que en debida forma demuestro y para que pueda tener mi oficina pública sin embarazo alguno se ha de servir Vd. concederme su licencia. Al V. S. suplico haya por demostrado el título para que tomado razón de él en la forma practicada se me devuelva y concederme la licencia impetrada en que recibiré merced y juro no ser de malicia. Antonio de Fuentes Bernal. Y concluido su lectura leí el título que en el se nomina su data en esta ciudad a treinta de abril pasado de este año librado por el Real Tribunal del Protomedicato de esta dicha ciudad en que con audiencia de su fiscal se le ha admitido para que lo practique y en inteligencia de todo se acuerda conceder (como se concede) al mencionado Antonio de Fuentes Bernal licencia para que ejerza libremente en esta ciudad el arte de Maestro Boticario en Tienda Pública con las excepciones y goces que le corresponden sin que en ello ni en parte se ponga impedimento ni embarazo alguno y tomándose la razón del referido título y diligencia supracitadas se le devuelva original con testimonio de este acuerdo.
27: 314 v. - 315. (T). 23-VI-1746.

— 387 —

Título de Maestro Boticario de Antonio de Fuentes Bernal.

In del Nómine Amen. Nos Dr. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera, Presbítero Colegial del Real Colegio de Cristo de la Corte de México, Catedrático de Prima y decano de la facultad de Medicina de la Pontificia y Real Universidad del Máximo Dr. Sor. Don Gerónimo de esta Ciudad de la Habana y Protomé-

dico Regente en ella e Isla de Cuba por S. M. y de sus Reales Ejércitos y Armadas Juez Mayor Alcalde examinador de todos los médicos Cirujanos Boticarios, Barberos, Hervistas, Algebristas, Destiladores y Oculistas Alcalde de los leprosos y Médico propietario del Real Hospital de Señor Sor. Ph. y Santiago de esta dicha ciudad. Hacemos saber a los que la presente vieren como ante nos y en nuestra audiencia y Juzgado compareció presente Antonio de Fuentes Bernal natural de esta dicha ciudad que es un hombre de buena estatura trigueño y pelinegro con una cicatriz al final de la ceja izquierda otra en la parte del lado derecho y otra entre la frente y el nacimiento del pelo y nos hizo relación diciendo había practicado el arte de Boticario con Maestro aprobado los cuatro años que S. M. manda como constaba de información que presentó fechada por autoridad de Justicia en virtud de lo cual nos pidió le admitiésemos a examen del dicho arte y por nos visto el dicho su pedimento e información le admitimos a examen y le examinamos en la latinidad y teórica del dicho arte acerca del conocimiento de las drogas y empleo y elección de las yerbas en la preparación y duración de las medicinas y el modo de confingir los compuestos y en lo demás tocante y concerniente al dicho arte, a todo lo que satisfizo y respondió bien y cumplidamente y por nos vista su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en dicho examen dió le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Antonio de Fuentes Bernal para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho arte Boticario en todos los casos y cosas a él tocantes y concernientes en todas las ciudades Villas y lugares de los Reinos y Señoríos de S. M. y asentar y poner su Botica Pública en ellos y del ... dicho recibimos juramento de que defenderá la Purísima Concepción de la Virgen María nuestra Señora y de usar bien y fielmente el dicho arte y prometió de lo hacer y cumplir. Por tanto de parte del Rey nuestro Sor. exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus jueces y justicias que le den y consientan usar el derecho dicho arte sin ponerle embarazo ni impedimento alguno, ni consientan que sobre ello sea vejado ni molestado so las penas en que incurren los que se entrometen a conocer de jurisdicción que no tiene poder para ello y de diez mil maravedís para la Cámara de S. M. antes le fuarden y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes franquezas y libertades que a semejantes maestros aprobados suelen y deben ser guardadas haciéndole pagar cualesquiera maravedís y otras cosas que por razón de dicho su artele fueren de oidas y de ellos le dimos este título y licencia signado de D. Cristóbal Vianes de Salas Escribano de S. M. Público del número de esta ciudad y de nuestra Audiencia y juzgado de que ha pagado el derecho de la media annata el dicho Antonio de Fuentes Bernal. Dado en la Habana a treinta de abril de mil setecientos cuarenta y seis años en papel común en que se

despacha por no haberlo sellado. Dr. D. Ambrosio Medrano. Yo el dicho Don Cristóbal Vianés de Salas, Escribano de S. M. Público del número de esta ciudad y propietario del Real Protomedicato este título y licencia hice escribir de mandato de su Sria. dicho Señor Protomédico a quien doy fe conozco lo firmó y lo signé y sellé en estimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Aquí ha de rubricar el Dr. D. Julián Recio de Oquendo Procurador Fiscal de este Tribunal. Rubricado. Es conforme al titulo y nota preinserto que original por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana veinte y tres de junio de mil setecientos cuarenta y seis años. Miguel de Ayala. Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
27: 316-317 v. (T). 23-VI-1746.

— 388 —

Recibimiento de Maestro Boticario de Don José Agustín de los Reyes Gavilán.

Leyóse petición de D. José Agustín de los Reyes Gavilán, natural de y vecino esta Ciudad que a letra es como se sigue: Dn. José Agustín de los Reyes Gavilán, natural y vecino de esta Ciudad como más me convenga comparezco ante este Ille. Ayunto. y digo que como parece del título su fecha a veinte y siete del mes próximo pasado de octubre se me libró la facultad de ejercer por el Real Protomedicato de esta Ciudad el oficio de maestro Boticario como se verifica del que en debida demostración hago presentación para que siendo servido V. S. M. Illre. me conceda la facultad a que pueda practicarlo por tanto A V. S. M. Illre. pido y suplico que habiendo por presentado el referido título para que tomada la razón de él en los libros Capitulares se me devuelva; se sirva concederme su licencia para que pueda poner mi oficina pública de medicamentos sin que se ponga ningún embarazo por persona alguna en esta ciudad que en ello recibiré merced con justicia y juro en forma de derecho y en lo necesario. José de Angulo de los Reyes Gavilán. Y fenecida su lectura leí el título que en el se menciona su fecha a veinte y siete de octubre pasado de este año librado por el Real Protomedicato de esta ciudad y en vista de todo se acordó conceder como se concede, al enunciado Dn. José Agustín de los Reyes Gavilán Licencia de Maestro Boticario en tienda pública con las excepciones y goces concedidos por derecho sin que en ello ni en parte se le ponga impedimento ni embarazo alguno y tomándose la razón del referido título se le devuelva original con testimonio de este acuerdo. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. José María Felix de Arrate.

Titulo. In dei nomine Amen. Nos los Doctores D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero Colegial del Colegio

de Cristóbal de la Corte de México, Catedrático de prima y decano de la facultad de medicina de la pontificia Universidad del Sr. San Gerónimo de esta Ciudad y primero Proto médico en ella por S. M. e Isla de Cuba, y D. José de Arango y Barrios, Catedrático de vísperas en dicha facultad y segundo Proto médico, Alcaldes examinadores de todos los médicos cirujanos, boticarios, barberos, hervistas, Algebristas, Destiladores y Oculistas, y asimismo de los leprosos y médicos propietarios de Sr. Sn. Felipe y Santiago de esta Ciudad. Hacemos saber a los que la presente vieren, como ante nos y en nuestra audiencia y juzgado compareció D. José Agustín de los Reyes Gavilán hijo legítimo de D. Nicolás de los Reyes Gavilán y de Da. Ana Sánchez que es un hombre de buena estatura, delgado, pelinegro y un hoyo en la barba y nos hizo relación que había practicado el arte de Boticario con maestros aprobados los cuatros años que S. M. manda según constaba de los instrumentos que para este efecto presentó y en su virtud nos sirviésemos admitirle a examen de cuyo pedimento se dio traslado a D. Julián de Oquendo promotor fiscal de un tribunal y en su vista de su consentimiento fue admitido y examinado en la latinidad y teórica de dicha arte, cerca del conocimiento de las drogas y simples elección de las yerbas separación y... de las medicinas y el modo de conferir los compuestos con lo demás concerniente a dicho arte que satisfizo bien y cumplidamente y por nos visto su habilidad suficiencia y buena cuenta que dio en el mencionado examen le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Dn. José Agustín de los Reyes Gavilán para que libre sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho arte de Boticario en todos los casos y cosas a él tocantes y concernientes en todas las ciudades, villas, lugares de los Reinos y Señoríos de su Majestad asentando en ellos su oficina pública y del susodicho recibimos juramento que hizo según derecho de que defenderá la pura y limpia concepción de nuestra Sra. la Virgen María y de usar bien y fielmente el dicho arte lo que prometió ejecutar. Por tanto de parte del Rey ntro. Dr. (Dios lo guarde) exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera Señores Jueces y justicias que le dejen y consientan usar el dicho arte sin que se le ponga embarazo ni impedimento alguno, ni consientan que sobre ello sea vejado ni molestado so las penas que incurren los que se entrometen a conocer de jurisdicción que no tienen poder para ello y de Diez Mil Maravedís para la Cámara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que a semejantes maestros aprobados le deven ser guardadas haciéndole pagar cualesquiera maravedís que por razón de dicho arte se le deban en fe de lo cual y de habernos hecho constar por certificación de los Sres. Ministros oficiales de la Real Hacienda haber entregado en las Reales Cajas de su cargo el derecho de media annata le mandamos despachar el presente firmado

de nuestra mano signado de D. Cristobal Vianes de Zayas escribano de S. M. público del número de esta Ciudad y propietario de nuestra Audiencia y juzgado en la Habana en veinte y siete de octubre de mil setecientos cuarenta y siete años. Dr. D. Ambrosio Medrano, Dr. D. José de Arango y Barrios. Yo el dicho Dn. Cristóbal Vianes de Salas Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad y propietario del Real Protomedicato hice escribir este título y diligencia de mandato de sus Señorías dichos Sres. Protomédico a quienes doy fe, conozco, y en fe de ello lo signo sello y firmo, en testimonio de verdad Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Aquí ha de rubricarse el Dr. D. Julián Recio de Oquendo Promotor fiscal de este Tribunal. Es conforme al título preinserto que original por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y diciembre siete de mil setecientos cuarenta y siete años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
27: 469 v. - 471 v. (T).7-XII-1747.

— 389 —

Recibimiento de Médico del Bachiller Don Miguel Rodríguez de Leön.

Leyóse petición del Sor. Dn. Miguel Rodríguez de León natural y vecino de esta Ciudad que a la letra es como se sigue: Aquí la petición. Y concluida su lectura leí también el título que en el se relaciona su data en la ciudad de México a tres de octubre del año próximo pasado de setecientos cuarenta y siete, y el Pase a su continuación puesto del Real Protomedicato de esta Ciudad hoy los veinte y uno del mes próximo pasado de mayo y en vista de todo se acordó recibir como se recibe, al expresado Br. D. Miguel Rodriguez de León por Médico de la facultad de Medicina en esta Ciudad y su jurisdicción con la concesión de honores, goces y privilegios que son concedidos por leyes y los que se le confieren en el título citado librado por el Real Protomedicato de la corte de México en el Reino de la Nueva España y que en ello, ni en parte no se le ponga, ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno, y tomándose la razón del mencionado título se le devuelva como lo pide con testimonio de este acuerdo.
27: 518-518 v. (T). 7-VI-1748.

— 390 —

Título de Bachiller en Medicina de Don Miguel Rodríguez de León.

In del nomine Amen. Nos los D. Dres. Dn. Nicolás José de Torres catedrático jubilado de prima de Medicina. Dn. Nicolás de

Estrada, Decano de ella, y Dn. Juan Manuel de Baeza catedrático asimismo de vísperas de dicha facultad en la Real Universidad de esta Corte Médico de la asistencia a los enfermos de los Hospitales del amor de Dios e Indias Protomédicos, Jueces, Alcaldes examinadores y Visitadores Generales de todos los Médicos Cirujanos Boticarios, Anotomianos, Hervistas y Algebristas del Real Tribunal del Protomedicato de esta nueva España por el Rey nuestro Señor. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de su real corona que ante nos en la Isla de nuestra audiencia y juzgado compareció el Br. Dn. Miguel Rodriguez de León practicante de la dicha facultad médica el cual es de mediana estatura, algo trigueño, ojos pardos, nariz prolongada, cea ejspaciosa, pelo lacio que tira a castaño un lunar en el brazo izquierdo por la parte de adentro con varias cicatrices en la mano diestra y una en la cabeza situada en la comisura y por petición a los veinte del mes proximo pasado habiendo presentación en seis fojas útiles de un testimonio dado por Dn. Juan de Imasesquez Secretario de dicha Real Universidad y a él adjunto el título de tal Br. Dijo que según constaba de estos recados venía plenamente justificado su origen, que es en la Ciudad de San Cristóbal de la Habana y asimismo su legitimidad, y calidad cuanto para su pretensión se requería, en cuyos términos concluyó pidiendo nos sirviésemos mandar se le recibiese información de identidad que ofreció demostrándoseles a los testigos dichos recados y respecto a que conmigo el dicho catedrático de prima en mi comparecencia dentro y fuera del Hospital de mi cargo, título de Nuestra Sa. de la Concepción y J. Nazareno había practicado tiempo de más de dos años continuos la dicha facultad de Medicina, asistiéndome sin falla alguna a todos las visitas que se me habían ofrecido lo que radicalmente les constaba a dichos Sres. Protomédicos asimismo nos sirviésemos (evacuada que fuese dicha información) admitirle a examen señalándole día para él y que resultando aprobado se le despachase el Título acostumbrado cuyo pedimento juró en forma y por nos visto le hubimos por presentada con dichos recados, y mandamos que con citación del fiscal de este real Tribunal ante el presente Escribano a quien lo cometimos se le recibiese dicha información y que en atención a que sobre el punto de practicar era cierto lo que él suplicante expresaba, dada se llevasen los autos a nuestro Asesor General para que expusiese su parecer y se trajese y habiéndosele recibido previo el dicho requisito con mención de dos testigos y llevándose a dicho fiscal y Asesor, en su respuesta y dictamen que expusieron, dijeron estar correcta la pretensión, con cuyos dos expedientes por auto que con vista de los del asunto proveíamos a los veinte y cinco del citado mes nos conformamos y admitimos a dicho Br. al referido examen para el que le señalamos por el tocante a la tehórica la tarde del expresado dia y para la práctica la siguiente veinte y seis, y habiendo comparecido en la primera

estando junto en dicha nuestra sala con asistencia del fiscal de ella le fue abierta a dicho Br. Dn Miguel Rodriguez el Capítulo Undécimo del método de Galeno que comienza: me mineris vero el cual expuso con plena inteligencia y consecuentemente en el particular de dicha Teórica le preguntamos, que modo si natural abhorret superphinon el tanta sanguinaes copia repriri: non lieet, cur sanguis mibensus erit qui non abundats. Qui incommoda segunlur ex abundaulia rumia sanguinis. Quosuplese est pletorao. Quid est pletora al vires? Quid est sanguinis missio? Quid est expurgatio? Qui sont scofe nessesari ad sanguinis missionen? Etquo suplese est plenitud? Humorosa quo suplex est? Quid est indicans? Quid indicant viris? el quo consevvantur si requitur in comodum, quo modo deturindicatio? Quid est medicina. Quo mo esgnoselilur sanitas ant movilis exsignis? Quid est pulsus? Que sunst diferentis pulsus? Quio suplex est sanguinis missio? Quid est plenilud? Quid consideratur in urina? Quid est retributio, quid este habitus? Quid facis sanguinis missio in alti Atlethies? Quodman est prescripnun movens liquidorun? Quodmon est instrum motus? Y otras varias preguntas y repreguntas que por lo respectivo a la Teórica le hicimos y para la práctica mandamos compareciese como lo ejecutó la tarde del siguiente día en el referido Hospital de Nuestra Sra. de la Concepción y J. Nazareno al reconocimiento del número de enfermos que se acostumbra y juntos en la forma regular reconoció cuatro, el primero en cama número setenta de Tenesma cruento, resulta de fiebre escarlatina; el segundo en la número cuatro de dolor plenítico; el tercero en la número cinco de fiebre petedial; y el cuarto y último en la número cuarenta y ocho de hidropesía anasavia a los cuales vio y pulso y tomó sus indicaciones y restituidos a dicha nuestra sala en orden a dichas enfermedades le preguntamos Aquo e nim causa laborat hydrope: Quo especie hidropus laborat: Quid est anosavea: Ad quan actionne le sam perinet? Quo modo erinu deprovate muritur est non laboret acreophina al efehus sanguinis sive a sanguinis evacuatione? Aquo no est abmertuim? Que modo e nim esi media sanguinis evacuatione? Aquo no est abonentum? Que modo e nin si media sanofrinis evatuacione ori augustatur... vassa, dephantur et connivent photins hidropquani tabes? Legnoz est hidropis materia? Quo modo in hidrope partes depravate untriuntur? Que modo fit preparatio? Quibus auxilius Ciria cibun e potum quo modo debet esse? Quid facit fames in Corpore? Si excat corpora cur cibus tenis nom instituitur in hidrope? Aquo vite quo quealitate gandet: Quid est dicemu? Quo tuplex, est humidias aque prepara egrotantem: Quo tempore? Quo modo debt esse aqua si aliqua conseditur? Quid est plenitis? Quotuplex est? Inquo diferunt nota I legitima daburne alia diferentia? Quando divi ditur assendens? In quo distinguistur pleuritis a perinivesmouina? Conne potest plenitis accidere absq. lessione pulmonis? Quo modo ergo intelligitur anothoritas Hipocratis. Qualis est causa

pleuritis? Quo excausa ortum duxit pleuritis notro gozo? Quid facit pares debilis ut boties pasiatur inflamatione? Quid est curatio et quo modo instienda in mostro egrlente? Quid genus vutus convenitir illo? Propone Propina medicamto. asi non expuit eger quid faciendum? Quo non aquo sivnt pronerrum? Que pars apicitur in tenesnum? Unde provenit mutus instentinales: Quibus auxilis utendum est inprsdicte egritudine? Prescribe potienun pur gaulam? Si adict enespicus Lessiones ventriculi, quid paciendum? Si post usum abstergendi dat indicalis consolidandi. Qui prescribes? Quo aufertur causa insentinas estimulans? Y otras diversas preguntas y repreguntas que en el particular de dicha práctica le hicimos a que dio plena satisfacción como lo hizo a las de la teórica manifestando su particular desvelo y aplicación en la tarea del estudio por lo cual (nemine discrepante) publicamente al dicho Br. Dn. Miguel Rodriguez de León y le declaramos por idóneo hábil y capaz en la expresada médica facultad, en cuya conformidad mandamos hiciese y con efecto hizo el juramento acostumbrado de defender el Misterio de la pura y limpia concepción de Nuestra Sa. la Virgen María sin la más leve sombra de la culpa original guardar las reales pragmáticas de este real Tribunal y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo y mediante ello y que ya esta satisfecho el real derecho de media annata conferimos a dicho Br. Dn. Miguel Rodríguez el poder licencia y facultad que de derecho se requiera y sea necesario para el uso, ejercicio y posesión de la expresada facultad de medicina en todas las ciudades, villas, reinos, puertos pueblos y lugares donde morare y viviere trayendo consigo uno, dos o mas practicantes si le pareciere, y de parte de S. M. (Dios le guarde) exhortamos y requerimos, y de la nuestra pedimos y suplicamos a dichos sus jueces y justicias hallan y tengan al mencionado Br. por tal médico examinado dejándole usar y ejercer libremente su facultad, sin le poner ni consentir ni permitir se le ponga óbice ni embargo alguno, antes si le den el favor y auxilio que necesitare y le guarden y hagan guardar todas las honras, excepciones, privilegios e inmunidades que por dicha razón le tocan y son cencedidas pena de las impuestas por S. Majestad y de diez mil maravedíes aplicadas según su real voluntad a los que se entrometen en justicia y jurisdicción que no les toca. Dada por nuestro mandado en la Ciudad de México y sala de nuestra audiencia y juzgado del real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España a tres de octubre de mil setecientos cuarenta y siete y lo firmamos en el original y... en que interponemos nuestra autoridad y judicial decreto cuanto ha lugar por derecho. Dr. Nicolás José de Torres. Dor. Nicolás de Estrada. Dr. Juan Manuel de Baeza. Y Juan Antonio de Arroyo, Escribano de S. Majestad y del despacho del real tribunal del protomedicato de esta Nueva España, que presente fui con dichos Señores D. Des. Jueces Protomédicos a lo que dicho es lo hice escribir por

su mandato y lo firmaron en mi presencia, de que doy fe y de conocerles. Por testimonio de verdad lo sigue Juan Antonio de Arroyo. Escribano Real. Damos fe que Juan Antonio de Arroyo por quien parece... el título de esta de esta y las fojas antecedentes el escribano de Su Majestad como se titula, y... del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España fiel, legal y de toda confianza y como tal usa y ejerce dicho ministerio, y todos los autos escrituras y demás instrumentos y diligencias que ante el susodicho han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente y para que conste donde convenga ponemos la presente en la Ciudad de México a veinte y seis de octubre de mil setecientos cuarenta y siete. Man. de Valdés, Escribano Real. José Leonardo Rodriguez, Escribano de disposición. Juan del Horno, Escribano Real y público. Habana y mayo veinte y uno de mil setecientos cuarenta y ocho. Visto el Título de esta y las cuatro fojas antecedentes expedido por los Sres. Protomedicos del Reino de Nueva España en favor del Br. Dn. Miguel Rodriguez de León Su S. dijeron que el susodicho use de él libremente en conformidad de lo resuelto por S. Majestad (que Dios guarde) con el cual se presentara donde le convenga. Dor. Medrano. Dr. Franco. Por mandado de sus Señorías. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Es conforme a sus originales que por ahora están en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y junio siete de mil setecientos cuarenta y ocho años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
27: 520-524 (T). 7-VI-1748.

— 391 —

Real Decreto Sobre Diferentes Concesiones a la Real y Pontificia Universidad.

Dn. José González de Alfonseca, Maestro en Artes Presentado y Doctorado en Sagrada Teología, Rector y Conciliario de la Pontificia Real e insigne Universidad de Sn. Gerónimo, sita en este Convento de Sn. Juan de Letrán orden de Predicadores de esta ciudad de la Habana. Al M. I. S. Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad salud y Par en el Señor. Participamos e V. S. M. Y. que hoy día de la fecha proveimos auto del tenor siguiente: En la Ciudad de la Habana en cinco de Junio de mil setecientos cuarenta y ocho años, el M. R. P. pr. José González de Alfonseca, maestro en artes Presentado y Doctorado en Sagrada Teología Rector y Carcelario de la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo, sita en este Convento de Sn. Juan de Letrán orden de Predicadores. Dijo que Su Majestad (Dios le guarde) por cédula fechada en Buen Retiro a cinco de Noviembre del año pasado de mil setecientos

quarenta y uno, se sirvió favorecer a esta Ciudad digo Universidad concediendo a sus Rectores sobre los Doctores Maestros y Oficiales de ella, y sobre los Lectores, Estudiantes y oyentes que concurren a esta dicha Universidad la misma jurisdicción que gozan y ejercen los Rect. de las Reales Universidades de Lima y México la cual por otra Real Cédula asimismo expedida en Buen Retiro a veinte y siete de septiembre el año pasado de mil setecientos cuarenta y seis, extiende y amplie para que el Rector de esta Universidad de Sn. Gerónimo de la Habana use y ejerza la propia jurisdicción que usa y ejerce el Rector de la de Alcalá, y Maestre escuela de la de Salamanca, asi en las causas civiles y criminales, como también en la provisión de cátedras, calificar opositores y demás actos concernientes a Universidad con los privilegios, favores y gracias que en las dos mencionadas Reales Cédulas más bastante se contienen. Y habiendo reconocido Su S. R. que hasta el presente no se han participado estas al M. Illre. Cabildo de esta dicha Ciudad para que constándole, guarde, cumpla y ejecute por su parte y haga guardar cumplir y ejecutar la Real voluntad, y se tome razón de dichas Reales Cédulas en los libros del Ayuntamiento Su.S. R. debía mandar y mando que con inserción de este auto, se despache recaudo en forma suplicatorio, acompañado de las referidas dos Reales Cédulas originales, se dirija bajo cubierta sellada a dicho M. I. S. Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad por mano de su Secretario para que inteligenciado de su contenido, por su pte. de y haga dar el obedecimiento correspondiente como reescrito de nuestro Rey y Señor natural y que tomada razón en los libros de aquella Secretaría, se devuelvan originales y se archiven en la de esta Pontificia y Real Universidad que por este Su Sría. R. firmo, asi lo proveyó y mandó. José González de Alfonseca. Rector y Cancelario. Ante mi. (f) Antonio Torn. de Velasco. Secretario. Corregido con el referido auto que original queda en esta Secretaría a que nos remitimos y de parte de Su Majestad que Dios guarde exhortamos a V. S. M. Y de la nuestra suplicamos se sirva mandar hacer como en él se contiene que al tanto haremos cada cual veamos las de V. S. M. Y dado en esta Pontificia y Real Universidad de la Ciudad de la Habana en cinco de junio de mil setecientos cuarenta y ocho años. (f). José González Alfonseca. Rector y Cancelario. Por mandado de Su S. R. Sr. Rector (f) Antonio Feruz de Velasco, Secretario.

El Rey: Por cuanto por parte del Ror. y Claustro de la Universidad de la Habana se me ha representado que con motivo de haberse puesto preso en la cárcel pública de ella al Maestro Dn. Nicolás del Manzano se acordó por el Claustro despachar Auto suplicatorio del Alcalde ordinario para que lo sacase de la prisión por ser esta ignominiosa y de gente plebeya, y que de no ejecutarlo se recurriese a mi real persona para que tomase la providencia conveniente, suplicándome que respecto de haberse erigido y fundado

la referida Universidad con los mismos privilegios, honores y gracias que gozan las de Alcalá, Salamanca y otras de estos Reinos y de prevenirse en sus estatutos que en los casos omisos se arregle a las constituciones de la de Alcalá, cuyo Rector se halla en posesión de la jurisdicción real contra legos sin limitación alguna y con tribunal abierto, audiencia formal, oficiales y Ministros, y asimismo con cárcel propia y separada como consta de los testimonios que se han presentado, fuese servido de declarar, que en todas las causas Civiles y Criminales que se ofrecieren con los dependientes y matriculados de la expresada Universidad y los bienes de ellos debe conocer y proceder el Rector de ella sin perjuicio de mi real Patronato ni del Regio amparo y protección en los casos que convenga. Y habiéndose visto esta instancia en mi consejo de las Indias con las constituciones de ambas Universidad y lo expuesto por el Fiscal, y considerados que aunque a las de Lima y México se concede por la Ley primera del título vigésimo segundo del libro primero de la recopulación el que de las libertades y franquezas que tienen la de Salamanca y sus graduados asi en cuanto a lo honorífico, como en el no pechar; no por esto pueden extender sus privilegios al punto de jurisdicción correspondiente a la que ejercen los Rectores de ella y la de Alcalá por depender ésta de mi real voluntad conforme a su comisión, y que para las Universidades de Lima y México, a cuyo ejemplar se han fundado las demás de aquellos Reinos se halla prevenida por la ley duodécima del citado Título, y libro de la Jurisdicción que han de tener sus Rectores, ha parecido declarar (como por el presente mi Real despacho declaro) que los de la Universidad de la Habana deben ejercer la misma Jurisdicción conforme a los casos y cosas prevenidas por la expresada Ley duodécima del título vigésimo segundo del libro primero de la Recopilación teniéndola sobre los Doctores, Maestros y Oficiales de ella y sobre los Lectores estudiantes y oyentes que concurrieran a la misma Universidad, en todos los delitos, causas y negocios criminales que ocurrieren y se hicieren dentro de las escuelas de ella en cualquiera manera tocantes a los estudios, como no sean delitos en que halla de haber pena de efusión de sangre o mutillación de miembro u otra corporal, y asimismo en los demás delitos que se cometieren fuera de las escuelas siendo negocio tocante o concerniente a los estudios o dependientes de ellos o dependencia de hecho o de palabras, que alguno de los Doctores, Maestros o Estudiantes tenga con otro sobre disputa o conferencia o paga de pupilaje u otra cosa semejante, y que también pueden conocer los referidos Rectores, o por su ausencia los Vice-Rectores de los excesos que hubieren los estudiantes en juegos, deshonestidades y distracción de las escuelas con facultad de poderlos castigar y corregir con prisiones teniendo a este fin cárcel propia en la Universidad donde asegurarlos o como mejor les pareciere conveniente y de las desobediencias que hubieren

los Doctores y estudiantes con los Rectores en no cumplir sus mandatos tocantes a los estudios, constituciones y ordenanzas, y de los demás graduados, matriculados y oficiales de la misma Universidad conforme a derechos, leyes y estatutos con facultad de fulminar y sustanciar los procesos, prender los culpables, sentenciar las causas, imponer penas ordinarias o arbitrarias y mandarlas ejecutar conforme a derecho, otorgando a las partes las apelaciones que hubiere lugar, con advertencia de que en los delitos en que se haya de dar pena ordinaria de mutilación de miembro efusión de sangre o otra corporal siendo cometidas dentro de las escuelas sólo hayan de poder los rectores prender los delincuentes, hacer información del delito y remitir el proceso con los autos del Juez que debiere conocer de la causa y con la de que en estos casos y en los demás en que pudieren los Jueces ordinarios debieran proceder estos con los graduados matriculados y demás dependientes de la Universidad cuando los manden prender conforme a lo que se ordena por la ley décima quinta del título sexto del libro, séptimo de la Recopilación señalándoles la carcelaria, según la calidad de sus personas y la gravedad de los delitos, y teniéndolos con separación cuando por ellos merezcan ser puestos en las cárceles públicas, pero cuando no sean de tanta gravedad se les han de dar sus casas por cárceles y en su defecto las de Ayuntamiento. Por tanto por el presente mi Real Despacho, ordeno y mando al Gobernador y Capitán General de la Isla y Ciudad de San Cristóbal de la Habana a su Teniente General a los Alcaldes ordinarios y a otros cualesquiera ministros Jueces y Justicias de ella que guarden cumplan y ejecuten y hagan guardar cumplir y ejecutar esta mi Real determinación cada uno en la parte que le tocare sin poner ni consentir se ponga en ello embargo ni impedimento alguno por ser así mi voluntad. Fecha en Buen Retiro a cinco de noviembre de mil setecientos y cuarenta y uno. Yo el Rey. Por mandado del Rey N. Sor. D. Fernando Triviño. Y al pie de dicha real cédula están tres señales de rúbrica. El Rey. Rector y Claustro de la Real Universidad de San Gerónimo de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana. Con motivo de las diferencias y controversias suscitadas entre vos y don Juan Francisco de Guemes y Horcasitas Gobernador que fue de esa Ciudad en la oposición de la cátedra de prima de Sagrados cánones que se halla vacante por haberse cumplido el sexenio de su Lectura según lo dispuesto por las constituciones de esa Universidad y del recurso que introdujo don Nicolás Alfonso del Manzano pretendiendo se le declarase por único opositor, se os advirtió por real despacho de veinte y siete de agosto del año de mil setecientos y cuarenta y cuatro que había causado notable reparo la innovación que se hizo en el tiempo que fue Bor. el Pe. Fr. Tomas de Linares habiéndose la oposición a la referida cátedra sin aguardar la determinación de mi Consejo de las Indias en donde ya estaba hecho y radicado el curso

de las experiencias controversias y que había sido aún mucho más reparable lo que resultaba de los autos que se remitieron entonces de que en un mismo acto se le hubiese declarado a Don Nicolás Alfonso del Manzano por inhábil para obtener la cátedra, y por hábil para el grado de doctor de que resultaba una contradicción manifiesta, a cuyo defecto se añadía el que constaba haberse proveído cátedras sin que los pretendientes hubiesen firmado la oposición ante el Secretario de esa Universidad personalmente o en virutd de poder legítimo como lo previenen los estatutos por todo lo cual y por otros justos motivos y consideraciones que se tuvieron presentes se os encargó por el citado real despacho que remitieséis testimonios de los actos literarios hechos para la oposición de la mencionada cátedra y del motivo que había para que los Rectores nombrasen Secretarios interiores digo, interinos sin servirse de los legítimamente nombrados, y que entre tanto que ejecutabais todo lo referido quedase vacante la cátedra por entonces y hasta que se tomase la final determinación que más conviniese, pero que entre tanto se sirviere en regencia por el último catedrático para que no padeciese perjuicio la pública enseñanza, y en consecuencia de la citada real cédula dio difusamente cuenta con testimonio de autos el Pe. Fr. José González Sr. Fonseca Vice Ror. en Regencia de esa Universidad de que inmediatamente que la recibió dio providencia para que el Dor. Dn. Bernardino de Urrutia último catedrático sirviese en regencia—como le quedaba ejecutado—la cátedra de Prima añadiendo que los autos de su oposición fueron cumpulsados por su antecesor según el estado que tenían el día doce y veinte y ocho de septiembre del año pasado de mil setecientos y cuarenta y dos y se podía reconocer de diferentes notas que estaban puestas en los mismos autos por las que se reconocía que los Testimonios sólo se autorizaron por el Secretario puesto por el Claustro y que después se citó al enunciado Dn. Nicolás Alfonso del Manzano para que contestase lo que no ejecutó respondiendo sólo que asentía en cuanto a recurrir a mi Consejo de las Indias, pero no a la real audiencia de ese Distrito por cuya negativa fue reprehendido, añadiéndose a esto el ser incierto que se le hubiese negado la cátedra por la razón de no haber firmado su oposición ante el Secretario del Concurso lo que se verificaba a vista de habérsele declarado por único opositor y admitiéndosele en su consecuencia a los exámenes en los cuales hallándose los votos divididos en tres R. R y tres A A se le reprobó para la cátedra por el efecto de conformidad en los votos según se previene en los estatutos de esa Universidad sin embargo de lo cual se le habilitó para obtener el grado de Dr. a causa de que hallándose como se hallaba el mismo Dn. Nicolás Alfonso del Manzano sirviendo de Abogado en esa Ciudad se considero que su total reprobación podría introducir algunas inquietudes y disturbios en sus Tribunales concurriendo a la circunstancia de falta de uniformidad

de votos para haberle reprobado por inhábil para la cátedra la de que no obstante que previenen las constituciones que hablan de las oposiciones, que los opositores se hayan de presentar dentro del término que señalan los edictos y que la oposición se firme por la parte y por el Secretario del Concurso con expresión del día mes y año cuya última prevención no se puso en observancia hasta el año citado de mil setecientos y cuarenta y dos se negó a la de ambas Dn. Nicolás Anfoso del Manzano contentándose con haber dado un escrito provocando a la promulgación de nuevos edictos y pidiendo que desde entonces y para cuando fuese tiempo se le hubiese por presentado el cual método de oponerse y el no estar su escrito acompañado de los instrumentos necesarios que manifestasen su suficiencia se hubo por defectuoso y se confirmó después dándose por nulo por la audiencia de Sto. Domingo sin embargo de que antes lo había declarado por válido el Pe. Fr Tomas de Linares y concluye diciendo el enunciado Vice Tor. Fr. José González Fonseca que en cuanto al motivo que el propio Fr. Tomas, de Linares tuvo siendo Rector para la innovación que hizo abriendo de nuevo el concurso para la oposición de la cátedra sin aguardar la determinación de mi Consejo de las Indias a donde estaba y a radicarlo el recurso se remitía a la declaración que el mismo D. Tomas de Linares hacía en los autos y en la cual manifestaba que procedió con dictamen de tres Jurisperitos a puras instancias y empeños de la parte contraria en lo que medió también el del Procurador de esa Ciudad que celebró y aprobó esta providencia con acciones de gracias sin embargo de que se valió de ella después para acusar a esa Universidad como delito lo mismo que el había solicitado y aplaudido y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la citada carta y testimonio remitido por el P. Fr. José González de Fonseca Vice Ror. en regencia de esa Universidad con los antecedentes del asunto de lo que resulta la instancia que por incidencia de este expediente hizo ese Claustro acerca de si el Ror. debe conocer por sí sólo o con adjuntos en las causas y negocios de la Universidad y oído sobre todo a mi Fiscal, teniendo presente que ni en lo expuesto por el Dive. Tor. expresado en su carta ni en los autos que con ella remite se dá congruente satisfacción a los cargos que quedan referidos y se hicieron a esa Universidad por mi citado real despacho de veinte y siete de agosto del año de mil setecientos y cuarenta y cuatro con motivo de los defectos que se habían notado en la oposición de la cátedra de Prima de Sagrados cánones siendo los autos que se han remitido ahora los propios que se hubieren presentes para haberme tomado la determinación que en el se expresa por lo cual no hay motivo para alterarla en circunstancias alguna, ha parecido encargaros que luego al punto y sin la menor dilación dispongáis que se pase a la provisión de la cátedra expresada fijando para la oposición los edictos en la forma acostumbrada llevándoos a puro y debido

efecto la real cédula expedida sobre este asunto en diez de mayo de mil setecientos y cuarenta y tres para cuyo cumplimiento se dá por despacho de este día la orden correspondiente al Gobernador actual de esa Ciudad extrañando el que su antecesor no la hubiese dado cumpliminto y asimismo ha parecido advertiros también que los opositores que se presenten al concurso deben firmar su oposición ante el Secretario de él en la forma que lo previene los statutos de esa Universidad. Y para que por ningún acontecimiento de muerte ausencia u otro legítimo impedimento del Secretario propietario se retarde la oposición en este ni en otro igual caso, es mi voluntad que el claustro elija un segundo Secretario sin que en esto (como antes se hacía por abuso mal introducido) se mezclen los Rectores, a quienes solo compete elegirlos para lo economico concernientes a su Prelación siendo de extrañar el que el Ror. Fr. Tomas de Linares no se hubiese abstenido del conocimiento de la causa suscitada con motivo de la oposición referida estando como estaba remitida al enunciado mi Consejo y sin esperar mi real determinación. Y por lo que toca al punto y controversia suscitada sobre si el Ror. debe conocer por si solo en las causas y negocios de esa Universidad, respecto de que en las constituciones no se halla Capítulo ni disposición alguna que trate de este asunto y de que esta erigida a ejemplo e imitación de la de Alcalá en la cual el Ror. conocer por si solo de todas las causas civiles y criminales de los estudiantes matriculados en ella, por no haber Maestro escuela como en la Universidad de Salamanca, a quien privativamente toca este conocimiento por estar diputado y establecido a este fin, es igualmente mi voluntad que el Ror. de esa Universidad use y ejerza la propia Jurisdicción que el de la de Alcalá y la que tiene el Maestro-escuela de la de Salamanca así en las causas civiles y criminales como también la provisión de cátedras y en calificar a los opositores y en los demás autos concernientes a Universidad como propio y anexo al oficio de Ror. y solo podrá el claustro intervenir en lo que mira al Gobierno económico de las rentas de la misma Universidad ultimamente os encargo a vos el Ror. y Claustro que mantengáis con el Gobernador la buena correspondencia y armonía que tanto importa al bien público y común y al particular de los individuos de esa Universidad. Fechada en el Buen Retiro a veinte y siete de septiembre de mil setecientos y cuarenta y seis. Yo el Rey. Por mandado del Rey N. Sr. Dn. Fernando Triviño. Y al pie de dicho real despacho preinsertos que originales por ahora están en mi poder a que me remito. Habana y junio siete de mil setecientos cuarenta y ocho años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Tesorero, no vale.
27: 524-530 (T). 7VI-1746.

— 392 —

Recibimiento de Maestro Boticario de Don Gerónimo Garzón. Copia del Título.

Leyóse petición de Dn. Gerónimo Garzón vecino de esta Ciudad que a la letra es como se sigue: Dn. Gerónimo Garzón residente en esta ciudad como más me convenga comparezco ante este Ille. Ayuntamiento y digo que me hallo examinado y aprobado por el Real Tribunal del protomedicato de esta ciudad en el arte de Boticario concediéndoseme licencia por los Sres. Primero y segundo Protomédico para que libremente y sin embarazo alguno pueda asentar y abrir pública oficina para el manejo de medicinas según se manifiesta del título que se me libró y demuestro con la debida solemnidad y para que pueda ejecutarlo con toda la necesaria y correspondiente se ha de servir V. S. concederme su licencia para que lo practique con toda libertad, y se me guarden y hagan guardar las honras y privilegios que están concedidas a los Maestros examinados en el referido Arte mandando asimismo que se tome la razón de todo en la Secretaría y libro Capitular mediante lo cual A V. S. suplico haya por demostrado el título para que tomada la razón se me devuelva y se sirva mandar hacer y determinar como pido en que recibiré merced y juro en forma no ser de malicia Gerónimo Garzón. Y concluida su lectura leí también el título que en él se relaciona su data en esta Ciudad, a diez de octubre del año próximo pasado de setecientos cuarenta y siete, librado por el Real protomedicato de esta Ciudad e Isla y en vista de todo se acordó recibir como se recibe al expresado Dn. Gerónimo Garzón por Maestro examinado del arte de Boticario en esta ciudad y su jurisdicción con la concesión de honores, goces y privilegios que son concedidos por leyes, y los que se confieren en el citado Título expedido por leyes, y los que se confieren en el citado título expedido por dicho Real Protomedicato y que se confieren en el citado título expedido por dicho Real Protomedicato y que en ello ni en parte no se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno, y tomándose la razón del mencionado Título se le devuelva original como lo pide con testimonio de este acuerdo.

Título. Yn Dei nomine Amen. Nos los D. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero Colegial del Real Colegio del ... de la Corte de México catedrático de prima y decano de la facultad de medicina de la Pontificia y Real Universidad del Máximo Dr. S. Gerónimo de esta Ciudad de la Habana y primero Protomédico Regente en ella y Dn. José de Arango y Barrios segundo Protomédico y catedrático de vísperas alcalde de los leprosos Jueces mayores examinadores de todos los médicos cirujanos Boti-

carios Barberos Hervistas Algebristas destiladores y oculistas y médicos propietarios del Real Hospital de Sr. Sn. Felipe y Santiago de esta dicha ciudad. Hacemos saber a los que la presente vieren como antes nos, y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció presente Dn. Gerónimo Garcón residente en esta dicha Ciudad y natural de la Villa de Alcandete del Reino y Obispado de Jaen, hijo legítimo de Dn. Alonso Garzón y de doña María Polonia de Ortega que es un hombre de buena estatura color blanco picado de viruelas con un lunar en el carrillo derecho quien nos hizo relación haber practicado el arte de Boticario con maestro aprobado los cuatro años que S. M. manda según parece de los instrumentos que presenta e información le admitimos a él y examinamos en latinidad y teórica de dicho Arte cerca de las drogas simples y compuestas, elección de las yerbas, preparación y duración de las medicinas y el modo de confingir los compuestos y demás tocante y concerniente a dicho su arte a todo lo cual satisfizo bien y cumplidamente, por nos vista su habilidad y disposición y la buena cuenta que a todo dió le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Dn. Gerónimo Garzón para que libremente, sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho Arte de Boticario en todos los casos y cosas a él tocantes y convenientes en todas las Ciudades, Villas, lugares, Reinos y Señoríos de S. M. y sentar su oficina pública en ellas y del susodicho recibimos juramento de que defenderá la purísima Concepción de la virgen nuestra Señoría y de usar bien y fielmente el dicho arte lo que prometió hacer. Por tanto en nombre de S. M. (Que Dios guarde) exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus jueces y justicias que lo dejen usar dicho arte sin ponerle embarazo ni molestado so las penas en que incurren los que se entrometen a conocer de jurisdicción que no le pertenece y de diez mil maravedíes para la Cámara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas las honras, mercedes, gracias, franquezas y libertades que semejantes ministros aprobados le deben ser guardadas haciéndole pagar cualesquiera maravedíes que por razón de dicho Arte se le debiere que para todo le mandamos librar el presente signado de Dn. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad y de nuestra Audiencia y juzgado habiendo pagado el derecho de media annata como consta de la certificación dada por los Sres. Ministros de la Real Hacienda uqe queda colocada en las Diligetncias practicadas sobre el asunto en la Habana en diez de octubre de mil setecientos cuarenta y siete años. Dr. Dn. Ambrosio Medrano. Dr. Dn. José de Arango y Barrios. Yo el dicho Dn. Cristóbal Vianes de Salas Escribano de S M. Público del número de esta Ciudad, y propietario del Real Protomedicato hice escribir el título y licencia de arriba de mandato de sus Señorías de dichos Señores primero y segundo protomédico a quien doy fe conozco y en fe de ello lo firmo y signo y

sello. En testimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Aquí ha de rubricar el Dor. D. Julián Recio de Oquendo como Promotor fiscal de este Tribunal, rubricado. Es conforme al título preinserto que original por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Havana ocho de noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho años. Miyuel de Ayala, Escribano de Gobierno y Cabildo.
27: 570 v - 572 (T). 8-XI-1748

—393—

Real Despacho en que su Majestad Declara al Dr. Don Agustín Palomino y Sanabria por Hijo Legítimo.

Leyóse petición del Dr. D. Agustín Palomino y Sanabria Maestro en Filosofía y Catedrático propietario de Anatomía en la Pontificia y Real Universidad que a la letra es como se sigue: Aquí la petición. Y concluida leí también letra a letra el Real Despacho original que relaciono su data en el Buen Retiro a seis de diciembre del año pasado de setecientos cuarenta y seis y en vista de todo se acordó tomar (como se hizo) este Illre. Ayunto. en sus manos dicho Real Despacho, besarlo y ponerlo sobre su cabeza como carta y ... de nuestro Rey y Señor y natural y que todo su contenido se guarda, cumpla y ejecute según y en la conformidad que lo dispone su Real voluntad. Y tomándose la razón de él en este libro Capitular se le devuelva original como pide con testimonio de esta providencia.

Dr. D. Angn. Palomino y Sanabria Mtro. en Pha. y Catedrático Propietario de Anatomía en la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo de esta Ciudad, como mejor proceda de derecho y sin perjuicio de los demás favorables de que protesto usar comparezco ante V. Sa. en este Illre. Ayunto. y digo que su Majestad (Que Dios guarde) se sirvió a instancia de D. Miguel Castro y Palomino Legitimazión que con la solemnidad necesaria demuestro y para que se me haya por tal y de su obedecimiento se me guarden los fueros que me corresponden, y que conste en este Ill. Ayunto. para en cualquier acontecimiento de empleo honorífico que se me proporcione A V. Sa. pido y suplico halla por presentado el precitado Real Despacho y se sirva mandar se tome razón de él en los libros adonde corresponda y que se me devuelva original en que recibiré merced con justicia que pido y en debida forma juro no ser de malicia. Dn. Angn. Palomino y Sanabria.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar y de las Islas Canarias de las Indias Orientales y

Occidentales Islas y Tierra firma del Mar Océano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante Señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto por parte de D. Miguel de Castro Palomino vecino de la ciudad de San Cristóbal de la Habana, Isla de Cuba se me ha hecho presente hallarse con un hijo natural llamado D. Angn. Palomino y Sanabria a quien ha procurado educar conforme a su calidad esperando que su aplicación a los estudios le facilitaría el logro de algún empleo, y que habiendo conseguido adelantarse en ellos ninguno ha podido obtener a causa de su defecto de legitimidad por lo cual me suplicaba el enunciado D. Miguel de Castro Palomino me dignase de legitimar al enunciado Dn. Angn. su hijo y habiéndose visto esta instancia en mi Consejo de Cámara de las Indias con lo expuesto por mi Fiscal y reconocídose de los instrumentos que se han presentado que D. Agustín Palomino y Sanabria es hijo natural del referido D. Miguel y de Da. Agustina González y que se halla graduado de Doctor en Medicina cuya facultad ejerce con mucho acierto en la misma Ciudad de la Habana asistiendo al Hospital de Sn. Juan de Dios de ello he venido en condescender a la expresada pretención atendiendo a estas circunstancias y al servicio pecuniario que ha hecho de cien presetas de quince reales y dos maravedís de vellón cada uno los que se han entregado por parte del nominado D. Miguel Palomino. Por tanto y porque así como N. M. P, el papa tiene poder para legitimar y habilitar con lo espiritual así los Reyes le tenemos de habilitar y legitimar en lo tempora a los que no son nacidos de legítimo matrimonio por el presente mi Real Despacho de mi propio movimiento cierta Ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural no reconociendo superior en lo temporal legítimo y habilito y hago legítimo hábil y capaz al referido Dn. Agustín Palomino y Sanabria para que pueda obtener los empleos que se le proporcionen correspondiente a su graduación y mérito y otros cualesquiera cargos y oficios Reales Consejiles Públicos y honoríficos que por mí o por los Señores Reyes mis sucesores o por otras personas les sean dadas y encomendadas en cualquier manera y también para que pueda decir parecer y razonar en juicio y fuera de él bien así y tan cumplidamente como lo pueden y deben obtener ... decir y razonar lo que son de legítimo matrimonio nacido y procreada que para todo ello y para haber recibir y tenerla carga y oficio Real Consejiles Pública y honorífica y las demás gracias honras franquezas libertades excepciones preeminencias inmunidades y prerrogativas y de todas las demás cosas que gozaría se fuese legítimo se habilitó y hago capaz en amplia forma de suerte que su embargo de su ilegitimidad y del defecto que le asiste de su hijo no legítimo pueda gozar de todo lo que gozan pueden y deben gozar en cuanto a honras empleos que son habidos y procreados de legítimo matrimonio como si real y verdaderamente lo fuese el nominado D. Agustín Palomino y Sanabria para que mi voluntad

es que para todo lo referido expresado y para todos la casa de que alguien genero que sean se habido tenido y reputado por legítimo aunque sean tales las casas y casa que según derecho deba ser hecha expresa y especial mención en este mi Real Despacho y alzo quito y aparto e incapacidad que por razón de su nacimiento le puedo ser puesta en cualquiera manera y le legitimo y pongo en el mismo estado y capacidad que hubiera tener si hubiese sido nacido y procreado de legítimo matrimonio porque mi intención y determinada voluntad (como queda expresado) es que para todo ello sea habido tenido y reputado por tal y que le valga este mi Real Despacho en todo y por todo como en el se contiene sin embargo de la Ley y ordenanza que hizo el Sr. Rey Dn. Juan en las Cortes de Soria y de la Ley imperial en que se contiene que los espúreos no pueden ser habidos ni respetados por legítimos en casos algunos ... no públicos de cierta ciencia del príncipe haciéndole expresa y especial Dispensación de esta Ley y de las Leyes y Derechos que dicen que las castas o despachos dados contra Ley fuero y Derecho deben no ser obedecidas, ni cumplidas aunque en ellas se contengan cualesquiera cláusulas derogativas y subderogativas y no obstante también cualesquier fueros derechos usos y costumbres y especiales y generales hechas en Cortes o fuera de ellas que en contrario de esta merced sean o ser puedan aunque para su derogación se requiera expresa y especial mención en este mi Real Despacho que yo por el habiéndolas aqui ñor insertas e incorporadas dispenso en todas y en cada una de ellas y las abrogo y derogo, caso y anulo y doy por de ningún valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para en adelante y restituyo reintegro y pongo al enunciado D. Agustín Palomino y Sanabria en estado de legítimo como si nunca el efecto de ilegitimidad le hubiera hecho impedimento alguno para que pueda obtener todos los empleos que correspondan ante calidad y méritos y gozar de todos los honores, dignidades, fueros, gracias, mercedes, inmunidades y prerrogativas y todas las preeminencias, franquezas y excepciones que gozaría y debería gozar si fuese de legítimo matrimonio. Y mando a los Infantes Prelados Duques Marqueses Condes Ricos-hombres, Priores de las órdenes, Comendadores y Subcomendadores, a los Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes y llanas y al Presidente y los de mi Consejo y Cámara de las Indias de los Presidentes y oidores de mis Audiencias y Cancillerías de ellas y a todos los demás Ministros, Jueces y Justicias de aquellos mis Reinos, que guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar esta merced y legitimación que así le hago sin que contra ella vayan, ni pasen ni consientan ir ni pasar ahora ni en tiempo alguno ni por manera alguna y de este Despacho se tomará la razón por los Contadores de cuentas de mi Consejo de las Indias, y Declaro se ha pagado lo correspondiente al derecho de media annata por esta gracia Dada en el Buen Retiro a seis de diciembre de mil setecientos cuarenta y seis. Yo el Rey. Yo D. Fernando Triviño. Se-

cretario del Rey. Ntro. Sor. la hice escribir por su mandado y a su vuelta esta lo siguiente: El Conde Montejo. D. José de la Isequilla. El Marqués de Matallana. Tomaron la razón del Rey título de S. M. escrito en las cinco fojas con esta sus contadores de cuentas que residen en el Consejo Real de las Indias. Madrid y diciembre veinte y dos de mil setecientos cuarenta y seis. D. Manuel Antonio de Ceballos. Don Juan Crisostomo Ma. Bonavia. Registrado. D. Francisco del Mello. Por el gran Canciller D. Francisco del Mello. Es conforme a su original que por ahora está en mi poder para emtregar a la parte a que me remito. Habana y mayo dos de mil setecientos cuarenta y nueve años. Manuel de Ayla, a Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
28: 26-28 (T). 2-V-1749.

—394—

Real Cédula en Relación al Hospital de San Lázaro.

En este Cabildo se abrió un pliego rotulado por el Rey al Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana y dentro una Real Cédula su fecha en San Lorenzo a quince de noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho la cual se leyó letra a letra y enterado este Illre. Cabildo de ella acordó tomarla (como se hizo) en sus manos, besarla y ponerla su cabeza, como carta de nuestro Rey y Sor. natural, y que en atención a hallarse en el Campo muchos de los Sres. Capitulares, motivo por que no han asistido a esta Sala Capitular este día y ser conveniente que con el dictamen y acuerdo de la mayor parte de ellos se elija el que fuere más apropósito para el desempeño de un encargo tan importante y la especial recomendación de Su Majestad (Dios le guarde) se citen a los que han faltado por boletas y a los que están en las cercanías para el lunes a las ocho y media de la mañana que es el veinte y tres del corriente participándose todo a su Sría. el Sr. Gobernador y Capitán General para su inteligencia. Y tomándose la razón de dicha Real Cédula a continuación de este libro Capitular se deje separada para que obre los efectos que haya lugar.

El Rey Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana en carta de veinte de junio de este año remitió a D. Francisco Cajigal de la Vega González de esa misma Ciudad una representación de D. Tomás López de Aguirre, Administrador del Hospital de San Lázaro de ella en que expone el deplorable estado en que se hallan los pobres enfermos a causa de la poca Renta e ingresos que tiene, por lo que padece faltas considerables así en sus alimentos y asistencia corporal como la espiritual pues al presente sirve de Capellán el Lic. D. Juan Pérez de Silva que por haber acompañado al Dr. D. Francisco Tenesa en la elección del referido hos-

pital se ha conservado con solo los cien pesos de renta al año los cuales el Obispo de esa Diócesis, antecesor del actual, le adjudicó en Capellanías de la Dignidad episcopal, pero que ya solamente acude por su edad avanzada a decir misa los domingos y demás días de fiesta y quiere retirar por no permitirle sus años y achaques el alejarse de su casa, por cuya razón carecen los pobres de Capellán que les facilite la frecuencia de sacramento cuya falta es de la mayor consideración en los accidentes agudos en los cuales les es preciso acudir al cuarto de nuestra Sra. de Guadalupe que está a un cuarto de legua de distancia del Hospital por lo que ha sucedido morirse los enfermos sin sacramento cuyo daño se evitará teniendo Capellán propietario, al que se le pudiese señalar trescientos pesos anuales de congrua la cual podría completar ese Obispo con Capellanías de las que prevee pues aunque de ella se encargó por despacho de quince de junio del año de mil setecieintos y catorce que se aplicase hasta la cantidad de quince mil pesos nunca ha tenido efecto. Que consiguientemente se necesita colocar al Santísimo en la Ermita del Hospital cuya licencia a merced el referido Admor. no ha podido conseguir del Obispo aunque lo ha intentado a causa de faltar el Capellán y de necesitarse seis arrobas de Aceite al año para la lámpara las cuales habiéndolas pedido a los oficiales de mi Real Hacienda de esa Ciudad se las habían negado, como lo hace constar de su testimonio que acompaña con su citada representación. Que regularmente hay en el Hospital de sesenta a sesenta y cinco enfermos de todos colores, edades y sexos a los cuales se les provee de todo lo necesario para su sustento y curación cuyo gasto monta al año Tres mil cuatrocientos y sesenta y siete pesos y cuatro reales y que no teniendo de renta fija anual más que tres mil ciento, digo, mil trescientos y veinte y dos pesos y siete reales, le faltan dos mil ciento y cuarenta y cuatro pesos y cinco reales, de los cuales aunque de limosnas y del derecho de anclaje se devengaran como otros mil pesos siempre queda el Hospital constituido en un empeño que nunca puede satisfacer, a que se agrega que hay actualmente un economo que asiste siempre para hacer observar a los pobres enfermos las regularidades diarias y horarias, la par con que deben tratarse y mas en la dezason que causa la enfermedad lazarina para velar sobre el continuo peligro de la comunicación de los sexos acudir al que le asalta algún nuevo accidente, tomar razón de lo que dicen los médicos y cirujanos y cuidar de que se les administren los medicamentos espirituales y corporales por todo lo cual se le dan al día seis reales y asimismo cuatro a un hombre que pide la limosna en la Ciudad y otro tanto al que la pide a caballo por las ... y estancias del contorno el cual lleva un esclavo que le ayude a traer las vituallas que se recogen. Todo lo cual expresa el Administrador se hace preciso mantener, y también un médico propietario con asignación anual, porque aunque al presente visita al Hospital el Dr. D. José de Barrios se duda si faltando él lo hará otro

mediante a que el estar fuera de esa Ciudad causa la ocupación de dos horas para cada visita lo que no sucederá teniendo Médico propio a quien se le pueden asignar Cien pesos rebajándolos de los seiscientos que se dan al protomédico por la asistencia del Hospital de San Juan de Dios y que asimismo se puede asignar otra tanta cantidad a un Boticario a fin de que suministre los medicamentos que diariamente se ofrecen que actualmente se compone el Hospital de una Ermita con casa de alojamiento para los sirvientes y de sesenta bohíos o chozas que albergan a los pobres en muy confusa y continua situación, lo que motiva el más grande cuidado por el continuo peligro que fomenta la cercanía de los sexos, por lo cual y para evitar los riesgos que esto atrae expresa también el enunciado Administrador será muy conveniente, la fábrica de viviendas con separación para cada sexo y del mismo modo el que la Iglesia se construya más capaz para que los enfermos y sanos que van de las inmediaciones a ver misa estén con separación y no expuestos a contagiarse con el mal para cuyo efecto acompaña el Plano que dice ha formado, y que aunque su fábrica se considera costosa procurará con su aplicación hacerla menor, pero que no se podrá concluir sino es con once o doce mil pesos que al mismo tiempo debía hacerme presente que en esa Ciudad hay muchos leprosos de ambos sexos que por ser personas de calidad y distinción no se conforman con ir al Hospital a curarse por no estar mezclados con los demás por lo cual y estándose en sus casas pueden contagiar a otros lo que no sucederá si se fabrican en el Hospital viviendas separadas para ese efecto de lo cual demás de la pública utilidad resultará el que naturalmente dejen para él algunas limosnas con que podrían componerse y adelantarse para lo sucesivo en cuyo caso prefiere el Administrador será conveniente que se le dé facultad para que pueda extraer cualquiera lazarino que se encontrase sin distinción de personas y llevarle al Hospital de donde no ha de salir hasta que esté sano, para lo cual y para la manutención de todo lo referido y ayuda de la fábrica concluye el enunciado Admor. exponiendo será muy propio de mi Real Benignidad el que me sirva de ceder al Hospital los dos novenos de los Diezmos de ese Obispado que entran en cajas Reales o que se mande a los Oficiales de mi Real Hacienda que apliquen de ella alguna cantidad para este fin o que se le conceda el asiento del juego de los gallos que de poco tiempo a esta parte se vende por cuenta de ella el cual puede sufragar para los gastos referidos y últimamente que se conceda al Hospital el privilegio de heredar a los enfermos que en él muriesen en la misma forma que está concedido al de la Ciudad de la Palma de las Islas Canarias y al de Sto. Domingo de la Española. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la enunciada representación con los antecedentes del asunto y lo expuesto por mi Fiscal, ha parecido dar orden como se ejecuta por Despacho de este día a este Gobernador para que forme una junta que se ha de componer de él, del Obispo de

esta Diócesis de los Oficiales Regidores de esta Ciudad de un Regidor de ella, y del Procurador General, de ese Común y en la cual se vea y trate de este proyecto y haciéndose cargo de la urgente necesidad del establecimiento material y formal del referido Hospital, sin el cual en el mal estado en que actualmente se halla está expuesta esa Ciudad y aun toda la Isla a un contagio se examine aumentándole o disminuyéndole según estime la junta según estime por más conveniente tanto por lo que mira a su fábrica cuanto por lo respectivo a su subsistencia manutención de los enfermos, su curación y cumplida asistencia corporal y espiritual y reglándolo todo en la forma que parezca competente y practicando la Junta lo demás que se encarga al referido Gobernador y espero que todos los individuos que la compongan y especialmente vos por el interés de vuestros hijos os esforcéis en cuanto os sea posible a facilitar los más vitales y eficaces auxilios para su logro a cuyo efecto nombraréis a uno de vuestros Capitulares para que con el Procurador General del Comun concurra en los días y en las horas que se le señalen a la referida junta y os advierto que en vista de lo que se me proponga, concurriré yo gustoso por mi parte a que tenga efecto una obra tan recomendable por lo que en ello se interesa el servicio de Dios y el mío, y deseo del bien y alivio de todos los moradores de esa Isla. Fecha en San Lorenzo a quince de noviembre de mil setecientos y cuarenta y ocho. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Sor. D. Juan Antonio Valenciano. Y al pie de dicha Real Cédula setán tres señales de rúbricas. Es conforme a la Real Cédula preinserta que original por ahora está en mi poder a que me remito. Habana veinte de junio de mil setecientos cuarenta y nueve. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.

En este Cabildo se vió el celebrado ordinario en veinte del corriente sobre el punto de nombrar uno de los Sres. Regidores que ordena S. M. en la Real Cédula su fecha en San Lorenzo a quince de noviembre del año próximo pasado de setecientos cuarenta y ocho que en el se nomina y habiéndose leído uno y otro letra a letra, unánimes y conforme a un dictamen acordaron nombrar (como por la presente nombran) al Sor. Regidor y Alferez Mayor Don Gonzalo Recio de Oquendo para que desde luego concurra a la Junta que su Majestad dispone en dicha Cédula y a lo demás que sea concerniente practicar sobre la Hospitalidad de Señor San Lázaro extramuros y para que le conste se le haga notorio a dicho Sor. Alférez Mayor y se participe este nombramiento al Sor. Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla para que su señoría se halle en su inteligencia, con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. José Martín Félix de Arrate.
28: 39-42 v (T). 20-VI-1749.

—395—

Recibimiento de Médico al Bachiller Don Mathias de Cantos y Medina.

Leyóse petición del Br. Dn. Matías de Cantos y Medina que su tenor a la letra es como se sigue. Aquí la petición. Y concluida su lectura leí también el Título que en él se relaciona su data en esta Ciudad a veinte y uno del corriente librado por el Real Protomedicato que en ella reside, y en vista de todo se acordó: recibir, como se recibe, al expresado Br. Dn. Matías de Cantos y Medina por médico aprobado, y examinado, de la Facultad de Medicina en esta Ciudad y su jurisdicción, con la concesión de honores, goces y privilegios que son concedidas por leyes, y que en ello ni en parte no se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno y tomándose la razón del mencionado Título se le devuelva como lo pide con testimonio de este acuerdo. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. José Martín Félix de Arrate.

El Br. Dn. Matías de Cantos y Medina, Profesor de Medicina, como mejor haya lugar de derecho comparezco ante V. S. en este Ilustre Ayuntamiento y digo que me hallo graduado y examinado de médico en el Tribunal del Real Protomedicato de esta Ciudad como consta del Título que en debida forma demuestro para que se me devuelva en esta atención se ha de servir V. S. y mandar que tomándose la razón que corresponda en los libros de este Ille. Ayuntamiento, se de la providencia necesaria para que me hayan y tengan por tal médico y que me guarden todos los fueros y privilegios y que debo gozar y que sea notorio en esta ciudad, por tanto, A V. S. pido y suplico haya por demostrado dicho título para que tomada la razón se me devuelva y se sirva mandar hacer como llevo pedido, que en ello recibiré merced con justicia y en lo necesario juro. Br. Matías de Cantos y Medina.

Título: Nos los D. D. Dn. Ambrosio de la Concepción, Medrano y Herrera, Presbítero Colegial del Real Colegio de ... en la Corte de México catedrático de prima y decano de la insigne Pontificia y Real Universidad del Máximo Dor. Sr. Sn. Gerónimo de esta Ciudad y Don José de Arango y Barrios catedrático de Vísperas de la Facultad de Medicina y de dicha Real Universidad, Jueces mayores Alcaldes examinadores de todos los médicos, Cirujanos Boticarios y Barberos hervistas y algebristas, destiladores, Parteras y Protomédicos de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por S. M. y de sus Reales Ejércitos y Armadas. Hacemos saber a todos los Jueces y Justicias de S. M. en todos sus reinos y señoríos como ante nos y en nuestra audiencia y Juzgados compareció personalmente el Br. Dn Matías Cantos de Medina natural de esta dicha ciudad que es un hombre de buena conducta estatura ... blanco de buen rostro, ojos negros y claros

y por petición que ante nos presentó nos hizo relación diciendo que había estudiado en esta Universidad en la cual se leían cuatro cátedras de la Facultad de Medicina y practicado los dos años que S. M. por sus Reales pragmáticas tiene dispuestos que será hijo de Padres cristianos viejos limpio de toda mala raza de moro, indio Ra. y de buenas costumbres sobre que ofreció y dio informaciones y que se hallaba exento y suficiente para ejercer la dicha facultad de que presento su título y diferentes informaciones y habiéndose llevado los ... al Fiscal de este Real Tribunal y dado su parecer y conformándose con él en vista de dichos instrumentos le admitimos a examen y estando en Audiencia en la Sala de nuestro Juzgado, en día y hora señalados le examinamos haciéndole abrir, abriendo el libro de folio entero obra de Galeno en el Capítulo hipe de Virtue vaobins in ercecit cuya letra expuso con inteligencia y claridad sobre que le hicieron preguntas y repreguntas, como generalmente en todo de medicina, dudas probabilidades distinciones e inteligencias a que satisfizo cumplidamente manifestando la que va teniendo con su aplicación en dicha Facultad por lo que lo aprobamos en la teórica y mandamos que para la práctica concurriese al día siguiente hora señalada al Hospital Real de Sor. Sn. Juan de Dios y habiendo concurrido le señalamos cuatro enfermos que se hallaban dos en la Sala de Sr. Sn. Sebastián, el uno en número primero con fiebre maligna con el síntoma de vómito negro contagiado flogosidado y lesión, y el otro número cuatro oftalmia con regalo gabico y los otros dos en la Sala del Sor. Cristóbal número nueve terciana doble perniciosa con aparatos de maligna, hígado inflamado por cáustico letal, y el otro número trece hemotisis de estómago con fiebre lenta, y habiéndolos visitado y tomado las indicaciones a sus enfermedades pulsándolos y aplicándoles los remedios que le parecieron convenientes, como si fueran enfermos de su cargo y pasado a la Sala de nuestra audiencia le preguntamos de cada uno de dichos enfermos sus enfermedades causas y signos, estados, pronósticos y curaciones con A Viebus Vablo congruente a cada uno sobre que se le hicieron variadas y diferentes preguntas y repreguntas y otras generales en la práctica a las cuales todas satisfizo enteramente en que numeró su estudio y aplicación por lo cual le aprobaron en teórica y práctica y hecho el juramento de defender el Misterio de la Purísima inmaculada Concepción de Ma. Santísima Sa. nuestra de guardar puntualmente las Reales pragmáticas y mandator de este Real Tribunal y de hacer limosna a los pobres usando fiel y legalmente su profesión y constando haber pagado el derecho de media annata en las Reales Cajas de esta Ciudad le mandamos despachar esta nuestra carta y licencia de poder usar en la dicha Facultad de Medicina en cualquier Ciudad, Villa o lugar de los reinos y señoríos de S. M. a cuyos jueces y justicias por la pre-

sente requerimos de parte de S. M. y de la nuestra rogamos y exhortamos que hallan y tengan al dicho Dr. Dn. Matías de Canto y Medina por médico examinado y aprobado y que se le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes franquezas y prerrogativas que se le deben como a tal médico examinado y aprobado y le hagan pagar cualquier maravedíes que por razón de su profesión le fueren debidos y que pueda traer y traiga, uno, dos o más practicantes y que se le sea guardado y cumplido lo referido so la pena de diez mil maravedis impuestos por la pragmática Real, de entrometerse en jurisdicción que no les toca. Fechada en la Ciudad de la Habana y agosto veinte y uno de mil setecientos cuarenta y nueve años. Dor. Dn. Ambrosio Medrano Dr. Dn. José Arango y Barrios. S. C. Yo Dn. Cristóbal Vianés de Salas, Escribano del Rey nuestro Sor. Público del número de esta dicha Ciudad y de la audiencia y Juzgado del Real Protomedicato este título y licencia hice escribir de mandato de los Sres, protomédicos a quienes doy fe conozco, que lo firmaron y en fe de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad. Cristóbal Vianés de Salas Escribano Público. Es conforme a su original que por ahora está en mi poder a que me remito y en virtud de lo acordado en el Cabildo ordinario de este día tomo la razón. Habana veinte y dos de agosto de mil setecientos cuarenta y nueve años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Recibí el original de donde se tomó la razón preinserta en esta y la antecedente foja. Havana veinte y dos de agosto de mil setecientos cuarenta y nueve años. Br. Matías de Cantos y Medina.
28: 51-53 v (T). 22-VIII-1749.

—396—

Sobre el Hospital de San Lázaro.

En este cabildo se abrió un pliego rotulado por el Rey al Consejo justicia y Regimiento de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana y dentro una Real Cédula original su fecha en San Lorenzo a quince de noviembre del año próximo pasado de setecientos cuarenta y ocho, la cual se leyó letra a letra y concluido se acordó que en consideración de haberse puesto presente otra de su tenor y dádose la providencia que correspondía por este Illre. Ayuntamiento como se verifica en el acuerdo de veinte y tres de julio pasado de este año nombrando en él al señor Regidor y Alferez Mayor Dn. Gonzalo Recio de Oquendo para la junta que se ordena sobre el establecimiento material y formal de la Hospitalidad de Sr. San Lázaro extramuros, se ponga dicha Real Cédula original en consecuencia para que siempre conste.
28: 54-54 v. (T). 12-IX-1749.

—397—

Sobre el Hospital de San Lázaro.

El Rey, Consejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana con carta de veinte de junio de este año remitió Dn. Francisco Cajigal de la Vega Gobernador de esa misma Ciudad una representación de Dn. Tomás López de Aguirre, Administrador del Hospital de San Lázaro de ella, en que expone el deplorable estado en que se hallan los pobres enfermos a causa de la poca renta e ingreso que tiene, por lo que padece faltas considerables así en sus alimentos y asistencia corporal, como en la espiritual, pues al presente sirve de Capellán el Licenciado Dn. Juan Pérez de Silva, que por haber acompañado al Dr. Dn. Francisco Tenesa en la erección del referido Hospital, se ha conservado con sólo cien pesos de renta al año, los cuales el obispo de esa Diócesis antecesor del actual le adjudicó en Capellanías de la Dignidad Episcopal, pero que ya solamente acude por su edad avanzada a decir Misas los domingos y demás días de fiesta, y que se quiere retirar por no permitirle sus años y achaques el alejarse de su casa, por cuya razón carecen los pobres de Capellán, que les facilite la frecuencia de sacramentos cuya falta es de la mayor consideración en los accidentes agudos en los cuales les es preciso acudir al Curato de Nuestra Señora de Guadalupe, que está a un cuarto de legua de distancia del Hospital, por lo que ha sucedido morirse los enfermos sin sacramentos cuyo daño se evitará teniendo Capellán propietario al que se le pueden señalar los trescientos pesos anuales de congrua, la cual podrá completar ese Obispo con Capellanías de las que provee pues aunque de ellas se encargó por Despacho de quince de junio del año de mil setecientos y catorce, que se aplicase hasta la cantidad de quince mil pesos, nunca ha tenido efecto. Que consiguientemente se necesita colocar al Santísimo en la Ermita del Hospital, cuya licencia añade el referido Administrador, no ha podido conseguir del Obispo, aunque lo ha intentado a causa de faltar el Capellán y de necesitarse seis arrobas de aceite al año para la lámpara, los cuales habiéndolas pedido a los Oficiales de mi Real Hacienda de esa Ciudad, se las habían negado, como lo hace constar de un testimonio, que acompaña con su citada representación. Que regularmente hay en el Hospital de sesenta a sesenta y cinco enfermos de todos colores, edades y sexos, a los cuales se les provee de todo lo necesario para su sustento y curación cuyo gasto monta al año tres mil cuatrocientos y sesenta y siete pesos y cuatro reales, y que no teniendo de renta fija anual más que mil trescientos y veinte y dos pesos y siete reales, le faltan dos mil ciento y cuarenta y cuatro pesos y cinco reales, de los cuales aunque de limosnas y del derecho de anclaje se devengarán como otros mil pesos, siempre queda el Hospital constituido en un empeño, que nunca pue-

de satisfacer, a que se agrega, que hay actualmente en él un economo, que asiste siempre para hacer observar a los pobres enfermos las regularidades diarias y ordinarias la paz con que deben tratarse, y más en la desazón que causa la enfermedad lazarina para velar sobre el contiguo peligro de la comunicación de los sexos, acudir al que le asalta algún nuevo accidente tomar razón de lo que dicen los médicos y cirujanos, y cuidar de que se les suministren los medicamentos espirituales y corporales por todo lo cual se le den al día seis reales, y asimismo cuatro a un hombre que pide la limosna en la Ciudad y otro tanto al que la pide a caballo por las huertas y estancias del contorno, el cual lleva un esclavo que le ayude a traer las vituallas que se recogen, todo lo cual expresa el Administrador se hace preciso mantener y también un médico propietario con asignación anual, por que aunque al presente vista el Hospital el Dr. Dn. José de Barrios se duda si faltando él lo hará otro, mediante a que el estar fuera de esa Ciudad, causa la ocupación de dos horas para cada visita, lo que no sucederá teniendo médico propio, a quien se le pueden asignar cien pesos rebajando de los seiscientos que se dan al Protomédico por la asistencia del Hospital de San Juan de Dios, y que asimismo se puede asignar otra tanta cantidad a un Boticario, a fin de que suministre los medicamentos que diariamente se ofrecen, que actualmente se compone el Hospital de una Ermita con casa de alojamiento para los sirvientes, y de sesenta bohíos o chozas, que albergan a los pobres, en muy confusa y contigua situación, lo que motiva el más grave cuidado por el continuo peligro que fomenta la cercanía de los sexos, por lo cual y para evitar los riegos, que esto atrae, expresa también el enunciado Administrador, será muy conveniente la fábrica de viviendas con separación para cada sexo, y del mismo modo el que la Iglesia se construya más capaz, para que los enfermos y los sanos que van de las inmediaciones a oir Misa estén con separación y no expuestos a contagiarse con el mal, para cuyo efecto acompaña el Plano, que dice ha formado, y que aunque su fábrica se considera costosa procurará con su aplicación hacerla menor, pero que no se podrá concluir sino es con once o doce mil pesos. Que al mismo tiempo debía hacerme presente que en esa Ciudad hay muchos leprosos de ambos sexos, que por ser personas de calidad y distinción no se conforman con ir al Hospital a curarse, por no estar mezclados con los demás, por lo cual, y estándose en sus casas pueden contagiar a otros, lo que no sucederá si se fabrican en el Hospital viviendas separadas para este efecto, de lo cual además de la pública utilidad, resultará el que naturalmente dejen para él algunas limosnas, con que podrá componerse y adelantarse para lo sucesivo, en cuyo caso refiere el Administrador será conveniente que se le dé facultad para que pueda extraer cualquiera lazarino que se encontrase sin distinción de personas y llevársele al Hospital de donde no ha de salir hasta

que esté sano, para lo cual y para la manutención de todo lo referido y ayuda de la fábrica concluye el enunciado Administrador exponiendo será muy propio de mi Real benignidad el que me sirva de ceder al Hospital los dos Novenos de los Diesmos de ese Obispado, que entran en Cajas Reales, o que se mande a los oficiales de mi Real Hacienda que apliquen de ella alguna cantidad para este fin, o que se le conceda el Asiento del juego de los gallos, que de poco tiempo a esta parte se vende por cuenta de ella, el cual puede sufragar para los gastos referidos, y últimamente que se conceda al Hospital el privilegio de heredar a los enfermos que en él murieren en la misma forma que esta concedido al de la ciudad de la Palma de las Islas Canarias, y al de la de Santo Domingo en la Española. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la enunciada representación con los antecedentes del asunto, y lo expuesto por mi Fiscal, ha parecido dar orden (como se ejecuta por Despacho de este día) a ese Gobernador para que forme una Junta, que se ha de componer de él del Obispo de esa Diócesis, de los Oficiales Reales de esa Ciudad, de un Regidor de ella y del Procurador General de ese común, y en la cual se vea y trate de este Proyecto, y haciéndose cargo de la urgente necesidad del establecimiento material y formal del referido Hospital, sin el cual en el mal estado en que actualmente se halla, está expuesta esa Ciudad y aún toda la Isla a un contagio, se examine aumentándole o disminuyéndole, según estime la Junta por más conveniente, tanto por lo que mira a su fábrica, cuanto por lo respectivo a su asistencia, manutención de los enfermos, su curación y cumplida asistencia corporal y espiritual reglándolo todo en la forma que parezca competente y practicando la Junta lo demás que se encarga al referido Gobernador, y espero que todos los individuos que la compongan, y especialmente vos por el interés de vuestros hijos os esforcéis en cuanto os sea posible a facilitar los más útiles y eficaces auxilios para su logro, a cuyo efecto nombraréis a uno de vuestros Capitulares para que con el Procurador General del Común concurra a las horas, y en los días que se les señalaren a la referida Junta, y os advierto que en vista de lo que se me proponga, concurriré yo gustoso por mi parte a que tenga efecto una obra tan recomendable por lo que en ello se interesa el servicio de Dios y el mío y deseo del bien y alivio de todos los moradores de esa Isla. Fecha en San Lorenzo a quince de noviembre de mil setecientos y cuarenta y ocho. Yo el Rey. Por mandado del Rey Ntro. Sor. Juan Antonio Valenciano. Hay tres rúbricas. Oficio. Dupdo. A la Ciudad de la Habana, participándola lo resuelto para que se forme una Junta en que se trata del estacimiento material y formal del Hospital de San Lázaro de ella y previniéndola lo demás que se expresa. Corregido M. Ille. y Leal Ayuntamiento.

28: 55-57 v. (T) 12-IX-1749.

—398—

Sobre el Hospital de San Lázaro.

Leyóse petición de Don Tomas López de Aguirre mayoral Mampostor del Hospital Real de Sr. Sn. Lázaro extramuros que a la letra es como se sigue: Aquí la petición. Y fenecida su lectura leí también letra a letra la Real Cédula testimoniada que en dicha petición se está que su tenor es como se sigue: Aquí la Real Cédula testimonienada. Y en vista de todo y conferenciádose por dichos Señores en el asunto dicho Señor Regidor y fiel ejecutor Don Luis José de Aguiar dijo ser de dictamen que el Mayoral Mampostor ocurra a S. M. como a quien corresponde para que en vista de ambas concesiones su Real piedad Declare la propiedad a quien considera más acreedor a ella, respecto a no tener esta Ciudad la facultad que dicho Mayoral mampostor pretende, pues a tenerla sería de parecer concedérsela en los términos que la pide. Dicho Señor Regidor Dn. Manuel de Molina Machado y Castilla. Dijo que su Dictamen y parecer es el mismo que ha expuesto el Señor Regidor y fiel ejecutor. Dn. Luis José de Aguiar, en cuya inteligencia se acordó que sin embargo de la propiedad, y dominio que esta ciudad reservó en sí, y protesta mantener cuando se hizo la concesión de estas tierras, y que desde luego si se hallara con potestad le revalidara a la Hospitalidad Real de Sr. Sn. Lázaro la merced que se pretende, así por tenerlo Su Majestad mandado por novísima Cédula, como por constarle a Este Ille. Ayuntamiento las urgencias y falta de capital con que se halla para mantener sus pobres respecto que para este asunto tiene nombrado a uno de sus capitulares por comisario para que en conformidad de Real Orden concurra a las Juntas que sobre este asunto se celebraren, y penden en el Tribunal del Sr. Gobernador y Capitán General. Pásese testimonio de todo a su Señoría para que en él se resuelva lo que fuere justicia y cada en satisfacción de la Real voluntad. Don Tomás López de Aguirre vecino de esta Ciudad, mayoral Mampostor del Hospital Real de Sor. San Lázaro como mejor proceda de derecho y sin perjuicio de los demás favorables que a dicho Hospital convengan de que protesto usar comparezco ante V. Sa. con este Ille. Ayuntamiento y digo que por el mes de junio del año pasado de mil setecientos y doce este Ille. Cabildo concedió al Dr. Dn. Francisco Tenesa un pedazo de tierra para cultivarlo, sito en el término de esta Ciudad y en él que llamaban Monte Vedado de sotavento, lindando con tierras de Dn. Martín de Oquendo, del Capitán Dn. Juan de Prados, con la savija principal que viene a esta Ciudad y por la parte del Norte con el camino real la cual concesión se hizo por el tiempo que a este dicho Ille. Cabildo pareciese, y con calidad de que hubiese de satisfacer al mencionado Hospital la renta proporcionada por tenerle antes concedido a este el uso de la misma tierra, y en esta

propia conformidad le concedió S. M. Q. D. G. conformación para que por el tiempo que pareciese a este Ille. Ayuntamiento y sin enajenarse de la propiedad del referido pedazo de tierra pudiese usar de él con calidad de que hubiese capitulado o capitulase como consta del testimonio de la Real confirmazión que en debida forma presentó y es así que al presente ha recibido este Ille. Cabildo Real Cédula en que S. M. le previene concurra por su parte con lo que fuese posible al dicho Hospital y sufragio de sus pobres enfermos para resolver sobre cierto proyecto y representación mira dirigida a este fin, y que proporcione medios que conduzcan a él como de factor sea practicado en dos Juntas que sobre el asunto se han celebrado en la Real fuerza y siendo uno de los medios más útiles en beneficio de dicho Hospital el que se le aplique la propiedad del pedazo de tierra mencionado mediante a la facultad que para ello envuelve el Real escrito dirigido a este Ille. Ayuntamiento y respecto también a que no fue perpetuo el tiempo a que se redujo la concesión del uso, sino limitada a la voluntad de este Acuerdo, se ha de servir V. Sa. por ahora hacer merced a dicho Hospital de la propiedad del expresado pedazo de tierra, y suspendiendo el uso que se había concedido a dicho doctor, aplicarlo en beneficio del referido Hospital dando cuenta a S. M. de esto, para que se sirva tenerlo a bien y aprobarlo como uno de los medios que se dirigen al alivio y aumento de dicho hospital a que se halla bien inclinada su real magnificencia por tanto: A V. Sa. suplico que habiendo por presentado el testimonio referido se sirva mandar hacer como llevo pedido en que recibiré merced dicho Hospital. Rúbrica: Tomás López de Aguirre. El Rey: Por cuanto por parte de vos Dn. Francisco Tenesa Protomédico de la Ciudad de la Habana se me ha representado que el Cabildo que se celebró por la Justicia y Regimiento de ella en quince de Enero del año próximo pasado de mil setecientos y doce se os concedió licencia para cultivar un pedazo de tierra sito en el Término de dicha Ciudad y en el que llaman el Monte Vedado, de sotavento que linda por la parte de él con tierras de Dn. Martín Recio de Oquendo por la del Sur con la zanja principal que va a dicha Ciudad por la del Este con tierras de Dn. Juan de Prado y Carvajal que las divide una zanja que llaman el derrame y por la del norte con el camino que va a dicha ciudad suplicándome fuese servido mandaros despachar confirmación de ella en la forma ordinaria y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias un testimonio y Carta del Cabildo y Regimiento la referida Ciudad de la Habana por donde consta haber concedido al hospital de San Lázaro de ella el uso del expresado pedazo de tierra para ayuda de socorrer su necesidad y que por no tener forma para poderlo cultivar le servía de poco alivio os le concedió por el tiempo que pareciere a dicho Cabildo con calidad de que hubiéseis de satisfacer al Hospital la renta proporcionada y que por vuestra parte se convino en ello con lo que sobre todo dijo mi

fiscal he tenido por bien aprobar y confirmar como por la presente apruebo y confirmo la licencia que os concedió el cabildo y regimiento de la Ciudad de la Habana para que por el tiempo que le pareciese y sin enajenarse de la propiedad del referido pedazo de tierra podáis usar de él con calidad de que hayáis de satisfacer al referido hospital de San Lázaro la cantidad que se hubiere capitulado y sin perjuicio del dueño o dueños de las tierras o estancias inmediatas. Por tanto mando a mi Gobernador y Capitán General de la referida Ciudad de la Habana y a todos los demás Jueces y Justicias de ella no os pongan ni consientan poner embarazo ni impedimento alguno a vos Dn. Francisco Tenesa en el uso del referido pedazo de tierra en la forma que va expresado sin que antes bien os la dejen libremente sin poneros contradicción alguna por ser asi mi voluntad y que de la presente tomen razón los contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias fechada en Madrid a veinte y tres de diciembre de mil setecientos y trece. Yo el Rey. Por mandato del Rey Nuestro Señor Dn. Diego de Morales Velasco. Y al pie de dicha Real Cédula se hallan cuatro señales de rúbricas, y a su vuelta lo siguiente: Tomaron la razón de la Real Cédula de Su Majestad escrita en las dos fojas con esta sus contadores de cuentas que residen en su Consejo Real de las Indias. Dn. Alonso de Buendía. Dn. Gabriel Francisco de Montañón Enríquez. Es conforme a la Real Cédula preinserta que original se halla a fojas doce y siguiente en los autos seguidos por el Mampostor del Hospital de S. San Lázaro con los herederos del Dr. Dn, Francisco Tenesa sobre la propiedad de una estancia a que me remito y de pedimento de Dn. Tomás López de Aguirre Mampostor actual de dicho hospital doy el presente. Habana y marzo diez y seis de mil setecientos y cincuenta. En testimonio de verdad. Francisco García Brito, Escribano Público. Gratis.
28: 124 v. - 127 v. (T). 18-III-1750.

— 399 —

Sobre el Hospital de San Lázaro.

En este Cabildo el Sr. Alférez Mayor Dn. Gonzalo Recio de Oquendo, Regidor Diputado por este Ille. Ayuntamiento a la Junta que de orden de S. M. (Dios le guarde) mandó formar para el mejor establecimiento del Hospital de Sn. Lázaro extramuros de esta ciudad expuso que habiéndose tenido en el castillo de la Real Fuerza habitación y morada del Sor. Dr. Francisco Cajigal de la Vega Caballero del Orden de Santiago Mariscal de Campo de los Ejércitos de S. M. su Gobernador y Capitán General de esta plaza e Isla de Cuba diversas sesiones sobre este importante asunto, se hace preciso para dar cuenta a S. M. de lo que se ha conferido y adelantado

en materia tan recomendada de su Real piedad, el que este Ille. Ciudad premedite y delibere con atención al fondo de sus propios y rentas lo que podrá contribuir de ellas para la subsistencia de dicha Hospitalidad y lo que cada uno de los señores componen pueda según su caudal ofrecer para la fábrica del referido Lazareto, a cuyo fin se ha mandado convocar para este Cabildo por el Sor. Gobernador y Capitán General a los Sres. Alcaldes ordinarios y Regidores y habiendo oído a dicho Alférez Mayor y teniéndose presente la Real Cédula de S. M. dirigida a esta Ciudad sobre el enunciado asunto su fecha en San Lorenzo a quince de noviembre de setecientos cuarenta y ocho que original está colocada a continuación del Cabildo celebrado en doce de setiembre de setecientos cuarenta y nueve se resolvió llamar al Mayordomo de Propios y Rentas para que informase su estado y habiéndose tocado la campanilla abiértose la puerta y entrado uno de los Porteros se le ordenó fuese a llamar a otro Mayordomo como se ejecutó y después algún ratc entró en esta Sala Capitular el referido Mayordomo a quien habiéndosele mandado tomar asiento se le preguntó por el Sr. Alférez Mayor a que llegaría el residuo anual de las rentas de esta Ciudad sacados los gastos ordinarios y si tenían hoy algún empeño o considerables atrasos a que respondió el mencionado Mayordomo que pagados enteramente dichos gastos ordinarios quedarían anualmente libres como Dos mil y quinientos pesos poco más y por que ahora se hallaría con el descubierto de Tres mil pesos originado en la fábrica de la Carnicería que se había hecho para la tropa de mar y tierra y otros efectos extra los Sres. Contadores del Tribunal de esta Islas de Barlovento en cuya inteligencia se despidió dicho Mayordomo y habiéndole salido de la Sala Capitular, dichos Sres. Alcaldes y Regidores después de una dilatada conferencia en que se tuvieron presentes las urgencias extraordinarias que se ofrecen en este Cabildo cada día para el reparo de sus Casas Capitulares y Oficinas públicas destinadas para el Abasto común Acordaron unánimes y conformes que atendiendo al servicio de Dios al encargo especial de S. M. y al alivio de los enfermos de mal de San Lázaro debían consignarse dichas rentas (no obstante sus obligaciones) para la manutención de dicho Hospital siendo de la Real probación la cantidad de cuatro mil pesos en esta manera. Quinientos pesos efectivos en cada año por término de ocho contados desde el venidero de mil setecientos cincuenta y uno en adelante en que se consideran sus propios desempeñados del referido débito. Cuya cantidad se ha de ir imponiendo anualmente a Censo en fincas valiosas a satisfacción de los Sres. Comisarios de este Ayuntamiento y en favor del enunciado Hospital para que sobre su renta de un cinco por ciento y le queden perpetuos al fin de los ocho años Doscientos pesos de réditos a beneficio de sus enfermos y Casa de Hospitalidad, para cuya fábrica (luego que esté para principiarse) ofrecen

contribuir de sus caudales por una vez las cantidades que se expresan al final de este acuerdo, y a que concurran como es dudable los Sres. Regidores que no han asistido por estar ausentes cuyo efecto se les participará por el presente Escribano obligándose a más de lo referido a salir a pedir limosna para dichos dolientes cada mes o semana dos de los Escribanos Capitulares según su turno y practicar en esta misma forma la diligencia de visitar a todos los vecinos y moradores de esta Ciudad de conocida posibilidad para que vean lo que pueden contribuir cada uno para la dicha fábrica de lo que tomarán y daran puntual razón y este acuerdo se participe a SSa. en Sr. Gobernador y Capitán General y se le de el testimonio a dicho Sr. Regidor Alférez Mayor. Los Sres. de este Ayuntamiento por espacio de más de media hora trataron y conferenciaron diferentes cosas que se dirigirán y encaminaban al bien y servicio del público y por no ser necesarias hacerlas constar me ordenaron lo pusiese por diligencia. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Arrate. Los señores que asistieron a este Cabildo de hoy veinte y seis de junio de mil setecientos y cincuenta dan y contribuyen por una vez para la fábrica del nuevo templo que se hubiere de construir en la Hospitalidad de Sr. San Lázaro extramuros de esta plaza las cantidades siguientes: Dichos Sres. Dn. Diego de Aldana y Don Antonio Garro, Alcaldes ordinarios, veinte y cinco pesos cada uno. Dicho Sr. D. Gonzalo Recio de Oquendo Alférez Mayor, veinte y cinco pesos. Dicho Sr. Doctor D. Pedro José Calvo de la Puerta, Teniente de Regidor y Alguacil Mayor, diez y seis pesos; y por el Sr. Dn. S. Calvo de la Puerta su Padre Regidor y Alguacil Mayor, veinte y cinco pesos además de la limosna de un real cada semana. Dicho Sor. Regidor Dn. José Félix Martín de Arrate, diez pesos. Dicho Sr. Regidor Féliz José de Acosta Riasa, diez pesos. Dicho Sor. Regidor D. Laureano Chacón y Torres, diez pesos. Dicho Sor. Regidor D. Pedro Beltrán de Sta. Cruz, diez pesos. Dicho Sor. D. Juan Tomás de Zayas Bazán Síndico Procurador General, diez pesos. Y el referido Sor. Alférez Mayor cijo que por el Teniente el Sor. Dn. Dionisio de Berroa ofrece diez pesos, de todo lo cual doy fe. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. En la Habana en dicho día veinte y seis de junio del referido año pasó al Castillo de Real Fuerza donde tiene su habitación y morada el Sor. Francisco Cajigal de la Vega, Caballero del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Ejércitos de S. M. su Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla de Cuba, y estando en el participé a su Ssa. el Cabildo celebrado este día sobre el punto de la Hospitalidad del Sor. Sn. Lázaro extramuros de ello doy fe. Miguel de Ayala. Escribano de Gobierno y Cabildo. En la Habana en dicho día veinte y seis de junio de dicho año pasé a las Casas de los Sres. Regidores, a saber D. Jacinto Tomás Barreto, Alcalde Mayor Prov. de la Sta. Hermandad, Dn. Luis José de Aguiar fiel ejecutor. D.

Cristóbal de Zayas Bazán Receptor de penas de Cámara gastos de justicia y D. Miguel de Sotolongo, para efecto de participar a dichos Sres. el acuerdo inserto en el Cabildo ordinario celebrado este día sobre la Hospitalidad de Señor San Lázaro extramuros y no les encontré y fui informado de sus criados y sirvientes que estaban ausentes de la Ciudad en sus Haciendas del Campo y que no sabían cuando se restituirían a ella, póngolo por diligencia doy fe. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. En la Habana en dicho día veinte y seis de junio pasé a las Casas del Sor. D. Sebastián de Peñalver Angulo Regidor perpetuo del Illre. Cabildo de esta Ciudad, y estando en ellas participé a dicho Sor. el acuerdo inserto en el Cabildo ordinario celebrado este día sobre la Hospitalidad de Sn. Lázaro extramuros y estando en ellas participé a dicho Sor. el acuerdo inserto en el Cabildo ordinario celebrado este día sobre la Hospitalidad de Sor. Sn Lázaro extramuros y enterado de él expresó dicho Sor. que desde luego ofrecía para dicha Hospitalidad en la forma que está prevenido Diez pesos y que en esta suposición los pusiese por diligencia y en su conformidad lo hago y de ello doy fe. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.

Repartimiento del Territorio que en virtud de lo acordado por el Illre. Cabildo de este día se hace para practicar la diligencia de ver la limosna que cada vecino puede ofrecer por una vez para la fábrica del Hospital de Sor. Sn. Lázaro extramuros de esta Ciudad. Los dos Sres. Alcaldes ordinarios empezaron desde la esquina antigua de la Casa de las Pimientas por la Calle que va derecha por la puerta principal del Colegio de Sor. Sn. Ignacio hasta la Muralla y volver por la esquina de la Ermita de nuestra Sra. de Monserrate hasta la de Da. María Ana de Acosta Huertado con las Calles y encrucijadas de su intermedio.

28: 157 v. - 160 v. (T). 26-VI-1750

— 400 —

Sobre el Hospital de San Lázaro.

En este Cabildo se confirmó largamente sobre la ejecución de lo dispuesto en el celebrado ordinario de veinte y seis del mes próximo pasado de junio de setecientos y cincuenta, en orden a salir los Sres. Alcaldes ordinarios y Regidores a solicitar dentro de los vecinos la limosna que pueden ofrecer para la nueva fábrica de la Hospitalidad de Sr. Sn. Lázaro extramuros y para la manutención de sus enfermos cada mes, y en su consecuencia se acordó suplicar, como se suplica a su Sria. el Sor. Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla se sirva el día cinco del próximo agosto (o el que tuviere por conveniente asignar) dar principio a esta piadosa obra saliendo personalmente a las casas de algunos vecinos los que deter-

minare o le permitieren sus graves ocupaciones para que lo autorizado de su empleo sea eficaz estímulo en todos para concurrir al fin que se desea, en cuya diligencia acompañarán a su Sria. siendo servido los Sres. Regidores Comisarios de este Illtre. Ayuntamiento la cual se continuará por los demás Sres. que la componen en todo el resto de la Ciudad en el modo y forma que se prevendrá separadamente suplicando asimismo a su Sria. se sirva dar orden a los Procuradores Públicos para que según la asignación que se les hiciere por el Alférez Mayor Cabildo de esta Ciudad asista uno de ellos a los Sres. Alcaldes ordinarios y regidores con quien se le nombrara para ir tomando puntual razón de los ofrecimientos que se hicieren y que pasen a Dn. Tomás López de Aguirre Mampostor y Administrador de dicha Hospitalidad para que al tiempo que sea conveniente haga la recaudación participándolo a su Sa. el Sor. Gobernador y Capitán General y a este Ie. Cabildo el que encarga a los dichos Sres. Alcaldes ordinarios que conforme a lo establecido antiguamente y acordado ahora salgan el mes venidero a pedir limosna, para los dolientes del mal de San Lázaro y que sucesivamente lo practiquen los demás Sres. Capitulares por sus turnos como son obligados y este acuerdo se participe a su Sria. dicho Sor. Gobernador y Capitán General para que le conste de todo. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Arrate.
28: 169 v. - 170 v. (T). 31-VII-1750.

— 401 —

Solicitud para que se le admita como médico del Bachiller Fernando González.

Br. Dn. Fernando González Profesor de Medicina como mejor haya lugar de derecho comparezvo ante V. S. en este Illre. Ayuntamiento y digo que me hallo graduado y examinado de Médico en el Tribunal del Real Protomedicato de esta Ciudad como consta del título que en debida forma demuestro para que se me devuelva en esta atención se ha de servir V. Sa. mandar que tomándose la razón que corresponde en los libros Capitulares se dé la providencia necesaria para que me hayan y tengan por tal Médico y que me guarden todos los fueros y privilegios que debo gozar y que sea notorio en esta Ciudad por tanto A V. Sa. muy Illre. pido y suplico haya por demostrado dicho título para que tomada la razón, y se me vuelva sirviéndose mandar hacer como llevo pedido que en ello recibiré merced con justicia y en lo necesario. Br. Fernando González.

Título.

Por nos los D. D. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera, Presbítero Colegial del Real Colegio de Cristóbal en la

Corte de Médico, Catedrático de prima y decano de la Insigne Pontificia y Real Universidad del Máximo Dor. Don San Gerónimo y de esta Ciudad y D. Juan José de Albanés y Franco excatedrático de Anatomía en la facultad de medicina y de dicha Real Universidad Jueces Mayores, Alcaldes examinadores de todos los Médicos, Cirujanos, Boticarios, Barberos, Hervistas, Algebristas, Destiladores, Parteros y Protomédicos de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por S. M. y de sus Reales Ejércitos y Armadas. Hacemos saber a todos los jueces justicias de S. M. en todos sus reinos y Señoríos como ante Nos y nuestra Audiencia y Juzgado compareció personalmente el Br. D. Fernando González y de Da. Lorenza Vázquez, que es un hombre de buena estatura, blanco, ojos negros y turnos y por petición que ante nos presentó nos hizo relación diciendo que había estudiado en esta Universidad de la cual se leían cuatro Cátedras de la Facultad de Medicina y entre ellas la de Anatomía el tiempo de cuatro años cumplidos y graduádose de Br. en dicha Facultad de Medicina y practicado los doce años que S. M. por sus Reales pragmáticas tiene dispuesto que era hijo de Padres Cristianos, viejos, limpios de toda mala raza de Moros, judíos, etc. y de buenas costumbres sabe que ofreció y dió información, y que se hallaba idóneo y suficiente para ejercer la dicha facultad de que presentó su título y diferentes certificaciones y habiéndose llevado los autos al Fiscal de este Real Tribunal y dado su parecer, conformándose con él en vista de dichos instrumentos le admitimos a examen y estando en Audiencia en la Sala de nuestro Juzgado en día y hora señalada le examinamos haciéndole abrir el Libro de folio entero obra de Galeno en el Capítulo Hipot, rations in acutis cuya letra expuso con inteligencia y claridad sobre que se le hicieron preguntas y repreguntas como generalmente en el todo de Medicina, dudas, probabilidades, restricciones e inteligencias a que satisfizo cumplidamente manifestando lo que volviendo con su aplicación en dicha Facultad por lo que le aprobamos en la teórica y mandamos que para la práctica ocurriese el día siguiente a la hora señalada al Hospital Real de Sor. Sn. Juan de Dios y habiéndolo hecho le señalamos cuatro enfermos que se hallaban en los números cinco, siete y catorce de las camas de la sala del Sor. Sn. Sebastián y otra en la del Sto. Cristo número doce el primero con fiebre gótica, con diarrea y edema en los pies y obstrucciones, el segundo con eahecia con inminente hidropesía incipiente acceso en el hígado dificultad en la respiración y fiebre lenta Alteciero Vómito en la declinación con ictericia y el cuarto con epilepsia pendiente de antecedente cólico, y habiéndolos visto, visitado y tomado las indicaciones de sus enfermedades, pulsádolos y aplicádoles los remedios que le parecieron convenientes como si fueran enfermos de su cargo y pasado a la Sala de nuestra audiencia le preguntamos de cada uno de dichos enfermos sus enfermedades, estados, causas, signos pronósticos y

curaciones con el victus ratio ... a cada uno sobre que se le hicieron varias y diferentes preguntas y repreguntas en la práctica a los cuales todas las satisfizo enteramente en que demostró su estado y aplicación por lo cual le aprobamos en teórica y práctica, y hecho el juramento de defender el misterio de la Purísima Inmaculada Concepción de María Sma. Sra. Nuestra de guardar puntualmente los Reales pragmáticas y mandatos en este Real Tribunal y de hacer limosna a los pobres usando fiel y legalmente su profesión y constando haber pagado el derecho de la media annata en las Reales Cajas de esta Ciudad le mandamos despachar esta nuestra Carta y Licencia de poder curar en la dicha Facultad de Medicina en cualquier Ciudad le mandamos despachar esta nuestra Carta y Licencia de poder curar en la dicha Facultad de Medicina en cualquier Ciudad, Villa o lugar de los Reinos y Señoríos de S. M. a cuyos jueces y Justicias por las presentes requerimos de parte de S. M. y de la nuestra rogamos y exhortamos que hayan y tengan al dicho Br. D. Fernando González por Médico examinado y aprobado y que se le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y prerrogativas que se le deben como a tal Médico examinado y aprobado y le hagan pagar cualesquiera maravedíes que por razón de su profesión le fueran debidos y que pueda traer y traiga uno, dos o más practicantes y que se le sea guardado y cumplido lo referido so la pena de diez mil maravedíes impuestos por la pragmática Real de entrometerse en jurisdicción que no les toca fechada en la Ciudad de la Habana a veinte y seis de abril de mil setecientos cincuenta años. Dor. D. Ambrosio Medrano. Dor. D. Juan José de Alvarez Franco, E yo D. Cristóbal Vianés de Salas Escribano del Rey nuestro Sor. Público del número de esta dicha Ciudad y de la Audiencia y Juzgado del Real protomedicato, este título y licencia hice escribir de mandato a los Sres. protomédicos a quienes doy fe conozco que lo firmaron y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. D. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público, M. Illtre.
28: 134-136 v. (T). 8-V-1750.

— 402 —

Recibimiento de Maestro Boticario en Don Juan José Larios.

Leyóse petición de D. Juan José Larios, que su tenor a la letra es como se sigue: Dn. Juan José Larios, vecino de esta Ciudad como más haya lugar por derecho comparece ante V. S. y dice que conoce comprende del título que en debida forma presenta para que tomada la razón se le devuelva original se halla con facultades del Real Protomedicato para abrir oficina pública como tal maestro examinado en la Farmacia y para poder hacerlo sin embarazo. A

V. S. suplica que habiendo por presentado el referido Título se sirva de concederle su licencia para abrir la oficina cuando le sea conveniente que en ello recivirá merced y justicia, que pide, y en lo necesario, etc. Juan José Larios. Y concluida su lectura leí también el título que en él se relaciona su data en esta Ciudad a veinte y nueve, librado por el Real Protomedicato de esta dicha Ciudad e Isla y en vista de todo se acordó: recibir (como se recibe) al expresado D. Juan José Larios por Maestro examinado del arte de Boticario en esta Ciudad y su jurisdicción con la concesión de honores, goces y privilegios que son concedidos por leyes, y las que se refieren en el citado título expedido por dicho Real Protomedicato y que en ello, ni en parte no se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno y tomándose la razón del mencionado título se le devuelva original como lo pide con testimonio de este acuerdo.

Título.

In dei Nomine Amen: Nos los Doctores Dn. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera, Presbítero Colegial del Colegio de Cristo de la Corte de México Catedrático de prima y decano de la facultad de medicina de la Pontificia y regia Universidad de Sor. San Gerónimo de esta Ciudad y primero protomédico en ella por S. M. e Isla de Cuba y D. José de Arango y Barrios Catedrático de Vísperas en dicha facultad, y segundo protomédico alcaldes examinadores de todos los médicos cirujanos boticarios barberos, hervistas, algebristas, destiladores y oculistas y asimismo de los leprosos y médicos propietarios de Sor. Sn. Felipe y Santiago de esta Ciudad, etc. Hacemos saber a los que la presente vieren como ante nos y en nuestra audiencia y juzgado compareció D. Juan José Larios natural de la Ciudad de Sevilla hijo legítimo de Don Bartolomé Larios y de Da. Michaela Martin, de edad treinta y cinco años de buena estatura, pelo negro con un lunar pequeño sobre el labio superior del lado derecho color trigueño. Y nos hizo saber había practicado el Arte de Boticario con Maestros aprobados, los cuatro años que S. M. manda según constan de los instrumentos que para este efecto presentó y que en su virtud nos sirviésemos admitirle a examen de cuyo pedimento se dió traslado a D. Julián de Oquendo Promotor Oficial de nuestro Tribunal y en su vista de su consentimiento fue admitido y examinado en Latinidad y teórica de dicho Arte cerca del conocimiento de las drogas y simples, elección de las yerbas, separación y duración de las medicinas y el modo de conferir los compuestos con los demás concernientes a dicho Arte que satifizo bien y cumplidamente y por nos visto su habilidad suficiencia y buena cuenta que dio en el mencionado examen le aprobamos. Y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Dn. Juan José Larios para que libre sin pena ni calumnia pueda usar

y ejercer el dicho Arte de Boticario en todo los casos y cosas a él tocantes y concernientes en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reinos y Señoríos de S. M. asentando en ellos su oficina pública. Y del susodicho recibimos Juramento que hizo según derecho de que defenderá la pura y limpia Concepción de nuestra Sra. la Virgen María y de usar bien y fielmente el dicho Arte lo que prometió ejecutar. Por tanto de parte del Rey nuestro Sr. (que Dios Guarde) exhortamos y requerimos a todas y cualesquiera Sres. Jueces y Justicias que lo dejen y consientan usar el dicho Arte sin que se le ponga embarazo ni impedimento alguno, ni consientan que sobre ello sea vejado, ni molestado so las penas en que incurren los que se entrometen a conocer de Jurisdicción que no tienen poder para ello y de diez mil maravedis para la Cámara de S. M. antes le den y hagan guardar las normas, gracias, mercedes, franquezas y libertades que a semejantes Maestros aprobados le deben ser guardadas haciéndole pagar cualesquiera maravedís que por razón de dicho Arte se le deban, en fe de lo cual y de habernos hecho constar por certificación de los Sres. Ministros Oficiales de la Real Hacienda haber entregado en los Reales Cajas de su cargo el derecho de media annata le mandamos despachar el presente firmado de nuestra mano, signado de Dn. Cristóbal Vianés de Salas Escribano de S. M. público del número de esta Ciudad y propietario de nuestra Audiencia y Juzgado en la Habana en veinte y nueve de diciembre de mil setecientos y cuarenta y nueve año. Dr. Dn. Ambrosio Medrano. Dr. D. José de Arango y Barrios. Yo el dicho Dn. Cristóbal Vianés de Salas Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad y propietario del Real Protomedicato hice escribir este Título y Licencia de mandato de Su Srias. dichos Sres. Protomédicos a quienes doy fe conozco y en fe de ello lo signo sello y firmo: en testimonio de verdad. Cristóbal Vianés de Salas, Escribano Mayor público. Es conforme al título preinserto que original por ahora está en mi poder a que me remito. Habana, veinte y nueve de mayo de mil setecientos y cincuenta.
28: 141 v. - 143 v. (T). 29-V-1750.

— 403 —

Recibimiento de Maestro Boticario en Br. Antonio López Gavilán.

Leyóse petición de Dn. Antonio López Gavilán, vecino de esta ciudad que a la letra es como se sigue: Aquí la petición. Y concluida su lectura lei también el título que en él se relaciona, su data en esta Ciudad a treinta de octubre del año pasado de setecientos cuarenta y siete, librado por el Real Protomedicato de esta Ciudad e Isla y en vista de todo se acordó. Recibir (como se recibe) al expresado D. Antonio López Gavilán por Maestro examinado del Arte

de Boticario en esta Ciudad y su jurisdicción con la concesión de honores, goces y privilegios que son concedidos por leyes y los que se refieren en el citado título expedido por dicho Real Protomedicato, y que en ello ni en parte no se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno tomándose la razón del mencionado título se le devuelva original como lo pide con testimonio de este acuerdo.
28: 212 v. (T). 27-VIII- 1750.

— 404 —

Título de Boticario del Br. Antonio López Gavilán.

In dei nomine Amen. Nos los D. Dres. Dn. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera, Presbítero Colegial del Real Colegio de Cristo en la Corte de México Catedrático de prima y decano de la Facultad de Medicina de la Pontificia y Real Universidad de Sor. San Gerónimo de esta Ciudad y primero protomédico por S. M. en ella e Isla de Cuba y D. D. José de Arango y Barrios Catedrático de prima en dicha facultad y segundo protomédico Alcaldes examinadores de todos los médicos cirujanos y dentistas y asimismo de los leprosos y médicos propietarios del Sor. San Felipe y Santiago de esta Ciudad. Hacemos saber a los que la presente vieren como ante nos y ante nuestra audiencia y Juzgado compareció Dn. Antonio López Gavilán natural y vecino de esta dicha Ciudad hijo legítimo de Dn. Antonio López Gavilán y Da. Mercedes de Cortés que es un hombre de buena estatura con una cicatriz sobre la ceja izquierda y nos hizo relación de que había practicado el arte de Boticario con Maestros aprobados los cuatro años que S. M. manda según constaba de los instrumentos que para este efecto presentó y que en su virtud nos sirviésemos de admitirle a examen y habiéndose dado traslado de su pedimento a D. Julián de Oquendo promotor fiscal de este Juzgado y consentido en ello le admitimos a examen y examinamos en Latinidad y teórica de dicho arte acerca del conocimiento de las drogas y simples elección de las yerbas separación y duración de las medicinas y el modo de conferir los compuestos con lo demás tocante y concerniente a dicho arte a todo lo cual satisfizo y respondió bien y cumplidamente y por nos visto su habilidad suficiencia y buena cuenta y razón que dio en dicho examen le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho D. Antonio López Gavilán para que libre sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho arte de Boticario en todas las cosas a él tocantes y concernientes en todas las Ciudades y Villas y Lugare de los Reinos y Señoríos de S. M. y asentar y poner su botica pública en ellos y del susodicho recibimos juramento de que defenderá la pura y limpia Concepción de nuestra

Sra. la Virgen María de usar bien y fielmente el dicho arte lo que prometió ejecutar: por tanto de parte del Rey nuestro Señor (Que Dios guarde) exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus jueces y Justicias que le dejen y consientan usar el dicho arte, ni consientan ponerle embarazo ni impedimento alguno ni consientan que sobre ello sea vejado ni molestado, so las penas en que incurren los que se entromenten a conocer de jurisdicción que no tienen poder para ello y de diez mil maravedís para la Cámara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que a semejantes maestros aprobados le deben ser guardadas, haciéndole pagar cualquiera maravedís que por razón de dicho arte se le deben en fe de lo cual y de habernos hecho constar por certificación de los Señores Ministros de Real Hacienda haber entrado en las Cajas de su cargo el derecho de media annata le mandamos librar el presente firmado de nuestra mano y signado Dr. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad y propietario de nuestra Audiencia y Juzgado en la Habana en treinta de octubre de mil setecientos cuarenta y siete años. Dr. D. Ambrosio Medrano. Dr. José de Arango y Barrios. Yo el dicho D. Cristóbal Vianes de Salas Escribano de S. M Público del número de esta Ciudad y propios del Real Protomedicato, hice escribir este título y licencia de mandato de sus Srias. dichos Sres. Protomedicos a quien doy fe conozco y en fe de ello lo signo y firmo y sello, en testimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas. Escribano Público. Es conforme a su original que por ahora está en mi poder a que me remito. Habana cuatro de septiembre de mil setecientos y cincuenta años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
28: 214-215 v. (T). 4-IX-1750.

— 405 —

Recibimiento de Médico en el Br. Don Juan Manuel Gómez Cabrera.

Leyóse petición del Br. D. Juan Manuel Gómez Cabrera que su tenor a la letra es como se sigue: Br. Dn. Juan Manuel Gómez Cabrera vecino de esta Ciudad comparezco ante Vsa. y digo que como parece del título que con la mayor solemnidad demuestro, me hallo aprobado y revalidado en la facultad de Medicina (de que soy Profesor) por el Real Tribunal de Protomedicato de esta dicha ciudad y deseando ejercer la referida facultad en esta susodicha ciudad y sus Distritos se han de servir Vsa. admitirme al dicho Ministerio confiriéndome aquella facultad y licencias necesarias para curar libremente usar de mi profesión sin embarazo alguno de lo que resultará bien al público y beneficio a los pobres por tanto. A Vsa. Suplico que habiendo por demostrado el título se sirvan haberme por

presentado y que tome razón en la Secretaría de Cabildo y fecho se me entregue y en lo demás como llevo pedido que así es justicia que con merced espero de Vsas. y Juro en lo necesario. Br. Juan Manuel Gómez Cabrera. Y concluida su lectura leí también el título que en ella se relaciona su Data en esta Ciudad a los catorce de octubre de este mismo año librado por el Real protomedicato de ella y en vista de todo se acordó, recibir como se recibe, al expresado Br. D. Juan Manuel Gómez Cabrera por médico aprobado y examinado de la facultad de Medicina en esta Ciudad y su jurisdicción en la Concepción de honras y privilegios concedidos por leyes y que en ello ni en parte no se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno y tomándose la razón del mencionado título se le devuelva como pide con la de este acuerdo.
28: 234 v. 235 v. (T). 23-X-1750.

— 406 —

Título de Médico en el Br. Don Juan Manuel Gómez de Cabrera.

Nos los Dres. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera, Presbítero Colegial del Real Colegio de Cristo en la Corte de México, Catedrático de prima y Decano de ... en la Facultad de Medicina de la insigne Pontificia Universidad de del Máximo Dr. Sor. San Gerónimo de esta Ciudad y D. José de Arango y Barrios Catedrático de vísperas en dicha Facultad y Real Universidad, Alcaldes de los leprosos, Jueces y Mayores, Cirujanos, Boticarios, Barberos, hervistas, algebristas y Protomédico de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por S. M. y de sus Reales Ejércitos y Armadas Hacemos saber a los que la presente vieren como ante nos y en nuestra audiencia y juzgado compareció presente el Br. D. Manuel Gómez de Cabrera natural de esta Ciudad hijo legítimo del Teniente Dn. Angel Gómez de Cabrera y Da. María ... de Céspedes que es un hombre alto de cuerpo, delgado, color trigueño, ojos negros y un hoyo natural en la barba y nos hizo relación haber practicado dicha facultad de Medicina un año y seis meses y obtenido dispensa de los seis que le faltaban para el cumplimiento de los dos años prevenidos por Ley Real por el Sr. Mariscal de Campo D. Francisco Cagigal de la Vega Caballero del orden de Santo Gobernador y Capitán General de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por S. M. el cual año y seis meses practicó con médico reválida de como constaba de información que presentó fechados por autos de justicia en virtud de la cual y atento la dicha práctica y dispensa y de los títulos de Bachiller en Artes y Medicina que demostró nos pidió le admitiésemos a examen de dicha facultad y por nos visto el dicho

su pedimento e información que dimos por buena le admitimos a examen y le examinamos en las cinco partes de la medicina y en todos los tratados concernientes así teóricos como prácticos y en los de pulso, orina, sangría y purgas con el método curativo y todo lo demás conexo a dicha facultad a lo que satisfizo, y respondió bien y cumplidamente y por nos visto su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que con dicho su examen dio le aprobamos y por la presente damos licencia a dicho Br. D. Manuel Gómez de Cabrera para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer dicha facultad de Medicina en todos los casos y cosas a ellas tocantes y concernientes en todas las Ciudades, Villas y Lugares y Señoríos de S .M. con aquellas amplitudes que son anexas a dicha facultad y del susodicho recibimos juramento de que defendería la purísima Concepción de la bienaventurada virgen María Sra. nuestra de usar bien y fielmente la dicha Facultad y de curar y asistir a los pobres enfermos graciosamente sin llevarles cosa alguna por su curazión y asistencia y prometió de hacerlo y cumplirlo así. Por tanto de parte del Rey nuestro Sor. exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus Jueces y Justicias que le dejen y consientan usar dicha facultad sin ponerle embarazo ni impedimento alguno ni consientan que sobre ello sea vejado ni molestado so las penas en que incurren los que se entrometen a conocer de jurisdicción que no tienen poder para ello y de diez mil maravedís para la Cámara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes y franquezas y libertades que a semejantes medicos aprobados suelen y deben guardarse haciéndole pagar cualesquiera maravedises y otros cosas que por razón de dicha facultad le fueren debidas y de ello le mandamos dar y dimos este título y licencia signado por D. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano de S. Majestad público del número de esta Ciudad y del Real Protomedicato y de que ha pagado el derecho de media annata el dicho Br. D. Manuel Gómez de Cabrera. Dado en la Habana en catorce de octubre de mil setecientos y cincuenta años. Dr. D. Ambrosio Medrano. Dor. José Arango y Barrios.

Yo el dicho Dn. Cristóbal Vianes de Salas Escribano del Rey nuestro Señor y de la Audiencia y Juzgado del Real Protomedicato este Título y Licencia hice escribir de mandato de dichos señores Protomédicos a quienes doy fe de ello lo signé y sellé. En testimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas. Escribano Público. Es conforme al título preinserto que original por ahora está en mi poder para entregar a la parte a que me remito. Habana y octubre veinte y tres de mil setecientos y cincuenta años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
28: 241-242 v. (T). 23-X-1750.

— 407 —

Recibimiento como Maestro Cirujano en Don Pedro Floquet.

En el presente cabildo yo el presente Escribano leí letra a letra un título de cirujano librado a los treinta y uno de octubre próximo pasado a favor de Dn. Pedro Floquet residente en esta Ciudad y natural del Thonor Capitán del Chablais en el Reino de Saboya, por el Real Protomedicato de esta Ciudad ante Dn. Cristóbal Vianes de Salas Escribano Público numerario y concluida su lectura en su vista se acordó recibir como se recibe al nominado Dn. Pedro Floquet por tal cirujano de esta Ciudad y su comarca con los honores y goces que le son concedidos por derecho, y en ello, ni en parte se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno, y tomándose razón del dicho título en este libro Capitular se le devuelva original con nota de este Acuerdo. Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.
28: 265 (T). 27-XI-1750.

— 408 —

Título de Maestro Cirujano de Don Pedro Floquet.

Nos los Dres. Dn. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera, Colegial del Real Colegio del Cristo de la Corte de México Catedrático de Prima en la Facultad de Medicina de la Insigne Pontificia y Real Universidad de Sor. Sn. Gerónimo establecido en esta Ciudad de la Habana y Dn. José de Arango y Barrios, Catedrático de Vísperas en dicha facultad Protomédico regentes en esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por S. M. y de sus Reales Armadas Alcaldes Mayores examinadores de todos los médicos cirujanos, barberos, boticarios, hervistas, algebristas, destiladores etc. hacemos saber a los que la presente vieren como ante nos y en nuestra audiencia y Juzgado compareció presente Dn. Pedro Floquet residente en esta dicha Ciudad y natural del Thonor Capitán del Chablais en el Reino de Saboya hijo legítimo de Dn. Luis Floquet y de Da. Petrona Lugrin, que es un hombre de buena estatura, trabado de carbado de carnes, blanco y rojo, ojos azules y pelo rubio y nos hizo relación diciendo había practicado el Arte de Cirujano y Algebra los cinco años que S. M. manda con Maestro aprobado según constaba de las certificaciones que presentaba en virtud de lo cual nos pidió le admitiésemos a examen del dicho Arte y por nos visto dicho su pedimento y certificaciones (que dimos por bastante) le admitimos a dicho examen y le examinamos en la Anatomía del cuerpo humano y en el conocimiento y curación de las heridas y llagas y en todo

lo demás necesario tocante y concerniente a dicho su Arte, y a todo satisfizo bien y buena cuenta y razón que en dicho su examen dió le aprobamos y por la presente damos Licencia y Facultad cumplida al dicho Dn. Pedro Floquet para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho arte de cirugía y algebra en todos los casos y cosas a él tocantes y concernientes en todas las ciudades, villas y lugares, Reinos y Señoríos de S. M. pero que las evacuaciones de sangrar y purgar en los casos del dicho arte no las haga ni ordene el susodicho sino que las mande y recete médico aprobado, y siendo sangrador aprobado hara las sangrías y no de otra manera, y del susodicho recibimos Juramento de que defendería la Purísima Concepción de la bienaventurada spre. Virgen María y de usar bien el dicho Arte curando y asistiendo los pobres enfermos graciosamente sin llevarles cosa alguna por su curación y asistencia y prometió de hacerlo así, Por tanto de parte del Rey nuestro Sr. (que Dios guarde) exhortamos y requerimos a todos y cualesquier sus jueces y justicias, que le deven y consientan usar el dicho arte sin ponerle embarazo, ni impedimento alguno, ni consientan que sobre ello sea vejado, ni molestado so las penas en que incurren los que se entrometen a conocer de jurisdicción que no tienen poder para ello y de diez mil maravedís para la Cámara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que semejantes Maestros aprobados suelen y deben ser guardadas haciéndoles pagar cualquier maraveís y otras cosas que por razón del dicho su arte le fueren debidos, y de ello mandamos dar y dimos este título y Licencia signado de D. Cristóbal Vianes de Salas Escribano del Rey nuestro Sr. y de nuestra Audiencia y Juzgado de que ha pagado el derecho de la media annata el dicho D. Pedro Floquet dado en esta ciudad de la Habana en treinta y uno de octubre de mil setecientos y cincuenta años. Dr. Dn. Ambrosio Medrano. Dr. Dn José de Arango y Barrios Y yo el dicho D. Cristóbal Vianes de Salas Escribano del Rey nuestro Sor. y de la Audiencia y Juzgado del Real Protomedicato este título y licencia hice escribir de mandato de dichos Sres. Protomédicos a quienes doy fe conozco lo firmo y en fe de ello lo signo en testimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Es conforme al título preinserto que original por ahora está en mi poder a que me remito y en virtud de lo mandado en el acuerdo del Ille. Cabildo de esta Ciudad celebrado ordinario este mismo día, tomo la razón en este libro Capitular. Habana, veinte y siete de noviembre de mil setecientos y cincuenta años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.

28: 271 v. - 273. (T). 27-XI-1750.

— 409 —

Rogativas Públicas por Grave Epidemia.

En este cabildo se confirmó sobre la grave epidemia que se está padeciendo en esta ciudad de que se experimentan muertes casi repentinas y que convendría hacer pública rogativa por la salud común ocurriendo a la Piedad Divina para que se alivie y mejore lo nocivo de las enfermedades, y en su consecuencia se acordó que los Señores Regidores Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alferez Mayor y Dn. Sebastián de Peñalver Angulo a quienes se nombran por Comisarios por estar ausentes los Sres. que lo son del año participen a Su Señoria el Sor. Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla y al Illtre. y Reverendo Sor. Obispo de esta Diócesis que esta Ciudad esta pronta a concurrir en forma el sábado tres del corriente para que se haga rogativa al Señor Sn. Francisco de Paula, por cuya intersección espera este Cabildo, como lo ha experimentado en otras muchas ocasiones se apiade su Divina Majestad y conceda la salud de este Pueblo, para que por su parte contribuya su Sria. Ill. y su Sria. el Sr. Gobernador y Capitán General conmoviendo con su ejemplo y asistencia al venerable Clero y S. Religiones al propuesto fin que considera será muy del agrado del Señor. Y esta Providencia se haga saber al Mayordomo de los propios y rentas para que del caudal de ellos que están a su cargo, asista y costee lo que fuere necesario a la Rogación y para su resguardo se le de Testimonio.
28: 301 v. - 302 (T). I-IV-1751.

— 410 —

Sobre la Universidad.

En la Habana en dicho día siete de mayo del referido año pase al Convento del Orden de Preds. y estando en una celda de las altas participé el Acuerdo inserto en el Cabildo ordinario celebrado este día que es el antecedente, al M. R. P. Fr. Juan Chacón Mro. de Filosofía y Dor. en Sagrada Teología, Rector y carcelario de la Pontificia y Real Universidad de Sor. Sn. Gerónimo establecida en dicho Convento leyéndoselo a su Sria Rma. y de ello doy fe. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Fr. Juan Chacon Mro. en Filosofía y Dor. en Sagrada Teología, Rector y carcelario de la Real y Pontificia Universidad del máximo Dr. Sor. Sn. Gerónimo, etc. A V. S. M. Ilustre Sor. Cabildo y Justicia y Regimiento de la nobilísima Ciudad de la Habana participo a Su Sa. como en ciertas diligencias practicadas ante su Sa. Rma. dirigidas al mayor adelantamiento y progresos de esta Real y Pontificia

Universidad con curso a S. M. (que Dios guarde) se proveyó un auto del tenor siguiente: En la Ciudad de la Habana en veinte y nueve de abril de mil setecientos cincuenta y un años el M. Ille. Mro. en Filosofía y Dr. en Sagrada Teología Fr. Juan Chacon del orden de Predicadores Ror. y carcelario de la Real y Pontificia Universidad del Máximo Dr. Sor. Sn. Gerónimo de dicha Ciudad de la Habana en vista y consecuencia del informativo dado por los M. R. R. P. P. Prelados y Regentes, Lectores y catedráticos de los conventos y escuelas de esta Ciudad sobre el notorio adelantamiento de los grandes estudios de esta Universidad estado y progresos de ella con el mayor beneficio público Su S. Rma. dijo que para mayor esfuerzos en dicho informativo, y que quede cerrado en su último ... tenía por conveniente y desde luego acordaba el... Ille. Ayuntamiento de esta Ciudad para que su Sa. Como a que toca observar los adelantamientos del p... como así mismo precaver todos sus perjuicios tenga a bien darnos el mas justificado informe exponiendo lo que ocurre y siente cuanto al estado de esta Real y Pontificia Universidad como se halla al presente con crecido numero de D. Dn. M. M. en todas facultades, sujetos de insigne conocida literatura que repartidos por toda la Isla no solo ilustran con gran consuelo y alivio de sus moradores, sino también contribuyendo al bien público obedeciendo un beneficio eclesiástico, otros ejercitando la jurisprudencia con aplauso, y otros la Medicina con Universidad remedio de la escasez que antes con gran trabajo de los Pueblos se padecía. Que se leen, y enseñan con conocido fervor, aplicación y puntualidad la sagrada Teología sagrados cánones y Leyes con especial reflejo del Real Derecho, la Medicina, las Matemáticas, Filosofía, Retórica, y Gramática, manteniéndose con toda formalidad cuatro cátedras de Teología, a saber: la de Prima, la de Vísperas, la de Escritura y la del Mro. de las sentencias, digo, setenciados de Canones de Prima y Vísperas a Institutos: cuatro de Medicina Prima, y Vísperas Anatomía y Método; tres de Filosofía es a saber dos cursos de Artes continuos, y la Cátedra General del Texto de Aristóteles; dos de Matemáticas; dos clases de Gramática, la una de menores en que también se enseña la Retórica, y otras de menores, asistiéndose todas las dichas Cátedras con esmero y exactitud, así de parte de los catedráticos como de los cursantes que acreditan su aprovechamiento repetidos actos públicos que continuadamente se defienden. Como se aplica el mayor cuidado a la observancia de todo, y cada uno de los estatutos de esta Universidad sin que intervenga el menor disimulo, ni tolerancia especialmente en la provisión de las cátedras referidas que no se dan sino por oposiciones públicas y solemnísimas a que concurren regularmente Pretends, muy provechos que se esfuerzan con todo empeño por conseguir cada cual victoria por medio de un serio y riguroso examen y para la providencia se establece un circunspecto Tribunal de... Jueces en que

presidiendo su S. Rma. y seis D. D. de la Facultad determinan por voto secreto (bajo de la Religión del Juramento) lo más... y menores de todas las Facultades se observa puntualmente el rigor, y Justicia que los estatutos previenen según el mérito de la parte sin dispensar jamás el requisito de las informaciones de limpieza, de vida y costumbres que respectivamente se piden las que no solamente se hacen con la exactitud correspondiente, sino también se le da vista al Protomédico Fiscal, que para este efecto anualmente se elige, y que no se admiten a dichos grados sino a los que vienen instruidos con certificaciones de los cursos, matrículas, intersticios cumplidos y demás pruebas que establecen los estatutos. Que los grados mayores de todas las facultades se dan con la mayor pompa, y en lo que toca a Derecho y Propinas con el mayor desinterés y comodidad que cabe de donde resulta a los Moradores de toda la Isla el beneficio de la Doctrina y Premio, que se requiere y basta para que se creen y aumenten profesores insignes en todas Facultades como a los D. D. de esta Universidad mediante la justificada atención de S. M. y el mérito que adquieren en las clases de ella han sido elevado a dignidades eclesiásticas, uno a la de la Mitra de Adramite otro a canongias y otros a oidores. Que las cátedras de matemáticas han dado insignes profesores, los que en diversas ocasiones han sido y son ocupadas en asuntos del Real servicio de S. M. Como el empleo de Ror. y Cancelario se hace por elección anual de todo el claustro, recayendo siempre este oficio en sujeto de la Religión de Literatura y prendas capaces de obtenerlo dignamente el que no solo se esmera en la observancia de los estudios, sino también con el mayor celo en el uso de la jurisdicción que en virtud de Real Cédulas le compete cuidando al mismo tiempo de mantener buena armonía política cristiana y Religiosa con los demás Tribunales, Comunidades y escuelas, de todas las cosas de estudios generalmente sin descrepar alguna ... a cursar las cátedras Generales de esta Universidad y a matricularse en ella los escolares guardando entre sí recíprica amistad y correspondencia sin que en la práctica de ello se halla encontrado inconveniente alguno, antes si en general aprovechamiento con el mutuo estímulo de dicha concurrencia, y que no hay duda que se aumentaría el aprovechamiento en crédito y esplendor de la Universidad si lograra de la Real magnificencia ver dotadas (hoy lo menos) sus principales cátedras, pues sería en este caso mucho mayor el estímulo de todos sus catedráticos para sus respectivas regencias. Su Rma. debía mandar, y mando se libre el mas reverente suplicatorio con inserción de este auto al muy ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad para que inteligenciado de lo expuesto se de a esta instancia el expediente que se espera de su notoria magnificencia y por este que S. S. Rma. con acuerdo de los R. R. P. P. conciliarios proveyo así lo firmo y mando. Rector. Ante mi: Sr. Gerónimo González Secretario. Y para que desde luego

se logre su efectuación se manda librar este Despacho por el cual S. S. Rma. por si y en voz de todo este Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad para que inteligenciado de los expuesto Claustro suplica a SSa. se sirva providenciar según esperan quedando al tanto este Ilustre Claustro para el reconocimiento de lo debido. Habana y abril treinta de mil setecientos cincuenta y un años. F. Juan Chacon Rector y Cancelario. Por mandado de Su Sa. Rma. F. Gerónimo González, Secretario.
28: 308 v. 310 v. (T). 7-V-1751.

— 411 —

Petición de Informes de los Protomédicos para su Majestad.

Leyóse pedimento de los D. D. Dn. Ambrosio Medrano. D. José de Barrios y Dn. Juan José Alvarez Franco, Protomédicos de esta Ciudad que a la letra es como se sigue: Aquí el pedimento. Y concluida su lectura se acordó que los Sres. Regidores Comisarios del Año informen a S. M. (Dios le guarde) lo que les constare sobre el asunto, haciendo presente lo útil que se hace la continuación de este Tribunal, suplicando a su Real Piedad se digne mandar se conserve en la posesión que ha tenido. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

Los D. D. Dn. Ambrosio Medrano Dn. José de Barrios y Dn. Juan José Alvarez Franco, Catedráticos de la Real y Pontificia Universidad y Pretomédicos Propietarios y con actualidad de esta Ciudad por S. M. como mejor proceda de derecho comparecemos ante este Ilustre Ayuntamiento y decimos: que se nos hace preciso e indispensable informar a S.' M. en orden de la creación del Tribunal del Protomedicato y que para este fin se nos ha librado a cada uno de nos, y del Dr. Dn. Francisco Tenesa difunto Primero Protomédico que fue, los que se han presentado en este Ilustre Ayuntamiento y tomándose de ello razón en la forma practicada habiendo precedido informe y pedimento especial para este fin de los señores Magistrados del mismo Ayuntamiento y que hemos procedido desde el principio hasta el presente sin subordinación al Protomedicato de la corte de México y asimismo en orden a nuestros procedimientos y que hemos cumplido entera y exactamente con las obligaciones de nuestro encargo en todos asuntos conducentes a él, en esta atención se ha de serviros darnos su informe por el tenor de este escrito, y se acordó y de todo lo demás que condujere al beneficio de Nuestra intención para con él, ocurriera ante S. M. en su Real y Supremo Consejo de Indias con el punto de súplica, que hacemos en la presente ocasión que próximamente ha de salir de este Puerto para los reinos de Castilla con testimonio que remitimos de nuestros Despachos títulos y demás Reales Ordenes libradas a favor del estableci-

miento de dicho Real Protomedicato. Por tanto: A V. Ssa. Suplicamos se sirva en vista de nuestro pedimento informad sobre el asunto como llevamos pedido y que se nos haga entrega para su remisión en que recibiremos favor de V. SSa. y Juramos en forma de derecho no proceder de malicia. D. Ambrosio Medrano. D. José de Arango y Barrios. D. Juan José de Alvarez de Franco.
28: 328 v. - 329 v. (T). 13-VII-1751.

— 412 —

Representación de los Señores Regidores Comisarios Sobre la Limpieza de Calles y Plazas.

Don Pedro José Calvo de la Puerta Teniente de Alguacil mayor y Dn. Jacinto Tomas Barreto Tavares, Alcalde Mayor Provincial de la S. Hermandad, Comisarios del Ilustre Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad, en los Autos sobre el arrendamiento para la Limpieza de las calles y plazas y lo demás que se esta pregonando, como mejor proceda de derecho, y sin perjuicio de lo que a la causa pública competa exponer, donde y cuando convenga comparecemos ante V. Sa. y decimos: que por el provisto a los treinta de septiembre, se sirvió V. Sa. mandar se llevasen estas diligencias al primer Acuerdo ordinario que se celebrase para que inteligenciado el Ilustre Cabildo de todo lo prevenido en ellas y de la Real Aprobación de su Majestad quedando en su inteligencia, representara en el asunto lo que considerase conveniente al común, y aunque de ello se dió vista al Procurador Síndico General y que por ahora no hizo reparo alguno, como lo manifiesta la respuesta que dió y corre Testimoniada en el Cabildo de quince de octubre, considerándose por el Ilustre Ayuntamiento las disposiciones confirmadas por Su Majestad, dirigidas a la limpieza de las calles y plazas y lugares públicos, al fin de evitar el perjuicio según se percibe que le puede resultar a la Bahía de este Puerto y correran bajo el concepto, menos gravoso al público cuya cualidad o piadosa indignación fue la impulsiva de la confirmatoria y prevenido por sus Reales leyes mirando a dejar indemne la debida audiencia y derechos de las partes que puedan parecer gravadas que se obedezcan sus soberanos escritos, sobreseyéndose en la ejecución de ellos, y abriendo la puerta a sus Juntas cuanto arregladas representaciones, como las que ocurren en la presente materia, las que incitarían a la alta prudencia del referido Auto, con todo venerando rendidamente la Suprema confirmación digo confirmatoria para que obre los efectos que hubiere lugar, y atendiendo asimismo a que no quede ilusorio el Aseo Público y beneficio que se enuncia resultante a este Puerto que indispensablemente debe atenderse hacemos presente a V. Sa. en consecuencia de su citado Auto que nos parece sera conforme, arreglado y menos

gravoso al público si se restablece la antigua y loable costumbre que por acuerdo de la Ilustre Ciudad se observo previniendo que todas las Negras que tienen grajerias y vueltas en la Plaza barran con escoba y junten las basuras para que los verduleros y demas que entren en ella expender los efectos que conducen a caballo las recojan y lleven en ellos a los parajes destinados, siendo esta providencia universal en todas las plazas en donde concurren vendedores de ambos sexos, y en donde de únicamente lo hubiere de uno, sea de esta la obligación como causante el solo del desaseo, y que este cuidado se encargue precisamente al Procurador Sindico General de esta ciudad a cuyo Ministerio corresponde explorar y advertir el Aseo de ella por ... medio suritrá el efecto que se desea sin el gravamen pecuniario que es de entidad para el gremio de esclavos que apenas puede cumplir con la obligación de sus diarios jornales cuya falta será notablemente sensible, y gravosa a sus Deudos Verduleros, y demás que conducen a esta Ciudad efectos para abastecerla experimentándose muchas veces que en la mayor parte no consiguen la venta ni ganancia equivalente a los trabajos y costos que reportan. Y si este equitativo y piadoso medio no fuese aceptable en la benigna atención de V. Sa. por motivo que nuestro limitado alcance no podrá prevenir y que precisamente haya de permanecer la contribución pecuniaria, de la cual debida y rendidamente suplicamos por el gravamen que en lo público y particular en lo presente y futuro resulta a este vecindario sea en tales términos y bajo la Dirección de dicho Procurador General para que este como persona de satisfacción y caracterizado con un Ministerio de tanta recomendaciones perciba la moneda asignada que habia de cobrar el Ascentista y que esta pensión la haya de recaudar solamente de las Negras y vendedoras de a caballo que por estilo a costumbre existen diariamente dentro del recinto de la Plaza sin que se comprenda otro lugar de los que transitan y entran en esta Ciudad por sus puertas, pues el emolumento asignado para que aquellos lo contribuyan, se considera suficiente para reparar lo que previene Su Majestad y que los vecinos que tienen posible puedan hacerlo de los Territorios de su pertenencia a que es regular, se le obligue pues de este modo no se seguirá grabamen al público el que es indispensable, sino se establece nuestra primera instancia o a lo menos cuando lugar no haya, la segunda que aunque gravosa en la substancia, será menos sensible en el modo de practicarlo, pues recaerá sin las torpezas e infidelidades que se han experimentado por la mala conducta del Asentista antecedente, notorias y constantes por las que se halla actualmente en arresto, y lo que es más sin que se haya logrado el fin de la limpieza de la Plaza pues el mismo ha confesado que han salido pasar doce semanas, sin barrerla. Ni obsta que el segundo remate se pueda celebrar en otro, por que lo mismo amenaza en una suerte de ... como las que quiere tomar el asiento

por negocio para utilizar a costa de tiranías abusando de las facultades que se conceden en las condiciones dispuestas, cuyos inconvenientes se evitarán corriendo la cobranza del Procurador General, o encargando a su celo y aplicación el Aseo de las calles y plazas, quedando obligado a dar cuenta formal a V. Sa. para que lo que sobrare se destine a lo que V. Sa. pareciere. Para la más puntual exención de todo y alivio del público, se obligaron los caballeros regidores a salir por turno, una vez a la semana cada uno, acompañado de escribano público o Real, y reconocer el Aseo y limpieza de las calles y plazas por cuyo defecto en transgresión de lo prevenido y que se previene por bando público exhibirán las multas dando cuenta a V. Sa. para su aplicación, siendo responsable por omisión o descuido en su residencia, en cuyos terminos con menos gravamen puede cumplirse la Real voluntad y lograrse el fin. Todo lo cual representamos a V. Sa. y en nombre de ste Ille. Ciudad suplicamos se sirva atender esta nuestra instancia en la forma que llevamos expuesto, como conveniente al público, que es nuestro único objeto. Havana y noviembre cinco de mil setecientos y cincuenta y uno. Dor. D. Pedro Jose Calvo de la Puerta. Don Jacinto Tomas Barreto. Otrosi: conforme al Acuerdo de hoy cinco del corriente lo reproducimos y suplicamos se sirva V. Sa. mandar poner testimonio de él en estos autos, fecha ut supra. Dor. D. Pedro José Calvo de la Puerta. Dn. Jacinto Tomas Barreto. Y concluida la Lectura de dicha Representación que se hizo letra a letra, este Muy Ille. Ayuntamiento en su inteligencia y después de una dilatada y seria conferencia, sobre su contexto, se prosiguió lo siguiente: Vista la representación de los Señores Regidores Comisarios conforme y arreglada al Juicio de este Ayuntamiento, se acordó se pase a proveer al Tribunal de su Señoría el Sor. Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla a quien se suplica rendidamente se sirva condescender a la representación, designándoe de suspender el remate respecto que el efecto queda precavido, y surtira conforme a la pretensión de S. M. con menos gravamen al público informándole todo lo que correspondiere a favor de este, como los servicios que esta Muy Noble y Leal Ciudad ha ejecutado en la inmediata pasada guerra, en las excavadas, terraplenes, repuestos de carnes, contribuciones y otros ... para la defensa de ella celebrados con la personal asistencia y caudales de este vecindario como a su Sria. le consta y estan patentes de varios acuerdos celebrados en estos asuntos que la constante notoriedad la releva de prueba sin embargo de que en caso necesario lo justificará plenamente con todo lo demás que la benigna atención de Su Sria fuere servido contribuir a su alivio, para que en su vista la Real Piedad, resuelva lo que fuere mas agradable a su Real voluntad, previniéndose a dichos Señores Regidores Comisarios que reproduzcan este Acuerdo por un otrosi, de su citada Representación pidiendo se coloque testimonio de él en los autos de

la materia. Quedando razón en este libro Capitular de dicha representación y se participe todo a dicho Sor. Gobernador y Capitan General. Con lo cual se concluyó este cabildo, de que doy fe. Arrate. Ante mi, Ignacio Rodriguez, Escribano de Público.
28: 351 v. - 354 (T). 5-XI-1751.

— 413 —

Recibimento de Maestro Boticario de Pedro Fausto de Montiel.

Leyóse petición de don Pedro Fausto de Montiel residente en esta Ciudad y Maestro Boticario, presentándose ante este Ille. Ayuntamiento diciendo que habiendo obtenido el titulo el Real Protomedicato el que en debida forma demuestra original para poner Botica publica en esta dicha Ciudad y pidiendo a este Ille. Ayuntamiento se sirva darle su paso y concederle su licencia que será justicia en que recibirá merced y concluida su lectura de dicha petición leí también inmediatamente el Titulo que en la nomina su data en Madrid a los nueve días del mes de enero del año próximo pasaso de setecientos cincuenta y uno y la Nota que al pie de dicho Titulo esta puesta del Pase concedido a los diez y ocho de mayo proximo pasado por el Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad y en inteligencia de todo este Ille. Ayuntamiento acordo conceder (como se concede) al enunciado Dn. Pedro Fausto de Montiel licencia para que ejerza libremente en esta Ciudad el Arte de Maestro Boticario con las excepciones y goces que le corresponden en oficina pública que en ello ni en parte se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno. Y tomándose razón a continuación del referido Titulo, se le devuelve original con nota de este acuerdo.

Titulo. Nos los Doctores D. José Suñol del Consejo de S. M. su primer medico y de la Reina Da. nra. sa. Presidente del Real Protomedicato D. Diego Gabiria y D. Francisco Logu Medico de Camara del Rey nro. Sor. Sus Protomedicos Generales Alcaldes examinadores mayores en todos sus reinos y señoríos de los médicos cirujanos Boticarios Hervistas, Algebristas y Destiladores etc. Hacemos saber a los que la presente vieren como en virtud de ntra. comisión expedida al señor D. Franco. Xavier del Arco del Consejo de su Majestad su Oidor en la Real Audiencia de la contratación a Indias en la Ciudad de Cádiz comparecio ante su señoria para ser examinado del arte de Boticario por los facultativos medico y Boticario que eligió Pedro Fausto de Montiel natural de la Villa de Baena Diócesis de Córdoba que es un hombre de cuerpo recto cara abultada una verruga en la oreja izquierda cicatriz en el cuello y sobre la ceja derecha al cual habiéndosele examinado por los referidos facultativos y hallándole hábil en el expresado arte de Botica-

rio le aprobaron, en cuya virtud el mismo señor le recibió Juramento en forma en que prometió defender el Ministerio de la Purísima Concepción de la Virgen Maria Nra. Sra. de usar bien y fielmente su arte ofreciendo también dar a los pobres que pudiere de limosna a consecuencia de lo cual damos licencia y facultad cumplida al dicho Pedro Fausto de Montiel para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el expresado arte de Boticario y los casos y cosas del tocantes y concernientes, en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reinos y Señoríos de su Majestad, asentar y poner su Botica publica en ellos. Por tanto de parte del Rey Nro. Señor exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus jueces y justicias le dejen y consientan usar el arte referido, sin ponerle impedimento alguno ni que sobre ello sea vejado ni molestado, so las penas en que incurren los que se entrometen a conocer de jurisdicción que no tienen poder para ello y de diez mil maravedíes para la Cámara de su Majestad antes le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas e inmunidades que semejantes Maestros suelen y deben ser guardadas, haciendo se les paguen cualesquiera maravedies y otras cosas que por razon del expresado arte le fueren debidos. Y declaramos que el susodicho ha pagado el derecho de la media annata. Dado en Madrid a nueve días del mes de enero de mil setecientos y cincuenta y un años. D. José Suñol. Don Diego Gaviria. Dr. Franco Logu. Yo Beltrán Fernández escribano del Rey Ntro. Sor. y del Real Protomedicato como Teniente del Secretario propietario este Titulo y licencia hice escribir el acuerdo de dichos señores Protomédicos quienes lo firmaron, lo signé y sellé. En testimonio de verdad. Baltasar Fernandez. Habana y mayo diez y ocho de mil setecientos cincuenta y dos años. Visto el Titulo antecedente pase por lo que mira a este Tribunal del Real Protomedicato Dor. Medardo. Dr. Francos. Por mandato de los Señores Protomédicos Cristóbal Vianés de Salas, Escribano Público. Es conforme al título y nota preinserto que por ahora se halla original en mi poder, y al que me remito y en virtud de lo acordado en el Cabildo extraordinario celebrado este día, tomo la razón para colocar en este Libro Capitular. En la Habana a diez de Junio de mil setecientos cincuenta y dos.

28: 410-411. (T). 10-VI-1752.

— 414 —

Razón del Título de Médico en el Dr. Antonio Miranda.

Nos los D. D. Dn. Antonio de la Concepción Medrano y Herrera, Presbítero Colegial del Real Colegio de Cristo en la corte de México, Catedrático de Palma y Decano en la Insigne Pontificia y

Regia Universidad del Máximo Doctor Señor San Gerónimo de esta Ciudad y Don José de Arango y Barrios Catedrático de Vísperas en dicha facultad de Medicina y Real Universidad, Alcaide de los Leprosos Jueces Mayores, examinadores de todos los Médicos Cirujanos, Boticarios destiladores parteros, etc. Hacemos saber a todos los Jueces y Justicias de S. M. en todos sus reinos y señoríos como ante nos y en nuestra audiencia y Juzgado compareció presente el Br. Dn. Antonio de Miranda natural de esta Ciudad que es un hombre de buena estatura, color trigueño de buen rostro, ojos pardos y claros sejinegro, y por petición que ante nos presento nos hizo relación diciendo que habiendo estudiado en esta Universidad en la cual se legan cuatro cátedras de la facultad de Medicina y entre ellas las de Anatomía el tiempo de cuatro año cumplidos y graduadose de Br. en dicha Facultad de Medicina, y practicado los dos años que su Majestad por sus reales pragmáticas tiene dispuesto que era hijo de padres cristianos, viejos limpios de toda mala raza, de moro judío, etc. y de buenas costumbres, sobre que ofreció y dió informaciones y que se hallaba idóneo y suficente para ejercer la dicha facultad de que presentó sus títulos y diferentes certificaciones y habiendose llevado los autos al fiscal de este Juzgado y dado su parecer conformándose con él, en vista de dichos instrumentos le admitimos a examen y estando en audiencia en la Sala de nuestro Juzgado en día y hora señalados, le examinamos haciéndole abrir y abriéndole el libro de folio entero obra de Galeno en el Capítulo *hipoc de victus rationes* in acutis: cuya letra expuso con inteligencia y claridad sobre que se le hicieren preguntas y repreguntas como generalmente en el todo de Medicina dudas probabilidades, distinciones e inteligencias a que satisfizo cumplidamente manifestando lo que va teniendo con su aplicación en dicha facultad por lo que aprobamos en la Teórica, y mandamos que para la práctica ocurriese el dia siguiente a hora señalada al Hospital Real de Sor San Juan de Dios y habiendo concurrido le señalamos tres enfermos que estaban en la Sala del Santísimo Cristo en las camas, número cuatro, trece y veinte y tres, los reconoció y examinó y dicho Br. expresó que el primero padecía de Arrea con fiebre lenta en primer grado, el segundo de viruelas en estado de declinación, y el tercero una pucción catarral con inminencia de fiebre lenta y tomando razón individual de lo antedicho tres enfermos de lo que padecían motivos que tenían de padecer los dichos achaques, sin síntomas vidant ante acta y demás casos que les pareció ser convenientes, purgados y registrados sus vientres y otras consecuencias dijo ser los achaques que van nominados y habiéndosele mandado que dijese sus pronósticos, los expuso, y se le mandó asimismo que dirigiese la curación de ellos como si fueren enfermos suyos y acudiendo a sus sindicantes aplicó a cada uno ..., los remedios convenientes, según la idea formada de ellos, sobre que se le hicieran preguntas y otras gene-

rales en la práctica a las cuales satisfizo enteramente, en que demostró su estudio y aplicación, por lo cual le aprobamos en Teórica y práctica, y hecho el Juramento de defender a la Purísima Concepción, su Soberano Misterio de guardar las Reales pragmáticas y mandatos de este Real Tribunal y de hacer limosna a los pobres usando fiel y legalmente su profesión y constando haber pagado el derecho de media annata en las Reales Cajas de esta Ciudad le mandamos despachar esta nuestra Carta y Licencia de poder curar en la dicha Facultad en cualquier Ciudad, Villa o lugar de los Reinos y Señoríos de Su Majestad, a cuyos Jueces y Justicias por la presente requerimos de parte de S. M. y de la nuestra suplicamos que hayan y tengan a dicho Br. por Medico examinado aprobado y que se le guarden y hagan guardar todas las honras, mercedes, franquezas y prerrogativas que se le deben como tal médico examinado y aprobado y le hagan pagar cualquier maravedíes que por razón de su profesión les fueren debidos y que pueda traer y traiga uno o dos o más practicantes y que se le sea guardado lo referido, so la pena de diez mil maravedíes impuesto por la pragmática Real por entrometerse en Jurisdicción que no le toca, fecho en la Ciudad de la Habana en veinte y siete de marzo de mil setecientos cincuenta y tres años. Dr. D. Ambrosio de Medrano Dn. José Arango y Barrido. Y yo Dn. Cristóbal Vianés de Salas Escribano del Rey nuestro Sor público del número de esta ciudad y de la Audiencia y Juzgado del Real Protomedicato, este Título y licencia hice escribir de mandato de los Sres. Protomedicos a quienes doy fe conozco que lo firmaron, y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Cristóbal Vianés de Salas Escribano Público. Es conforme al Título preinserto que original por ahora está en mi poder a que me remito, y en virtud de lo acordado este día tomo la razón: Habana cinco de abril de mil setecientos cincuenta años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
28: 94-95 v. (T). 5-IV-1753.

— 415 —

Razón del Título de Médico en el Dor. Dn. Félix José Piñero.

Nos los D. D. Dn. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero Colegial del Real Colegio de Cristo en la Corte de Mexico Catedrático de prima y Decano de la insigne Pontificia y Real Universidad del máximo Dr. Sor. Sn. Gerónimo de esta Ciudad y Dn. José de Arango y Barrios Catedrático de Visperas en la Facultad de Medicina y de dicha Real Universidad, Jueces Mayores, Alcaldes examinadores de todos los médicos cirujanos, boticarios, barberos y herbista Algebristas, Destiladores, Parteras y Protomédicos de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por S. M. y de su

Reales Ejércitos y Armadas, etc. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de S. M. en todos sus Reinos, y Señoríos, como ante nos y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció presente el Dr. Dn. Félix José Piñero natural de esta dicha Ciudad que es un hombre de buena estatura, blanco, de buen rostro, ojos negros y claros y por petición que ante nos presentó, nos hizo relación diciendo que había estudiado en esta Universidad en la cual se leían cuatro cátedras de la Facultad de Medicina y entre ellas la de Anatomía el tiempo de cuatro años cumplidos y graduadose de Dr. en Filosofía y Br. en dicha Facultad de Medicina y practicado los dos años que S. M. por sus Reales Pragmáticas tiene dispuesto que sería hijo de padres cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de moro, indio, etc. y de buenas costumbres sobre que ofreció y dió información y que se hallara idóneo y sùficiente para ejercer dicha facultad, de que presentó sus títulos y diferentes certificaciones y habiéndose llevado los autos al fiscal de este Real Tribunal y dado su parecer conformandonos con él, en vista de dichos instrumentos le admitimos a exámen y estando en Audiencia en la Sala de nuestro Juzgado en día y hora señalada le examinamos haciéndole abrir el libro de folio entero obra de Galeno en el Capítulo hipoc de victus inacits cuya letra expuso con inteligencia y claridad sobre que se le hicieron preguntas y repreguntas como generalmente en el todo de Medicina, dudas, probabilidades distinciones e inteligencias a que satisfizo cumplidamente manifestando la que va teniendo con su aplicación en dicha facultad por lo que le aprobamos en la Teórica, y mandamos que para la práctica ocurriese al día siguiente ahora señalada al Hospital del Sr. Sn. Juan de Dios, y habiendo concurrido le señalamos visitase un enfermo que estaba en la Sala del Santísimo Cristo en la cama numero véinte y siete y otro en la Sala de Señor San Nicolás, en la camara número cuarenta a los cuales dicho Doctor reconoció y examinó expresando que el primero padecía de una gonorrea gálica con ardor, el segundo terciana continua doble expúrea nacida por vicio en primera vías, y el tercero de Asma gálica con úlceras en la garganta con... en la clase de disnea y tomando razón individual de los antes dichos tres enfermos de lo que padecían motivos que tenían de padecer los dichos achaques sus síntomas vidanc ante a esta y demás cosas que le pareció convenientes pulsándolos y registrados sus vientres, y otras cosas congruentes dijo ser los achaques que le han nominados y habiéndole mandado que dijese sus pronósticos, los expulsó y se le mandó asimismo que dirigiese la curación de dichos como si fuesen enfermos suyos, y atendiendo a sus sindicantes, explicó a cada uno ... los remedios convenientes, según la idea formada de ellos sobre que se le hicieron varias y diferentes preguntas y otras generals en la práctica a las cuales todas satisfizo enteramente en que demostró su estudio y aplicación por lo cual le aprobamos en Teórica y práctica y hecho

el Juramento de defender el Soberano Misterio de la Pura y Limpia Concepción de la Virgen María Nra. Sra. de guardar puntualmente las reglas pragmáticas y mandatos de este Real Tribunal y de hacer limosna a los pobres, usando fiel y legalmente su profesión y constando haber pagado el derecho de la media annata en las Reales Cajas le mandamos despachar esta nuestra Carta y Licencia de poder curar en la dicha facultad de Medicina en cualquier Ciudad, Villa o lugar de los reinos y señoríos de Su Majestad a cuyos jueces y justicias por la presente requerimos y exhortamos que hayan y tengan al dicho Dr. Dn. Félix José Piñero por Médico examinado y aprobado y que se le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes, franquezas y prerrogativas que se le deben como a tal médico examinado y aprobado, y le hagan pagar cualesquiera maravedíes que por razón de su profesión le fueren debidas, y que pueda traer y traiga uno o más practicantes y que se le sean guardado y cumplido lo referido, so la pena de diez mil maravedíes impuestos en jurisdicción que no les toca, fecha en la Ciudad de la Habana en veinte y siete de mayo de mil setecientos cincuenta y tres años. Dr. Dn. Ambrosio Medrano. Dr. José Arango y Barrios. Y yo Dr. Cristóbal Vianes de Salas Escribano del Rey nro. Sr. Publico del numero de esta Ciudad y de la Audiencia y Juzgado del Real Protomedicato este Titulo y Licencia hice escribir de mandato de los Sres. Protomédicos a quienes doy fe conozco que lo firmaron y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Es conforme al Título preinserto que original por ahora esta en mi poder, para entregar a la parte a que me remito. Y en virtud de lo acordado este día tomo la razón. Habana cinco de abril de mil setecientos cincuenta y tres años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
28: 95 v. - 97. (T). 5-IV-1753.

— 416 —

Real Cédula Sobre el Restablecimiento del Hospital de San Lázaro, según las Reales Intenciones para este fin.

El Rey, Mi Gobernador Justicia y Regimiento de mi muy noble y muy Leal Ciudad de Sn. Cristóbal de la Habana para que mejor se consiga el restablecimiento de ese Hospital de San Lázaro y por este en el buen estado que debe tener y tanto conviene a la salud pública he considerado como el medio más sólido y conveniente el que se establezca en esta Ciudad (como lo entendemos por mi Gobernador y Capitán General de esta Isla) una congregación o Hermandad a cuyo cargo e inspección este le cuidado y vigilancia sobre una obra tan recomendable compuesta de las personas mas distinguidas de la misma ciudad en todos estados, y en el supuesto

de que no será vuestro ejemplo el que menos deba mover a los más, para que espontáneamente se empleen en tan piadoso ejercicio, me ha parecido advertiros me será muy agradable contribuya a facilitar mis deseos como lo ha sido la oferta de los cuatro mil pesos por una vez de vuestros propios y rentas que por limosna se me ha dado cuenta, habéis hecho para que impuestos, sirva su rédito para renta del Hospital, lo cual he aprobado y lo demás que habéis hecho según os lo comunicara mi Gobernador a quien lo participó. Dada en Buen Retiro a siete le marzo de mil setecientos cincuenta y dos. Yo el Rey Dn. Zenón de Somodevilla. En la Ciudad de la Habana en cinco de mayo de mil setecientos cincuenta y tres años. El señor Don Francisco CAGIGAL DE LA VEGA del orden de Santiago Mariscal de Campo de los Ejército de Su Majestad su Gobernador y Capitán General en esta dicha Ciudad e Isla de Cuba. Dijo que en Real Cédula su data en Buen Retiro a siete de marzo del año ppdo. que original se pondrá a continuación se ha servido Su Majestad confirmándose en todo con el dictamen del Real y Supremo Consejo de estos Reinos, dado sobre la fábrica de la Hospitalidad de San Lázaro, manutención asistencia y alivio de sus enfermos, mandar que en todo se ejecute y cumpla, el cual se reduce a que no considerándose bastantemente instruido este expediente para la determinación tratándose de la reficiación del Hospital se disponga por la Junta que con toda formalidad y el mayor beneficio se trace y avalúe su Fábrica material que se creen las Escribanías Públicas y rematadas en la forma regular se depositó su importe y aprobando los arbitrios propuestos de los cuatro mil pesos que para imponer a censo ofreció para una vez el Cabildo de esta Ciudad y de la condonación en pleno dominio y propiedad del pedazo de tierra en el termino de Monte Vedado se previene que aquella suma se imponga con intervención de su Señoría, la de Oficiales Reales y del Administrador del Hospital, en Fincas seguras otorgándose las escrituras de pertenencia a favor del mismo Hospital y ejecutándose la condonación del terreno, no obstante el pleito pendiente con declaración de nulos, y de ningún valor, como injustos cualesquiera Autos y sentencias que contra el Cabildo y Hospital se hayan dado, en primera y segunda instancia y atendiéndose a la urgencia que hay de ocurrir el grave daño que puede seguirse de recordar tan preciosa obra se ordena que si con el producto de otros arbitrios y otros que pueda discurrir la Junta para el de mayores caudales se considerase que se puede empezar la fábrica teniendo a este fin presente al Avalúo y Tasación que se hiciere se ejecute dando las más convenientes providencias para que se haga con el mayor ahorro y economía y con la precaución de que en adelante no se llegue a experimentar el caso que ha acontecido de haberse extendido la población del Barrio de Guadalupe hasta el Hospital, pues se ha de prohibir el fabricar en los contornos de él en distancia de un cuarto

de legua con pena de que se demolerá cualquier fabrica que se ejecute y considerando Su Majestad al mismo tiempo que no es fácil sostener la conservación de los Hospitales en el conveniente estado que deben subsistir aunque le señalen considerables fondos, si a su cargo no las toma la caridad de los fieles, pues comunmente sucede que o por la mala administración se pierde gran parte de las rentas o estas se invierten en otros fines o en crecidos sueldos de los Administradores y dependientes con conocido perjuicio de la salud espiritual y corporal de los fieles porque no induce a aquellos la caridad para atenderlos y asistirlos, sino la conveniencia del propio interés, previene también Su Majestad que al tiempo de comunicar la Junta su Real Resolución haga su Señoría entender a los concurrentes que haciendo reflexión sobre estos innegables principios sera muy de su soberano agrado se dediquen a pensar y discurrir el mejor medio de poner y establecer en esta Ciudad una hermandad o Congregación de eclesiásticos y seculares distinguidos de ella que asegure y promueva las rentas y mayores ingresos del Hospital aliviándoles de cargas que las consumen y disponiendo con los ejemplares de los Hospitales de España y otras partes, reglas para la mejor expedición y alivio y asistencia de los enfermos incluyendo un ejemplar de las Constituciones y ordenanzas que mando Su Majestad formar para el Gobierno de una Hermandad y congregación dispuesta en Madrid para fomento y conservación más segura de la Hospitalidad que esta bajo de auspicio y protección de S. M. con la mira de que tome su señorías de ellas lo que fuese adaptable a disponer lo que convenga a establecer para dirección de la Hermandad que será agradable a Su Majestad se forme para la asistencia del Hospital de lazarinos y demás de esta Ciudad queriendo desde luego que no sólo se tenga por acto distintivo el ejemplo en servicio de ellos sino que entiendan los que le practitiquen que se harán dignos de su Real gratitud y también que se instituya como manda forzosa en los testamentos que se celebrasen en todo el continente de esta Isla una limosna para el Hospital la que el testador destinare seguramente que en otros encargos más por menor parece de la citada Real Cédula que se pondrá a continuación original. Y por cuanto en su obedecimiento se han dado con separación las providencias correspondientes para el beneficio de las dos escribanías Pública que están rematadas para el establecimiento de la manda forzosa y para la condonación del terreno de que pondrá certificación relativa el presente Escribano Mayor de Gobierno con razón de las cantidades en que se remataron dichas dos Escribanías debía mandar y su señoría mandó que para dar entero cumplimiento a la disposición de Su Majestad se haga saber al Síndico Mayordomo de propios y Rentas de esta Ciudad que desde luego ponga en la Contaduría a cargo de sus Ministros los quinientos pesos del primero plazo cumplido haciendo lo mismo en lo sucesivo con los que se fuesen

cumpliendo de que se le de resguardo para que oportunamente se impongan en ficnas seguras con intervención de su Señoria de dichos Ministros y del Administrador del Hospital otorgándose las escrituras de pertenencia a favor del dicho Hospital que estando la muy Ilustre Ciudad en Ayuntamiento se le entregue el pliego de apertura que se ha pasado a Su Señoría participándosele esta providencia con noticia de lo que Su Majestad y evacuados estas diligencias se proceda a la Junta que celebrará el día doce del corriente a los nueve de el citándose los mismos que concurrieron en las antecedentes y a más se hará participación a los Señores Ilustrisimos Obispos de ... Juez Provisor y Vicario General en Sede vacante y don Lorenzo de Montalvo Comisario Ordenador para que se sirvan asistir conforme a la voluntad del Rey Nuestro Señor y tratándose sobre todo lo que Su Majestad ordenare establezca lo más conveniente a conciliar sus Reales piadosos religiosisimos deseos en cuyo acto se hará relación y tendrán presentes todos los documentos que conduzcan al mejor establecimiento y práctica de su soberana disposición. Y por este así lo proveyó y firmó con acuerdo del Señor Dr. Dn. Francisco López de Gamarra Abogado de la Real Audiencia y Cancillería que reside en la Ciudad de Sto. Domingo de la Isla Española Juez de bienes de difuntos Fiscal de la Real Hacienda y Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y su Jurisdicción por Su Majestad. Gagigal. Dr. Gamarra. Ante mí: Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno. El Rey. Mi Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana. Mi Consejo de Indias me ha hecho presente en consulta de diez y ocho de junio del año próximo pasado que con carta de veinte de junio del año próximo pasado del de mil setecientos cuarenta y ocho acompañasteis una representación de Dn. Thomas Lopez de Aguirre sobre el deplorable estado en que se halla su fábrica y la manutención y asistencia spiritual y corporal de los enfermos a causa de la deterioración de las viviendas y de la poca renta e ingreso de limosnas que tiene pidiendo en este supuesto y en el de ser preciso el Hospital en esa Ciudad por lo afecto de ese clima a la enfermedad lazarina se tomase providencia en tan importante asunto para lo cual remitio un plano en que hizo demostración de lo más necesario para ponerle habitable y de la cantidad que aparece más o menos tendría de costa regulándola a doce mil pesos. Que vista en el Consejo esta representación que recomendasteis acordó expediros despachos y a ese prelado y Cabildo Secular de esa Ciudad a fin de que una Junta que se había de formar con asistencia de oficiales Reales de un Regidor de la misma Ciudad y de su Procurador General se viese el proyecto y examinase aumentándole o disminuyendole según estimase la Junta por más conveniente a todos respectos reglando oficinas y empleados de todas clases y discurriendo para el gasto y dotación los medios más propios y efectivos hecho reconocimiento

y liquidación de las rentas ciertas del Hospital con consideración de las limosnas que regularmnte entraban en cada año y averiguación de lo que por la dignidad episcopal se había aplicado en Capellanías de los quince mil pesos que por Cédula de diez y nueve de junio de mil setecientos catorce estaba encargado se le destinasen y cuatro le faltaría que pudiere la Junta dedicarse a arreglar cundamentos seguros obra tan útil piadosa y recomendable. Que habiéndose expedido los Despachos en quince de noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho habeis dado cuenta en doce de agosto de mil setecientos y cincuenta con testimonio de diligencias y de los acuerdos de la Junta y remisión de un plan de la forma en que se podrá reedificar el hospital deduciéndose de nuestras noticias y de lo que consta por el testimonio que las Rentas fijas de él se reducen a novecientos cuarenta y dos pesos de diferentes imposiciones quinientos ochenta y cinco de rentas contingentes y mil doscientos cuarenta y uno de limosnas habiendo importado hasta entonces el gasto diario en cada año tres mil ciento treinta y dos siendo necesarios para la mejor asistencia y comodidad de los enfermos faltaban dos mil seiscientos sesenta y uno anualmente en cuyo supuesto y el del importe de los novenos que en la Junta se hizo presente y habida en ella consideración a los gastos para la fábrica material y el dote para la curación y manutención de enfermo se propusieron varios arbitrios y entre ellos el de que se creasen dos escribanías Públicas además de las seis del número de esa Ciudad y ejecutandose al propio tiempo algunas ofertas y donaciones que se reducen a cuatro mil pesos que ofreció el Cabildo Secular por una vez de sus propios y Rentas pagados en ocho años e impuestos a Censo a favor del Hospital. Los Oficiales Reales doscientos pesos: los Alcaldes ordinarios y Regidores Ciento sesenta y seis: el vecindario de la Ciudad mil y además la condonación de la propiedad de un pedazo de tierra que en uso y como en precario tiene concedido al Doctor Dn. Francisco Tenesa. Confirmado por Cédula de treinta y tres de Diciembre de mil setecientos trece no obstante de haber hecho sus herederos litigiosos este derecho y estar pendiente por aplicación en la Audiencia de Sto. Domingo: Y que ese Reverendo Obispo nada había señalado por hallarse entendiendo en la fábrica del Convento de San Francisco y en el socorro de otras necesidades pero que ofreció dotar al Capellán con la agregación de capellanías que vacasen hasta la cantidad de cinco mil pesos que rentarían doscientos y cincuenta que es la congina asignada a este Obispado. Que el Administrador del Hospital añadió en su representación que respecto de tener territorios propios donde hacer de nuevo el Hospital y alejarlo del barrio de Guadalupe se le aprobase un nuevo plan que hizo formar pidiendo para el pronto efecto de la obra sobre los caudales de denuncias de tierras alguna cantidad la asignación a varios empleados de sus sueldos que propone y para si la de mil pesos y la facultad

de nombrar los que hayan de sucederles. El Consejo en vista de todo y después de contraer lo ocurrido hasta ahora sobre este expediente me ha propuesto como conveniente que respecto de que no le considera bastantemente instruido para la determinación tratándose de la reedificación del Hospital se prevenga a la Junta que con toda formalidad y el mayor beneficio se tace y evalue su fábrica material siendo de dictamen que de mi condescendencia a la creación de las dos mencionadas Escribanías Públicas que se hayan de tasar por disposición nuestra y de esos oficios seis reales y sacar el pregón y rematadas en la forma regular se deposite su importe declarando por nulos y de ningún efecto los autos y determinaciones que se hayan dado en perjuicio de mi derecho y facultad de aumentar o disminuir los oficios que me pareciere: Y asimismo que apruebe los arbitrios propuestos de los cuatro mil pesos que para imponer a censo ha ofrecido por una vez el Cabildo de esa Ciudad y de la condenación en pleno dominio y propiedad del pedazo de tierra en el término del Monte Vedado habiendo de imponerse aquella suma con nuestra intervención la de oficiales Reales y del Administrador del Hospital en fincas seguras otorgándose las escrituras de pertenencia a favor del mismo Hospital y ejecutándose la condonación del terreno no obstante el pleito pendiente con declaración de nulos y de ningún valor como impuestos cualesquiera autos y sentencias que contra el derecho del Cabildo y Hospital se hayan dado en primera y segunda instancia y finalmente atendiendo el Consejo a la urgencia que hay de ocurrir al grave daño que puede seguirse de retardar tan precisa obra me ha propuesto que si con el producto de estos arbitrios y otros que pueda discurrir la Junta para el de mayores caudales considérase esta se puede empezar la fábrica teniendo a ese fin presente el alivio, digo, avalúo y tasa con que se hiciere se ejecute dando las más convenientes providencias para que se haga el mayor ahorro y economía y con la precaución de que en adelante no se llegue a experimentar el caso que ha acontecido de haberse extendido la población del Barrio de Guadalupe hasta el Hospital pues se ha de prohibir el fabricar en los contornos de él en distancia de un cuarto de legua con pena de que se demolerá cualquiera fábrica que se ejecute. Enterado de cuanto el Consejo me ha consultado y propuesto y en inteligencia del fin piadoso a que se dirige obra tan recomendable además del interés grande que en ella resulta a la salud pública y aun con mayor evidencia en esa Ciudad como en el resto de la Isla se experimenta la facultad con que se difunde tan pernicioso contagio he tenido a bien conformarme en todo con el dictamen del Consejo que quiere se ejecute y cumpla según va expresado: Pero considerando al mismo tiempo que no es fácil sostener la conservación de los Hospitales en el conveniente estado que deben subsistir aunque se les señalen considerables fondos si a su cargo no los toma la caridad de los fieles pues comúnmente

sucede que o por la mala administración se pierde gran parte de las Rentas o estas se invierten en otros fines o en crecidos sueldos de los Administradores y dependientes con conocido perjuicio de la salud espiritual y corporal de los fieles por que no induce a aquellos la caridad para atenderlos y asistirlos sino la conservación del propio interés y utilidad viéndose comunmente disipado en salarios lo que debía servir para el alivio de los enfermos me ha parecido preveniros que al tiempo de comunicar a la Junta mi Resolución la hagáis entender que haciendo reflexión sobre estos innegables principios será de mi agrado se dedique a pensar y discurrir el mejor medio de poner y establecer en esa Ciudad una Hermandad o Congregación de Eclesiásticos y Seculares distinguidos de ella pues no puede faltar personas de celo que quieran servir a Dios y al Público en una obra tan recomendable y de que a todos resulta grandísima utilidad. Por este medio será fácil no sólo asegurar y promover las Rentas y mayores ingresos del Hospital, sino aliviar las cargas que las consumen pues sirviendo por pura caridad como debe ser se excusará el salario de Administrador y otros empleados (que en ese caso quiero cesen luego que pueda facilitarme el logro de mis deseos y la Junta acordarlo y resolverlo) a excepción de Capellanes y de los sirvientes o subalternos que inexcusablemente deba tenerle asi como sucede en varias Ciudades de estos y otros Reinos en que el empleo de Administrador el de Tesorero Contador y otros está a cargo de las personas más distinguidas de la República y de los Capitulares respectivamente con la obligación de la responsabilidad a la Junta o dirección de la misma Hermandad o Congregación de cuya generalidad se diputan diaria o mensualmente los asistentes para cuidado y asistencia de que en algunas partes no es tenido por ciudadano el que rehusa el empleo que se le señala en el Hospital en otros el servirle es acto distintivo y de singular estimación. Con esto respecto y del beneficio y utilidad de la salud en esta Corte debajo de mi auspicio y protección una Hermandad y Congregación para fomento y conservación más segura de la Hospitalidad habiendo mandado se formen para su Gobierno las Constituciones y Ordenanzas de que se os incluirán un ejemplar a fin de que en el concepto de que confío promovereis (como os encargo) en esa Ciudad con auxilio de los demás de la Junta tan santa y piadosa obra tomeis de ellas lo que fuese adaptable a disponer los que convenga establecer para dirección de la Hermandad que me será agradable se forme para la asistencia del Hospital de lazarinos y demás de esa Ciudad queriendo desde luego que no sólo se tenga por acto distintivo el empleo en servicio de ellos sino que entiendan los que le practiquen que se harán dignos de mi gratitud y también que se instituyan como manda forzosa en los testamentos que se celebrasen en todo el continente de esa Isla una limosna para el Hospital la que el testador determinase para que ese Prelado y Cabildo se-

cular concurra y se interesen en el desempeño de mis deseos he mandado expedirle las adjuntas Cédulas que les entregareis y os repito por de nuestro celo que os dedicareis ... y promoviendo tal devolución en todas las personas más distinguidas de esa Ciudad a cumplirlo con la mayor vigilancia y atención que así es mi voluntad. Dada en Buen Retiro a siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y dos. Yo el Rey. Dr. Zenón de Villa. Dn. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Guerra de esta Plaza e Isla de Cuba. En cumplimiento de lo mandado por el Sor. Gobernador y Capitán General en su auto de cinco del corriente que se halla por principio que en virtud de Real Cédula dada en Buen Retiro a siete de marzo del año próximo pasado de setecientos cincuenta y dos se rematasen (precididas las solemnidades necesarias) el día veinte y ocho de Marzo de este año dos oficios de Escribanos Públicos para el servicio de esta Ciudad a más de las seis que había el uno a favor de D. Marcos Ramirez Escribano Real en cantidad de nueve mil pesos de contado con más el Real Derecho de media annata lleva y conducción a España y el otro en ocho mil quinientos pesos también de contado con más derecho Real derecho de media annata lleva y conducción a España a favor de Don Manuel Ramirez de Sotto escribano Real Contador de Cuentas Judiciales cuyas diligencias de remates corren en cuaderno separados. También en consecuencia de dicha Real Cédula sobre que se instituya como manda forzosa en los tetamos en todo el continente de esta Isla una limosna para el Hospital de San Lázaro la que el testador determinase se proveyó por Su Señoría dicho Sor. Gobernador Auto del doce de febrero de este mismo año para que se hiciese saber a los Escribanos Públicos y Reales de esta Ciudad y Villa de Guanabacoa que todas las veces que dentro o fuera de la población otorgasen testamentos y otras últimas disposiciones adviertan a los testadores de esta obligación para que a más de las otras cinco mandas forzosas que hay en esta Isla se tenga la de San Lázaro por de la misma naturaleza dando a su voluntad la limosna que quisiera previniendo a los Albacea que lo que se destinare se ha de entregar al Mampostor que es o fuese de dicho Hospital con cuyo recibo se comprobará la satisfacción para la visita y al mismo intento se previno por dicho auto se librara despacho con inserción de la citada Real Cédula al Sor. Revisor y Vicario General sede vacante para que se sirviese prevenirlo a los curas de esta Jurisdicción y en su Juzgado de visita de testamentos para que no se den por cumplidos ni visitados los que se hicieren después de la providencia sin haber dado alguna limosna para el referido Hospital asimismo se libraron dos despachos a los Tenientes de Gobernador de la Ciudad de la Trinidad y Villa de Puerto del Príncipe para que en su inteligencia no sólo dispongan que los Escribanos de los Pueblos de sus respectivas jurisdicciones adviertan a los tostadores la institución de manda for-

zosa para el otro Hospital (sino que a los Jueces eclesiásticos libre los expedientes necesarios para que por los curas del campo se ejecute lo mismo). Y en el Juzgado de Testamentos se tenga la propia consideración y que con el recibo de la persona que determinare el Mampostor no se den por visitados los testamentos quien queda advertido de esta providencia y de la Real resolución para que constituya consignatarios noticiandolo a un para incluirlos en dichos despachos y que los expresados Tenientes lo hagan de todo lo que obraren para dar cuenta a su Majestad. Del mismo modo mando su Señoría en dicho Auto se librara despacho al Señor Gobernador y Capitán a Guerra de la Ciudad de Cuba para que en su Distrito en virtud del que se previene por dicha Real Cédula pusiese en práctica este asunto. Y por lo que toca a la condonación del terreno que en dicho acto se previene se procedió a su formal entrega la que se hizo por mi el día de ayer al mampostor de dicho Hospital Dn. Tomás López de Aguirre con las solemnidades que en tales casos se acostumbra asistiendo al acto D. Simón Ramírez de Soto Procurador Público como Apoderado sustituto de los herederos del Dr. Dn. Francisco Tenesa recibiendo dicho Mampostor las fabricas y demás utensilios que en dicho terreno hay quedando reservado el que por Agrimensor Público se hiciese medida y deslinde de dicho terreno para ver lo que pertenece a dicho Hospital. Habana once de Mayo de mil setecientos cincuenta y tres años. Es conforme a los instrumentos que originales se hallan colocados en cuaderno separado y queda en la Secretaría Mayor de Gobierno y Guerra de mi cargo a que me remito. Y en virtud de lo acordado en el Cabildo de este día tomo la razón en este Libro Capitular. Habana siete de Mayo de mil setecientos cincuenta y tres años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
28: 104 v. - 111 v. (T). 7-V-1753.

— 417 —

Providencia para que se tenga por Protomédico Primero de esta Plaza al Dr. Dn. José de Arango y Barrios.

En este Cabildo yo el presente Escribano Mayor participé a Su Señoría un Decreto provehido en catorce del corriente por el Señor Gobernador y Capitán General de esta plaza e Isla de Cuba que se halla a continuación del Real Despacho original su data en San Ildefonso a dos de Agosto del año pasado de mil setecientos cuarenta y dos que lo motiva el fallecimiento del Dr. Dn. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera primero Protomédico de esta Plaza e Isla de y enterado dicho M. Illre. Ayunto. de su contexto y teniendo presente dicho Real Despacho el cual lo tiene obedecido

el dia veinte y cinco de enero de mil setecientos cuarenta y tres se acordó quedar en la inteligencia del expresado decreto y de ser primero Protomédico el Dr. Dn. José de Arango y Barrios con los goces y demás exenciones que S. M. (Dios le guarde) por dicho Real Despacho se sirve concederle y tomándose razón del expresado decreto como Su Señoría dicho Sr. Gobernador lo previene se devuelva original con nota de este acuerdo.

En este Cabildo Yo el presente Escribano Mayor participa a su Señoría M. Ille. mi Decreto proveido de diez y seis del corriente por el Sor. Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla de Cuba que se halla a continuación del Real Despacho su fecha en Buen Retiro a once de Diciembre de mil setecientos cuarenta y tres que lo motivo el fallecimiento del Dr. Dn. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Primero Protomédico de esta Plaza e Isla y en vista de ello y teniendo de manifiesto dicho Real Despacho el cual está de Julio de mil setecientos cuarenta y cuatro dicho muy Ilutre Ayunto. acordó quedar en inteligencia del expresado Decreto y de ser Segundo Protomédico el Doctor Dn. Juan José Alvarez Franco con los goces honores y demás excepciones que Su Majestad (Dios le guarde) por dicho Real Despacho se sirve concederle y tomándose la razón del expresado Decreto como Su Señoría dicho Señor Gobernador lo previene se devuelva original con nota de este Acuerdo con lo cual se feneció este cabildo de que doy fe Dr. Ulloa. Arrate. Ante mi Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Habana catorce de Mayo de mil setecientos cincuenta y tres años. Atento haber fallecido el Doctor Don Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera, Presbítero Primero Protomédico de esta Plaza e Isla de Cuba, como se verifica de la certificación de fe de muerte dada por Don Manuel Ramírez de Soto Escribano Público que se pondrá en consecuencia se pase a la Real Contaduría el Despacho de Su Majestad su fecha en San Ildefonso a dos de Agosto de mil setecientos cuarenta y dos que se comprende en las cinco fojas primeras de estas diligencias para que en conformidad de lo que en él se ordena los Ministros de la Real Hacienda lo practiquen haciéndole formal asiento de tal Primero Protomédico al Dr. Dn. José de Arango y Barrios con el goce del sueldo que se le asigna en el mencionado despacho el cual tiene obedecido este superior Gobierno y Capitanía General por su Decreto de Diez y nueve de Enero del subsecuente de setecientos cuarenta y tres y en la misma conformidad lo ha ejecutado el M. Ilustre Cabildo de esta Ciudad el veinte y cinco del citado Enero y para que esta providencia le conste se le participará en el Primer Acuerdo ordinario que celebrare quedando razón en sus Libros Capitulares. Dn. Francisco Cagigal de la Vega. Ante mi Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobier-

no. Es conforme con su original que me remito fecha ut supra. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Habana diez y seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y tres años. Visto el Real Despacho su fecha en Buen Retiro a once de Diciembre de mil setecientos cuarenta y tres comprendido en las cinco fojas primeras de estas diligencias. Su Señoría lo tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza como reescrito de Nuestro Rey y Señor Natural y en consideración haber fallecido el Primero Protomédico de esta Plaza e Isla de Cuba Dr. D. Ambrosio de la Concepción Medrano y Herrera Presbítero y oblado a este empleo el Dr. Dn. José Arango y Barrios según el Real Título que a este efecto obtiene (de que esta en posesión) declaraba y declaro su Señoría se le dé al Dr. Dn. Francisco José Alvarez Franco el nombramiento de Segundo Protomédico titulándole en lo sucesivo en esta forma por tenerlo así ordenado S. M. y ejecutado todo se pase al Muy Ille. Cabildo de esta Ciudad en el Primero acuerdo que celebrare para que se halle en su inteligencia y toma razón en sus Libros Capitulares y se devuelva el original Dn. Francisco Cagigal de la Vega, Ante mi. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Es conforme con su original a que me remito fecha ut supra. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
28: 119-120 (T). 18-V-1753.

— 418 —

Real Despacho a favor del Dr. Dn. José de Arango y Barrios en que le concede el Rey Jubilación por haber leído veinte años la Cátedra de Vísperas de Medicina en la Universidad.

En este Cabildo yo el Escribano leí de verbo ad ver bum una Real Cédula original su data en Aranjuez a los once de junio del año próximo pasado de mil setecientos cincuenta y tres en que se sirve S. M. (Dios le guarde) conceder al Dr. Dn. José de Arango y Barrios Protomédico de esta Plaza e Isla de Cuba la Jubilación por haber leído la Cátedra de Vísperas de Medicina en la Insigne y Pontificia Universidad y a su continuación un Decreto de obedecimiento del Sor. Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla y concluida la lectura de todo en su inteligencia este muy Ilustre Ayunto. acordó tomar (como hizo dicho Real Despacho) en sus manos besarlo y ponerlo sobre su cabeza como reescrito de Nuestro Rey y Sr. Natural y que su contenido se guarde cumpla y ejecute según y en la conformidad que S. M. lo previene y tomándose razón de él en este Libro Capitular se le devuelva con nota de este acuerdo.
28: 202 v. - (T). 11-I-1754.

— 419 —

Copia de la Real Cédula.

El Rey Por cuanto por parte de vos el Dr. Dn. José Arango y Barrios Segundo Protomédico y Catedrático Propietario de la Cátedra de Vísperas de la Facultad de Medicina y fundador de ella en la Ciudad de la Habana se me ha representado que habiendo hecho oposición a la enunciada cátedra en virtud de los Edictos convocatorios que para su provisión se mandaron fijar fuisteis electo para servirla en propiedad de la que expresais se os dio la correspendiente posesión en dos de diciembre de mil setecientos y treinta leyendo en ella más de veinte años con la aprobación que es notorio según consta del Título y certificaciones que acompañais y también de haber cumplido exactamente con todas las obligaciones de este ejercicio sin renta ni salario alguno defendiendo muchas conferencias y sabatinas y veinte y dos actos públicos de conclusiones en cuya atención me suplicabais fuese servido de concederos jubilación de la Cátedra haciendo que se os guarden todas las honras y gracias que os corresponden y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los antecedentes del asunto y lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal y reconocidose no gravarse a la enunciada Universidad con la jubilación de la Cátedra de Vísperas de Medicina que solicitais por no tener ni haber tenido esta dotación alguna desde su fundación en fuerza de lo que la habéis servido y regenteado en el discurso de los veinte años de su evección sin sueldo ni estipendio alguno ha parecido condescender a vuestra instancia. Por tanto por la presente os jubilo y he por jubilado por la asistencia de lo nominada Cátedra de Vísperas de la Facultad de Medicina y quiero que el Rector Claustro y Universidad de la expresada Ciudad de la Habana y el Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba y de la referida Ciudad de la Habana el Cabildo Secular de ella y todas las demás personas de aquella Jurisdicción de cualquiera estado calidad y condición que sean os hayan y tengan por catedráticos jubilado de la mencionada cátedra de Vísperas de Medicina y que como a tal os guarden y hagan guardar todos los privilegios honras gracias mercedes franquezas y prerrogativas que os corresponden y debéis haber y gozar por ser asi mi voluntad y que de la presente se tome la razón por la Contaduría de mi Consejo de las Indias. Fecha Aranjuez a once de Junio de mil setecientos cincuenta y tres años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Sr. Dn. José Ignacio de Goyeneche. Y a vuelta de dicho Real Despacho consta lo siguiente: Tomese razón de la Real Cédula de S. M. escrita en las tres hojas con esta en la contaduría del Real y Supremo Consejo de las Indias. Madrid Quince de Junio de Mil setecientos cincuenta y tres. Por ausencia del Sor. Dn. Phe. de Altolaguirre y como Contador Mas

antiguo del Consejo Dn. Tomas de Castro y Colona. Habana ocho de enero de mil setecientos cincuenta y cuatro años. Visto el Real Despacho comprendido en las tres hojas antecedentes por el Sr. Db. Francisco Cagigal de la Vega Caballero del Orden de Santiago Mariscal de Campo de los Ejércitos de S. M. Su Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla de Cuba: Su Señoría lo tomo en sus manos besó y puso sobre su cabeza como reescrito de nuestro Rey y Sor. Natural cuyo contexto se guarde cumpla y ejecute según y en la conformidad que S. M. (Dios le guarde) se sirve mandarlo y tomándose razón en los libros de la Secretaría Mayor de Gobierno se pase todo original al M. Ilustre Cabildo en el Primero ordinario que celebrare para que le conste: Y por su parte practique el mismo obedecimiento devolviéndose el original etc. Francisco de Cagigal de la Vega. Ante mi. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno. Queda tomada razón del Real Despacho y Decreto que se comprende en esta y las tres fojas antecedentes en los libros de la Secretaría Mayor de Gobierno y Guerra de esta Isla de mi cargo Habana a ocho de enero de mil setecientos cincuenta y cuatro años. Miguel de Ayala Escribano de Gobierno. Es conforme al Original que devolví a la parte como se manda a que me remito fecha ut supra. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo. Recibí como Mayordomo de propios del Sor. Regidor Diputado del presente mes cuatro pesos y medio que rindió la diputación y para que conste lo firmé Habana y Diciembre veinte y ocho de mil setecientos cincuenta y tres. Francisco de Gamarra. Con cuatro pesos cuatro reales. 28: 205-207. (T). 11-I-1754.

— 420 —

Real Confirmación del Nombramiento de Protomédico.

Yo el presente Escribano Mayor participé a Su Sria. este Muy Ilustre Cabildo un auto su fecha de quince de Octubre próximo pasado proveído ante mí por el Sor. Gobernador y Capitán General de esta plaza e Isla en consequencia de una Real Orden que recibió su data en Madrid a quince de septiembre del año próximo pasado de setecientos cincuenta y tres que esta puesta a su continuación comunicada por el Excmo. Sor. Marqués de la Ensenada del Consejo de Estado, su Secretario y del Despacho Universal de estos Reinos noticiándole como S. M. (Dios le guerde) se sirvió aprobar con motivo de haber muerto el Dr. Dn. Ambrosio Medrano primero Protomédico de los tres que hay en esta Ciudad e Isla destinados con Reales Despachos el Ascenso del Dr. Dn. José de Arango y Barrios que era segundo a primero con el goce de Salario alguno por no estarse asignado, ni al Segundo, como por menor entre otras cosas consta de dicho auto y Real Orden que en cuadernillo separado

con lo demás obrado en el asunto corre, y queda en la Secretaría de Gobierno, que se ha leído todo letra a letra, en cuya vista este Muy Ille. Cabildo acordó quedar en su inteligencia, con lo cual se feneció este Cabildo de que fe. Dr. Ulloa. Arrate. Ante mí Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
28: 266 v. - 267. (T). 8-XI-1754.

— 421 —

Sobre derechos en los Puertos sobre Embarques de Azúcares.

Leyóse representación de dicho Sor. Procurador General y que su tenor a la letra es como se sigue. Aquí la representación en su vista este muy Ilustre Cabildo acordó, que con testimonio de ella y de este acuerdo los Sres. Regidores D. José M. Félix de Arrate y Dn. Servando de Peñalver Angulo den cuenta a S. M. de los perjuicios que resultarían a esta Ciudad e Isla de la gracia que pretenden los Hacendados del Reino de la Nueva España para que en su inteligencia S. M. se sirva determinar lo que fuere más favorable a la subsistencia y utilidad pública del Comercio de los Azúcares establecido en esta Isla y fomentado con tantos costos y fatigas participando este Acuerdo con la representación a su Sría. el Sor. Gobernador y Capitán General a fin de que como tan instruído en esta y las demás materias que miran al alivio y beneficio de esta Ciudad, se sirva como este Ayuntamiento se lo suplica concurrir con sus acreditados informes al feliz éxito que se solicita y se darán los testimonios que se necesitaren.
28: 327-327 v. (T). 23-V-1755.

— 422 —

Sobre Jurisdicción de la Universidad.

Yo el presente Escribano participé a su Sría este Muy Ilustre Cabildo un Auto proveído por el So. Gobernador y Capitán General, con Acuerdo del Sor. Teniente de Gobernador y Audiencia General de Guerra colocado al folio treinta de las diligencias originales formalizadas en el Tribunal de Su Sría. sobre las causas en que no debe conocer el M. R. P. Rector de la Insigne Pontificia y Regia Universidad de esta Ciudad, cuyo tenor de dicho auto dice así: En la Ciudad de la Habana a dos de Septiembre de mil setecientos cincuenta y cinco años: el Sor. Dn. Francisco Cagigal de la Vega Caballero del Orden de Santiago Mariscal de Campo de los Ejércitos de S. M. su Gobernador y Capitán General de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba, Juez Conservador de la Real Compañía y Superinten-

dente General de la Sta. Cruzada. Dijo que para precaver en lo de adelante cualquier embarazo y que consten suficientemente los Términos en que por los Rectores de la Universidad se debe ejercer su Jurisdicción conservándosele a la Real, los suyos por los Jueces a quienes compete su ejercicio y defensa debía mandar y mando se participe al Muy Ilustre Cabildo de esta Ciudad en el primero ordinario que se celebrare la Real Cédula de cinco de Noviembre de mil setecientos cuarenta y uno, que prescribe los casos y cosas a que debe ceñirse la Jurisdicción de dichos Rectores a fin de que tomada la razón en sus libros, se pueda asegurar su observancia en lo sucesivo, y tenerse presente su noticia para cualquier ocurrencia y por este que su Señoría proveyó asi lo mandó y firmó con acuerdo del Sor. su Teniente Auditor General y de la gente de Guerra. Cagigal. Dr. Ulloa Ante mi Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno Y concluida la lectura de dicho auto leí también una Real Cédula su fecha en Buen Retiro en cinco de noviembre del año pasado de mil setecientos cuarenta y uno de la que esta tomada razón en los libros de la Secretaría mayor de Gobierno y Guerra a los diez y nueve de Agosto del año susecuente de mil setecientos cuarenta y dos y en vista de todo este muy Ilustre Ayuntamiento acordó quedar en su inteligencia y que para que siempre conste se tome razón en este Libro Capitular de la que esta tomada en dichos Libros de Gobierno de la Real Cédula que se cita. Y se participe este acuerdo al Sor. Gobernador y Capitán General.
28: 354-354 v. (T). 5-IX-1755.

— 423 —

Participación de un Decreto del Sor. Gobernador y Capitán General y Real Ejecutoria sobre los Distintivos del Real Protomedicato de esta Ciudad e Isla.

Yo el presente Escribano participé a su Sría este Muy Ilustre Cabildo un Decreto proveído por el Sor. Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla y una Real Ejecutoria dada en Buen Retiro a diez y seis de julio pasado de este presente año en la cual se hallan insertos dos Autos proveídos por los Señores del Real y Supremo Consejo de las Indias en vista y revista con fechas en Madrid a diez y nueve de Junio y cinco de Julio de este año, como contexto se reduce a declarar es formal Tribunal el del Protomedicato de esta Ciudad de la Habana con Jurisdicción ordinaria sin dependencia ni subdelegación alguna del de México y que en su virtud debe conocer de las causas y negocios que a él ocurren y le correspondan y usar los que le componen de tratamiento y distintivos de que usen y han usado desde su creación y concluida la lectura de

dicho Decreto, Representación Real Ejecutoria y demás diligencias obradas en el particular este Muy Ilustre Ayuntamiento en vista de todo a un dictamen acordó tomar como lo hizo dicha real ejecutoria en señal de acatamiento en sus manos besarla y ponerla sobre su cabeza como reescrito de Nuestro Rey y Señor Natural, que su contenido se guarde, cumpla y ejecute según y en la conformidad que S. M. se ha servido mandarlo. Leyóse representación de dicho Sor. Regidores Alguacil Mayor Dr. Dn. Pedro José Calvo de la Puerta que su tenor es así: Y concluida su lectura inmediatamente se leyó otra del M. R. P. Joaquín de Munave Rector actual del Colegio de la Sagrada Compañía de ... de esta Ciudad, cuyo contexto es el siguiente: Aquí las dos Representaciones Y concluída la lectura de ambas Representaciones que van citadas, este Muy Ilustre Ayuntamiento en su vista precedida una seria conferencia aun dictamino acordo: Que en consideración de los motivos que comprende la representación del Sor. Alguacil Mayor y M. R. P. Rector y estímulos de la propia devoción que esta Ciudad profesa al Misterio que se va a solemnizar en el Colegio de la Sagrada Compañía de ... y de la que tiene tan acreditada en todas ocasiones, concurriendo gustosa a cuanto puede ceder el mayor ...
29: 393. (T). 28-XI-1755.

— 424 —

Recibimiento de Tercer Protomédico del Dr. José Melquiades de Aparicio.

Yo el presente Escribano leí letra a letra un Decreto proveído por el Sor. Gobernador y Capitán General su fecha el ocho del corriente marzo en el que Su Señoría previene se pase a este Muy Ilustre Ayuntamiento un Real Despacho dado en Aranjuez a catorce de Junio del año próximo en favor de Dr. Dn. José Melquiades de Aparicio por el que se sirve S. M. (Dios le guarde) concederle la gracia de Tercero Protomédico de esta Plaza e Isla con opción al primero y segundo por muerte o ascenso, y que en ausencias y enfermedades de cualquiera de los dos, sirva los actos a que debieran concurrir, con las demás circunstancias que en dicho Real Despacho constan y concluida su lectura y la de dicho Decreto, este Muy Ilustre Ayuntamiento en vista de todo, acordó tomar (como lo hizo) en señal de acatamiento y puesto en pie dicho Real Despacho, en sus manos, besarlo y ponerlo sobre su cabeza, y que su contenido se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo según y en la conformidad que S. M. se sirva mandarlo: Y de dicho decreto y Real Despacho se tomará la razón en este Libro Capitular poniéndose a su espalda nota de los acuerdos para que siempre conste.
30: 34 v. (T) 11-III-1756.

— 425 —

Pedimento del Dr. Matías de Canto para que el Ayuntamiento se digne presidir un acto que ofrecerá dedicado a esta Ciudad.

Leyóse petición del Dr. D. Matías del Canto, Catedrático sustituto de Vísperas de Medicina en la Real y Pontificia Universidad de Sor. San Gerónimo de esta Ciudad que su tenor es como se sigue: Aquí la petición. Y concluida su lectura se redujo a votar y lo fueron dando en la forma siguiente: dicho Sor. Alférez Mayor dijo que respecto que hay otro ejemplar es de sentir, que esta Ciudad vaya en forma. Dicho Sor fiel ejecutor dijo que no encuentra motivo que embarace el honor que esta parte suplica a este Ilustre Ayuntamiento para asistir al acto que le dedica por lo que es de dictamen concurra esta Ciudad en forma a él Dicho Sor. Regidor D. José M. Félix de Arrate dijo que se conforma con los dictámenes de los Señores Tenientes de Alguacil Mayor y fiel ejecutor. Dicho Sor. Regidor D. Sebastián de Peñalver Angulo dijo que se conformaba también con los dictámenes de dichos Sres. Y visto se acordó que esta Ciudad vaya en forma al acto que se le ofrece como se pide por la parte y que se participe a Su Señoría el Señor Gobernador y Capitán General.
30: 111 v. - 112. (T). 27-VIII-1756.

— 426 —

Sobre Ampliación de Enfermerías en el Convento de Nuestra Señora de Belen.

Fray Melchor de San Agustín Prefecto del Convento de Nuestra Sra. de Belén de esta Ciudad como mejor proceda en derecho comparezco ante V. Señoría y digo: Que con el motivo de no ser competente las enfermerías que actualmente hay en dicho mi Convento por el crecidísimo número de individuos que por lo regular está convalesciendo en ellas, se hace indispenable extenderlas por la esquina inmediata respecto de ser el paraje más cómodo, por participar más ampliamnte el beneficio de los vientos, como por no haber otro más apropósito en dicho mi Convento donde puedan construirse y siendo indispensable cruzar un Arco desde la esquina de las enfermerías de mi Convento a la otra inmediata donde han de fabricarse las demás piezas que se necesitan como asunto en que se interesa el beneficio de la salud pública suplico a V. Señoría se sirvan conceder licencia a dicho mi Convento por medio del acuerdo necesario para construir dicho Arco en disposición que no perjudique el tránsito público porque debe tener más de seis varas de alto que el plano superficial de la calle sin que resulte perjuicio de tercero mediante

lo cual a V. Señorías muy Ilustres suplico se sirva conceder la licencia que pido por ser merced que resulta en beneficio de todos los enfermos que se medicinan y convalecen en dicha Hospitalidad, que es justicia que con las costas protestes satisfacer, etc. Fray Melchor de Agustín.
30: 124-124 v. (T). 6-XI-1756.

— 427 —

Que informe este Cabildo a S M. a favor del Dr. Dn. Matías Cantò.

En este Cabildo teniéndose presente el obsequio que el Doctor Don Matías Canto hizo a esta Ilustre Ciudad en la Dedicatoria del Acto de conclusiones Médicas que presidió en la Real Universidad de San Gerónimo, con tanto lucimiento y crédito de cuya demostración ha quedado esta Ciudad tan complacida se acordó que los Sres. Regidores Comisarios actuales informen a Su Majestad (Dios le guarde) de sus grados, aplicación y méritos para que se digne tenerle presente y honrarle con los ejercicios y distintivos que fuere servido. Con lo cual se feneció este Cabildo de que doy fe: Contreras. Calvo. Arrate. Peñalver. Chacón. Sotolongo. Ante mi Ignacio de Ayala, Escribano Mayor.
30: 211 v. (T). 29-VII-1757.

— 428 —

Nuevas Enfermerías en el Convento de Belén.

Fray Melchor de San Agustín Prefecto del Convento de Nuestra Sra. de Belén en las diligencias que sigo sobre la construcción de nuevas enfermerías y lo demás como mejor proceda de derecho digo: que por la última providencia se me manda hacer constar la necesidad que Mi Convento tiene de nuevas enfermerías fuera del territorio en que se halla situado y como quiera que esto además de convencerse por las certificaciones (que con la debida solemnidad presento) puede fácilmente inspeccionarse pues apenas tenemos desembarazado un pedazo con destino de huerta, no sólo para conservar en ella los vecinos medicinas que se necesitan para la curación de los enfermos sino también para desahogo espiritual de las tareas religiosas pues como que mis hermanos no frecuentan la calle sin empleo preciso de obediencia, se hace indispensable tener donde ensanchar los votos de quince en los días que nuestra constitución los permite debiendo creerse que en otros términos no habíamos de tener el costo de nuevo sitio, despreciando el propio para lo cual ni aun arbitrio nos dejaría la obligación en que estamos de no gastar en superfluidades siendo asi que esto principalmente cede en obse-

quio de S. M. beneficiada con la curación de sus Reales Tropas y por otras lado no se infiere perjuicio al público como que queda más ilustrado con la suntuosidad de la fábrica que se ha de hacer dejando enteramente libre el uso de la calle en el ancho que hoy tiene y el alto suficiente a transitar y que esto no carece de ejemplares que faciliten su admisión pues aun en las Ciudades de más lustre que esta, como lo es la de México, lo tiene el Convento de San Agustín y a él de mi Religión se le ha concedido licencia para que fabrique dos en una misma calle, estimándose esto por adorno y grandeza de las Ciudades, a que se agrega la experiencia que tenemos de que solo con haberse embarazado la entrada de la brisa en el Convnto con la fábrica últimamente han muerto de ético casi los más de los Religiosos y si se acaba de encajonar la respiración serán imponderables los daños que se experimentarán en nuestra Religión y Cuerpo de convalescientes pues aun estos por disposición del Médico van muchos días a refrescarse a la huerta a desterrar melancolías en el verdor de sus plantas, se ha de servir V. S. muy Ilustre en vista de lo que llevo representado conceder de plano la licencia que tengo pedida por mi antecedente sobre que de nuevo hago instancia recomendando a su alta comprensión los respetos que llevo expuestos. Por lo que A V. Señoría muy Ilustre Suplico que habiendo por presentado las certificaciones se sirva proveer en justicia como pido con costas, y juro en forma de derecho no proceder de malicia y en lo necesario etc. Fray Melchor de San Agustín Prefecto I. Arango.

El Dr. Dn. José Melquiades de Aparicio del gremio y Claustro de esta Universidad Catedrático Jubilado en ella en la Cátedra de método socio de la regia Sociedad de Ciencias de Sevilla Protomédico de los del número de esta Ciudad e Isla por S. M. etc. Certifica como hay tiempo de treinta años que asiste como Médico al Convento Hospital de combalescientes de nuestra Señora de Belén, así a los religiosos y familiares de dicha Hospitalidad como a las repetidas urgencias que han acaecido en los mismos convalescientes en cuyo tiempo se le han hecho visibles las incomodidades que se experimenta por el corte diámetro que ocupan los enfermos así en la tropa arreglada en este presidio en el paisanaje y en los de Marina por las escuadras que han sufrido digo sentido a este puerto, pues ha llegado el caso de no haber sido suficientes las ... o extensiones que se han discurrido por precisos para que se hospeden el número de enfermos que han ocurrido y haciéndoles a los R. R. P. P. muy patentes estos daños, celosos de la mayor comodidad de otras enfermedades mayor espacio continuando su fábrica, para lo que como Médico de dicha Hospitalidad, se le relacionaron dichos proyectos, para lo que fue de dictamen, que se impartiera Licencia del Ilustre Ayuntamiento para que a continuación de lo que tienen se lograra su extensión, las razones que le movieron a este parezca fueron que dicha fábrica en este año gozaría las indulgencias de ser más propi-

cias para la salud de los enfermos pues serían señoreadas de los aires del Oriente, los que por lo que por universal consentimiento de los facultativos es el mas apto para conservar la salud y grado el dictamen de estos, no lo tuviéramos por decisivo en esta duda, nos convencieron las sobradas experiencias de ser el mejor condición esta tan precisa para la erección de cualquier edificio, que de lo contrario se experimentan ruidosas efectos, y no tan favorables a la vida patente se nos muestra en la actuación que tienen dichos religiosos, pues desde que en parte les han embarazado las fábricas, dichos aires, no muere religioso que no sea de ... la razón es constante porque embarazado dicho ambiente en su curso, y no ventilándose las partes vaporosas de dicha habitación por tener encarceladas su escalación estas reconcentradas y detenidas en sus espacios adquieren un calor... o mas de lo activo e inspirado se hace causas poderosas para dichos daños, los mismos están a la vista si en otro paraje no que sea el que se ha proyectado para las fábricas de dichas enfermerías pueden acontecer en los convalescientes a mas aunque sus P. P. M. Rs. quisieran echar las líneas de dicha fábrica para el medio dia o el sur, tienen el embarazo de tener la casa, lugar o sala donde residen los religiosos enfermos y parte de su habitación para dicho viento, y gozan en esta situación de noche y por las mañanas el terral de dicho sur, con el que no deteniéndose en su curso el beneficio que les comunica la hacen capaz de habitarla y de ser propicia para el exterminio de los males, liberalidades o indultos de que se privasen si la fábrica de la convelescencia se le hiciera en dicho paraje así lo sienten en su estudio Habana y diciembre quince de mil setecientos cincuenta y siete. Dr. José Melquiades de Aparicio.

Don Andrés Puyal, Cirujano del Hospital de Convalescientes de Nuestra Sra. de Belén etc. Certifico que en el tiempo que he ejercido mi facultad en dicha Hospitalidad se me ha hecho presente a la vista la situación en que los R. R. P. P. tienen su habitación y la enfermería en que de su indisposiciones se curan, y estando estas en el paraje en donde únicamente gozan del beneficio de los Airs del Mediodia o del Sur, que les comunica el terral desde la media noche, es consecuente que cualquiera edificio o fábrica que se intente levantar en dicho paraje les privara de estos indultos y por consiguente a ... los daños de un exceso de calor y por este hacerse inhabitable dicha vivienda por lo que no ofreciéndose otro más apto para dicha fábrica, que la proyectada, por ser los aires más favorables a la salud, como asimismo lograrse la continuación de las enfermerías que actual existen, y de esta seguirse la mayor comodidad de dichas R. R. P. Pes. para la asistencia de dichos pobres convalescientes soy de sentir que en este y no en otro alguno deba construirse (salvo ...) Habana y diciembre diez y seis de mil setecientos cincuenta y siete Andres Puyal
30: 297 v. - 300. (T). 16-XII-1757.

— 429 —

Real Cédula nombrando como Protomédico honorario al Dr. Julián Recio de Oquendo.

Yo el presente Escribano hice presente a este Muy Ilustre Cabildo un Decreto proveído por el Sor Gobernador y Capitán General a escrito presentado por el Dr. D. Julián Recio de Oquendo con una Real Cédula su fecha en Aranjuez a tres de julio del año pasado de setecientos cincuenta y siete en que se sirve S. M. concederle los honores de Protomedicato en ausencias y enfermedades al referido Br. y la fianza que en su virtud ha dado. Y visto por los S. S. de este Ilustre Ayuntamiento acordaron tomarla en sus manos besarla y ponerla sobre su cabeza como carta de Nuestro Sor. Natural y en su consecuencia que se queda cumpla y ejecute todo lo que en ella se contiene según y como en ella se previene y que se tome razón de todo lo referido a continuación de este Cabildo.

Dr. Dn. Julián Recio de Oquendo Médico aprobado por el Real Protomédico de esta Ciudad y vecino de ella como mejor proceda en derecho y sin perjuicio de los demás favorables de que protesto usar comparezco ante V. S. y digo que S. M. (que Dios guarde) por su Real Despacho. Dado en Aranjuez a tres de julio del año pasado de cincuenta y siete que original presento en debida forma, que servido conferirme los honores, ausencias y enfermedades de Protomédico de esta Ciudad e Isla con asiento en el expresado Tribunal y oposición a las vacantes que ocurran por el grado y orden sucesivo según y en la conformidad que más individualmente se contiene en el citado Real Despacho a que me remito y para que tenga en todo su debido cumplimiento a V. S. suplico lo haya por presentado y dándole por su parte su debido obedecimiento se sirva mandar se proceda a su ejecución y cumplimiento como es de Justicia que pido y en debida forma por lo necesario etc. Dr. Dn. Julián Recio de Oquendo. Dr. Insunza. Por presentada la Real Cédula de que hace mención la que Su Señoría tomó en sus manos besó y puso sobre su cabeza como carta de Nuestro Rey y Señor Natural y en su consecuencia mando se guarde, cumpla y ejecute según y como en ella se contiene guardándosele al Dr. Dn. Julián Recio de Oquen do los honores que S. M. se digna conferirle con tal que por el referido haya de otorgarse la escritura que se dispone a la satisfacción de los Ministros de Real Hacienda a cuyo cargo corre el cobro del derecho de media annata de pagar cuanto entre en la propiedad de primer Protomédico, lo que corresponda a su salario y tercia parte de aprovechamientos, con mas el diez y ocho por ciento de su cond. a los Reinos de España y tomarse la razón de dicha Real Cédula en la Real Contaduría evacuado lo cual haya de pasar al Muy Ilustre Cabildo de esta Ciudad y Real Protomedicato para que allí se le

dé su debido cumplimiento. D. Frnco. Cagigal de la Vega. Proveyólo el Sor. D. Francisco Cagigal de la Vega del orden de Santiago Mariscal de Campo de los Ejércitos de S. M. Su Gobernador y Capitán General de esta ciudad de la Habana e Isla de Cuba que lo firmo en quince de febrero de mil setecientos cincuenta y ocho años. Ignacio de Ayala Escribano Teniente de Mayor de Gobierno.

Real Cédula. D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaen, de los Algraves de Algeciras, de Gibraltar de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, Conde Hasburgo, Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, etc. Por cuanto habiéndoseme representado por parte de vos el Dr. Dn. Julián Recio de Oquendo, Fiscal del Protomedicato de la Ciudad de la Habana vuestros méritos que constan en un testimonio que exhibisteis y suplicándome que en atención a ellos y a las demás circunstancias que se expusieron fuese servido de concederos la gracia de Protomédico honorario con derecho y oposición a todas las plazas de tales Protomédicos establecidos en la nominada Ciudad entrando en cualquiera de ellas según el orden sucesivo de las vacantes sin necesitar de Nuevo Despacho aunque fuese la de Protomédico Regente con todos los Privilegios, honores y facultades que se hubieren concedido a los antecedentes obligándoos a servir sin estipendio no solo en el Tribunal, sino también en la visita de enfermos del Hospital en Ausencia o otro impedimento de los Protomédicos y habiéndose visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi fiscal, y hallándome informado de vuestra capacidad en la profesión que ejerceis y del concepto que os granjeais por manejaros en ella con moderación desempeñando al propio tiempo la citada fiscalía. He tenido a bien de condescender a vuestra instancia. Por tanto por el presente mi Real Título concedo a vos el enunciado Dr. D. Julián Recio de Oquendo los honores ausencias y enfermedades de Protomédico de la Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana con acierto en el expresado Tribunal y opción a las vacantes que ocurran por el grado y orden sucesivo para que uséis y ejerzáis este empleo en todos los casos anexos y concernientes a él conforme lo ejerce D. José Melquiades de Aparicio (a quien por mi Real Título de catorce de junio de mil setecientos cincuenta y cinco concedí también los honores de Protomédico de esa Isla) pero sin la facultad de ser... con los dos Protomédicos que lo fueren, sino solo en el caso de faltar o no concurrir alguno de ellos ni el expresado D. José Melquiades de Aparicio y sin que por esta razón hayáis ni llevéis salario, goces, ayuda de costa derechos ni emolumentos algunos, ni podáis causar

perjuicio a los referidos primero y segundo Protomédicos ni al nominado D. José, después a la de segundo Protomédico y últimamente a la de Primero sin más Título ni despacho que el presente en la misma forma y con los propios encargos privilegios y sueldo que esta asignado y también con la de que en las ausencias y enfermedades de los tres y de cada uno de ellos conforme la antiguedad y orden que se deba observar en tales casos, podías suplir su falta y ayudarlas en la precisa y puntual asistencia que necesitan los enfermos de los Hospitales de la nominada Ciudad de la Habana su guarnición y vecindario y en los Ministerios del Protomedicato sin salario, derechos ni otra cosa alguna hasta que precisamente ... y ejerzáis en propiedad la plaza de Protomédico propietario, en cuyo caso lo habéis de hacer con tal de que a cualquiera Médico, Cirujano, Barbero y otra persona de los sujetos a dicha jurisdicción que tuvieren o llevaren titulo o aprovar. de los Protomédicos de España, México o Lima no les podáis obligar a más que a exhibir sus Despachos sin llevar derechos algunos y que para los que hubiereis de percibir de los examenes y visitas de boticas os arregléis precisamente al Arancel o tarifa que estuviere formada o aprobada os hiciere en adelante, como también a lo que tengo declarado y mandado por despacho de veinte y tres de diciembre del año de mil setecientos y veinte y cuatro sobre varios puntos propuestos por D. Francisco Tenesa sin ampliar ni exceder la jurisdicción más de lo que pertenece a vuestro ejercicio y mando al Gobernador y Capitán General de la enunciada Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana al Cabildo secular de ella a los mencionados Protomédicos y a todas las demás personas de su jurisdicción de cualquiera calidad y condición que sean que os hayan y tengan por Protomédico honorario de ella y os guarden y hagan guardar todos las honras gracias mercedes franquezas inmunidades y prerrogativas que debe haber y gozar asi por esta razón como (cuando llegan el caso por la de segundo Protomédico según y en la forma que las tienen y gozan los demás de los reinos de las Indias y con las calidades que quedan prevenidas y que ejecuten lo mismo cuando llegueis a ser primer Protomédico asistiendoseos por los Oficiales Reales de la Caja de la misma Ciudad de la Habana con los cincuenta pesos escudos de sueldo al mes que están asignados por Real Cédula de ocho de mayo del año de mil setecientos y diez y seis al Médico que es o fuere del Hospital Real de la misma Ciudad desde que tomáreis su posesión en adelante que con testimonio de este titulo y de la citada Cédula y varias Cartas de Pago, mando se reciban y pasen en cuenta las cantidades que por esta razón os dieren y paguen. Y declaro que por vuestra parte se han satisfecho los cincuenta Ducados de vellón que debíais al derecho de la media annata por esta gracia y que antes de tomar posesión de su ejercicio habéis de otorgar escritura a satisfacción del Comisario del cita-

do derecho que reside en la referida Ciudad de la Habana de pagar cuando entréis en la propiedad de primer Protomédico lo correspondiente a su salario y tercia parte de aprovechamiento con mas el diez y ocho por ciento de su conducción a estos Reinos en la forma que se dispone por la Regla de él, y por las órdenes últimamente expedidas en el mismo asunto por ser mi voluntad y de este Título se tomará razón en las Contadurías Generales de valores y distribución de mi Real Hacienda y por la de mi Consejo de las Indias y los Oficiales Reales de la Habana. Dado en Aranjuez a tres de julio de mil setecientos y cincuenta y siete. Yo el Rey. Yo D. José Ignacio de Goyeneche. Secretario del Rey Nuestro Sor. la hice escribir por su mandado. Y a su vuelta esta lo siguiente: Dn. José Corvexo. Félix de Arco. D. José de Rojas y Contreras. Tomóse razón en las Contadurías Generales de Valores y distribución de la Real Hacienda y en la de valores consta a pliegos dos de la Comisaría de Indias de este año haberse satisfecho el derecho de la media annata Diez y ocho mil seiscientos y cincuenta maravedís de vellón por los honores que se conceden por el despacho, y queda asegurado lo correspondiente a la media annata principal con lo que se ordena en el de haberla de satisfacer antes de entrar en la posesión de la propiedad de primer Protomédico cuando llegue este caso: Madrid ocho de julio de mil setecientos cincuenta y siete. Por ocupación del Sor. Contador General de la distribución D. Ginés J. de Riba Gorda y Bohorques. Dn. Salvador de Querejara. Tomóse razón en la Contaduría del Real Consejo de las Indias Madrid nueve de julio de mil setecientos cincuenta y siete. Felipe de Altolaguirre. Registrado. Ignacio de Oviedo. Teniente de Fran Canciller. Ignacio de Ahedo. Tomóse razón del titulo contenido en las cinco fojas antecedentes en el libro corriente de ellas a fojas ciento cuarenta y seis que para en la Contaduría de Real Hacienda de mi cargo. Habana y febrero quince de mil setecientos cincuenta y ocho años. Juan Tomás de la Barrera. Sotomayor.- En la Ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil setecientos cincuenta y ocho años. Ante mi el Escribano Público y testigos el Dr. Dn. Pedro Alonso de Zayas Abogado de la Real Audiencia de Sto. Domingo y vecino de esta dicha Ciudad a que doy fe, conozco, dijo que S. M. (Que Dios guarde) le ha hecho merced al Dr. D. Julián Recio de Oquendo de Protomédico honorario de esta Ciudad e Isla en ausencia y enfermedades de los que están, derecho y oposición a las vacantes con el orden que en el mismo Real Despacho se previene, por cuanto se le precepta que antes de tomar posesión haya de otorgar escritura a satisfacción del Comisario del derecho de media annata que deba satisfacer en esta inteligencia desde ahora para cuando llegue el caso de entrar de primero se obliga a que dicho Dr. D. Julián Recio de Oquendo pagará la cantidad de dicha media annata conforme a lo resuelto por Su Majestad y en su defecto lo hará el otorgante de su propio caudal,

para lo cual hace de deuda y negocio ajeno sino propio, y a la primera obliga sus bienes presentes y futuros de Poder a las Justicias de Su Majestad para que le apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, sobre que renuncia todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor y defensa con la general en forma que lo prohibe en cuyo testimonio así lo otorga y firmó siendo testigos. Dr. José Valdés. Dn. Matías J... y Miguel Jose Dávila, presentes. D. Pedro Alonso de Zayas Hidalgo. Ante mi Cristóbal Vianes de Salas Escribano Público. Dí esta copia corregida con su original a pedimento de Parte el dia de su otorgamiento. En testimonio de verdad. Cristóbal Vianes de Salas, Escribano Público. Es conforme con la Real Cédula e instrumentos preinsertos que originales devolví a la parte del Dr. D. Julián Recio de Oquendo a que me remito y en virtud de lo acordado otorgo el presente en la Habana a diez y seis de febrero de mil setecientos cincuenta y ocho años. Ignacio de Ayala, Escribano Teniente Mayor de Gobierno y Cabildo.
31: 14-19. (T). 16-II-1758.

— 430 —

Real Cédula designando como Fiscal del Protomedicato a Julián Recio de Oquendo.

En la Ciudad de la Habana en diez y seis de marzo de mil setecientos cincuenta y ocho años se juntaron a Cabildo ordinario los S. S. Don Manuel Manzano Contador del Real Tribunal de Querellas y Capitán Dn. Laureano Chacón y Torres Regidor Alcaldes Ordinarios de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por S. M. Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alférez Mayor. Dn. Luis José de Aguiar fiel ejecutor. Dn. José Cypriano de la Luz Correo Mayor. Dn. José Martín Félix de Arrate y Dn. Sebastián de Peñalver Angulo Regidores y en el se trató y acordó lo siguiente: Yo el Escribano participé a este M. Ilustre Cabildo un Decreto proveído por el Sr. Gobernador y Capitán General el día de ayer a instancia del Dr. Dn. Julián Recio de Oquendo, por el cual se previene se le dé el debido cumplimiento al Real Despacho su data en Aranjuez a tres de julio del año próximo pasado de setecientos cincuenta y siete. Y enterado de todo dicho Muy Ilustre Cabildo, acordó quedar en su inteligencia y que se tome razón de todo a continuación de este para que siempre conste.

Don Julián Recio de Oquendo Protomédico honorario por Su Majestad como mejor proceda de derecho y sin perjuicio de los demás favorables que protesta usar comparezco ante V. S. y digo que siendo muchos años ha fiscal del Real Protomedicato de esta dicha Ciudad ocurría al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) a...

confirmación de este empleo y Su Majestad fue servido expedir a mi favor de Real Despacho que presento en debida forma por el cual aprueba y confirma el título de tal fiscal que se me despachó por el Real Protomedicato declarando ser su real voluntad que desde ahora hasta que entre a ser segundo Protomédico sea Promotor Fiscal del expresado Tribunal, y que como tal pueda usar y ejercer este oficio, en los casos y cosas a él anexas y concernientes sin que me ponga impedimento en todo ni en parte y para que tenga su debido efecto. A V. S. suplico haya por presentado el referido Real Despacho y se sirva mandar que en todo se le dé su debido cumplimiento. Pido. Pido justicia y... lo necesario. Dn. Julián Recio de Oquendo. Doctor... Por presentado el Real Título de que hace mención el que Su Sria. tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza en señal de acatamiento como carta de Ntro. Rey y Señor Natural y en su consecuencia mando se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene pasándose al Muy Ilustre Cabildo en el primero ordinario que se celebrase, para que por su parte se le dé el debido cumplimiento y guardándose en su virtud al Doctor Don Julián Recio de Oquendo como fiscal del Real Protomedicato los honores y prerrogativas que como a tal le corresponden por el tiempo en que conforme a su disposición debe ejercerlo. Don Francisco Cagigal de la Vega, Proveyólo el Señor Don Francisco Cagigal de la Vega del orden de Santiago Mariscal de Campo de los Ejércitos de Su Majestad su Gobernador y Capitán General de esta Ciudad de la Habana e Isla de Cuba que lo firmó en quince de marzo de mil setecientos cincuenta y ocho años. Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Gobierno. En la Habana en dicho dia hice saber el derecho antecedente al Dr. Dn. Julián Recio de Oquendo doy fe. Ayala. Escribano. Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milán, Conde de Habsburgo, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc. Por cuanto por parte de vos el Doctor D. Julián Recio de Oquendo Fiscal Protomedicato de la Ciudad de la Habana, se me ha representado que en atención a vuestros méritos y circunstancias y a la inteligencia que tenéis de la facultad de Medicina, el doctor don Ambrosio Medrano Catedrático de Prima de la referida facultad y Protomédico Regente de mis reales ejércitos y Armadas, y de la enunciada ciudad e Isla de Cuba os nombre por tal Promotor Fiscal del mencionado Real Protomedicato para que acusaseis, demandaseis y siguieseis las ...as en primera, segunda y demas instancias con todo lo demás a él anexo y dependiente y a la Sala publica por el tiempo de su voluntad, con el goce de todas

las demás preeminencias posesión y facultades que por leyes y derecho común, uso y costumbre gozan los fiscales de los Protomedicatos de estos y esos mis Reinos sin limitación. Por lo que me suplicabais fuese servido de concedero mi Real confirmación del citado título con tal de que pudiéseis usar de él mientras llega el caso de ejercer la plaza de Segundo Protomédico para lo que he tenido a bien habilitaros por mi Real titulo de la fecha de este, concediéndoos los honores de Protomédico del citado tribunal. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias en testimonio de autos que en él se presentó por donde consta lo expresado coloque en su inteligencia expuso mi fiscal ha parecido condescender a vuestra instancia. Por tanto por el presente mi Real Título apruebo el que os despacho el mencionadc Protomédico Dr. Dn. Ambrosio Medrano y es mi voluntad que desde ahora hasta que entreis a ser segundo Protomédico del Tribunal del Protomedicato de la citada Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana vos el nominado Dr. Dn. Julián Recio de Oquendo seais Promotor Fiscal del expresado Tribunal y que como tal podais usar y ejercer este oficio en los casos y cosas a él anexos y concernientes según y como lo hayan puede y deben hacer los demás Promotores fiscales de mis Reinos de las Indias. Y mando al Gobernador y Capitán General de la enunciada Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana al Cabildo secular de ella a los Protomédicos y a todas las demás personas de su jurisdicción de cualquier calidad o condición que sean que os hayan, reciban y tengan por Promotor Fiscal de ella y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, inmunidades y prerrogativas que debeis hacer y gozar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte alguna de ellas, y que ni en ello ni en parte de lo referido os pongan ni consientan poner embarazo ni impedimento alguno que yo por el presente mi Real Título os recibo y he por recibido al uso y ejercicio del citado oficio, y os doy Poder y facultad para usarle y ejercerle siempre que se os ofrezca por ser así mi voluntad y que del presente se tome razón en la Contaduría del expresado mi Consejo dado en Aranjuez a tres de julio de mil setecientos cincuenta y siete. Yo el Rey: Yo Dn. José Ignacio de Goyeneche le hice escribir para su mandado, y a su vuelta está lo siguiente. Dn. José Cornejo. Félix de Arrate. Dn. José de Rojas y Contreras. Tomóse razón en la Contaduría del Real Consejo de las Indias. Madrid nueve de julio de mil setecientos cincuenta y siete. Félix de Altolaguirre. Regidor. Ignacio de Ahedo. Teniente de Gran Canciller. Ignacio de Ahedo. Es conforme con su original que devolví a la parte que me remito. Habana y marzo diez y seis de mil setecientos cincuenta y ocho años. Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Cabildo.

31: 24-26 v. (T). 16-III-1758.

— 431 —

Recibimiento de Médico del Bachiller don Gregorio del Aguila.

Leyóse petición del Br. Dn. Gregorio del Aguila natural y vecino de esta ciudad que a la letra es como se sigue: Muy ilustre Sr. Br. Dn. Gregorio del Aguila natural y vecino de esta Ciudad, en la mejor forma que haya lugar comparezco ante V. S. Muy Ilustre y Digo: Que por el Real Protomedicato de esta Ciudad he sido aprobado y dándoseme Licencia para ejercer la facultad Médica con los goces y honores prevenidos por Leyes como aparece del Título original que en debida forma demuestra en que se manifiesta así lo referido y para que libremente lo practique en esta dicha Ciudad y su Jurisdicción sin impedimento ni embarazo alguno con el goce de honores concedidos a los de esta facultad. Por tanto a V. S. Muy Ilustre suplico que habiendo por demostrado dicho Título se sirva mandar hacer según y como pido, y que tomándose la razón de él en los Libros Capitulares, se me devuelva original que en ello recibiré merced de la grandeza de V. Sra. Muy Ilustre y en lo necesario, etc. Br. Gregorio del Aguila. Y concluida su lectura este Ilustre Cabildo acordó recibir como se recibe al expresado Br. Dn. Gregorio del Aguila por médico de la facultad de Medicina en esta Ciudad y su Jurisdicción con la concesión de honores, goces y privilegios que son concedidos por Leyes y que en ello ni en parte no se le ponga ni consienta poner embarazo ni impedimento alguno y tomándose la razón del mencionado Título se le devuelva como lo pide con este Acuerdo. Chacon. Luz. Arrate... Ante mi Ignacio de Ayala. Escribano Teniente de Cabildo, Nos los D. Dr. Dn. José de Arango y Barrios, Catedrático Jubilado por el Rey Nuestro Sor. en la Facultad de Medicina y Decano en otra facultad en la Real Pontificia Universidad del Máximo Doctor Sor. Sn. Geronimo Protomédico Regente y Dn. Juan Jose Alvarez Franco y Machado, Catedrático propietario de Prima, Rector que fue de la pro. Regia Academia de Mexico practica en la Cátedra de Médico Segundo protomédico Mayores de los Leprosos, Visitadores examinadores y jueces mayores de todos los Médicos Cirujanos, Boticarios, Barberos, Algebristas, Herbistas, Destiladores y de todo lo perteneciente a dicha facultad en esta dicha Ciudad e Isla por S. M. y de sus Reales Ejércitos y Armadas, etc. Hacemos saber a todos los Sres. Jueces y Justicias de todos los Reinos y Señoríos de S. M. como ante vos y en nuestra audiencia y Juzgado compareció personalmente el Br. Dn. Gregorio del Aguila, que es un hombre de estatura regular, pelo castaño, cejijunto color rojo, grueso, y nos hizo relación como era hijo legítimo de Dn. Juan del Aguila y de Da. María Josefa de Aguilar, natural de este dicha Ciudad, limpio de toda mala raza y de buenos procedimientos y costumbres, que habia cursado los años

dispuestos por ley y Pragmáticas Reales y Estatutos de la Universidad de San Gerónimo de esta dicha Ciudad, en donde leense las tres Cátedras de Prima, Vísperas de Medicina y la de Anatomía y en ella graduádose de Br. en Filosofía y Medicina y después practicadas los dos años que manda la Real Pragmática como todo consta por los recaudos y Títulos que presentó e información que ofreció y se le recibió de que se mandó dar vista a ... Promotor Fiscal y dada su respuesta dimos por bastantes los recaudos presentados el información dada y le admitimos a examen de Médico que pretendía y le señalamos día y hora y habiendo comparecido en la que siendo lo examinamos por el método de Galeno, abriendo por el Capítulo cuatro del Libro undécimo, el que leyó y expuso y respondió a las dudas y dificultades que sobre él se podían ofrecer y ofrecían, y héchole varias y diferentes preguntas sobre el mismo texto anatomo y demas partes de la Medicina con diferentes dificultades y repreguntas a todas satisfizo bien y cumplidamente por lo cual le aprobamos en la Teórica y para la práctica le señalamos día y hora para que concurriese al Hospital Real de esta Ciudad y habiendo concurido le señalamos tres enfermos en la Sala de San Nicolás que se hallaban en las camas números cinco y lo que dicho Br. expresó padecer el primero fiebre terciana doble continua, y el segundo con fiebre ética, en la tercera especie con abceso en la región natural, y el tercero con diarrea biliosa y pulsádolos oída su relación y tomado las indicaciones rectas de sus enfermedades y síntomas que padecían por sus signos y aplicándoles los remedios convenientes con expedición y embarazo, sus causas, signos, pronósticos y curaciones, dietética ... y farmacéutica y héchole sobre ello varias preguntas réplicas y repreguntas a las que satisfizo claridad, suficiencia y cumplidamente y enterados de su Aprovechamiento literatura y suficiencia le aprobamos en Teórica y Práctica y mandamos que hecho el Juramento acostumbrado de defender el Misterio de la Purísima Inmaculada Concepción de Maria Sra. nuestra de guardar las Leyes y Pragmáticas usar bien y legalmente su oficio y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo, y pagado el derecho de media annata el que consta haberlo satisfecho se le despachase el Título y licencia de tal médico aprobado con facultad de poder traer consigo uno o más practicantes. Por el cual de parte de S. M. (Que Dios guarde) exhortamos y requerimos y de la nuestra suplicamos a todos los Señores Jueces y Justicias de Su Majestad de todos sus Reino y Señorios hayan y tengan al enunciado Br. Dn. Gregorio del Aguila por tal Médico aprobado le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, excepciones libertades y privilegios que a semejantes médicos aprobados se le guardan y deben guardar dejándolo usar libre y desembarazadamente su oficio, sin pena ni calumnia alguna antes bien le hagan pagar cualquier maravedíes que por razón del uso de su oficio le fueren debidos so la

pena de los diez mil maravedíes impuestos por la Ley a los que se entrometen en jurisdicción que no les toca. Por tanto mandamos despachar el presente firmado de nuestra mano y refrendado el infrascrito Escribano Real en esta dicha Ciudad de la Habana a veinte y ocho de febrero de mil setecientos cincuenta y ocho. Dr. José de Arango y Barrios. Dn. Juan José Alvarez Franco. Yo Dn. Manuel Ramírez de Soto Escribano de S. M. público del número de esta ciudad y propietario del Real Protomedicato de esta Isla lo hice escribir de mandato de los señores Protomédicos y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Manuel Ramirez Escribano Público. Es conforme al titulo preinserto que por ahora está en mi poder para devolver a la parte a que me remito. Y en su virtud de lo mandado tomo la presente. Habana siete de julio de mil setecientos cincuenta y ocho años. Ignacio de Ayala Escribano Teniente de Cabildo. R. Como Mayordomo de esta Muy Ilustre Ciudad del Sr. Regidor Dn. Miguel de Sotolongo la cantidad de cinco pesos pertenecientes al ramo de Diputaciones la que sirvió dicho Sor. el próximo mes de junio pasado, y para que conste lo firmo en la Habana a primero de Julio de mil setecientos cincuenta y ocho años. Francisco de Ayala. Son cinco pesos.
31: 55 v. - 57. (T). 7-VII-1758.

— 432 —

Informe de los Protomédicos sobre la Frucanga.

Nos los D. D. Don José Arango y Barrios Catedrático invitado de Vísperas de Medicina Decano de la misma facultad socio de la Real Sociedad de Sevilla protomédico regente y Don Juan José de Alvarez Franco y Machado Catedrático de Prima Ejecutor de la Real Academia médico práctico Segundo Protomédico Jueces Examinadores Visitadores y Alcaldes Mayores de todos los Médicos Cirujanos, Boticarios, Barberos, Herbistas, oculistas, destiladores, algebristas y de todo y cuanto corresponde a la facultad médica por S. M. y de sus Reales Ejércitos y Armadas: Al Muy Ilustre Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad participamos como en vista de la que nos hizo Dn. Ignacio de Ayala Escribano Teniente del Mayor de Gobierno Cabildo para que informásemos si el uso de la frucanga era o no útil a la Salud pública. Proveimos el auto del tenor siguiente: En la Ciudad de la Habana en veinte y dos de febrero de mil setecientos cincuenta y nueve años los S. S. D. D. Dn. José de Arango y Barrios y Dn. Juan José de Alvarez Franco Protomédicos de esta ciudad e Isla dijeron que Dn. Ignacio de Ayala Teniente de Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo, ha participado a Sus Señorías un acuerdo del M. Ilustre Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad en que se sirve pedir a este Tribunal le dé su dictamen en xuanto

al uso de la frucanga, y si o no es útil a la salud pública y que habiendo trabado y conferido largamente sobre el particular con dictamen del Sor. fiscal, son de sentir que la frucanga hecha por fermentación con la miel de caña bebida que regularmente gastan en esta república los Negros, Indios, Pardos y gente pobre según su naturaleza y composición no es nociva al público antes si puede traer algunas utilidades por ser expurgativa de las impurezas del cuerpo por la orina, provocar a sudor, lubricar el viente atemperar el ... y el hígado, y en los sujetos en quienes predomina este humor, les corrige y proporciona mejor quilificación, hace arrojar arenas en los sujetos que padecen de orine por intemperie y acritud y les corrige de suerte que con el uso de ella levemente recobrarán la salud perdida. Pero esto se entiende tomada con moderación y por aquellos sujetos que gozan de salud y son trabajadores y más cuando se toma con exceso por que entonces causa embriaguez y ha llegado el caso de que proporcionándose obstrucciones y humores interiores se hidrofiquen algunos y morir otros repentinamente y para que conste al Muy Ilustre Cabildo y Ayuntamiento este dictamen debían mandar y mandaron que con su inserción se libre Despacho en forma que por este asilo proveyeron y firmaron con el Señor Fiscal de que doy fe. Dr. Arango. Doctor Alvarez Franco. Doctor Oquendo. Ante mi Manuel Ramírez Escribano Público. Como aparece del auto preinserto a que nos remitimos en cuya virtud demandamos librar el presente para V. Sria. el Muy Ilustre Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad. Dado en esta ciudad de la Habana en veinte y dos de febrero de mil setecientos cincuenta y nueve años. Dn. José Arango y Barrios. Dr. Juan José de ... Franco. Por mandado de los señores Protomédicos Manuel Ramírez Escribano Público
31: 146 v. - 147 v. (T). 23-II-1750.

— 433 —

Participación del Señor Gobernador y Capitán General y Mandato de Señoría sobre Arreglo de las Calles.

Dn. Pedro Miguel Garcia Menocal, Procurador General de esta Ciudad como mejor proceda de derecho y convenga a la utilidad pública de ella comparezco ante V. S. y pongo presente haber tocado, satisfaciendo mi encargo en la especulación que he hecho ser la mayor necesidad de ella la compostura de las calles que por los motivos que expondré han llegado a hacerse casi intransitables por los hoyos, caños y albañales que con lodazales las ocupan pues a la mas corta lluvia aun en las cabezas se hace dificultoso su tránsito. Lo preciso del asunto hace necesaria la primera atención de V. S. a esta composición, pues además de que continuamente se deteriora la valla y entrada de puerto con las basuras que las lluvias arras-

tran a él, parece que de presente incito a su pronto aseo las serias funciones de Jura, semana Santa y demás que han de celebrarse a la exaltación del Sr. Dn. Carlos Tercero que Dios prospere y cuando la lealtad de este Ilustre Cabildo dispone los más formales medidas para ella, es necesario que ante todo se atiendan a la limpieza por lo menos de aquellas públicas por donde han de transitar. No intento al presente sobre la permanencia del asunto, tanto porque estoy enterado se ha consultado por VS sobre ello al Sor Gobernador y Capitán General cuanto porque esto requiere mas dilatadas premeditaciones que hagan la providencia que se tomare tan sólida, recta y arreglada como conviene a la seria justificación de S. Sa. mi pretensión sólo gira al pronto aseo no sea que lo inmundo de las calles deslustre lo airoso de las celebridades que con tanto anhelo dispone V. S. Y si la primera mira en toda enfermedad ha de ser quitar la causa motivo de esta porque esta en pie será ... el trabajo, y la que deja ver las calles en tan miserable estado es la falta de limpieza y sobre basura que amontonada aquí y allá recogen y guardan en si la humedad con que ablandado el cascajo al primer paso de una cabeza levanta las piedras y recibida en el hoyo la agua dispone el circuito a que con la continuación de ruedas se aumente por instantes hasta arruinar enteramente la calle, parece necesario que en primer lugar se atienda a una providencia que inviolablemente haga mantener las calles barridas dos veces en la semana (por lo menos) multando a todo aquel que no lo ejecutare y en cuyo circulo se encontrare montón de basuras. Calle hay que según he experimentado en este corto tiempo siendo de las mas inmundas y disponiéndose por mi su composición se ha hallado no tener otro defecto que una inmensa multitud de basura que represada en las esquinas y repartida en el medio demostraba un pésimo albañal. No ha sido de las más difíciles su composición, pero si no se precave que vuelva a embasurarse cada mes necesita de aliñarse y gastándose una semana en su composición resulta que en cuatro semejantes se consumirá el año y el dinero. La más eficaz providencia que sobre el asunto puede premeditarse, esta dada en el bando que se publicó el año pasado de cuarenta y nueve en que bajo de cierta multa se ordenó que cada vecino barriese su pertenencia dos veces a la semana y esta es la misma cuya representación me parece conveniente se suplique por este Ilustre Ayuntamiento al Sor. Gobernador con las dos precisas circunstancias de que se haga la inviolablemente su cumplimiento y cada vecino esté obligado dentro de un breve término que se asigne limpiar lo perteneciente a su casa hasta dejar la calle en lo firme. Porque lo saludable de las medicinas de nada aprovecha recetada sino se cela el cumplimiento de lo que disponen. Y lo otro, porque si en el estado presente se hiciese cargo al Procurador General de limpiarlas terraplenarlas, quitar el lodo, etc. con los pocos y no buenos avíos que para ello hay, además de ser incomparable el trabajo a

las fuerzas no será posible conseguir el aseo a tiempo que coadjure al lucimiento de las funciones y es muy arreglado a lo distributivo de la Justicia que los mismos que causaron la inmundicia sean compelidos a quitarla cuando cede en su provecho, y del público y no se halla la ciudad con goces correspondientes para ello. Por último puesto que los carretones que acarrean la basura fuera de la Puerta tiene tanta parte en la descompostura de las calles asi por sus ruedas como por la que riegan por ellas será justo y conveniente que el sargento a cuyo cargo está el cuidado de las carretas lo tenga también de que cada uno conduzca todos los días a vuelta de su primer viaje uno de cascajo o bien saque alguno de lodo según se hallare convenir ordenándosele esto mismo al sargento. Con lo que podrá ocurrirse en algún modo a la presente necesidad y pronto aseo. Por tanto y haciendo la más seria representación para que en ningún momento se me impute aviso. A Vs. suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido a más cómodo o conveniente fuere al Público con justicia para lo necesario, etc. Pedro Miguel Francisco Menocal. Licenciado Urrutia y Montoya.
32: 24-25 v. (T). 15-I-1760

— 434 —

Sobre Privilegios de la Universidad. Se concede Silla al Rector.

Doctores Dn. Francisco de Castro y Dr. Dn. Juan García Barreras Comisarios de este presente año de la Real y Pontificia Universidad de Sor. San Gerónimo de esta ciudad como más halla lugar por derecho y sin perjuicio de los que sean favorables a otra Universidad de que protestamos usar comparecemos ante V. Sra. en este Ilustre Ayuntamiento y decimos que habiendo deliverado celebrar el R. Rector y Claustro como tan de su obligación de la Fiesta de la exaltación a la corona de Ntro. Rey y Señor, Carlos Tercero que Dios guarde y tributar estos obsequios con la mayor obstentación y lucimiento acordamos con el dicho claustro interesar a este Ilustre Ayuntamiento con la asistencia a la función referida y practicado el convite parece que los Sres. Comisarios actuales resisten a la concurrencia de su cuerpo si el R. P. Rector asistiere con silla presidiendo a su cuerpo y pareciendo que esto no agravia ni ofende a este Ilustre Ayuntamiento el que asista con esta diferencia y distinción y teniendo la preferencia en el lugar que desde luego está corriente ni justo desnudar de esta prerrogativa a la cabeza de tan ilustre cuerpo hemos venido en hacerlo presente a V. S. en este acuerdo destinados para la conferencia de la sujeta materia exponiendo los fundamentos que asisten de parte de dicho R. Padre Rector que en su vista se sirvan acordar con la prudencia y madurez que acos-

tumbran lo que es de razón y de justicia. En primer lugar la posición anticuada de mas de treinta y cinco años a esta parte en que se hallan los R. Rectores de asistir a las funciones asi liberales como de fiestas que celebra entre año esta Universidad de proceder en todo en silla, tapete y almohada hasta en la concurrencia del Sor. Gobernador y Capitán General su Vice Patrono y de los Ilustrísimos Señores Obispos y que asi es inalterable de suerte que solo el Príncipe puede desnudarle de esta prerrogativa concedida a todas las Universidades de España participada con las demás que gozan a esta para reales reescritos que se hallan protocolados en el archivo y particularmente en función como la referida de su Real Patrono bajo de cuya protección está erigida. Igualmente es recomendable que gozando de real Jurisdicción Real y Pontificia, según está concedido a las demás mencionadas no puede menos que ostentarse al Público su imperio y distinción que con asiento de la clase dicha cuando concurre en forma de Tribunal para ser los propios distintivos y características de semejantes empleos requiriendo igualmente la nobleza de las partes de que se componen su cuerpo como son eclesiásticos regulares y seculares como profesores de todas las ciencias y facultades literarias. Del mismo modo es digno de atención la disonancia que se hiciera reparable y de escándalo usar de esta prerrogativa en unas funciones y en otras no cuando en todas las usen las demás Universidades Cuerpos y Congregaciones Ilustres, y que como tal usa dicha Universidad de aquel indulto que solo conceden las leyes de nuestro Reino a los Cabildos Justicia y Regimiento de las Ciudades principales o cabeza de Provincia de tener ... con el cual no se puede hacer incompatible que la cabeza de semejante cuerpo halla de asistir sentándose en una banca y no en silla aunque no tuviera tan a su favor la costumbre y tan inveterada posesión por cuya virtud se confiere Título legítimo e inderogable y mayormente en asunto que como el propuesto influye y causa menos desencia y respecto a cuerpos de esta circunspección que han merecido de las cabezas supremos del ... las franquezas ... Esto pues sin disputa el que no los prefieren a su rectores en lugar y asiento los Sres. oidores y que concurren en cualesquiera funciones y actos que celebran las Universidades segun expresamente se ordena en las leyes citadas de nuestras Indias, siendo en ellas constante que estos ministros gozan de la más alta representación y son entre las egregias las primeras pues se les concede silla Tapete y Almohada y con todo esto no prefiriese en semejantes concurrencias a los rectores además de que en ninguna consta estarle prohibido lo que llevamo propuesto pues como materia de tanta consideración es verosímil que se admitiese expresar la prohibición si no lo fuera permitido y debido a su caracter ni que lo permitiesen los Señores Virreyes de ambos reinos de que hay aquí monumentos auténticos que si necesario fuere se podrán manifestar y por eso espe-

ramos que V. S. diferirán a la súplica sin hacer novedad en el goce y posesión que tiene de Silla Tapete y Almohada con aprobación y consentimiento del Sor. Vice Patrono y de todos los Tribunales Eclesiásticos y Seculares como correspondiente al libro, digo, lleno de las excepciones, privilegios, inmunidades que por participación goza de las concedidas a todas las nominadas Universidades en cuyos términos. A V. Sa. suplicamos se sirva resolver y acordar como llevamos pedido y que de lo contrario se nos dé testimonio del acuerdo para ocurrir a donde nos convenga que así es justicia que con merced esperamos recibir, juramos no ser de malicia y en lo necesario, etc. Dr. Francisco José de Castro. Dr. Juan García Barreras.

En la Habana en dicho dia hice saber el acuerdo antecedente a los DD Comisarios D. Francisco José de Castro y D. Juan García Barreras y dijeron que los documentos que pueden presentar son los mismos que la experiencia está pregonando cada día, pues no se ha verificado hasta el presente ejemplar en que no haya gozado el R. Sor. Rector la preeminencia de silla almohada y tapete hasta en concurrencia del Sor. Vice R. Patrono y Ilustrisimo Sor. Obispo sin que nadie haya ni aún pensado disputarle este privilegio por no haber fundamento ni razón que lo prohiba, pues el querer decir que sólo puede usar de este distintivo en actos literarios, es una interpretación arbitraria como si nosotros dijéramos que el Ilustre Ayuntamiento solo en actos civiles puede usar de bancas ... y otras excepciones de que goza porque así como otros cualesquiera actos que no sean civiles como conducciones públicas, no pueden impedirle su alta representación aunque no sea un cuerpo puramente civil, asi tampoco ningún acto civil puede privarnos de la autoridad en todas las funciones esoclásticas tiene nuestro Regio y pontificio claustro, aunque sea cuerpo meramente literal y mas bien se conoce la voluntariedad de esta interpretación trayendo a la memoria la negación que este Ilustre Ayuntamiento hizo en años pasados de concurrir a un acto de conclusiones en que se había elegido por ... con el mismo pretexto de que no podía en su concurso poner silla el Sor. Rector sin embargo de ser acto literario, todo lo que convence que el animo que inspira estos reparos es el negarse a concurrir a este obsequio que tan debidamente consagramos a la festiva aclamación de nuestro Monarca pues en actos literarios niegan la silla al R. Señor Rector sin saber con que fundamento y en actos civiles porque no son literario todo lo que ponemos presente a V. Sa. muy Ilustre para que en su vista determine lo que fuere y pareciere más arreglado, reiterando el pedimento de los testimonios de lo obrado para ocurrir con ellos donde convenga, de ello doy fe. Dn. Francisco Jose de Castro. Dr. Juan García Barreras. Ante mi Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Cabildo.
32: 55-57 v. (T). 23-IV-1760.

—435—

Sobre Privilegios a la Universidad. Se le concede silla al Rector.

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de abril de mil setecientos y sesenta años se juntaron en Cabildo extraordinario en la Sala Diputada los Sres. Dn. Sebastián de Peñalver Angulo Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por Su Majestad. Dn. J. Martin Félix de Arrate, Teniente de Regidor Dn. José de Peñalver Angulo y D. Laureano Chacón, Regidor y entre las cosas que en dicho Cabildo se confirieron y trataron consta lo siguiente: En este Cabildo yo el Escribano leí una certificación que me exhibieron los D. D. Dn. Francisco J. de Castro y Dn. Juan García Barreras con la respuesta que se halla a continuación del Cabildo antecedente y enterado este muy Ilustre Ayuntamiento acordó vista la certificación que se ha demostrado y respuesta dada al presente Escribano por los DDs. Comisarios y que esta no satisface el reparo que comprende el acuerdo celebrado este día ni la antecedente certificación para que pueda tener silla Su Señoría Reverendísima el Muy Rro. P. Rector fuera de los actos literarios que es lo que deseaba este Cabildo para poner en práctica su asistencia como lo ha ejecutado en todos los actos que se le proporcionan del Real obsequio no le queda arbitrio para la concurrencia y para evitar en lo sucesivo estos embarazos por no haber disposición sobre este asunto se consulte a Su Majestad por los Sres. Comisarios anuales de este Ilustre Ayuntamiento con testimonio íntegro de todas las diligencias para que en su vista se sirva resolver lo que fuere su Real voluntad, y este acuerdo se participara a Su Sria. el Sor. Gobernador y Capitán General para que constándole la irregular y desacatado estilo de la citada respuesta en que se inculcan las intenciones y procedimientos de este Ilustre Ayuntamiento se sirva su Señoría dicho Sor. Gobernador y Capitán General providenciar se le dé competente satisfacción que indemnice la ofendida autoridad, serie y respecto de este Cabildo con lo cual se concluyó y sus Señorías firmaron de que doy fe. Peñalver. Arrate. Chacón. Ante mi Ignacio de Ayala Escribano Teniente de Cabildo

En la Habana en dicho día participé el acuerdo antecedente a Su Señoría el Sor Gobernador y Capitán General y enterado de su contenido mandó se saque testimonio y lo traiga de ello doy fe. Ayala.

Don Juan de Imas Esquer, Secretario de la Real y Pontificia Universidad de Mexico y Abogado de la Real Audiencia de esta Corte, Certifico: doy fe y testimonio de verdad como lo es, que el Señor Rector de dicha Real Universidad goza dentro de ella la preeminencia de levantar sitial así en la Sala de Claustros a los cuales asiste debajo de él, como en esta Secretaría en la cual despacha las

cosas concernientes al gobierno común y diario, asimismo se sienta debajo de dosel en la sala capitular de esta Santa Iglesia Metropolitana de México las noches de los examenes secretos de Licenciados aunque no preside en ellos, sino el Sor. Cancelario del mismo modo Certifico doy fe y verdadero testimonio de que el mismo señor Rector de dicha Real Universidad usar de silla Tapete y Almohada en la Sala de Claustros el día de la elección para recibir el juramento a los conciliarios y catedráticos, así cuando entren en posesión, como cuando se jubilan y en otros casos semejantes como cuando se jubilan, y en otros casos como también usa de silla y tapete en la Sala de Claustros perpetuamente en la cual tienen silla todos los Sres. Doctores Maestros y Conciliarios, asimismo dicho Sor. y Rector usa de silla y tapete en el general de los actos en los cuales asisten del mismo modo los Sres. examinadores de la cual silla y tapete usa también junto con el Señor Cancelario que entonces preside en la Sta. Iglesia Catedral en los grados asi de Licenciados perpetuamente como de Doctores cuando estos se confieren en dicha Santa Iglesia, asimismo dicho Señor Rector se sienta en silla con los demás señores componen le real Junta de votos para proveer las cátedras y a la cual preside el Ilustrísimo Sor. Arzobispo como lo hizo aun siendo excelentísimo Sr. Virrey de este reino y el lugar que dicho Sr. Rector tiene siempre en esta Real Junta prefiriendo a los señores Dean de esta Santa Iglesia Maestro de escuela y demás sufragantes prefiriendole solamente el Ilustrísimo Señor Arzobispo y los demás señores oidores que concurren, pero en los demás actos de escuelas el Señor Rector prefiere siempre así al Señor Dean de la Iglesia como a los Señores oidores borlados y en las noches de examenes de Licenciados semejantemente prefiere dichos señores y yo el Secretario que subo la urna para que voten los llevo primero al dicho Sor. Rector. Asimismo certifico que cuando dicho Sor. Rector suplica en los actos doctorales al tiempo que su Señoría hace la venia acostumbrada poniéndose en pie, de la misma manera están en pie mientras dura dicha venia todos los asistentes (aunque este presente el Cabildo de esta Santa Iglesia en forma de tal). Asimismo certifico que dicho Señor Rector use de coche con cuatro mulas, tiros largos y en conformidad de la Ley Real lleva dos Lacayos con espadas. Y para que todo conste donde y como convenga, doy el presente de mandato del Sor. Rector de esta Real Universidad en México a primero de abril de mil setecientos cuarenta y cinco años Deus veritas sea. Dr. Juan de Imas Esquier. Escribano. Damos fe que el Licenciado Don Juan de Imas Esquier Abogado de la Real Audiencia de esta Corte de quien parece firmada la certificación de esta foja es Secretario de la Real y Pontificia Universidad de ella y como tal lo haya y ejerza y a todas los testimonios y certificaciones dadas por el susodicho se les ha dado y de entera fe y credito judicial y extrajudicialmente y para que así conste donde convenga damos la presente en la Ciudad de Mexico a tres dias del mes de abril de mil

setecientos y cuarenta y cinco años. Lo signo. Manuel Agustín López de la Palma, Escribano Real y Público de entradas. Lo signó Manuel Jiménez Benjumea Escribano Real. Es testimonio de verdad José de Montes de Oca, Escribano Público. Es conforme a la certificirujano por S. M. como asimismo su Real Título cuyos tenores a la parte a que me remito Habana veinte y tres de abril de mil setecientos y sesenta años. Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Cabildo. 32: 57 v. - 59 (T). 23-IV-1760.

—436—

Recibimiento de Cirujano en Favor de Don José Francisco Baez y Llerena.

En este Cabildo yo el presente Escribano leí una petición presentada por José Francisco Baez y Llerena, vecino de esta Ciudad y cirujano por S. M. como asimismo su Real Título cuyos tenores a la letra son los siguientes: Aquí la petición y Real Título. Y concluída sus lecturas en su vista este Muy Ilustre Ayuntamiento acordó recibirle como desde luego le recibe al uso y ejercicio de cirujano como en dicho Real Despacho se conviene y que tomándoe razón de todo a continuación de este Cabildo se le devuelva original con nota de este Acuerdo.
32: 148 v. (T). 12-XII-1760.

—437—

Petición de José Francisco Báez y Llerena.

José Francisco Baez y Llerena vecino de esta Ciudad como mejor proceda de derecho y sin perjuicio de los que me sean favorables de que protesto usar, comparezco ante V. Sa. y digo: Que como se comprueba del Real Despacho que en debida forma presento S. M. (Que Dios Guarde) se ha dignado de habilitarme a efecto de que pueda ejercer libremente y sin ninguna objeción la facultad de Cirugía que he practicado a cuyo fin y para que se le dé en forma de estilo su debido cumplimiento como corresponde. A. V. Sa. Suplico que habiendo por presentado dicho Real Decreto se sirvan (previas las diligencias necesarias mandar se me devuelvan original para en guarda de mi derecho quedando en caso necesario un ejemplar autorizado de él en pública forma, sobre que pido Justicia, protesto las costas y juro cuanto deba, etc. José Francisco Baez y Llerena). Por presentada la Real Cédula que Sus Señorías tomaron, besaron y pusieron sobre su cabeza como carta de nuestro Rey y Sor natural mandaron en su obedecimiento que se fuarde cumplir y ejecute según y como se previene devolviéndose original a la parte como pide, tomada la que sea la razón correspondiente en los Libros de este Tribunal Dr.

Arango. Doctor Alvarez Franco. Proveido el que los Sres. D. Dn. José Arango y Barrios y D. Juan José Alvarez Francos, Protomédicos de esta Ciudad de la Habana que lo firmaron en once de diciembre de mil setecientos y sesenta Manuel Ramirez, Escribano Público. En la Habana en dicho dia lo hice saber a José Francisco Baez y Llerena doy fe. Ramirez, Escribano. Queda tomada la razón en el Libro corriente de este Tribunal como se manda. Habana once de diciembre de mil setecientos y sesenta años. Ramírez, Escribano.

Real Cédula concediendo título de cirujano a José Francisco Báez y Llerena.

El Rey: Por cuanto por parte de José Francisco Báez y Llerena, vecino de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana se me ha representado haber ejercido por mas de trece años en la misma Ciudad la facultad de Cirugía aplicándose con particular celo y cuidado a la curación de enfermos continuándolo en el tiempo de guerra con Inglaterra e vista y consentimiento del primer Protomédico Dn. Ambrosio Medrano sin que por él ni el Tribunal de su cargo jamás se le hubiese puesto impedimento alguno, siendo así que por espacio de tres años asistió en el Hospital de San Juan de Dios de la expresada Ciudad, otros cinco practicando con el Cirujano José Thomas Diaz Alvarez de Sena finalmente en la Balandra nombrada Nra. Sra. del Rosario de que fue cirujano cuando hizo el cargo en la ultima guerra contra la Nación Inglesa acreditando en todas estas ocasiones su habilidad y conocimiento en su facultad y que cuando esperaba que su continuada práctica y ejercicio a vista y consentimiento del Tribunal del Protomedicato de la nominada Ciudad y su Destino en el Real servicio, le facilitase la continuación sin embarazo alguno se halló con la novedad de prohibírsele toda asistencia y curación con pretexto de no ser declaradamente Hombre Blanco por lo cual y respecto serlo legítimo y de legítimo matrimonio de Ignacio Baez y Rafaela Guerrero, como también que aunque sus Padres tenían parte de Pardo eran hijos por línea paterna de Hombres blancos Españoles y que estos y los suyos fueron tenidos por cristianos viejos. Y que por la Maternas no obstante ser pardos eran también de buenas operaciones y honrados procederes a que se agrega que su Padre aunque hijo natural de José Baez, obtuvo los oficios de Escribano de la Real Fragata titulada San Felipe el de Diputado en Cuba para llevar razón de entrada y salida de los condales de la Factoría General (sin habérsele dado sueldo ni gratificación alguna) de Oficial Mayor de la Contaduría de las Islas de Barlovento y la Florida, y de oficial segundo en la Isla de Cuba con singular celo y aplicacin al Real servicio, habiendo asistido e intervenido a la venta de negros y distribución de caudales de tabacos y sido nombrado el año de mil setecientos y cincuenta y dos con otros oficial para pasar con el contador Dn.

Manuel Manzano, a Puerto Rico, Sto. Domingo y Cuba al ajuste de cuentas de la Real Hacienda, me suplicaba fuese servido de mandar que por el Protomedicato de la Habana no se le impida con pretexto alguno el uso y ejercicio de su facultad de Cirugía, guardándole las excepciones que como a tal profesor le competen y dispensándole en caso necesario el defecto de limpieza que padece en su origen. Y habiéndose visto la citada instancia en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi Fiscal, y reconociéndose por la justificación que se ha presentado ser cierto lo referido ha parecido con decencia, digo condescender a ello. Por tanto mando al Tribunal del Protomedicato de la Isla de Cuba que reside en la Ciudad de la Habana a los Profesores de Medicina y Cirugía y a otros cualesquiera Jueces y Personas a quienes en todo o parte lo que o tocar pueda el cumplimiento de lo expresado dejan usar libremente al enunciado José Francisco Baez y Llerena su facultad de Cirugía, y le guarden y hagan guardar todas las ecepciones privilegios, y prerrogativas que como a tal facultativo le corresponden en la propia forma que a los demás de la Isla sin diferencia alguna para cuyo efecto le dispenso el defecto que padece en su nacimiento, y le dejo tan hábil y capaz como si no le hubiera derogando por esta vez en su favor cualesquiera Leyes ordenanzas o constituciones que hablen en contrario y dejándolas en su fuerza y vigor para en adelante por ser asi mi voluntad. Fecha en Aranjuez, a primero de junio de mil setecientos y sesenta. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Sor. Dn. José Ignacio de Goyeneche. Y al pie de dicha Real Cédula se hallan tres señales de rúbricas. Es conforme a las diligencias preinsertas que originales por ahora están en mi poder para devolver a la parte a que me remito. Y en virtud de lo acordado tomé la presente razón. Habana doce de diciembre de mil setecientos y sesenta años. Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Cabildo.
32: 150 v.-152 (T). 12-XII-1760.

—438—

Acuerdo para que el Ilustre Ayuntamiento Concurra al Convento de la Orden de Predicadores para las Rogativas por la Epidemia.

En este Cabildo los Sres. Regidores Comisarios dieron cuenta que habían estado con el Ilustrísimo Sr. Obispo y participándole el acuerdo de esta Ciudad sobre la rogación que se había premeditado hacer por la salud del pueblo en cuya inteligencia les respondió su Sria. Ilustrísima que respecto de irse tocando ya algún alivio en la Epidemia que se experimentaba era de dictamen se suspendiera entre tanto que Su Sria. les avisaba lo que ejecuto por medio del Dr. D. Manuel Telles Sacristán Mayor manteniendo el mismo sentir, pues Su Sria. Ilustrísima a más de haber encargado a todas las Iglesias tocasen e

hiciesen Rogativa por la misma causa él personalmente con su venerable clero lo hacia en la Parroquia Mayor. Todo lo que representan a V. Sa. para que acuerden lo que tuvieren por conveniente. Y en vista de lo expuesto deseando manifestar este Cabildo por su parte cuanto desea el bien público y salud de los Moradores de esta Ciudad que se halla tan afligida con la presente epidemia. Acordó que para el dia Domingo veinte y cinco del corriente a las ocho de la mañana se citen a todos los señores Regidores que han faltado para pasar en forma al Convento del Orden de Predicadores a oir Misa y Letanía que se ha de cantar a la Sma. Virgen en la Capilla Altar de su venerada imagen del Rosario previniéndose antes por los Sres. Regidores Comisarios al R. P. Pior de dicho Convento para que se sirva concurrir a la expresada Rogativa acudiendo el Mayordomo de Propios y Rentas, con la cera precisa para iluminar el Altar, y lo demás que sea necesario y debera costear del caudal de ellos dándosele testimonio para su resguardo. Con lo cual se feneció este Cabildo que firmaron de que doy fe. Calvo. Arrate. Ante mi Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Cabildo.
32: 169-169 v. (T). 23-I-1761.

—439—

Recibimiento de Maestro Boticario de Cristóbal Pérez.

En este Cabildo yo el Escribano leí una petición de Cristóbal Pérez vecino de esta Ciudad le libró a su favor para que pudiese usar bien y fielmente dicho Ministerio, recibiéndole como desde luego le recibió por Maestro Boticario de esta dicha Ciudad al citado Cristóbal Pérez y que tomándole razón de dicho título a continuación de este se le devuelva original.
32: 213-214. (T). 5-VI-1761.

—440—

Título de Maestro Boticario de Cristóbal Pérez.

Nos los D. Dr. Dn. José de Arango y Barrios, Catedrático Jubilado de Vísperas de Medicina decano de la misma facultad socio de la Real Sociedad de Sevilla Protomédico Regente; y D. José Melquiades de Aparicio Catedrático del Método de las mismas facultades, Tercero Protomédico, Jueces Examinadores visitadores y alcaldes Mayores de todos los Médicos Cirujanos y Boticarios, Barberos, Herbistas, oculistas Algebristas Dentistas Destiladores y de todo cuanto comprende la facultad Médico por S. M. y de sus Ejércitos y Armadas: Hacemos saber a los que la presente vieren como ante Nos y en nuestra Ciudad y Juzgado compareció presente Cristóbal

Pérez natural de esta Ciudad, que es un hombre pequeño blanco calzado de barba, manos largas, y nos hizo relación había practicado el Arte de Boticario con Maestros aprobado los cuatro años que S. M. manda como constaba de información que presentaba fecha por autoridad de Justicia, en virtud de lo cual nos pidió le admitiésemos a examen de dicho Arte, acerca del conocimiento de las drogas simples elección de las yerbas, preparación duración de las Medicinas, modo de ... los compuestos y en lo demás tocante y concerniente al dicho arte. A todo lo cual respondió y satisfizo bien y cumplidamente y por nos vista su habilidad, suficiencia, buena cuenta y razón que en dicho su examen dió, le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Cristóbal Pérez para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho arte de Boticario en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes en todas las Ciudades Villas y Lugares de los Reinos y servicios de S. M. y asentar y poner su Botica Pública en ellos, y del susodicho recibimos juramento de que defenderá la Purísima Concepción de la Virgen María Nuestra Sra. y de usar bien y fielmente el dicho Arte y prometió de lo hacer y cumplir, por tanto de parte de S. M. (que Dios guarde) exhortamos y requerimos a todas y cualesquiera sus Jueces y Justicias que le dejen y consientan usar el dicho Arte sin ponerle embarazo alguno, guardándole y haciéndole guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que a dichos maestros les son debidos. Dado en esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana en tres de marzo de mil setecientos y sesenta años. Dr. José de Arango y Barrios. Dn. José Melquiades de Aparicio. Yo D. Manuel Ramírez de Soto Escribano de Su Majestad Público del número de esta Ciudad y Propietario del Real Protomedicato y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdád. Manuel Ramirez Escribano Público. Es conforme al Título preinserto que original por ahora está mi poder para devolver a la parte a que me remito. Y en virtud de lo acordado tomo la presente: Habana cinco de junio de mil setecientos y sesenta y un año. Ignacio de Ayala Escribano Teniente de Cabildo.

Cristóbal Pérez, vecino de esta Ciudad y en ella Maestro Boticario como se verifica del título que demuestro para que reconocido y tomada razón convenga como mejor proceda, comparezco ante V. Sa. y digo que en vista de la facultad y Licencia que tengo el Real Protomedicato de esta Ciudad se ha de servir V. Sa. concederme su Licencia para poner botica en esta dicha Ciudad en los términos que a los demás boticarios de ellas se les ha concedido. En cuya atención. A V. Sa. pido y suplico que habiendo por demostrado dicho título para que se me devuelva original, se sirva concederme dicha Licencia que en ello recibiré merced con justicia y juro no proceder de malicia y en lo necesario, etc. Cristóbal Pérez.
32: 214 v.-215 v. (T). 5-VI-1761.

—441—

Auto del Teniente del Rey de esta Plaza que informa sobre una Epidemia de Fiebre Amarilla (Vómito Negro).

En la Ciudad de la Habana en diez y nueve de agosto de mil setecientos sesenta y uno el Sor. D. Dionisio Soler Teniente de Rey de esta Plaza que gobierna por ausencia del señor D. Juan de Prado Malloza Portocarrero y Luna Mariscal de Campo de los Ejércitos de su Majestad su Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla de Cuba. Dijo que con el motivo de la llegada de los Navíos de refuerzo de la Escuadra que se halla en este puerto y de las Compañías de los Segundos Batallones que han venido para el de la guarnición de esta plaza se ha empezado a experimentar en ella una especie de epidemia con accidentes de notable gravedad especialmente en las personas europeas y un acrecentamiento de enfermos tal que no sufragando su crecido número las piezas destinadas a su curación en el Hospital de San Juan de Dios las que se han destinado en la casa de la factoría ha sido preciso ocurrir al arbitrio de ocupar con camas los ... altas y bajas de dicho Hospital y de poner ... de camas en las mismas piezas de él y como quiera que dictando la experiencia cuanto puede contribuir a la reagravación de los males de los tales enfermos y a los repetidos fatales sucesos que están a la vista de los muchos que fallecen la falta de ventilación en uno de los cuarto en que están citados y en otros del correspondiente resguardo según la naturaleza de los accidentes y estado de su curación y atento a que aunque por su Sria. el Sor. Gobernador y Capitán General se han ido aplicando los más providencias para el fin de alivio, asistencia y curación de los tales enfermos esforzándose su activo celo en el logro de unos fines de tanta consideración con encargos diarios que hace a Su Sria. dicho Sor. Teniente de Rey para que continúe aplicando los medios que hallase más oportunos a verificarlos según lo dicta la piedad cristiana y la atención a la pública salud que le está recomendada por razón de su ministerio teniendo consideración a que continúe la frecuencia de enfermos casi en el mismo tesón con que de algún tiempo a esta parte se ha reconocido tocándose muchos de ellos por terminación de Vómito Negro que tan fatales estragos produce en estas provincias, y siendo por tanto preciso ocurrir a proporcionar todos aquellos arbitrios que puedan estimarse conducentes a atajar su daño de tan perniciosas consecuencias cuales son los que promete la naturaleza contagiosa y sumamente violenta de que esta revestido el accidente enunciado que trasciende a los individuos particulares de las tropas de Tierra y Marina y a los vecinos de esta Ciudad tomándose las precauciones que sean adoptables de impedir su comunicación de unas personas a otras y de hacer que los que estén tocados de tal accidente experimenten efectivamente todos los auxilios que es capaz suminis-

trarles la medicina y la más puntual asistencia debía mandar y mandó habiendo precedido consulta con dicho Sor. Gobernador y Capitán General se cite a junta para esta tarde a las cinco de ella a los Sres. Comisarios del año y Señores Protomédicos D. José de Barrios D. Juan José Alvarez Franco, D. José de Aparicio y D. Julián de Oquendo a los M. R. P. P. de San Juan de Dios y Procurador General de esta Ciudad para que tratándose y confiriéndose en ella los asuntos que van expresados resulte el acuerdo más conveniente y en que queden conciliados objetos de tanta recomendación y por este que su Sria. proveyó así lo mandó y firmó con el Señor Teniente y Auditor General. Soler. Doctor Ulloa. Ante mi Ignacio de Ayala, Escribano Teniente Mayor de Gobierno. En la Ciudad de la Habana en diez y nueve de agosto de mil setecientos sesenta y uno concurrieron en este Castillo de la Real Fuerza a presencia del Sor. D. Dionisio Soler Teniente del Rey de esta Plaza asistido del Señor Dr. Dn. Martin de Ulloa Teniente de Gobierno y Auditor General y ante mi el presente escribano los Sres. Dn. Laureano Chacón y D. Pedro de Sta. Cruz regidores Comisarios de este año Dr. Dn. José de Arango y Barrios, el M. R. P.P. Alejandro de Fletes Prior del Convento y Hospital Real de San Juan de Dios Dr. D. José de Aparicio Ferrer Protomédico Dr. Dn. Antonio Sanmartín Síndico Procurador General y Dr. D. Julián de Oquendo Fiscal del Real Protomedicato y Protomédico honorario y habiéndose enterado del fin a que se dirige esta concurrencia y del contexto del auto por el cual se provocó a ella se trató y confirió dilatamente sobre sus asuntos y después de la más seria discusión presupuesto los dichos Señores Protomédicos como facultativos de la Naturaleza de la enfermedad del vómito negro era contagioso y como tal renunciable a los que por razón de la inmediación percibieron los álitos que salen de los Cuerpos tocados de ella o bien sea por la respiración o por el tacto de las ropas que les han servido fuera a consecuencia de esto de uniforme dictamen que para que el mal no trascienda de unos enfermos a otros era indispensable destinar una o dos salas de las del Hospital en que precisamente estuviesen los enfermos que se reconociesen todados de tal accidente pasándose a ellas desde luego que se notasen indicantes de él de los de las otras salas donde se les hubiese puesto o llevándose desde luego a ellas existiendo los tale ... por que aunque anteriormente estaba dada esta misma providencia se había variado con la cual dicto la necesidad de la más puntual asistencia en los individuos de la tropa de Tierra haciendo su separación por cuerpos para que cada uno de ellos con sus respectivos oficiales y soldados hubiese de atender al mayor cuidado a suministración de alimentos y medicinas y demás que requiriese el reparo de su salud pudiendo cómodamente establecerse que dentro de las piezas destinadas a los enfermos del vómito se observe la distinción de europeos para que a un mismo tiempo se logren los fines de una y

otra disposición que bajo de este antecedente eran igualmente de dictamen ser sumamente necesario dar el posible desahogo y ventilación a los enfermos del Hospital para que al paso que se consiga el aire más puro se impida la comunicación que es regular cause la mayor inmediación de los enfermos y su muchedumbre haciendo presente cuanto obtaba a dicha ventilación en los términos que se requiere la ocupación con camas de los claustros altos y bajos del convento y los reparos con que ha sido forzoso cerrarlas para el resguardo de los mismos enfermos que allí se han colocado y que mediante esto y la estrechez de aquel Hospital consideraban por preciso se tomasen en las inmediaciones a él dos Cajas según se han practicado en iguales ocasiones para que distribuyéndose en ellos parte de los enfermos especialmente los que padecen accidente de menor gravedad se quiten las ... de camas que por necesidad se han puesto en las Salas de enalto y bajo para que decrete modo desembarándose estos de los pefermerías de dicho Hospital y las camas establecidas en los claustros tates y demás obstáculos con que se cerraron dejen el paso libre del aire a dichas Salas que con efecto y con el que les entra por las ventanas que cada una tiene la consideran en la correspondiente actitud para el alivio y curación de los enfermos manifestando ser preciso practicarse con alguna frecuencia en ellas la corrección del mismo aire por medio de perfumes y que también juzgaban muy preciso con atención al bien público el que por Su Sria. y los Sres. del Ilustre ayuntamiento se diesen las providencias de que en las esquinas con distancia de tres a cuatro cuadras se quemase buñigos de buey postas de vaca con algunas yerbas aromáticas vulgares y sobre el presente de las precauciones que debían tomarse con las ropas de los que fallecieren del mencionado accidente fueran de uniforme acuerdo que era necesario ejecutarlas incontinente de aquel lugar y no usarlos hasta estar purificadas lavadas y hervidas con maguey cuyo indispensable auxilio se le encargase al Real P. Prior y últimamente concluyeron juzgando sumamente conveniente y aun precisa por varios capítulos de utilidades públicas la disecación anatómica de algunos cadáveres conforme lo habían de asistir los facultativos según las disposiciones que en el Real Tribunal del Protomedicato se expidiesen por quien se partilciparia a su Sira. de los utensilios necesarios al uso de dicha disección y habiéndose manifestado por el Muy R. P. Prior el estado en que se hallaba aquel Hospital en punto de facultades para haber de ocurrir a nuevos gastos por el crecido empeño que le ha sido forzoso hacer de cerca de siete mil pesos con motivo del acontecimiento extraordinario de un tan crecido número de enfermos para cuya extracción además de los indispensables gastos de alimento y sustancia y administración de medicinas según las respectivas exigencias y gravedad de los accidentes le ha sido forzoso hacer de nuevo el considerable refuerzo de cama y demás adherents a ellas sabiendo el renglón todo de las sábanas del de dos mil, y ofreciendo que por lo respectivo

al cuidado de lavar y purificar la ropa de los enfermos añadiría sobre él que ya de antemano tenía aplicado el esmero que fuese posible esperando de la atención de su Señoría y del Muy Ilustre Cabildo de esta Ciudad se le suministrarían todos aquellos auxilios que exigen la preferente urgencia con la consideración del interés que en ella tiene la pública salud y de la cortedad de rentas que goza aquel Hospital no capaces de sufragar a unos costos tan excesivos cuales los son los que pide la presente contitución en que por tanto se hace preciso ocurrir a la caridad y generosidad de su Sria. y del Muy Ilustre Cabildo para que con su autoridad y celo exciten la de lo demás vecinos para que respectivamente contribuyan a sostener la comun necesidad. Y en vista de todo se acordó de conformidad se ponga en práctica todo lo que se ha expuesto por los Sres. Protomédicos que a consecuencia de ello pasen los Sres. Comisarios del año a disponer se desocupen las casas que habitan D. José de Roca y el presente escribano para que sin dilación pueda proporcionarse el desahogo que se procura a los enfermos haciéndose cargo de los mismos de poner presente en Cabildo extraordinario que se haya de celebrar en el día de mañana la necesidad que ha dictado esta providencia para que con atención a lo recomendado por el M. R. P. Prior de San Juan de Dios acerca del estado de aquella Hospitalidad y con consideración a lo mucho que interesa el bien público su práctica se acuerde lo más conveniente así en cuanto a las pagas de alquileres de las tales casas del tiempo que fuese preciso ocuparla como por lo respectivo a los demás auxilios que pueda proporcionar el celo del referido M. Ilustre Cabildo en una ocasión en que tanto debe esforzarse por el propio Ministerio de que está encargado y por el ejemplo a los demás vecinos para su concurrencia a unos fines de tanta importancia a cuyo logro contribuyen regularmente tanto los superiores impulsos de los que están hechos cargos de solicitar el bien común y la salud de la Patria y conformándose dicho Sor. Teniente de Rey con el Señor su Asesor y manifestando el M. R. P. la entera satisfacción con que se halla Su Señoría del Sor. Gobernador y Capitán General de los esfuerzos de su celo y vigilancia experimentados en la presente coyuntura con las disposiciones de ánimo a contribuir en cuanto le sea facultativo al logro de sus intenciones y desempeño dándole en su nombre como también por su propia representación las más expresivas gracias como también a los Sres. Protomédicos por lo cual se han esmerado y esmeran en la puntual asistencia y curación de los enfermos que respectivamente tienen a su cuidado y empeñándolos con los más eficaces razones en la continuación de su buen celo mando se guarde, cumpla y ejecute lo que va resuelto y que citándose para Cabildo extraordinario el día de mañana se participe en él por los fines que van expresados para lo cual se concluyó esta junta que sus Señorías firmaron de que doy fe. Soler. Doctor Ulloa. Chacón. Santa Cruz. Doctor Barrios. Dr. F. Fleites Prior Doctor Aparicio. Dr. Sanmartín.

Doctor Oquendo. Ante mi Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Mayor de Gobierno Y concluida su lectura se acordó quedar esta Ciudad inteligenciada en ella como en las arregladas providencias de su Sria. y en su consecuencia responsables los propios de esta Ilustre Ciudad de la satisfacción de los alquileres de las casas que se refieren durante el tiempo que se hiciere precisa como a practicar por los Señores Comisarios del año las diligencias urbanas a fin de recaudar las cantidades que cómoda y voluntariamente puedan concurrir cada vecino hábil haciendo presente desde ahora el Cuerpo de este Ilustre Ayuntamiento contribuya con doblones y el mayordomo de los propios y rentas de esta Ciudad se hará cargo de satisfacer con los salmuerios que se previenen valiéndose diariamente de los Carromatos que sirven para el aseo de esta ciudad suplicando reverentemente como se suplica a Su Sria. contribuir con Superioridad a fin de que se ejecute una rogación pública a la Santísima Virgen del Rosario está en el Convento de Preicadores pasando su oficios al Ilustrísimo Sor. Doctor D. Pedro Agustini Morel de Sta. Cruz, etc. para que se sirva por su parte sufragar al efecto de una obra tan precisa y justificada sirviéndose de asignar el día, hora y parecer por donde deberá pasar con los demás que Su Sria. tuviere por conveniente con lo cual se concluyó este Cabildo que Su Señoría firmaron de que doy fe. Ante mi Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Cabildo.
32: 245 v.-251. (T). 20-VIII-1761.

—442—

Los P. P. dan cuenta de su actuación en las casas en que se asistieron Enfermos de Vómito Negro.

Los doctores Dn. José de Barrios y Dn. Juan José Alvarez Franco Protomédicos por Su Majestad de esta Ciudad de la Habana e Isla de Cuba, en virtud de recaudo que M. I. Ayuntamiento de dicha Ciudad que por acuerdo nos pasó para que pasemos a reconocer las casas en que se practicó la curación de los enfermos de la tropa de su Majestad que vinieron de refuerzo a esta Ciudad acompañados de los Sres. Comisarios. Certificamos haberlo practicado puntualmente en compañía de dichos Sres. Comisarios y dada la providencia para que se expulgasen dichas casas mandando que todas las piezas que habían servido de enfermería se les picasen los suelos y quitasen las tortas y encalados y se volviese a echar de nuevo, y que sus puertas y ventanas y techos se fregasen con agua de Maguey y que los algibes mirando el aseo se gregasen con lo cual quedan sobradamente purificadas dichas casas sin necesidad de otro alguno para evitar contagios más cuando en la asistencia de dichos enfermos tuvimos especial cuidado de que no se curase en dichas casas ningún enfermo ético por especial encargo que nos hizo el Sor. Teniente de Rey pues si se

encontraba algún enfermo de quien se recelase ético al punto se pasaba a las enfermerías del Hospital Real de Sor. San Juan de Dios. como se practicó con diferentes enfermos que pudieran con el tiempo declararse a efectos de dicha enfermedad y contagio y por ser así y sentirlo en virtud del recaudo que dicho Ilustre Ayuntamiento se sirvió pasarnos. Damos la presente en la Habana en diez y ocho de enero de mil setecientos y sesenta y dos años. D. José Arango y Barrios.
32: 332 v.-333. (T). 22-I-1762.

—443—

El Prior del Convento y Hospital de San Juan de Dios, despojado de su cargo por las tropas británicas de ocupación.

Yo el presente Escribano leí un escrito presentado por el M.R. P. Prior del Convento Hospital Real de San Juan de Dios que su tenor es el siguiente: Con una Real Orden que demostró Fr. Alejandro de Fleitas Religioso de orden de nuestro Pe. San Juan de Dios y Prior actual del Convento Hospital de San Felipe y Santiago de esta Ciudad en la mejor forma que haya lugar por derecho comparezco ante V. M. Ilustre y digo que para los efectos que me convengan sea de servir V. M. Ilustre certificar por el acuerdo que a este se expidiese como escrito público y notorio cuanto inexpresionando. Que ha sido despojado con la mayor violencia por el Conde Albemarle General del Ejército del Rey Británico que tomó posesión de esta Plaza mediante sus Capitulaciones celebradas con el Gobernador y Jefe que estaban en ella siendo después de repetidos debates y rigurosas admoniciones de expulsión de los religiosos y enfermos posesionado del Convento y enfermerías en el mes de octubre del año próximo antecedente, no sufragando súplicas ni justificadas reconvenciones fundadas en dos artículos de las Capitulaciones que exoneran en común a todos los conventos y con particularidad el enunciado Hospital despreciando dicho General cuanto se le representó hasta romper un memorial que le produjo por medio de su Secretario en cuya consecuencia recurrí al Teniente de Gobierno que entonces era Dr. Gonzalo Recio de Oquendo y sucesivamente a este M. Ilustre Ayuntamiento sin que se lograse el más mínimo auxilio por este respetable medio no aceptando el general el temperamento que le propuse de distintos modos a que me dejase una sala con correspondientes utensilios para socorro y asistencia de los pobres mendigos de mi cargo. Y aunque procure con vegacidad habitual el Cabildo de los negros minas techado de paja que por único recurso se me asignó por V. M. Ilustre para hospitalidad no lo logre a causa de haberse cercado con guardias todo el Convento bajo de rigurosas órdenes a los centinelas de no permitir sacar lo más mínimo destinado un cirujano

para el recogimiento de cuanto correspondía al Hospital el que impulsado de su voracidad sobre reconvenirle políticamente no arrojase el alimento que se confeccionaba en los calderos que pedía se le entregasen en el acto ni descargó golpes de palo lastimándome la cabeza. Que no obstante el violento modo conque procedió el general a expulsarme del Convento y Hospital pudiese mitigar el celo de un instituto pues he permanecido sin abandonarlo haciendo con algunos religiosos para la subsistencia del culto Divino y que no profanasen la Iglesia como lo ha conseguido. Que sin embargo de haber redimido las campanas de la torre, conforme a lo acordado por el Ilustrísimo Sor. Obispo y demás prelados regulares se me prohibió el uso de ellas y aunque a los principios permitió que únicamente el toque a misa a pocos días lo suprimió absolutamente intentando bajarlas lo que impedí con súplicas, resultando no sólo de los expuestos hechos indecibles perjuicios a mi Convento sino también al público pues no siendo competente el paraje destinado para recogimiento de los mendigos solo se destinaron los Religiosos correspondientes a la continua asistencia (bien que todos concurrimos a las cosas más urgentes) y estando posesionado los Ingleses de todo el Convento y celdas ha sido preciso que algunos religiosos habiten con consentimiento y contra sus voluntades las casas de sus parientes transcendiendo en los primeros días comunmente el dolor de ver despedir con desafueros a los mendigos que solicitaban remedio hasta llegar los centinelas usar de rigor. Que a esfuerzos de mi explicables diligencias he fomentado el nuevo Hospital que la Caridad de V. M. Ilustre me destino donde permanecen con algunos soldados de nuestro Católico Rey y Sor. apurando los arbitrios por haber cesado todas las rentas y principales contribuciones en que consistían todos los fondos de este Convento, y Hospitalidad no siendo de olvidar la limosna de los Dobles y Clamores para entierros agregándose a todo lo expuesto el deplorable estado del edificio a causa de las Bombas Granadas y Hoyas de fuego que en tiempo del asedio cayeron en este Convento pues fue necesario transportarlo al de N. P. Sn Francisco aumentándose para su mayor renta el desaseo con que permanece por la desidia de los que le habitan de uno y otro sexo, en cuya atención A V. S. Ilustre suplico que en consecuencia de lo repetido se sirva disponer el certificado que llevo pedido y mandar que fechado se me entregue original con los testimonios que pidiere y en lo necesario, etc. Fr. Alejandro de Fleites. Dr. Veloso. Y concluida su lectura y de dicha Real Orden se acordó que los Sres. Comisarios del año con vista de lo que se representa certifiquen cuanto le conste sobre el asunto y que de la citada Real Orden demostrada se ponga testimonio a continuación y se devuelva el original.
33: 98 v.-100. (T). 17-III-1763.

—444—

Sobre la asistencia de los heridos y enfermos durante el sitio de la Habana.

Habiendo dado cuenta al Rey de la Representación de esa comunidad Religiosa que V. R. acompaña con su carta de diez y siete de agosto de este año con que se ha dedicado a la asistencia de los heridos y enfermos durante el sitio de esta Plaza prometiéndose S. M. de la actividad de V. Ra. y esa Religiosa comunidad continuaran con el fervor que hasta ahora en las piadosas y venerables objeto. Dios guarde a V. R. muchos años Madrid seis de diciembre de mil setecientos sesenta y dos. El Bailio Fr. D. Julian de Arriaga Pe. Perfecto del Convento de San Juan de Dios de la Habana. Es con-Dobles y Clarmores para entierros agregándose a todo lo expuesto el forme a la carta preinserta que original presentó en el Cabildo ordinario celebrado hoy día de la fecha el R. P. Fr. Alejandro de Fleites Prior actual del Convento Hospital Real de San Felipe y Santiago de esta Ciudad a quien la devolví y me remito y en cumplimiento del acuerdo celebrado sobre este asunto pongo el presente en la Habana en diez y siete de marzo de mil setecientos sesenta y tres años. En testimonio de verdad. José Antonio de Quiñones. Escribano Teniente de Público.
33: 102. (T). 17-III-1763.

— 445 —

Reclamación del Maestro Boticario Blas de Fuentes Bernal sobre Situación de las Boticas.

D. Blas de Fuentes Bernal vecino de esta Ciudad en la mejor forma que haya lugar por derecho y sin perjudicar los de mi favor ante V. S. comparezco y digo. Que habiendo situado su oficina farmacéutica D. Agustín de los Reyes Gavilán una cuadra distante de la que administro en la calle de plaza Nueva que corre a la Muralla, conociendo el gravísimo perjuicio que me resultaba de este establecimiento al paso que la referida inmediación argüía un notable desprecio de este ejercicio pues se parangonaba por semejante Capítulo con las pulperías y tabernas tuve a bien representarla al Tribunal del Real Protomedicato de esta dicha Ciudad a fin de que tomase aquel expediente que mas conviniese a que se lograre el fin de separar al pretendiente de aquel paraje y que en lo sucesivo sirviese de regla para contener iguales cuestiones en el concepto de que, aunque conocía pertenecer esta regalía de este Tribunal como efecto consecuente al paso que es indispensable que obtenga cualquier Mro. Farmacéutico para dar al público su Oficina y ser una materia co-

rrespondiente al Gobierno económico que indisputablemente es privativo a este M. Ilustre Ayuntamiento, haria más vivos y eficaces sus oficios aquel Tribunal siempre que en consecuencia de mi representación lo hiciese a V. S. por separado que esta providencia se dilata en perjuicio del Público y de mis particulares intereses que quedan precavidas con la situación en otro destino no es dificil ni desdice a la Carta de esta Ciudad antes si, es muy conveniente para que universalmente se provean con la prontitud necesaria: se ha de servir V. S. expedir la providencia más importante a fin de que se logre este intento habida consideración de que siempre que sea necesaria instrucción que mi establecimiento en dicho paraje paga más allá de veinte años y de que con conocimiento del referido perjuicio y del mismo que es dable padezca el que de nuevo se sitúa (que admitiera dicho Gavilán a no haber tomado este empeño, en calidad de temerario) se han establecido en otros parajes por todo lo cual y haciendo la representación más importante y eficaz que se requiere en el asunto. A V. Sa. Suplico se sirva mandar hacer como llevo pedido con justicia protesto las costas y juro en debida forma que no procedo con malicia y en lo necesario etc. el noble oficio de V. S. imploro, etc. Blas de Fuentes.
34: 19-19 v. (T). 15-VII-1763.

— 446 —

Sobre la Controversia del Ilustre Cabildo y la Universidad en la cuestión de los asientos.

Sres. Comisarios actuales del Ilustre Cabildo y Ayuntamiento de la Habana. Muy señores míos. La Adjunta Cédula impondrá a V. S. de la honrosa determinación acordada por su Majestad en razón del Ilustre Cabildo en punto a la competencia que tuvo con la Universidad sobre preferencia de lugar cuando se le convidó por esta a la inauguración que celebró con motivo de la exaltación al Trono de nuestro Monarca y la que ha de tener en lo sucesivo en las funciones que reunan y demas que comprende. Aunque el Ilustre Cabildo o V. S. en su nombre no me comunicaron orden para el seguimiento de este expediente, como no ignorar en la Secretaría soy su apoderado me dieron aviso se hallaba en ella en virtud del cual y habiéndole reconocido, como también la representación de la Universidad dispuso se diese cuenta al Comisario y mando pasase al Sor. Fiscal a quien visité y supliqué pusiese la respuesta favorable y pasando inmediatamente a la plaza de mi Agente Dn. Agustín Quedeja le propuso la práctica que en semejantes operaciones se observan en Mexico de que se valió como V. S. veran por su respuesta. Este expediente si no me hubiera encargado de él servía eterno, como los son otros muchos que ocurren de oficio si se hubiera

despachado seria en otros términos por lo que será conveniente que cuando tenga cualesquiera el Ilustre Ayuntamiento me den V. S. noticia de él para su seguimiento. En carta separada doy a V. S. la del estado de inacción que padecen los demás asuntos que se fiaron por V. S. a mi cuidado de orden del Ilustre Cabildo a quien espero se servirán V. S. dar puntual cuenta para mi Gobierno. Y repitiéndome al disponer de V. S. con segura voluntad pido nuestro Sor. lo que mas as. Madrid veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos sesenta y uno. B. L. M. de V. Sa. su más atto. seguro y fiel servidor. Antonio Ventura Montenegro.
24: 33-33 v. (T). 30-VII-1763.

— 447 —

Recibimiento de Maestro Boticario Antonio Pineda.

En este Cabildo leí una petición de Antonio Pineda que su tenor es cómo sigue: Aquí la petición. Y concluida su lectura leí asimismo un Título librado ante D. Manuel Ramírez Escribano Público por el Real Protomedicato de esta ciudad en diez y seis del mes próximo pasado. En cuya vista se acordó haber por presentado a dicho Antonio Pineda por Maestro Boticario en virtud del referido Título recibiéndole como desde luego la recibió por Maestro Boticario de esta dicha Diucad al citado Antonio Pineda y mando que tomándose razón de dicho Título a continuación.
34: 153. (T). 15-III-1764.

— 448 —

Título de Maestro Boticario de Antonio Pineda.

M. Y. S. Antonio Pineda natural y vecino de esta Ciudad Maestro Farmacéutico según se percibe del Título que con el rito necesario demostró para que visto y tomada razón de él se me devuelva como mejor proceda de derecho comparezco ante V. M. Y. y digo que en virtud de la facultad y permiso que tengo del Real Protomedicato para cuyo efecto imploro la venia de V. M. Y. a efecto de que en ningún tiempo se me ponga embarazo en su administración en cuyos términos A V. S. M. Y. suplico que habiendo por demostrado dicho Título se sirva determinar según refiero, pido Justicia y merced y juro no proceder de malicia etc. Antonio Pineda. Nos los Doctores Dn. José Arango y Barrios, Catedrático de Medicina por el Rey Nuestro Sor. Decano de la misma facultad socio de la Real Sociedad de Sevilla Protomédico Regente y D. José Melquiades de

Aparicio Catedrático de Método socio de la Real Sociedad de Ciencias de Sevilla tercero Protomédico Juez Examinadores visitantes y Alcaldes Mayores de todos los médicos Cirujanos, Boticarios, Barberos, Herbistas Algebristas destiladores y de todo cuanto comprende de la facultad médica por Su Majestad y de sus Reales Ejércitos y Armadas a todos los que la presente vieren hacemos saber como en Nuestra Audiencia y Juzgado compareció presente D. Antonio Pineda natural de esta Ciudad que es un hombre alto, blanco, delgado, rubio y nos hizo relación haber practicado el arte Farmacéutico con maestro examinado el tiempo que Su Majestad manda por Leyes de estos Reinos sobre que prescrito con firmación despachada por nuestra autoridad y concluyo pidiendo se le admitiese a examen y por nos vista con asistencia del Sor. Fiscal le admitimos a él y entrando en la Sala de Nuestra Audiencia se le dio un libro Farmacéutico para que construya y explicase el párrafo que se le señaló lo que ejecutó con toda claridad y en su consecuencia se le hicieron diferentes preguntas sobre su exposición y del conocimiento de las yerbas, raíces, plantas, flores piedras y demás simples y compuestos pertenecientes al mencionado arte y asimismo sobre la filtración, preparación recolección y demás cosas que se tuvo por conveniente satisfizo a todas cumplidamente por la cual le declaramos por hábil y capaz en la Teórica y práctica del mencionado Arte Farmacéutico y le concedimos y condemos Licencia y facultad para que en todas las Ciudades Villas y Lugares de los Reinos y Señoríos de Su Majestad pueda tener y tenga oficina pública y enseñe los que se apliquen al mencionado arte y suplicamos y encargamos a todos los señores Jueces y Justicias de Su Majestad tengan al mencionado D. Antonio Pineda por Maestro Farmacéutico examinado aprobado y revalidado por este Real Tribunal y le hagan guardar y guarden todas las gracias franquezas inmunidades privilegios y prerrogativas que le son concedidas en virtud de lo cual mandamos librar el presente firmado de nuestra mano y refrendado del infrascrito Secretario de este Tribunal. Dado en esta Ciudad de la Habana en diez y seis de febrero de mil setecientos sesenta y cuatro. Dn. José de Arango y Barrios. Dr. José Melchor de Aparicio. Yo Dr. Manuel Ramírez de Soto Escribano de Su Majestad Público del número de esta Ciudad y propietario del Real Proto Medicato de esta Isla hice escribir este Título y Licencia de mandato de los Sres. Protomédicos y en fe de ello lo sello y signo y firmo. En testimonio de verdad. Manuel Ramírez, Escribano Público. Es conforme a su original que queda en mi poder para entregar a la parte a que me refiero Habana quince de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro. Ignacio de Ayala. Escribano Teniente de Cabildo.
34: 154 v. - 155 v. (T). 15-III-1764.

— 449 —

Blas de Fuentes Maestro Boticario pide que se Informe a S. M. acerca de su asistencia y tratamiento de enfermos para que le confíen las gracias de su Real agrado.

En este Cabildo yo el presente Escribano leí a la letra una petición de Blas de Fuentes Maestro Farmacéutico Clínico Galénico que su tenor a la letra es el siguiente: Aquí la petición. Y concluida su lectura en su vista y de varias certificaciones que asimismo presentó, se acordó pasen a los Sres. Comisarios de este Muy Ilustre Ayuntamiento para que informen a S. M. lo que les constare y que sea dicho Informe con la conformidad que esta prevenida.

M. I. A. Blas de Fuentes Bernal vecino de esta Ciudad Maestro Farmacéutico Clinico Galenico por el Real Tribunal del Protomedicato de la Corte de México por aquella vía y forma que mas por derecho lugar haya ante V. S. M. Y. comparezco y digo, que durante el sitio puesto a esta Ciudad por la Nación Británica fui destinado al Hospital de Sangre que se erigió en el Convento de Sr. San Agustin para la asistencia y curación de los heridos que a dicho hospital correspondieron no tanto por defecto de profesores (que alguno se verso) cuanto por la bien acreditada pericia manejo y práctica que mucho tiempo antes me tenía hecho conciliar en varias curaciones de individuos de todas clases que con plausible lucimiento había desempeñado como también lo ejecute con la previsión y despacho de mis oficinas del propio tiempo teniendo bien surtidos los castillos del Morro y Punta y a los campos de nuestra tropa en sus diversos destinos sin haberme interesado en cosa alguna ni llevado diario de aquella que generalmente se asigno del Real haber ni para mí ni para mi familia ni para la copia de oficiales que requiere lo tanto del despacho, dando en todo las más concluyentes y eficaces pruebas de mi amor y fidelidad. Ultimamente antes y después de la invasión a fuerza del clamor popular instancia y respectos de innumerables S. S. e individuos de esta Ciudad he vivido dedicado a servir a todo el público asistiendole en las más arduas proligas enfermedades de suerte (que sin ofensa de los profesores) he sido solicitado como último refugio de sus pérdidas esperanzas, a cuyo crédito me he conducido lo pregunte de los aciertos y la suficiencia que hasta a los mal vulgares es constante y entre los peritos muy conocida: Como todo se ajusta a las certificaciones que en legal forma produzco con la de mi literatura en otra facultad en cuya virtud y para debidamente ocurrí a la piedad del Rey nuestro Sor. a ponerle mi mérito presente para que en su vista se digne S. M. (q. D. g.) conferirme las gracias que sean de su Real agrado. A V. S. M. Ylustre suplico las hayan por presentados y se sirvan mandar que en el presente Ayuntamiento se acuerde y me proporcione el informe correspondiente

exponiendo cada uno de los S. S. que lo autorizan cuanto en el particular les constase y que de dicho Cabildo se me den los testimonios que necesitare en pública forma de que pagare sus débitos derechos con justicia costas juro no ser de malicia. Blas de Fuentes Bernal Brea.

Fr. José de Velasco Maestro en Filosofía Dr. en Sagrada Teología Calificador del Sto. Oficio Prior Actual del Convento de Predicadores etc. Certifico en la forma que deba haber oido de publico a personas del mayor crédito de esta Ciudad ponderar la habilidad que se ha tocado en D. Blas de Fuentes Bernal por la facultad médica, en que me consta ha logrado por sus aciertos tan especiales. Acreditanse en términos de ser solicitado de todos los que padecen cualquier género de enfermedad radicando en su asistencia el total alivio de su dolencia y de conferenciar con los profesores en dicha facultad, mereciendo no sólo por esta razón la atención de todos, sino por su desinterés y genio agradable lo aclama el pueblo para el expresado fin en que esta instruido, asi por la inveterada práctica que ha tenido como por ser notoriamente aprovechando en los estudios de Filosofía y Teología que ha cursado, por lo que estimó benemérito de cualquiera gracia con que se le distingan sus servicios y para que conste de su pedimento doy la presente en la Habana en diez y seis días del mes de febrero de mil setecientos y un años. José de Velasco, Prior.

Fr. Pedro Presidente in Capite del Convento de Nuestra Señora de Candelaria Orden de los Ermitaños de San Agustín N. P. de esta Ciudad de la Habana, Prov. del SSmo. Nombre de Jesus de la Nueva España, etc. Certifico en la forma que pueda y deba que en el tiempo del asedio que padeció esta Plaza que me hallaba de presidente in Capite de este dicho Convento en que se erigió Hospital de Sangre para la curación de los heridos observe que D. Blas de Fuentes Bernal Maestro Boticario le asistió diariamente ejerciendo en ella funciones propias de la facultad médica y quirúrgica, con tanto acierto que a su aplicación se debió que muchos cobrasen su salud sin que este basto cuidado le embarazase otras atenciones de que estaba hecho cargo en todo el tiempo que se experimentó bloqueada la plaza de la nación Británica concurriendo a curar particulares de donde lo solicitaban con eficacia, para contribuir las necesarias disposiciones a los que adolecían de varias enfermedades que de la agitación de aquellos días previno generalmente a todos los vecinos logrando tan buena opinión no sólo por esta razón, sino que tenia adquirida de antemano que en todas ocasiones ha solicitado para las enfermedades de mayor gravedad conferenciar con los profesores médicos y se experimenta y aun se ha tocado en este dicho mi Convento con algunos religiosos que desesperanzados de los antedichos de restablecer su salud, se ha ocurrido al dicho D. Blas y los ha puesto enteramente sanos por cuya razón el desinterés y actividad

con que se maneja y notoriedad de su aplicación corroborada de los estudios de Filosofía y Teología que ha cursado con aprovechamiento le considero acreedor a cualquiera gracia que le sirva de ... Y para que conste donde convenga de su pedimento doy la presente en la Habana en primero de octubre de mil setecientos sesenta y dos. Fr. Pedro Calvento. Presidente. Ante mi Fr. Antonio Pérez Ba... Notario de Convento.

Dor. D. Antonio Bobadilla Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay y su auxiliar de Nuestra Señora de la Concepción del Cano Vicario Juez eclesiástico en dicho partido, etc. Certifico en la mejor forma que haya lugar que en varias distintas ocasiones que se ha experimentado por los vecinos del citado partido escasez de salud han ocurrido en solicitud de Dn. Blas de Fuentes Bernal para que les auxiliase con los preparativos convenientes a sus respectivas enfermedades logrando en su asistencia los mejores aciertos en tal forma que se ha conceptuado en la estimación de todos por su ficicutisimo en la facultad médica aclamándolo por las especiales curas que ha hecho en todo género de accidentes y de la mayor gravedad, como por el desinterés que se maneja no sólo en sus visitas y asistencias, sino también en las medicinas que suministra de su botica lo que me consta de cierta ciencia por tocarlo diariamente con la experiencia por lo cual y ser evidente que en todos los estudios de filosofía y teología que curso aprovechó con aprobación universal de todos lo considero digno de cualquiera gracia que premie su aplicación y caritativo celo y para que conste donde convenga de su pedimento doy la presente en la Habana en veinte y siete de febrero de mil setecientos sesenta y cuatro años. Antonio de Bobadilla.

Don Fr. José del Castillo, Pe. de esta Prv. de Santa Clara de la Florida y el más digno en ella Com. Provincial actual de Sagrado Orden seráfico, etc. Certifico para donde con derecho pueda y deba: que habiendose tocado en esta Ciudad la habilidad tan apreciable de D. Blas de Fuentes Bernal en la facultad médica, ha sido solicitado generalmente de este vecindario para curar todo género de enfermedades conceptuando en sus aciertos tan particular aclamación que en varias casas de sujetos... en que me he hallado presente he visto concurre y que sus disposiciones se han operado cumplidamente conferenciando en dicha facultad con los Profesores de ella en práctica y especulativa lográndose en las enfermedades de mayor gravedad en que se versaban pronósticos fatales, restablecer la salud por medio de su asistencia y aplicación de suerte que ha extendido su crédito a términos de adquirir fama por dicha facultad haciéndolo más apreciable el desinterés con que la usa sin que se dé ejemplar de llevarle al pobre, ni al rico, al noble ni al plebeyo gratificación alguna manifestando que su fin es solo servir al público por lo que le considero capaz a la gracia con que se le quiera pre-

miar a que es acreedor no solo por lo referido, sino por su notable capacidad en Filosofía y Teología que le vi cursar con aprovechamiento en este mi Convento de la Purísima Concepción de Nuestra Sra. donde a su pedimento doy la presente en la Habfana a nueve de abril de mil setecientos sesenta y cuatro años. Fr. José del Castillo, Como. Provl. Ante mi Fr. Pedro Rojo Secretario.

Fr. Andrés Menéndez Secretario Jubi. y Pe. de esta Provincia de Sta. Clara de la Florida del Sagrado Orden Seráfico, etc. Certifico para donde convenga que habiéndoseme encargado por mi Sagrada religión la lectura de Artes en este Convento de la Purísima Concepción de Nr. Sa. de la Habana por el año pasado de mil setecientos... entro a oirla Dn. Blas Fuentes Bernal permaneciendo hasta su conclusión habiendo sustentado varios actos persuasivos del aprovechamiento con que la oyó y para que conste y los efectos que hayan lugar doy la presente en dicho Convento de la Habana en nueve de abril de mil setecientos sesenta y cuatro años. Fr. Andrés Menéndez.

Fr. Francisco Santaella Melgarejo Maestro en Sagradas Teologías. Calificador del Sto. Oficio Examinador Synodal de este Obispado y Prior de este Convento de Nuestra Sra. de Candelaria orden de los ermitaños de San Agustín N. P. de esta ciudad de la Habana, Prov. del Ssmo. nombre de Jesús de esta Nueva España, etc. Certifico en la mejor forma que pueda y deba que Dn. Blas de Fuentes Bernal Maestro Boticario de esta dicha Ciudad se ejercita diariamente en las funciones propias de la facultad médica y quirúrgica con tanto acierto que a su aplicación se debe que muchos cobren su salud, adquiriendo por esto una oficina tan anticuada y particular que en todas ocasiones es solicitado para las enfermedades más prolijas y de mayor gravedad como único refugio conferenciando con los profesores médicos y se experimenta y aun se ha tocado en este dicho mi Convento con algunos religiosos cuales son el P. Prov. Fr. Manuel López, el P. Pres, Fr. Antonio Pérez Betancourt, los que desesperados de restablecer su salud, han ocurrido en últimas al dicho Dn. Blas y los ha puesto enteramente sanos por cuya razón el desinterés y actividad con que se maneja y notoriedad de su aplicación y aciertos corroborada de los estudios de Filosofía y Teología que ha cursado con aprovechamiento y no menos el notorio aplauso que en su facultad logró en la Ciudad de México, lo considero acreedor a cualquier gracia que le sirva de premio. Y para que conste donde convenga de su pedimento doy la presente Habana y abril doce de mil setecientos sesenta y cuatro. Maestro Fr. Francisco Melgarejo. Prior Ante mi Antonio Pérez Betancourt. Notario de Convento.

Francisco José Zamora, Religioso del Orden de Nuestro Pe. San Juan de Dios y Prior actual de este Convento Hospital de San Felipe y Santiago de esta Ciudad de la Habana. Certifico en la me-

jor forma que haya lugar como es cierto que D. Blas de Fuentes Bernal se le ha reconocido la apreciable habilidad de socorrer con la mayor actividad todo género de enfermedad los aciertos más recomendables en su asistencia ha merecido que generalmente le aclamen todos en sus dolencias asegurados de adquirir un total alivio, de suerte que con el Crédito que ha ejecutoriado con sus curas ha merecido se le trate y comunique por los profesores médicos las enfermedades de mayor gravedad y en muchas que no ha brindado esperanza de remedio la Facultad ha concurrido el dicho D. Blas y preparando medicamentos compuestos por él ha libertado al individuo de la muerte retribuyéndole cumplida salud manifestándose tan desinteresado que sólo radica sus aclamaciones en el mayor crédito de su fortuna por cuya razón y la de ser notorio el aprovechamiento que tuvo los cursos de Filosofía y Teología lo considero acreedor a cualquier gracia con que se le quiera premiar el servicio ejecutado a esta público y para que conste de su pedimento doy la presente Habana y abril once de mil setecientos sesenta y cuatro. Fray José de Zamora, Prior.

Los Doctores José Arango y Barrios, Catedrático Titulado de Vísperas de Medicina por el Rey Nuestro Sor. Decano de la misma facultad, Socio de la Real Sociedad de Sevilla Protomédico Regente y D. José Melquiades de Aparicio Catedrático de método socio de la Real Sociedad de Sevilla Protomédico tercero jueces examinadores y Alcaldes mayores de todos los Médicos Cirujanos boticarios barberos herbistas algebristas, oculistas destiladores y de todo género comprende la facultad médica por su Majestad y de sus reales ejércitos y Armadas: Certificamos que habiendo puesto sitio a esta plaza la Nación Inglesa el día seis de junio del año pasado de setecientos sesenta y dos, se pasó oficio a este Real Tribunal por el Sor. Juan de Prado siendo Gobernador y Capitán General de ella para que se habitase la medicina y operarios necesarios para la curación de los heridos y enfermos que hubiese en aquella constitución: en cuya virtud pusimos al cargo y cuidado de D. Blas de Fuentes Bernal Maestro Farmacéutico el despacho de todos los medicamentos que se necesitaren para el mas eficaz y pronto socorro alivio y descanso de los pacientes y en efecto proveyó los Castillos del Morro, Punta y Fuerza con todo género de medicinas, vino, aguardiente, hierbas ..., algodón y cuanto condujo a desempeñar la confianza que de él hicimos también dio diferentes repuestos para las tropas de a caballo avanzadas en el paraje titulado Jesús del Monte excultando lo propio con las destinadas en otro nombrado el Horcón. Proveyó asimismo la Comandancia general del Campo plantificando botica en al paraje nombrado San Juan costeando en aquellos Hospitales platos escudillas jarros y cúcharas y cuanto fue preciso para una regular comoda asistencia y sin embargo de esta precisa laboriosa ocupación le encargamos el despacho del Hospi-

tal de Sangre erigido en el Convento de Sr. San Agustín lo que ejecutó bien y cumplidamente portándose en todo con la mayor exactitud celo amor y desinterés al Real servicio ofreciendose no obstante... destinos a que estaba aplicado a pasar personalmente a servir en el Castillo del Morro si se considerase convenir para esforzar los ánimos de la tropa curar y consolar a los afligidos enfermos y heridos sin que por todo lo referido haya llevado diario, sueldo, salario, ración ni emolumento alguno para sí, ni para los muchos oficiales que era consiguiente tener para abasto y pronto despacho por todo lo cual lo consideramos digno de que se le considere por S. M. las gracias que fuere servido hacerle y para que conste le pedimento del referido D. Blas de Fuentes Bernal damos la presente firmada de nuestra mano y refrendada del infrascrito escribano de este Real Tribunal. Dada en la Habana en diez de abril de mil setecientos sesenta y cuatro años. Dr. José Melquiades de Aparicio, Dr. José Arango y Barrios. Por mandado de los Sres. Protomédicos Manuel Ramírez, Escribano Público.

Muy Ilustre Sor. D. Juan de Fuentes Bernal, Mro. Farmacéutico, Químico Galénico como más haya lugar digo que a los doce de abril del año próximo antecedente habilité representación ante V. S. M. Ilustre por los encargos en que se me destinó que la Nación Británica el de sesenta y dos en tiempo del sitio que la Nación Británica puso a esta Plaza para el término de la Capitulación y con otros documentos, incluyo uno de doce de agosto del citado año de sesenta y dos, el que necesito original para los efectos que me convengan. A V. S. M. Ilustre Suplico se sirva mandar que el presente escrito a continuación compulse testimonio en forma de dicho documento y colocándolo en su mismo lugar se me entregue el original que será merced que espero de la justificación de V. S. M. Ilustre. Blas de Fuentes Bernal. En cuya virtud se acordó que por mi dicho presente escribano se disloque el citado instrumento y poniendo en su lugar testimonio del entregue el original a esta parte. Habana veinte y nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco. Ignacio de Ayala Escribano Teniente de Cabildo. Dr. Juan de Prado Mallesa Portocarrero y Lima Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de Su Majestad su Gobernador y Capitán General de esta Ciudad de la Habana e Isla como mejor puedo y debo certifico que habiendo puesto sitio a esta dicha Ciudad la Nación Inglesa desde el día seis de junio de este presente año... las órdenes que expidió para resistir dicho sitio fue una de los Sres. Protomédicos para que habilitaran médicos para los heridos y enfermos y me consta por la certificación dada por dichos Señores que Dn. Blas de Fuentes Mro. Boticario dio todas las medicinas necesarias según la cuenta que me ha presentado la cual no se le ha pagado porque la operación del tratado en que nos ha puesto el enemigo no ha dado lugar y hallándose al presente sin cantidad de S. Majestad de donde poderla hacer y le

he dado por respuesta que ocurra a la Real piedad de Nro. Rey y Señor para que como tan justo y arreglado crédito se lo mande pagar en donde tenga por más conveniente (que Dios guarde). Y para que conste donde convenga y a pedimento de dicho D. Blas de Fuentes doy la presente en esta dicha Ciudad de San Cristóbal de la Habana a doce de agosto de mil setecientos sesenta y dos años. Juan de Prado. Es conforme a la certificación preinserta que original que por ahora está en mi poder para entregar a D. Blas de Fuentes a que me remito. Y en virutd del acuerdo antecedente pongo el presente en la Habana a veinte y nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco. En testimonio de verdad, Ignacio de Ayala. Escribano Teniente de Cabildo.

Muy Sor mío: Aunque el Excmo. Sor. Conde de Ricla se sirvió comunicar a V. S. la noticia de haberme conferido la piedad del Rey a representación de su Exa. la Comisaría de Cruzada de esta Diócesis en los términos que expresa su auto no excusa mi atención y buena Ley repetiría a V. D. en inteligencia de que le seria muy palusible el honor ue S. M. le ha dignado dispensar a un hijo y capellán de V. S. que desea en el uso de sus facultades tener muchas ocasiones de complacerle y servirle. Dios guarde a V. S. en la mayor prosperidad felices años. Casa y abril diez de mil setecientos sesenta y cuatro. Blno. de V. S. su mas atento servidor y Capitán Juan Francisco Gelabert. Al Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de la Ciudad de la Habana M. I. C. Justicia y Regimiento. Muy Sr. mío: cuando debe el honor del mando universal del resto de la isla que no estaba poseida de la Nación Británica me escaseó la suerte la satisfacción que me hubiera sido muy completa de ocupar mi atención y extender mis facultades en obsequio de V. S. pero aproximándose mi regreso a los Reinos de Castilla lo participo a V. S. para que en la segura creencia de mi buena constante disposición e inclinación a su beneficio, se sirva facilitarme cuanto conduzca a su mayor beneplácito que ejecutaré con la más pronta eficaz voluntad que repito a V. S. y mis deseos de que ambas Majestades feliciten a V. S. proporcionen sus mayores auges. Dios guarde a V. S. muchos años que deseo Habana y abril doce de mil setecientos sesenta y cuatro. B. L. M. de V. S. su más seguro atento mejor servidor... de Madariaga a dicho Sor. D. Lorenzo en nombre de este Muy Ilustre Consejo. 34: 168-173 v. (T). 12-IV-1764.

— 450 —

Carlos Alfonso de Barrios, pide se le admita al uso y ejercicio de la Medicina.

Asimismo vi una petición del Dr. D. Carlos Alfonso de Barrios, Profesor de Medicina residente en esta ciudad pretendiendo se le admita al uso y ejercicio de su profesión y también leí otros recaudos

de que asimismo por cédula lo que su Sria. acató con las ceremonias reverentes acostumbradas a ser carta y reescrito de Nuestro Rey y Sor natural y para darle su debido cumplimiento mando: haga constar su identidad.
34: 265 v. - 266. (T). 3-VIII-1764.

— 451 —

Carlos Alfonso de Barrios, pide se le admita al uso y ejercicio de Médico.

En este Cabildo yo el presente Escribano leí a la letra unas diligencias presentadas por el Doctor D. Carlos Alfonso de Barrios, para que se le admita al uso de su oficio de médico y enterado Su Sria. M. Ilustre acordó: Pasen estas diligencias al Excmo. Sor. Conde de Ricla encargado por comisión soberana del mando superior de toda la Isla de Cuba su Capitán General y del Gobierno de esta Plaza, donde corresponde primeramente su inspección para que en su vista de la providencia de S. E. tome esta Ciudad la que por su parte le corresponde.
34: 272 v. (T). 17-VIII-1764.

— 452 —

Recíbese por Médico al Dr. Domingo Barrios.

En este Cabildo yo el Escribano leí de nuevo ad verbum una representación hecha por el D. D. Domingo de Arango y Barrios en que presenta un título librado por el Real Protomedicato en que consta su grado que su tenor es el siguiente: El doctor D. Domingo de Arango y Barrios Profesor de Medicina Catedrático propietario de Prima de dicha Facultad con la Pontificia y Real Universidad del Máximo Dr. Señor San Gerónimo de esta Ciudad como mejor proceda de derecho comparezco ante V. S. en este Ilustre Ayuntamiento y digo que me hallo graduado y examinado de Médico en el Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad como consta del título que en debida forma demuestro para que se me devuelva en cuya atención se ha de servir V. S. de mandar que tomada la razón que corresponda en los libros de Cabildo de este I. Ayuntamiento se de la providencia necesaria para que me hayan y tengan por tal médico y que se me guerden todos los fueros honores y privilegios que debo gozar y que sea notorio en esta Ciudad a V. S. S. pido y suplico haya por demostrado dicho título para que se me devuelva y se sirva mandar hacer como llevo pedido que recibiré merced con justicia y en lo necesario, etc. Dr. Domingo de Arango y Barrios.

Y concluida su lectura se acordó quedar en su inteligencia y que se tome razón a continuación para su perpetuidad.
35: 96-96 v. (T). 14-III-1765.

— 453 —

Título a favor del Dr. Don Domingo Barrios.

Nos los D. D. José Melquiades de Aparicio Catedrático de Método de Medicina Socio de la Real Sociedad de Ciencia de Sevilla y D. Julián Recio de Oquendo fiscal de este Real Tribunal por S. M. Protomédicatos, Jueces examinadores visitadores y Alcaldes Mayores de todos los Médicos Cirujanos Boticarios Barberos Herbistas Algebristas Oculistas, Destiladores y de todo cuanto comprende la facultad médica por S. M. y de sus Reales Ejércitos y Armadas a todos los que la presente vieren hacemos saber como en nuestra Audiencia y Juzgado compareció presente el D. D. Domingo José Arango y Barrios natural de esta Ciudad que es un hombre de regular estatura delgado trigueño ojos grandes y nos hizo relación haber practicado la facultad de Medicina el tiempo prevenido por leyes de estos reinos según y en la conformidad que por ellas se previene sobre que presentada información mandada despachar por nuestra autoridad y pidió le admitiésemos a examen lo que mandamos asi y en su consecuencia compareció y en el tiempo de más de dos horas se le hicieron las preguntas repreguntas que tuvimos por conveniente proponiéndole dudas y dificultades y dándole textos de los principes de la Medicina para que los explicase y expusiese o que ejecutó bien y cumplidamente respondiendo con la mayor claridad y distinción por lo que aprobamos en la teórica y mandamos que al siguiente día para la práctica pase al Hospital Real de Nro. Sor. San Juan de Dios donde visitase los varios y diferentes enfermos que se le señalaren y volviese a ntro. tribunal hoy dar razón de cuanto hubiese ejecutado y en su consecuencia compareció nuevamente y dio una individual competente noticia de los referidos enfermos, sus síntomas signos y pronósticos de sus respectivas enfermedades y las curaciones que debían explicárseles, sobre lo cual se le propusieron varios argumentos e hicieron proposiciones conducentes al fin y habiendo respondido a todo le aprobamos enteramente en cuya virtud le concedemos licencia y facultades para que en todas las ciudades villas y lugares de todos los reinos y Señoríos de S. M. (q.d.g.) pueda ejercer la facultad médica públicamente y sin el menor embarazo enseñando discípulos y cuanto conduzca y pertenezca a la mencionada facultad sobre cuyo particular se le guardaran todas las gracias privilegios franquezas excepciones inmunidades y prerrogativas que le son concedidas sin que se le falte en cosa alguna consecuente a lo cual mandamos librar el presente

firmado de nuestra mano y refrendado del infrascrito Escribano de este Tribunal. Dado en la Habana a veinte y seis de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro años. D. José Melquiades de Aparicio. D. Juan Recio de Oquendo. Yo Dn. Manuel Ramirez de Soto Contador de Cuentas judiciales Escribano de S. M. público del número de esta Ciudad y propietario del Real Tribunal de Protomedicato de esta Isla hice escribir este Título y Licencia de mandato de los Sres. Protomédicos y en fe de ello lo sello y signo y firmo. En testimonio de verdad. Manuel Ramírez, Secretario Escribano Público. 35: 98 v. - 99. (T). 14-III-1765.

— 454 —

Representación del Br. Antonio Sacramento para que se le tenga por médico.

Yo el Escribano leí una petición dada por el Br. D. Antonio Sacramento y Allenet acompañando un título de Médico despachado por los Sres. del Real Tribunal del Protomedicato que su tenor a la letra es como se sigue: Muy I. S. Br. Dn. Antonio Sacramento y Allenet, natural y vecino de esta Ciudad como mejor proceda de derecho ante V. S. M. Y. comparezco y digo que como consta del título que con la solemnidad necesaria demuestro me hallo examinado y revalidado de médico por el Real Tribunal del Protomedicato establecido en esta sobre dicha Ciudad en cuya virtud para poder ejercer en ella públicamente la expresada facultad suplico a V. S. M. Y. que habiéndose por presentado se sirva mandar que puesta razón de dicho título en los libros de este Cuerpo por el presente Escribano de el se me tenga y estime por tal médico para que por todos se me guarden los privilegios y franquezas concedidas por las leyes a los que la profesan con legitima aprobación y en estos ... A V. S. M. Y. suplico se sirva proveer y mandar hacer como pido y que habiendo por demostrado el referido despacho se me devuelva con justicia juro no proceder de malicia y en lo necesario etc Br. Antonio Sacramento y Allenet, Y concluida su lectura se acordó quedar esta Ciudad en su inteligencia tomándose razón a continuación devolviéndose el original.

—455—

Título de Médico para el Sor. Dn. Antonio Sacramento Allenet.

Nos los D. D. D. José Arango y Barrios Catedrático Jubilado de Visperas de la Facultad de Medicina por el Rey nuestro Sor. Decano de ella Socio del Real Sociedad de Sevilla Protomédico Regente y Dn. José Melquiades de Aparicio Catedrático de método Socio de la misma Sociedad tercero Protomédico Jueces examinadores visitadores

y alcaldes mayores de todas los médicos cirujanos, boticarios, Barberos herbistas, algebristas, oculistas, destiladores y de todo cuanto comprende la facultad médica por S. M. y de estos Reales Ejércitos y Armadas a todos los que la presente vieren haciendo saber como en nuestra audiencia y juzgado compareció presente el Br. D. Antonio Sacramento y Allenet que es hombre alto blanco rosado y nos hizo relación haber practicado la facultad de medicina el tiempo prevenido por ley como lo hizo constar con documentos e información despachada por nuestra autoridad concluyendo en que le admitiésemos a examen y por nos visto le admitimos a él y le examinamos en la teórica y práctica haciéndole varias repetidas preguntas, proponiéndole ... dudas y dificultades sobre pulso orina y demás asuntos concernientes al asunto a que respondió bien y cumplidamente con señalamiento de signos y completo conocimiento de las enfermedades y de los medicamentos que en cada una debe aplicar en que se gasto mucho tiempo por lo cual lo aprobamos en debida forma y mandamos despachar este título y licencia para que en todas las Ciudadas, Villas y lugares de los Reinos y Señoríos de S. M. pueda curar y ... de medicina llevando por esta razón los emolumentos que le son permitidos enseñando discipulos y practicando cuanto conduzca a un médico examinado, aprobado y revalidado por tribunal competente guardándole todas las mercedes gracias, franquezas, privilegios, excepciones, inmunidades y prerrogativas que le son debidas como a tal médico examinado sin que se le falte en cosa alguna para lo cual le mandamos despachar el presente firmado de nuestra mano y refrendado del nuestro infrascrito Secretario de este Tribunal quien tomara la razón correspondiente en el respectivo libro destinado a este fin dado en la Ciudad de San Cristóbal de la Habana en veinte de junio de mil setecientos sesenta y cinco años D. José Arango y Barrios. D. José Melquiades de Aparicio. Yo Don Manuel Ramírez de Soto Escribano de S. M. Público del número de esta Ciudad, rentas reales, Correos y prohombre de esta Isla Contador de cuentas judiciales hice escribir este título y licencia de mandato de los Sres. Protomédicos y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Manuel Ramírez, Escribano Público. Es conforme a su original a que me remito. Habana diez y seis de agosto de mil setecientos sesenta y cinco. Ignacio de Ayala, Escribano Público de Cabildo.
35: 193-194. (T). 16-VIII-1765.

—456—

Don Blas de Fuentes pide se disloque una Certificación.

Asimismo leí otra petición de Don Blas de Fuentes Bernal Maestro Farmacéutico y vecino de esta Ciudad en que suplica a Su Sria. muy Ilustre se sirva acordar se disloque una certificación que con

otros documentos presentó ante este Ilustre Ayuntamiento que se halla firmada por el Sor. Dn. Juan de Prado Gobernador que fue de esta plaza y está colocada en el ordinario de doce de abril del año próximo pasado y que puesto en su lugar dicha petición con testimonio de dicho documento a su continuación se le entregue original para el recurso que le convenga. En cuya virtud se acordó que por mi dicho presente Escribano se disloque el citado instrumento y que poniendo en su lugar el testimonio auténtico, entregue el original a esta parte.
35: 254 v.- (T). 29-XI-1765.

—457—

Diligencias presentadas por el Doctor Juan Thesier ante el R. T. P. para que se le conceda Licencia para ejercer la Medicina y Cirugía en esta Ciudad.

En este Cabildo se leyeron las diligencias presentadas por el Dr. Dn, Juan Tever en el Tribunal del Real Protomedicato sobre que se le conceda licencia para curar de medicina y cirugía en esta Ciudad interín presenta los títulos de su revalidación que por contingencia ocurriere se le quedaron en los reinos de Castilla y concluida su lectura se acordó se suspenda esta diligencia para el primero Cabildo ordinario que se celebrase citándose a los Sres. Capitulares que no han concurrido con lo cual se concluyó de que doy fe. Aramburu. Real Agrado. Barrera. Ante mi: Ignacio de Ayala, Escribano Teniente de Cabildo.
35: 54 v. (T). 9-IV-1767.

—458—

Recibimiento del Dr. Juan Thesier por Médico y Cirujano.

En este Cabildo yo el presente Escribano leí un auto de los Sres. D. José Arango y Barrios y Dor. D. José Melquiades de Aparicio Protomédico de esta Ciudad e Isla en que conceden Licencia al Dor. D. Juan de Médico y Cirujano en esta Ciudad por haber dicho estar graduado en la Universidad de Mompelier bajo la expresa calidad y condición de que dentro de diez y ocho meses contados desde el día en que saliere la primera embarcación para los Reinos de España ha de presentar en el Tribunal del Real Protomedicato de esta Ciudad los títulos de su revalidación en el de la mencionada Villa y Corte de Madrid con apercibimiento de que pasado dicho término ejecutándolo se le suspenderá la Licencia, y procederá a lo que haya lugar. Y concluida su lectura se acordó. Se da por recibido al uso y ejercicio de

médico y Cirujano con la calidad que se previene en dicho Auto, al D.D. José Thesier y mandó su Señoría muy Ilustre se haya y tenga por tal guardándosele y haciéndole guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que le corresponden.
36: 63-63 v. (T). 22-V-1767.

—459—

Se cita al Br. Dr. Gregorio del Aguila.

En este Cabildo se leyó por mí el Escribano un escrito presentado por el Ber. Don Gregorio del Aguila, en los autos que a nombre de Doña María Gertrudis del Triunfo se han introducido a fin de que haga los inventarios correspondientes del fallecimiento de Da. Gerónima Fontanilla su mujer que fue haciendo presente que uno de los señores Comisarios que se le han nombrado para resolver el punto de Apelación es el Sor. D. Matheo de Pedroso y hallándose en el campo suplica se nombre otro y concluida su lectura se acordó mediante la ausencia del Sor. Comisario que expresa, en su lugar se nombra al Señor D. Juan de Gomes quien lo aceptó y juró.
37: 18. (T). 22-I-1770.

—460—

Sobre función de los Comisarios de Barrios en Enfermedades Contagiosas (Lepra).

Después de la Religión, las costumbres, y los víveres, vigilarán los Comisarios en la Salud Pública de dos maneras, la una con la simple precaución que se ha de tener en todo tiempo y la otra solicitando los remedios que se usan cuando los males se han descubierto. La salubridad del aire, la pureza del agua, la buena calidad de los alimentos, y remedios son los objetos inmediatos de este artículo. Por lo tanto cuidarán de que las casas de sus Barrios respectivas estén limpias que las aguas de las lluvias no se queden estancadas que se obligue a los vecinos a tener letrinas, impedir que las aguas no se corrompan sea en los pasos por falta de limpiarlos sea en los algibes y no permitir que inmediato a la ciudad como a doscientos pasos de las puertas maten carnes, ni echen basuras ni animales muertos imponiendo las penas que les parezcan por lo tocante a los alimentos, impedir a los carniceros de vender las carnes el mismo día que maten los animales, ni despachar carne muerta de enfermedad o mal desangrada el mismo cuidado tendrán en las fabricaciones en el vino y cualquiera otra bebida, del pan con los horneros y prohibir que se venda cualesquiera fruta que no sea su tiempo, o que sea corrompida o cualquier otro medicamento que el Tribunal del Protomedicato lo estime

dañoso y vigilarán si el dicho Tribunal del Protomedicato permite con abuso profesar a gente idiota la medicina, Cirugía y la Botánica, o distribuir medicinas que no sean de buena calidad. Hay otras precauciones más importantes contra las enfermedades contagiosas para la conocida aquí de lepra, o mal lazarino, cuidarán inquirir si en sus barrios hay alguno y aunque sea sujeto de calidad, darán cuenta para que se saque fuera de la ciudad si es rico, y si es pobre, que se lleve al Hospital de San Lázaro, y en este tendrán inspección para no permitir salgan de él por pretexto alguno para tratar con los sanos principalmente con las Casas de Campo de aquella inmediación, y no permitirán que ningún vecino entre dentro de las Murallas de dicho Hospital para oir misa ni con otra necesidad ni pretexto.
37: 44-44v. (T). 15-III-1770.

—461—

Sobre que se establezca extramuros estación de cuarentena para los negros.

Luego que el caballero Regidor Señor D. José Cipriano de la Luz oyó la representación del Sor. Procurador General, sobre la existencia de los negros en la casa de que es dueño pidió venia al Ilustre Ayuntamiento de ser un negocio que solo mira a la salud pública con indiferencia del citado edificio, acordó no encontrarse incompatibilidad en su concurrencia mediante que los demás vamos de dicha Factoria pueden permanecer sin el menor perjuicio en ella, en cuya consecuencia, no se le permitió al referido Señor D. José Cirpirano de la Luz su pretendida separación. Y seguidamente acordó dicho Ilustre Senado cerca de esta representación del Sor. Síndico Procurador General. Vista la Representación del Sor. Procurador General en que se interesa la salud pública objeto el mas recomendable se acordó hacer esta ciudad la más reverente suplica al Excmo. Señor Fr. D. Antonio María Bucareli y V. Caballero Comendador de la Bóveda de Toro en el orden de San Juan, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta Ciudad de la Habana e Isla de Cuba por S. M. para que Su Excelencia se sirva mandar que el asiento de Negros se ponga su factoría extramuros para que allí pueda observarse la cuarentena como la tenía la Real Compañía cuando estaba a su cargo, y aunque tal vez no dimane la epidemia continua de viruelas y disentería del contagio de los negros que regularmente padecen estos dos fieros morbos, está el vecindario tan creido que dichas enfermedades y su malignidad proceden de esta raíz infecta y tiene tal horror que han sido reconvenidos sus capitulares de muchos vecinos juiciosos para que se tocase en este Consejo un asunto que se trata del interés público, sobre lo más estimable de

su conservación que es la salud que tan lastimada se ve por los muchos que de todas edades mueren cada día y se hace reparable que acaeciendo las viruelas de tiempo en tiempo con intervalo de algunos años en el día se han perpetuado.
37: 66 v.-67. (T). 4-V-1770.

—462—

Petición de Mathias Canto sobre que se Informe a S. M. de sus Méritos.

En este Cabildo yo el presente Escribano leí una petición del Dr. D. Mathias Canto Profesor de Medicina en esta Ciudad por la cual suplica a este Ilustre Ayuntamiento que en virtud de sus méritos que en ella manifiesta se sirva informar a S. M. (que Dios guarde) sus méritos, circunstancias y aprovechamiento que en la carrera Literaria le asisten como más por menor consta de su tenor que es el siguiente. Aquí la petición. Y concluida su lectura se acordó. Como lo pide a cuya fin los Sres. Comisarios formalizaron el Informe que se solicita y lo más que les constase de la conducta de esta parte.
37: 171 v. (T). 29-XI-1770.

—463—

Referencia Sobre el Dr. Agustín Palomino y Sanabria.

En este Cabildo yo el presente Escribano leí una petición del Sor. D. Agustín Palomino y Sanabria, Apoderado de Da. María Nicolasa Calvo y Tamaris, por la que expresa que arrendó el Hatillo San Bernabé (alia Ines de Soto con trescientas reses de dotación y el Corralillo San Francisco (alias Ines de Soto) con sesenta y seis, y en el año próximo pasado le echaron de pena al citado Hatillo cuarenta y dos reses y al Corralillo once, y concluye suplicando a este Ilustre Cabildo se sirva dar al más eficaz expediente a fin de precaver el gran quebranto que se ocasiona, a las Haciendas y sus arrendatarios. Y concluida su lectura se acordó. Dese vista a los Señores Comisarios.
37: 235-235 v. (T). 14-III-1771.

—464—

Decreto del Señor Gobernador Designando a José M. Aparicio por Primer Protomédico y Segundo al Dr. Julián Recio de Oquendo.

En este Cabildo yo el presente Escribano participé a su Sria. Muy Ilustre un decreto expedido por el Sor. Dn. Pascual Jiménez de Cis-

neros Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Teniente de Rey de esta Plaza, Inspector General de sus Tropas Gobernador y Capitán General Interino de esta dicha Ciudad e Isla por S. M. a los tres del corriente mes por ante Dn. Manuel Ramírez Escribano Público, por el que su Sria. se sirve declarar por primero Protomédico al Sr. D. José Melquiades de Aparicio por fallecimiento del Sor. Dn. Dr. José Arango y Barrios, y por segundo al Dr. Dn. Julián Recio de Oquendo y concluida su lectura acordó esta Ilustre Ciudad quedar en su inteligencia y que se tome razón de dicho decreto a continuación para que inste, con lo cual se concluyó este acto de que doy fe. Peñalver. Luz. Valdés. Barrera Pedroso, Ante mi Ignacio de Ayala, Escribano Teniente Mayor de Cabildo.

Habana, tres de octubre de mil setecientos setenta y uno. Mediante a la gracia concedida por S. M. a los Sres. Doctores D. José Melquiades de Aparicio y Don Julián Recio de Oquendo que ha llegado el caso de su debido efecto por el fallecimiento del Sor. Dr. José Arango y Barrios a que aparece de las diligencias prócimas antecedentes haberse hecho por el primero el entero correspondiente al derecho de media annata. terca parte mas y el diez y ocho por ciento de su lleva y conducción a España en las cajas de Real Hacienda, les había y hubo su Señoría al mencionado Señor Dr. D. José Melquiades de Aparicio por Regente Protomédico y a dicho Sor. Dr. D. Julián Recio de Oquendo de Segundo del Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad e Isla de Cuba y mando en su consecuencia se les haya tenga y obedezca como a tales guardándoles todos los fueros, excepciones y privilegios con que el Rey Nro. Sor. ha querido premiar y distinguir su mérito y literatura y en este propio objeto se participe en la forma de estilo y por medio de este expediente a los Sres. Intendentes D. Miguel de Altarriba de Exto. y Real Hacienda y Conde de Macuriges Dn. Lorenzo Montalvo, General de Marina, y los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando en Ayuntamiento. Cisneros. Ante mi Manuel Ramires. Escribano Público. Es conforme a su original a que me remito. Habana y cuatro de octubre de mil setecientos setenta y uno. Ignacio de Ayala, Escribano Teniente Mayor de Cabildo.
37: 351-351v.(T).4-X-1771.

—465—

Reconocimiento que debe Realizar el Protomedicato de las harinas.

Que cada tres meses se haga prolijo reconocimiento por el Protomedicato de las Harinas que proveen este público y que llegadas que sean a este Puerto no se expendan sin que primero el Sor. Gobernador y Capitán General se informe de la calidad por medio del mismo Protomedicato que pasará a reconocerla en la Contaduría o

Playa de donde si se encontrare dañada se prevenga su arrojo al mar pues sin embargo del cuidado de cada tres meses puede si se introduce dañada amasarse en el intermedio lo que se evitará con esta última diligencia.
38: 19 (T). 14-II-1772.

—466—

Los Padres de Ntra. Señora de Bethlem piden para construir un Arco.

En este Cavildo Yo el presente escrivano leí una Petizion del Muy Reverendo Padre Fr. Agustin del Spiritu Santo, Prefecto actual del Convento de Nuestra Señora de Bethlem, diziendo que con el aumento del vecindario y tropas de esta Plaza, hace muchos años que en la comunidad de su mando se repiten los motivos de composición al ver que no tienen Salas en que recevir los combalecientes que concurren y para exercitar la caridad Christiana de su Instituto, cortaron los Claustros y aun exponen sus propias Seldas y para evitar el daño que en estas fuerzas provisionales pueden experimentar los enfermos, compró su convento unas casas que le hazen frente por el costado del Sur, las quales pueden comunicarse por la mediación de un Arco que construiran en altura de cinco varas y media que deje franco el paso para los carruages de la Ciudad, y al mismo tiempo la hermosee pues está nueva fábrica extiende la frente principal de su convento, y en la calle que va para la Alameda llevara un frontispicio de esquisita labor internándole el arco hasta treinta varas que es el ancho que arriba tendran las Salas de sesenta varas de largo; suplican de que este Yltre. Ayuntamiento le conceda la licencia necesaria — Y visto por su Señoría Muy Ylustre se acordó — Pase a la vista de los Señores Comisarios para que consulten la providencia que corresponda en justicia —
40: 217 v-218 (T). 6-X-1775.

—467—

Petición sobre ampliación del Hospital para Convalescientes Ntra. Sra. de Belén.

M. Y. A. = Fr. Agustin del Spiritu Santo Prefecto del Combento de Nuestra Señora de Bethlem en esta Ciudad como mejor proceda de Derecho y con protesta de los favorables ante V.S.M.Y. parezco y Digo: Que con el aumento del vecindario y tropas que fortalecen esta Plaza ha muchos años que en la comunidad de mi mando se repiten los motivos de compazion al ver que no tenemos sala en que reci-

vir commodamente los combalecientes que ocurren, y para egercitar la charidad propia de Nuestro Instituto cortamos los claustros, y aun exponemos Nuestra propia selda, y para precaver el daño que en estas piezas provisionales pueden experimentar los enfermos compró mi combento una casa que le hacen frente por el costado del Sur las quales pueden comunicarse por las médiaz de un año que construiremos con altura de sinco varas y media que deje franco el paso para los carruages de la Ciudad, y al mismo tiempo la hermosee pues esta nueva fábrica estiende la frente principal de mi combento y en la calle que ba para la Alameda levara un frontispicio de esquisita lavor ynternandose el arco hasta treinta varas que es el ancho que arriva tendrán la Sala de sesenta varas de largo, y deseando reducir á efecto esta idea que por el hornato y bien del público es acrehedora a las atenciones de V.S.M.Y. se ha de servir concederme para ello su licencia con arreglo á estilo y que archibándose este original, se me den los testimonios que pidiere por lo que = A.V.S.M.Y. Suplico se sirva proveer como pido que para ello imploro su grandeza; y pide justicia con costas jurando en forma de Derecho no proceder de malisia y en lo necesario. Fa. Fr. Agustin del Espiritu Santo (Casimiro Arango) Pase a la vista de los Sres. Comisarios para que consulten la providencia que corresponda en justicia = Así se acordó en el Cabildo ordinario celebrado ante mi este día, al que concurrió la justicia y Regimiento que de el parezerá. Havana seis de Octubre de mil setecientos setenta y cinco) Joseph Terry escribano Teniente de mayor de Cavildo = En La Habana en dicho día hise saber el acuerdo antesedente al M. Re. Pedro Fray Agustín del Espíritu Santo, Prefecto del Convento de Nuestra Señora de Bethlem doy fe = Terry escrivano) En la Habana, en dicho día participé dicho acuerdo al Sr. Dn. Matheo Pedroso regidor perpetuo y Comisario actual del Ylustre Ayuntamiento doy fee = Terry escrivano — En la Havana en dicho día hize participación de dicho acuerdo al Sr. Marques del Real Agrado Regidor perpetuo y Comisario actual del M.Y. Ayuntamiento doy fe = Terry escrivano). Los Comisarios actuales de M. Y. A. de esta Ciudad en vista del pedimento dado por el M.R.P.Fr. Agustin del Espiritu Santo, Prefecto actual del convento de nuestra Señora de Bethlem y considerando al prohieto de la obra que propone para extenzion de la Ospitalidad de su ynstituto á veneficio del vecindario y tropas de la Guarnizion de la Plaza. Dicen, que para consultar la que parezca conveniente sobre la licencia que pretende para su edificación se ha de servir V. S. acordar que acompañados de un yngeniero de la Plaza, que nombrare Su señoría el Sr. Governador y Capitán General, del Procurador General y presente escribano pasemos junttos a reconocer el Prohieto de dicha obra, y examinar su conveniencia, a cuio efectto se participe á Su señoría dicho Sr. Governador en la forma de estilo. Havana y Octubre diez y nueve de mil sete-

cientos sesenta y cinco. Pedro = Real Agrado = Hagase como lo piden los señores Comisarios.
Acuerdo.

Así se acordó en el cavildo ordinario celebrado antè mi este día al que concurrió la Justicia y Regimiento que de el parezerá. Havana veinte de Octubre de mil setecientos setenta y cinco = Joseph Fernandez escribano Teniente de mayor de Cavildo. En la Havana en dicho día participe el decreto ó acuerdo antesedente al Señor Don Matheo Pedroso Regidor perpetuo y Comisario actual del M. Y. A. doy fee = Terry escrivano = En la Havana en dicho día participé el acuerdo al M.R.P.fr. Agustín del Espiritu Santo Prefecto del Convento de Nuestra Señora de Bethlem doy fee = Terry escrivano Havana veinte y quatro de Octubre de mil setecientos setenta y cinco = El Yngeniero Dn. Francisco Gelabert practicara el reconocimiento segun se suplica en el decreto antecedente = Torre = Ante mi Joseph Fernández escrivano Teniente de mayor de Cavildo = En la Havana en dicho día hise saber el nombramiento que comprehende el decreto antecedente a Dn Francisco Gelabert Yngeniero delineador = Terry escribano = En la Ciudad de la Havana á treinta de Octubre del mil setecientos setenta y cinco. En cumplimiento de lo mandado ... acuerdo y decreto antesedentes passaron al Convento de Nuestra Señora de Bethlem los Señores Dn. Mateo de Pedroso y Marqués del Real Agrado regidores perpetuos por S. M. de esta dicha Ciudad y Comisarios actuales del M.Y.A. y Don Lorenzo de Quintana Sindico Procurador general del Comun de esta sobre dicha Ciudad y asistida de Don Francisco Gelabert Yngeniero delineador en esta Plaza procedieron al reconocimiento de un Plano o mapa que manifestaron los Reverendos Padres Fray Agustín del Espiritu Santo, Prefecto actual y Fr. Josseph de San Francisco Procurador del expresado convento en el que se persuade la obra que intenta hazer dicho Reverendo Padre prefecto explicada en su representación de la primera foxa; y haviéndose examinado prolijamente y con especialidad el referido Dn Francisco Gelabert conforme a las reglas del arte de su profesión, no solo de lo que comprehenda dicho mapa, sino también del terreno, y puso alto y vajo, fué del dictamen del tenor siguiente = Aquí el Dictamen = El que visto por dichos Señores Comisarios conformandose con las razones en que se funda, reservaron para el primer Cavildo ordinario que se celebrara contestar sobre la precipitada representación consequente a la vista que de ella se les ha dado, con lo que se concluio esta diligencia que firmarán dichos Señores de que yo el escrivano y a todo fín presente doy fee = Pedrozo = Real Agrado = Quintana = Ante mi Joseph Fernández escribano de mayor de Cavildo =

Havana a tres de Octubre de mil setecientos setenta y cinco = En virtud de haverme comisionado el Señor Governador y Capitán General al reconocimiento de un puente de comunicación, que pre-

enden hacer los Padres de la casa de convalesencia de Belen, atrave-
sando una calle para la facilidad, y pronta asistencia de los convale-
cientes colocados en el salon proyectado en la Ysla inmediata a dicha
Casa, ó la parte del proyecto, y no obstante que advertí ser contra
reglas de Policía, siendo para la conveniencia de una obra tan útil
al público soy de dictamen que se permita, con la obligación que los
interesados mantengan clara en las noches la distancia de treinta
varas que debe ocupar el puente por la grande obscuridad que de el
resulta, no encontrando otro ynconveniente dexando á cargo de los
interesados la seguridad en lo material de la obra = Francisco Ge-
labert = Los Comisarios actuales del M.Y.A. de esta Ciudad contes-
tando á la vista del pedimento presentado por el M.R.P. Fr. Agustin
del Espiritu Santo que por acuerdo del seis del pasado se les ha
comunicado á consequencia de la reserva que hicieron en el reconoci-
miento practicado en treinta y previniéndose por el ordinario del vein-
te del mismo como mejor proceda de derecho dicen que atendiendo a
las razones de utilidad, y necesidad, que se alegan en dicho pedimen-
to, se conforman con el dictamen del Yngeniero D. Francisco Gela-
bert dado sobre la obra á que se contrahe, añadiendo á las condicio-
nes de mantener luz y seguridad del oficio, que la Ciudad ha de con-
servar intacta su facultad, para poder permitir puestos de vender
comestibles y camillas en la calle baxo del puente cobrando sus res-
pectibos derechos, y sin perjuicio del transito público: en cuios ter-
minos no encuentran inconvenientes, en que V. S. M. Y. conceda la
licencia que se pdte para poder emprehenderla participándose al Se-
ñor Gobernador y Capitán General para que se sirva aprobarla por
ser conforme á lo dispuesto en la ley 3 tít. 32 partida 3 en la palabra
o del Conserjo y su glosa gregoriana y que siendo verificado se le
ministren los testimonios que pidiere. Havana tres de Noviembre de
mil setecientos setenta y cinco. Real Agrado = Licenciado Luz. En
la Ciudad de la Havana en tres de Noviembre de mil setecientos
setenta y cinco. Estando en las casas de la habitación del Sr. Marquez
de la Torre Governador y Capitán General de esta dicha Ciudad e
Ysla de Cuba por S. M. Participé á su Señoría los acuerdos antece-
dentes y en su inteligencia dijo que los aprobaba y aprobo en todas
sus partes, en cuia consequencia se guarden: cumplan, executen y lo
firmo su Señoría de que doy fee = Torre = Ante mi Joseph Fer-
nández escrivano Theniente mayor de Cavildo.
40: 231-233 (T). 3-XI-1775.

—468—

Información sobre los hospitales administrados por la orden de San Juan de Dios.

El tenor de todo es el siguiente: *Aquí el oficio y quenta* = Y vis-
to por Su Señoría Muy Ylustre se acordó = Pase á los Sres. Comi-

sarios para que formen como previene Su Señoría Mui Gobernador y Capitán General con lo que se concluyó este acto de que doy fee = Licenciado Luz = Real Agrado = Peñalver = Ante mi = Joseph Terry escribano Teniente de mor. de Cavildo M. Ylle Ciudad = Para Tomarse las resoución conveniente sobre el arreglo con que S. M. quiere queden establecidos los Hospitales que la Religión de San Juan de Dios administra en estos Dominios, deben informar al Exmo. Señor Virrey de Nueva España, si se considera util la permanencia de los que existen en esta Plaza y en la Villa de Puerto del Principe, ó si se podrían proporcionar otros medios que facilitasen mejor la Hospitalidad tan necesaria para consuelo y alivio de los pobres á quienes falta este auxilio en sus dolencias; y en el caso de guardar provechosa la subsistencia de estos Hospitales de esponer el número de Religiosos que bastará en cada uno á la curación y cuydado de los enfermos, con todo lo demás que parezca conducente y pueda dar luz al indicado arreglo; y deseando afianzar el acierto de mi dictamen en tan importante materia, encargo a V. S. que conforme á lo dispuesto en la Ley quinta cuarto Libro primero de la Recopilación de Yndias, me manifieste por medio de sus Comisarios el parecer o juicio que formase acerca de los particulares que quedan expresados por lo respectivo al Hospital que dicha Religión tiene que esta Ciudad a cuyo fin incluyo una noticia remitida por el referido Señor Virrey de los Capitales, Rentas y Limosnas que disfruta, según la manifestación hecha por la misma Religión = Dios guarde a V. S. m. a. Havana diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y seis.
41: 44 v (T). 16-II-1776.

—469—

Contestación de los Sres. Comisarios al Oficio del Sr. Gobernador relativo al Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad.

Los Comisarios actuales de este M.Y.A. en obedesimiento del acuerdo de V.S. dispuesto á consequencia del oficio del Sr. Marquez de la Torre Gobernador y Capitán General de esta Ciudad é Ysla expedido en dies y siete de Febrero para que V.S. por su medio conforme á lo prevenido en la ley quinta Título cuarto Libro primero de la recopilación de Yndias explique su dictamen, sobre si considera util la permanencia del hospital que la religión de San Juan de Dios tiene en ella, ó si se pueden proporcionar otros medios que mejoren la hospitalidad necesaria é importante para consuelo y alivio de los pobres en sus dolencias, de que resulta su conservación á beneficio de la sociedad, y en caso de estimar provechosa su subsistencia compute el Número de Religiosos que sea bastante a desempeñar su

cuidado y curación que convenga a serca del arreglo que S. M. quiere que subsistan los hospitales que la referida religión administra en estos dominios; teniendo consideración á la acompañada noticia de los Dote de su Capital, rentas y Limosnas que disfruta, remitida á Su Señoría por el mismo Exmo Señor Virrey, á su presente cituación y anexo combento, extención que se acava de dar á sus salas, inversiones de sus rentas en la curación de los enfermos, presiso sustento de su comunidad religiosa, entretenimiento desente del Culto Divino de su iglesia y notoria Caridad de los Prelados en admitir á quantos hombres llegan á sus puertas, haciéndoles asistir en lo posible con lo que requiere la mas o menos gravedad de sus diversos accidentes, sin detenerse en la correspondencia de la entrada con la salida por cuia rason al timpo de formarse sus actuales valances, suele salir alcanzando si acaese alguna extraordinaria copia de enfermos; les parece es prófigua su permanencia, y que podrá ser mucho mas, si son también combinadas proporciones se disponen las demás medidas que se discurren oportunas no solo a creser sus rentas en capas cantidad de sufragar las necesidades del mayor Número de los condusentes á su mejor interior administrazion corrigiéndose cualquiera defecto que se advierta en ella por las personas que se destinaren á visitarlo semanariamente con cargo de dar quenta de su estado al Gdno. según se indica por la misma ley practicarse en otras partes = Fundan los Comisarios lo primero en la natural reflexión de ser mas fácil perfeccionar una obra que esta á la mitad, que no emprehenderla de nuebo. Y la segunda en que el celo y atenzion de los visitadores emulará á sus agentes al mejor cuidado y puntual observancia de quanto se determine para el logro de uno y otro objeto = A este fin combendría desde luego cortar por el pie al abuso que en el se ha introducido de pocos años a esta parte de admitir en sus enfermerias negros esclavos á costa de sus dueños, que envian por evitar las molestias de esta ocupazion, porque de esto resulta ademas de otras incombenientes gravísimos, que los verdaderamente indigentes dejan de ser asistidos como importa á causa de su cocurrencia; y los mismos esclavos por su despreciable condición ser util, no lo son también como pueden serlo en las causas de su amos, a quienes inmediatamente interesa su conservación y correspondientes ministrales la misma humanidad á que son igualmente acrehedores por el Superior derecho de naturaleza = Si la religión se siñera a la observancia de sus primer instituto modificadas de las Leyes del Reino y vida comun se fermentaría dentro de su claustro, la mas viva aplicacion de su caritativo ejercicio sin la distrazion que ocasiona a sus individuos la solictud de sus partculares menesteres, permitidos por la escases de fondos para guardarla y se lograría un medio que sin duda contribuiría mucho a la perfección de Nuevo Arreglo que se indica y se ve practicamente acreditado en el hospital de combalesencia que maneja la Religión Belemítica en esta Ciudad donde nada hay que apreteser

y si que admirarse todo extremo de Caridad, abundancia delicadeza y propiedad con que llenar los deveres de su instituto, en servicio de Dios, del Rey y del Publico = Bajo de cuio supuesto comprehenden que por ahora para la asistencia de sus necesidades temporales vastanse veinte y ocho á treinta religiosos utiles, y para las espirituales dos presbyteros de continua residencia que no tengan otra Jubilazión que la de su ineptitud = En orden asi es posible proporcionar otros medios mas ventajosos para la hospitalidad aunque los Comisarios pudieran recordar los mismos hospitales y sus reglamentos que hay en nuestra Península. Reinos de Francia y otros estados catholicos, no menos políticos administrados perfectamente por personas puramente legas sin necesidad de acresentar el gremio de rgulares en prejuicio del secularismo, solo con el pretesto de hospitalidad para cuio ejercicio no es presiso vestir el Abito de religioso, otra qualidad que la del hombre, que por si mismo inclina á el amor y conservación de su semejanza, ni más reglamento que el que fuere del Real Agrado según principalmente corresponde disponer los medios de precaver la disminuzion contraria a el aumento de sus subditos en todos sus Dominios solo se contenta con indicarlos gratuitamente como unos modelos dignos de imitazion por si paresieren agradables a el intento; Por que como quiera que las leyes de estos Reinos, han adoptado por buena Politica la unión de hospitales á combentos de religiosos someter su juicio en esta parte a lo que en ellas está determinado. Havana. Abril veinte y cluatro de mil setecientos setenta y seis = Peñalver = Peñalver. Y concluida su lectura se acordó se acumule á continuación y se le pase testimonio de ella al Señor Gobernador y Capitán General con prticipación forma para que su Señoría se sirva hacer el uso que corresponde =
41: 59 v.-60 v (T). 26-IV-1776.

—470—

Se propone revisar la Tarifa de Precios de 1723, así como honorarios médicos y que se presenten los títulos de médicos y boticarios en el Cabildo.

...El Síndico Procurador General del comun de esta Ciudad como mas corresponde parezco ante V. S. y Dise: Que ha llegado á comprehender que los farmaceuticos de esta Ciudad en el despacho de las medicinas de sus Oficinas proseden por el Aransel o Tarifa que se formó el año de mil setecientos veinte y tres de que es un ejemplar, digo, exemplar el que presenta solemnemente; Pero como el discurso de los tiempos y el mayor consorcio de esta Ciudad que de día en día se ha ido aumentado por la frecuencia de los que biajan á este Puerto de los Reynos de Castilla, el de Nueba España y Tierra firme ha hecho que todos los generos especialmente los medicinales hayan to-

mado precios mas comodos toca sensiblemente que el común es muy perjudicado en el despacho de las medicinas por el arreglo Tarifa o aransel que tienen los Maestros farmaceuticos, sin embargo de que habiendo vajado los precios no es correspondiente la escriva ganancia no tienen otra regla que los govierne; ciendo así que la diversidad de tiempos casos y circunstancias hasen varios los Dros para aquella devida consonancia y publica utilidad que siempre han andado las Leyes; con cuyo motivo á el Sindico le ha parecido conforme y ajustado representarlo á esta Ylustre Sala que es no menos propensa ha el beneficio del Publico para que VS se sirva acordar aquellas disposiciones que sean mas conforme á que de nuebo se examine el citado aransel corrija y modifique por el Tribunal, digo, Tribunal del Real Protomedicato bajo todas aquellas reglas y consideraciones que tengan por oportunas aquellos Señores hechas las Consultas correspondietntes, y tomando las noticias mas individuales que consiernan á esta importante Materia haciéndole la participación devida y previamente la más politica á el Señor Governador General de esta Ciudad é Ysla en la forma de estilo con lo que el sindico juzga cumplir su encargo y VS se servirá acordar lo que fuere de justicia. Havana y Abril diez y seis de mil setecientos setenta y siete = Otro si: El Síndico esta serciorado de que los sirujanos de esta Ciudad en las operaciones de su Oficio y especialmente en la sesarea exigen una contribuciones quantiosas en agravio y perjuicio de los enfermos y sus familias cuyo abuso demanda la devida corresión, y que el mismo Tribunal del Protomedicato arregle el quanto deva darse por cada una de dhas operaciones atendidas las sircunstancias del tiempo que consuman y oras en que se efectuen sobre que espera VS acuerdo tambien lo conveniente y pide ut supra = Otro sí = También esta instruido el Síndico de que los títulos que se despachan por el propio Tribunal del Protomedicato, á los Médicos, sirujanos farmaceuticos y sangradores no los presentan en esta Ylustre Sala; ciendo debido lo ejecuten como á quien compete calificar la idoneidad del Sugeto para su admisión al exercicio; y lo pone en la atención de VS. para que igualmente se digne acordar lo que juzgue mas oportuno en esta materia en que interesa mucho el publico pide ut supra = Jun Orta Bello.

Existe en el Protocolo original del folio doscientos setenta y cuatro al folio doscientos ochenta y ocho un impreso de la Tarifa general de Precios de Medicinas. (Nota del trasuntador).

Los Dres. D. Josef Melchiades de Aparicio Cathedrático Jubilado de la de Methodo socio de la Regia Sociedad de Sevilla y Prothomedico, Rexente del Real Tribunal del Prothomedicato de esta Ciudad é Ysla y Dn. Julian Recio de Oquendo Segundo Prothomedico del mismo Real Tribunal por S. Magestad, ambos = Al Sr. Dn. Diego Josef Nabarro García y Balladares, Cavallero del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de Rs. Extos. Governador y Capitán Ge-

neral de esta Ciudad de la Havana é Ysla de Cuba por su Magd; Participamos que á consecuencia del despacho librado por el Mui Yllo Cavildo Justizia y Rexto. de esta Ciudad a ese Superior Tribunal con fecha de nuebe de Maio del corrte. año alusibo á examinarse el Aransel ó Tarifa de los boticarios, y que se corrija o modifique; por este Rl. Tribunal bajo de aquellas Reglas y consideraciones que se tengan por oportunas y que los sirujanos en las operaciones de su oficio especialmente en la Sesarea, exigen contribuciones quantiosas é igualmente que los Títulos que se despachan por este Tribunal á los Médicos Sirujanos y sangradores, no los presentan en el Ille. Ayuntamiento siendo debido lo executen como á quien compete calificar la idoneidad del sugeto para su admisión al exercicio de que se dió traslado al cuerpo de boticarios y Fiscal de este juzgado y a su contextación proveímos un auto que su Thenor como el de la Representación como el, digo fiscal es como se sigue = El Cuerpo de Pharmaceuticos de esta Ciudad por nuestro poder que en debida forma presentamos, como mas haya lugar en derecho y con reserba del uso de quantos, nos sean utiles y favorables, ante VS. parecemos y decimos que se nos ha dado vista del pedimento del Síndico procurador General del Cavildo en que aparece por lo que respecta a lo peculiar de su pretensión contra nosotros los Pharmaceuticos = Lo primero la imbazion de una nueba y segunda Tarifa o Aransel que corrija y modifique la venta de las Melicinas de la primera y lo Segundo, en que también pretenden y solicita, para que los Títulos de los profesores de la Medicina se presenten en el cavildo, de quienes supone le compete calificar la odoneidad del sugeto, para su admisión á el exercicio; Y SS. en justicia se han de servir denegarlas, ambas pretenziones por mal intruídas, inverosimiles y exdiámetro opuestas á las leyes del Reyno y Cédulas posteriores conzedidas á este Tribunal del Real Prothomedicato, mandando en su consega, no se innobe sobre una y otro sin dar primero quenta a Su Magd. oyéndonos antes integramente que assi y es y debe hazerse en terminos de Justicia = A dos puntos se contrae la pretenzion del Sindico procurador: el primero fundandolo por sus vertidas palabras de que el discurso de los tiempos, y el mayor, digo, maor. Comercio de esta Ciudad que de día en día, se ha ido augmentando por la frecuencia de los que viajan á este puerto de los Reynos de Castilla, el de Nueva España y Tierra firme, ha hecho que todos los generos, especialmente los Medicinales, hayan tomado precios mas comodos de lo que toca sensiblemente que el comun, es mui perjudicado, en el despacho de las Medicinas, por el arreglo Tarifa ó aranzel, que tienen los Maestros Pharmaceuticos sin embargo de que haviendo bajado los precios, no es correspondiente; la exesiba ganancia, ni tienen otra regla que los goviernos siendo assí, que la liberalidad de tiempo, caso y circunstancias, hazen variar los derechos, para aquella debida consonancia y publica utilidad que siempre han anhelado las Leyes con cuyo motivo (dize el Síndico) le

ha parecido conforme y ajustado representarlo, para que el cavildo, se sirba acordar, aquellas disposiciones que sean mas conformes á que de nuebo se examine, el citado Aransel, corrija y modifique por el Tribunal del Real Prothomedicato, bajo todas aquellas disposiciones, Reglas y consideraciones que tengan por oportunas los Señores del Real Prothomedicato, hechas las consultas correspondientes y tomando las noticias mas indibiduales que consiernan á tan importante materia: esto es todo, (en quanto á su primera parte) deduce el Síndico procurado: Y estos son los fundamentos, sobre lo que establece su pretenzion, pero ellos son tan flacos tan puramente ideales; tan imberosimiles en el fondo y tan ilusoriamente propuestos que aun en sus primeros pasos, ellos mismos se tropiezan = Connatural flecides y sensillo estilo (carácter propio de la verdad desnuda) demostraremos en el oaiz del desengaño a ingenua aberiguasion de la verdad con la quel, á pocos testimonios, sobraron argumentos que hagan palpable la prueba es publico y notorio, que en todo el centro y recinto de esta Ciudad, no se encontraran Almahasenes publicos de Medicinas que surta el número de sus boticas (que digo Almahacenes) ni uno solo publico con tienda y puerta abierta a la calle (á que llamamos droguerías) no podrá señalarla con el dedo, el Sindicato. Assí como nosotros podemos señalarla los innumerables Almahasenes de Ropas y todo surtimiento de caldos de que está surtida la Ciudad, por los viajeros, que transitan de nuestra españa europea, para este puerto Preguntamos pues el Síndico adonde está? para surtirnos este pujante comercio, de precios commodos ó varatos, como denota la expresión del Síndico, especialmente los medicinales, que no le vemos, ni becamos? V.S. a quien compete en cumplimiento de las Leyes relatibas á su tribunal el visitar del mismo modo los Almahasenes públicos de droguerías, que á las boticas, por mucho que su sello ha investigado el encontrarlos, para visitarlos (como es debido) ha logrado acaso haver visto alguno? ha llegado a su noticia? Abra otra prueba más facil para nosotros que el justificarlo, con solo pedir al Recto Tribunal de V.SS. el que su Secretario ó esno. pase inmediatamente á reconocerlo, por los parages y calles publicas de la Ciudad, á veer si en alguno de Sus Barrios, lo encuentra, para que de testimonio ¿Quien á visto de esta Realidad, verificada con solo hechar una ojeada por toda la Ciudad dejara de confesar el siniestro informe del Sindico? Y quien teniendo un alma sensible, á vista de la evidencia dejara de afirmar que el error tiene una vista limitada á espacios mui cortos que aquel donde llegan los confines de la verdad. Desmorona también quantos fundamentos puedan presentarse a fabor de la representazion del Sindico, sobre la varates existente expecialmente las Medicinales, el que lo encontraremos tan diminuto. que á exepzion de algún poco de aceite de Almendras, que atrabiesan los taberneros, para vender en sus tiendas todo lo demas se mantienen escasos tal qual droga de dificil salida, que viene, en compa-

razion de las muchas de mayor despacho, que han tomado mas valor, no pueden compensarse aquellas con estas = Pero acaso podemos hazer paralelo de aquel tiempo (en que se estableció la Tarifa) con este ¿no por cierto? en quel entonces y muchos años después, posteriores á ella, valía una libra de sal de amoniaco seis reales de plata, y oy en el dia no se encuentra por diez y ocho: Antes de la última guerra valía una libra de serpenteria virgininiana seis ó ocho reales de plata y aun con haverse hecho la paz, apenas podemos encontrarla á siete ó á ocho pesos = Los castoreos que antes se nos conducían a tres pesos libra oy en el dia, no se consiguen menor de cinco á seis; La escamonea de alepo en aquel tiempo á ocho pesos libra, y en el dia existe hasta doze con otros muchos de que pudiéramos formar un catalogo, cuyos crecidos valores de aquel tiempo á este afianza la evidencia de que no existe haber vajado los precios expecialmente los medicinales; y por razón natural que esta diminutuo en esta parte de Ramo de Comercio de Medicinas y es la razón porque siendo Unibersal en los hombres acomodarse con solo una mediana ynteligencia á los desmas Ramos, son muy pocos los que puedan exercitarse en este, en el que se necesita de un estudio particular facultatibo, para su conocimiento, con una exacta distinzion de los que son de buena ó mala calidad, de los que son lexitimos, ó bastardos, y de los que por su buena ó mala reposizion, son ó no aptos para que produzcan los buenos efectos que de sus virtudes para no engañarse ni engaña en unos generos en que totalmente carecen de su conocimiento. Y esta es la causa porque son mui pocos o contados los que se aplican á un Ramo del que no pueden tener tintura alguna. Pero aún no queda aquí, nuestro modo de pensar sobre la justicia que nos asiste, queremos explanarla, aun mas con la evidencia = Quando se estableció la Tarifa o Aransel que fué el día diez de Henero de mil setecientos y veinte y tres segun consta del Auto de su erección valía una arroba de asucar blanco ocho reales de plata, ahora vale aun en la cosecha a veinte, y pasado esta á veinte y ocho; en aquel entonces valía una arroba de tasajo de baca curado á seis reales de plata. y oy vale en la plaza sin curar y fresca chorrendo sangre á diez y ocho reales: el tasajo de puerco curado en aquel tiempo, valía a diez o doce rrs. de plata la arroba, y en el día vale á cinco pesos la carne de puerco fresca se daba en la plaza mas de dos libras por un Real de plata y ahora se vende en ella á diez onzas por un real que sale vendida la arroba por cinco pesos y la casa que en aquel tiempo costaba de alquiler diez o doze pesos, oy en el día cuesta treinta, y mal podemos comprar tan caro para vender tan barato = No es menos graboso en bosotros la indispensable perdida y quebranto á que estamos annualmente sujetos, se nos pierden ó corrompen, los zumos de Rosa de Membrillo, de granada, de agrases y otras distintas. Las infusiones de Rosas de Manzanilla, de Alcaparras y otras, para hazer los aseites de ellas, pa-

decen quasi lo mismo: Las semillas, yerbas y Raíces, se nos pierden o apolillan y todo es menester perderlo, y todo es menester botarlo al basurero = V. SS. que acaban de hazer una visita general de todas las boticas de esta Ciudad y sus contornos, han reconocido bastantemente el esmero, con que todo el Cuerpo de Pharmaceuticos, las han presentado libre de daños tan irreparables, á que estan, sujetas las Medicinas apenas tocamos un defecto quando al instante = las retortas Alambique, Recipientes Matrases de vidrio y demas basijas de esta naturaleza con las que trabajamos en el fuego, elaborando las Medicinas se nos rompen á cada instante porque siempre estan sobre nuestras manos y solo nosotros reportamos sus gastos. Los salarios mensuales y manutenzion diaria de lo oficilaes que nos ayudan en el despacho y mosos que trabajan en el Almires y elaboratorio tambien ascienden á un desmedido gasto indispensable como naexo e nuestra misma facultad. No es de menos concideración las frecuentes recetas que despachamos de aquellos pobres insolventes que reconocen los Medicos ser tales y conduce su miseria y desgracia. Talvez desde los umbrales de la enfermedad hasta el tumulo en que fenecen sin mas utilidad que las targetas en que ponen los Medicos el *prober Amoren Dei* = Pero que mas el mismo Sindico procurador de cavildo que antes de serlo ya se hallaba encargado de Mayordomo ó. Mampostor del Hospital de Señor San Lázaro abra de confesar precisamente que todas las Medicinas que se despachan y necesitan para aquel Hospital de Señor San Lázaro no le cuestan siquiera un medio real, porque todas las recibe de valde por amor de Dios de nuestras Oficinas para sus enfermos = En fin daremos un lleno de luz completo sobre el corto Comercio que existe de Medicinas que por ser tan público y comprobado con las partidas de Rexistro de esta Real Administración, se halla verificada la prueba á pocos pasos = La falta de conductores inteligentes que hicieran los acopios suficientes de Medicinas para formar almahasenes de droguerías que abasteciesen nuestras oficinas pues en la necesidad a tres ó quatro de nuestros antecesores solicitasen de Cadiz corresponsl facultatibo que como inteligente hiziere las remesas de ellas, por esta Serie de Gobierno, hemos continuado los susezores de recibir las memorias de Medicinas á las que cargando mas valor de aquel intrínseco que al corresponasl le cuesta en Cadiz por ellas, con el que añaden de acarretos, seguros y derechos Reales en aquella Real Aduana de Cadiz á los que agregando aquí nuebos y crecidos derechos que se pagan en esta Real Contaduria cargandoles un veinte y cinco por ciento de alcabala uno á la salida de Cádiz y otro á la entrada de este, flete y conducción, segundos Acarretos reducción de la plata macuquina en pesos (Nota marginal: «por el mayor valor que consideran tener en este puerto al que agregando el seis por ciento») fuertes á un diez por ciento para su remizion á Cadiz Asciende á un setenta y tres. Por lo que respecta á las Medicinas que

hazemos conducir de la nueba España por mano también de facultatibo para su elección en esta exeden mucho más, los derechos y costos de las Medicinas así porque en este Comercio de las Yndias que tienen los cezinos, de unos puertos con otros es á un onze por ciento la Alcabala quanto porque son mucho mas crecidos los costos de conduccion de las Medicinas desde la Capital México hasta Veracruz cien pesos en Medicinas resulta aquí assender á ciento ochenta y dos pesos = Vajo del expuesto Methodo desde que hubo poblacion en esta Ciudad, y en ella hubo botica se ha continuado en esta misma orden por tradicion de unos á otros facultativos sin mudar de sistema ni alterado en manera alguna ha substituido en el mismo pie antiguo en que lo pusieran nuestros antezesores enlas memorias que hazian conducir assí de Cadiz como de México, para el abasto de sus boticas que no habiendolo nosotros innobado este methodo en manera alguna hasta el presente solo ha tenido en este mes costos ó mas valor las Medicinas por razon de la Calbala, que en aquel entonces, y hasta pasada la guerra no se pagaba en este puerto, conzideración por que indispensablemente han de tener ahora mas valor las Medicinas que en lo pasado: prueba evidente que destruye totalmente el aserto del Síndico procurador de que con el mucho comercio havía tomado precios mas commodos en particular las Medicinas = Aun somos vexados mas, el abuzo que se ha introducido en esta Ciudad de que varios de los Sirujanos de los Reximientos veteranos y de las milicias de Ynfantería, y de los de á caballo á título de considerarse por el fuero militar que goazan exentos de la Jurisdicción de este Real Prothomedicato, cometan el detextable crimen de llebar sus Medicinas á las casas de los enfermos que asisten y curan y las mas veces despacharlas en sus botiquines que tienen interiormente en sus casas: La porcion considerable de enfermos ciudadanos de todas clases y secos á quien curan de Medicina sin ser médicos, despachando es sin ser boticarios y usando de todas tres clases de facultades sin ser profesores, mas que de la una clase, digo chirugia los ha puesto como Universales arbitrios de todas tres dichas con lo que engrozando sus bolzas dejan exentas las nuestras faltando en nuestras Oficinas el despacho de las Medicinas por tenerlos ellos en las suias tan crecido y pingue, resultando de este el grabamen de venderlas á su arbitrio por unos precios subidos, estafando al público y aparentándole unas veces ser mui exquisitas, para abultar su valor y otras de que son expecificos que solo ellos lo saben con cuio socolor augmentan el precio exigen de los enfermos gruezas cantidades de dinero en contrabenzion de la Ley XI del Tomo. 1º Tit. XVI de las Leyes de la recopilación de Castilla solo establecida para corregir estos mismos excesos por lo que se previene al No. diez y seis ibi. *Y que ningún Medico ni sirujano puede hazer en su casa purgas ni Medicamentos para venderlos sino que los den á hazer a los boticarios examinados por que*

de hazerlos en sus casas resultan en fraude y daño de los enfermos que selos hazen pagar mucho mas de lo que valen á titulo de ser secreto, y el que lo hiciera incurra en pena de diez mil maravedís por la primera vez y por la segunda en veinte aplicados por terzias partes Juez y denunciador y area del Prothomedicato, y por la terzera demas de la dicha pena dos años de destierro, digo, diestierro preciso de la Corte y cinco leguas de la Ciudad, Villa y lugar donde sucediere lo susodicho. Que no observándose en manera alguna redunda que hallandose impugnes estos delitos á proporción se propagan tomando cada vez mas buelo resultando de esto que los mas de los boticarios no les alcanza la benta ni aún para el diario presiso del alimento de sus familias porque se lo quitan de las manos los delinquentes sin que halla bastado á contenerlos las frecuentes quejas que hemos dado en este Real Prothomedicato pues aunque se siguió de oficio por V. SS. Auto de prizion contra los referidos sirujanos en vista de el merito que resultaba de la sumaria. no tubo efecto por no haber querido prestar el auxilio del Señor Marquez de la Torre, digo, Thorre Governador que acaba deser de esta Ciudad, dando por disculpa el fuero militar que gozaban dejando por este medio burlada la Jurisdicción de este Real Prothomedicato para iguales casos y sin enmiendas por haver quedado en ynnazion todo =Y como quiera que no podemos mirar con indeferencia á el vernos despojados en nuestros derechos y acciones, la falta de corrección de este abuso consideramos indispensable, llevar estos sentimientos a la poderosa justificación del Supremo Consejo de Yndias, para, cuyo efecto suplicamos a V. SS se sirvan dar el correspondiente testimonio según lo acaecido y se nos entregue para los efectos prevenidos = Lo que havemos traido aquí es materia de hecho, veamos lo que resulta de derecho sobre la ynnobazion pretendida por el Síndico para una Nueva Tarifa = De cualquier modo que sea, nunca pudiera en justicia accederse á la pretenzion del Síndico para establecer la referida Segunda Tarifa o Aransel, ni prestar V. SS su consentimiento a un tan violento proyecto. La Tarifa de Medicinas fué ordenada por este Tribunal como se deduce de el auto de su erección el año de mil setecientos y veinte y tres con asistencia de los peritos facultativos que en aquel entonces existían de la mayor confianza del Tribunal verificada que fué, se compulso testimonio de ella y se mandó a S. Magd. quien se dignó aprobarla por su Real Orden y Cedula expedida su fha. en Madrid á veinte y tres de Zidiembre de mil setecientos y veinte y quatro que corres testimoniada en el archibo de este Real Prothomedicato son sus palabras ibi°: Y en quanto al Arancel y Tarifa que haveis formado, como quiera que esta puesta en practica y consentida sin reparo alguno, por esa Ciudad por redundar en bien publico, y utilidad del comun de ella he tenido por bien aprobarlo por *Ahora* sobre este fundamento tan solido se abrieron precios fijos y permanentes a las

Medicinas y sobre esta pacífica posezion y goze hemos continuado cinquenta y cuatro años sin innobación alguna arreglados á esta Real Orden que haze fuerza de Ley = Las leyes y ordenes soberanas estan señaladas con la qualidad de ser obedecidas, sin lo qual no hubiera subsistencia en las Leyes y Ordenes que da el Soberano = Por la misma razon tampoco puede recidir en los Juezes la authoridad de abrogarse la Jurisdicción de ynnobarla procediendo con ligereza contra la misma orden del Soberano por la misma razon que no son legisladores porque solo al Soberano le es peculiar y facultatibo examinar y arreglar sus mismas ordenes, que siendo lo expuesto un asunto de derecho incontravertible y no de controversia. Todo lo demás (Entrelíneas: «de ningun efecto ni momento es el segundo») que se oponga es despreciable, punto a que se contrae la solicitud del Sindico prócurador de cavildo por el segundo otro si de su pedimento el que se haya instruido de que los Titulos que se despachan por el propio Tribunal de Prothomedicato, á los Medicos Sirujanos, boticarios y sangradores no los presentan en aquella Ylle. Sala siendo debi lo executen como á quien compete calificar la idoneidad de el sujeto, para su admisión al exercicio = Es estado vaciado en substancia, el segundo punto a que se contrae el Síndico, y este estambien el punto en donde deseaban llegar nuestras fatigas = El Diccionario o Thesauro Español en donde se bebe el ydioma, explicazión ó dialecto de cada palabra (Entrelíneas: «pura castellana nos enseña que la palabra») *calificar* denota o significa jusgar, sentenciar, constituir y deliberar: También el mismo diccionario español nos instruye que la palabra idóneo de que sale idoneidad denota persona suficiente, hábil apto y a propósito = Baxo de este seguro concepto, expliquemos el literal y genuino sentido de lo que verdaderamente suenan las voces del Síndico y encontraremos que dize que los títulos quese despachan por este Tribunal del Real Prothomedicato á los Médicos, Sirujanos y boticarios y sangradores es debico la presenten en aquella Ylle. Sala de Cavildo y executen como á quien compete juzgar sentenciar y deliberar, sobre la suficiencia habilidad y aptitud del sujeto para que ai es á propócito admitirlo a el exercicio = Cuias funciones y facultades son las mismas que el Rey tiene conferidas á este Tribunal del Rl. Prothomedicato y las que se hallan estampadas por las Leyes del Reyno con Jurisdon. Ordinaria probatiba para solo exercerlas este Tribunal con total independencia de otro Tribunal del Real Prothomedicato y quererle el Síndico advocar al Ylle. Ayuntamiento una jurisdicción que no tiene en manera alguna, es temeridad mui extraordinaria, sobre que las Leyes imponen la pena de diez mil maravedíes á los que se introducen á quererse advocar iguales funziones, propias de el Real Tribunal del Prothomedicato como se deduze de la Ley 1a. Párrafo final, Titulo 16. Tomo 1º Libº 3° de las Leyes de la recopilazion de Castilla = Las facultadoes de jusgar, senten-

ciar y deliberar sobre la suficiencia, habilidad, y aptitud del sujeto para si es á propósito admitirlo al exercicio que es lo que denota calificar la idoneidad del sugeto que dize el Síndico le compete al Ylle. Ayuntamiento es solo pribatibo su conocimiento á este Tribunal del Prothomedicato, como se deduce de la Ley 1ª Titº 16=Libro 7º Tomo 1º de las Leyes de la Recopilazion del Numero 1º *mandamos* que los Protomedicos y Alcaldes examinadores mayores que de nos tubieren poder lo sean en todos nros. Reynos y Señoríos que agora son o fueren de aquí en adelante para examinar los Phísicos y Sirujanos, noticiarios especieros y herbolarios y otras personas que en todo ó en parte uzaren en estos oficios de cualquier Ley estado preeminencia y dignidad, que sean para que sí los hayaren idóneos y pertenecientes les den cartas de examen Arobazion y Lizencia para que usen de los dichos oficios libres y desembarazadamente sin pena ni calumnia *alguna*. El que solo á V.SS pertenece Jusgar, sentenciar pribatibamente así la pendiente causa, como las demás que sin assesorias a Medicinas y profesores de ella se apercibe de la dicha Ley citada el Número 6 en donde dice *otro* si es nuestra Merced y voluntad, que sí algun pleito cibil y criminal acaeciere sobre los dichos oficios anexo y conexo quien siendo ellos actores quien Reos los dichos nuestros Alcaldes, Juezes, Mayores lo vean y determinen. Según fallaren por fuero y por derecho de las quales sentencias no haya alzada ni Apelación alguna salbo ante los dichos Alcaldes corroboramos lo expuesto, el Auto segundo, del título 16 del Lib. y Tom. 3º de Autos acordados de las Leyes de la recopilazión en que se declara entre otras cosas pertenecientes á lo susodicho sobre controversias de Jurisdicción Ibi = Y *conocimiento* á consecuencia de esta Resoluzion tomar lo correspondiente para lo subsesibo por lo respectivo a puntos generales de Jurisdicción, Declare tambien por el citado mi Real decreto y por esta mi Carta, lo ordeno y mando, que el examen y aprobazion de los requisitos que piden las Leyes del Reyno, antes de recibirse, los Médicos, sirujanos boticarios y los demas que se empleasen, en la curazion de las enfermedades como grados, Pasantía, practica y fees de baptismo, sea unico y pribatibo el consent., digo, conosimiento del Protomedicato y sin apelación ó recurso al mi Consejo ni oficio, ni a querella de parte Ibi: Todo lo qual quiero y es mi voluntad se guarde cumpla y execute *inviolablemente*. La Real carta executorial su fecha en buen Retiro á diez y seis de Julio de mil setecientos y cincuenta y cinco, que corre testimoniada en el Archivo de este Real Prothomedicato de la Afianza todo lo expuesto conzediendo á este Tribunal á quien se declara es formal Tribunal de el Prothomedicato de la Ciudad de la Havana con Jurisdicción ordinaria sin depedencia ni subdelegazión alguna de el de Mexico y que en su virtud debe conocer de las causas y negocios que del ocurren que la correspondan y usar los que le componen de tratamiento y distintibos; de que

usan y han usado desde su creazion = A vista de las Leyes y ordenes soberanas á este Real Tribunal del Prothomedicato desde el origen de su erección hasta la presente. Que pudieramos añadir más á estos documentos, tan authorizados? ni que mayor apoyo puede conseguir la verdad aun quando uniésemos á ella nuestras débiles fuerzas, para sobstenerla, ni que pudieramos añadir mas á los derechos que nos asistan quando ban combinados con reflecciones deducidas de principios ciertos y sábidos, contra alusiones vagas y arbitrarias que no constan de movimiento alguno = Por mucho que hemos rescintrado la historia de las Anales del tiempo, no hemos podido encontrar igual caso; peregrino por cierto el que un Sindicato procurador de Cavdo. quiera tener cavida en el Tribunal del Real Prothomedicato para dar su voto enlo que no entiende palabra ni puede estar instruido de si es cara o varata la Tarifa ó Aransel de las Medicinas. A la verdad que fondo de noticias botánicas, que conocimiento de simples y compuestos para lo especulatibo, de los que son mas o menos laboriosos y de los que desde su orígen son mas costosos para graduarlos a sus precios? ni que pr. a ctica para saber con indibidualidad el precio estimatibo en que corren? pues como podrá ser Fiscal quien no entiende delo que fiscaliza vease pues porque las Leyes desechan semejantes objetos y solo destinan para la Judicatura á el Abogado, para la Medicina al Médico, y assí en todas las dmas facultades; y vease también porque la acción del presente caso es solo pribatibo del promotor Fiscal de este Real Prothomedicato por eso authorisa la Ley Real Primera a el Numº Título XVI del Libº 3º Tom. 1° de las leyes de la recopilación desde Rl. Tribunal del Prothomedicato para que pueda constituir y hazer nombrar un promotor fiscal ó mas para que puedan acusar y acusen, demandar y demanden ante el Tribunal á todos los profesores de Medicina por cualesquier penas ó crímenes ó delitos en que hayan caído é *incurrido* = Y es cosa notable que habiéndolo efectibo Promotor Fiscal facultativo en este Rl. Prothomedicato á quien incumbe pribatibamente el representar asunto de igual naturaleza (si lo hubiera tenido por conveniente) se haya admitido una instancia (hablo con el devido respeto) por un sujeto incompetente incapaz de producirla legalmente por carecer de Ynstruccion facultatibo, y mucho mas (so dho. respecto) por no haber precedido fianza de calumnia; como previenen las Leyes para las resultas = Por lo que respecta á que presentemos los títulos en dho Ylle. Ayuntamiento ó Cavildo segun la referida pretenzion del segundo otro si, expuesto por el Síndico procurador; Decimos que en donde esta aquella firmesa y constante Ley que nos obligue á ello, ni qual á que hallamos de contribuir diez y seis pesos que era los que nos llebaba el Exmo. de Cavildo Dn. Miguel de Ayala antecesor del presente, por cada una de ichas presentaciones? el actor que no prueba, manda el derecho que el Reo sea absuelto. Y como lo mismo sea no probar el

actor que proponen un intento improbable no puede haber justificacion que lo adapte, y por consecuencia ni Juez que lo mande: Deduciremos los derechos que nos asisten con documentos que lo comprueben y merescan mas estimazion en lo legal y juridico, y en tanto que no pruebe el Sindico otros de igual valor capaces de hazer frente en Justicia, abran de sobstenerse los nuestros; Por la Real Cedula de Su Magestad y Título de Prothomedicato al Sor. Doctor Dn. Joseph Melchiades de Aparicio actual primer Prothomedico Rexente su fecha en Aranjuez a catorce de Junio de mil setecientos y cincuenta y cinco años que se halla protocolada en el Archibo de este Real Prothomedicato se expresa entre otras la orden de Su Magd. sigte. = Son sus palabras *Con tal de que á* qualquiera Medico, Sirujano, Barbero ó utra persona de las sujetas á vuestra Jurisdicción que estubieren ó llebaren, Título ó aprobazion de los Protomedicatos de España, México ó Lima no les podais obligar á mas que exhibir sus despachos sin llevar derechos *algunos* confirma lo mismo la Ley ya citada 1º del Título 16 del Libº 3° tom. 1º de las Leyes de la recopilazión en que se previene que verificada la carta de examen y aprobazon. les den Lizenzia para que usen de los dichos oficios libre y desembargadamente, sin pena ni calumnia *alguna* luego que mayor pena pudiera imponersenos á que presentemos los títulos ante el cavildo y por ello llebanos el essno. de dho. Cavdo. diez y seis pesos quando Su Magestad, tiene establecido que el Tribunal de V. S. no nos lleve derechos por la pretenzión de nuestros títulos? luego si Su Magd. nos lo franquea de todo dro. porque no ha de correr, igual pariedad en uno que en otro? Quando las ordenes Soberanas comprehenden á todos igualmte. sin exepzion alguna coincide al caso, el que en la visita general que haze este Tribunal de dos en dos años se presentan de nuebo ante el Tribunal todos los títulos de los profesores de la Medicina y hasta el de los sangradores sin que por estos se lleben derechos algunos el Tribunal ni su essno. prueba de que no ai derecho alguno para que eschibamos dinero alguno por la presentazion de nuestros títulos = Ni corresponde el que presentemos nuestros títulos ante el Ylle. Ayuntamiento así porque como ya llebamos dicho se presentan en este Tribunal en la visita General, quanto porque la Jurisdicción ordinaria es no mas, que una, que teniéndola este tribunal bien amplia para ello, fuera repetir un mismo acto en distintos Tribunales quando con uno, es bastante en donde se radique la causa y mas siendo este Tribunal el pribatibo según las Leyes expuestas, para iguales casos, y en donde esta reasumida ó embebeida la Jurisdon. Ordinaria pribatiba para los casos de los profesores de Medicina en quanto á lo peculiar de ella. Presta mas pujante mérito para no contribuir a lo uno ni acceder á lo otro, el que el Síndico no ha hecho demostrazion de Ley alga. con que excudisar su pretenzion ni que contrarrestre á las órdenes dadas por Su Magd. para que no se nos lleben derechos

algunos y la Ley que lo comprueba uno y otro, ya citadas sobre el asunto, luego es de ningun momento su pretenzion quando no trae otro origen, ni principio que un abuzo introducido, tolerado en aquel tiempo, pero no en este en donde somos sabedores de los derechos que nos asisten para no dejarnos sorprender tan facilmente de quien quiera injustamente insultarnos. Por cierto es que aunque hemos registrado las Leyes de ambas recopilaciones no hemos podido encontrar Ley, Título, ni derecho alguno para obligarnos á dicha pretenzion y menos para que nos llebe el essno. de Cavdo, dies y seis ps. por la presentazión de nuestros títulos porque aun citando la Ley Unida del titulo vigésimo sexto del libro quarto, Tomo primero de las Leyes de la Recopilazion de Castilla, sobre los derechos que por aranzel deben llebar los escribanos de Cavdo sobre los recibimientos de Alcaldes Rexidores, Jurados, escribanos de Cavdo. pucos. y Reales, no trata en manera alguna de los profesores de Medicina de que es visto que no incluyendonos, carece de fundamentos dicha pretenzión y lo que es mas, que aun rexistrado el Señor Bobadilla que es el author que mas trata de Ayuntamientos ó cavildos, no habla una palabra sobre el asunto. Ni en donde cabe que despues de pagados los derechos de los títulos, y hecha Real entrega efectiba de los dros. de la media Annata, su costo y conducción á los Reinos de España que exhibimos en esta Rl. Contaduría, fueramos también obligados á nuebas contribuciones por un hecho, del que no ai derecho, y por un abuso del que no ai acción ni Justicia, para que se propague ni ponga en uso = Pero que hemos de esperar Señores á vista de tanto poder, tanto valimiento confederado, tanto respecto unido á todo un Ylle. Cavdo. contra unos pobres precisamente había de resultar el odio desindicarnos con injusticia, de demandarnos sin deberles cosa alguna y de havernos traído a juicio sin haverles dado márgen, ni metibo alguno. No es mas paradoxa, aseberazion, lo que nuestra justicia quasi indefensa exclama que es realidad palpable, la que lamenta = Más ello es que si las disposiciones soberanas, no estubieran tan amplias en los términos en que las hemos declamado ¿Si los derechos no nos distinguen, al poderoso del pobre? Si vajo de estas consideraziones, no nos conocen las Leyes? en vano se fatigarán los desbalidos para implorarlos = Lo cierto es que por mucho que inspire una maligna aura, para desabrigarlas de su seno ó apartarlas de su origen, siempre lo encontraremos, firme y constante monumento a los pies del Tronlo, de nuestro Augusto Monarca, á su debida clemencia y Justicia protextamos Apelar en debida forma, citando y emplazando desde ahora para aquel entonces, al Sindico procurador para ante S. Magd. ó su Rgio Senado, del Consejo Supremo de las Yndias, luego que preste, digo, por este Tribunal se halla evacuada la Audiencia de las partes por tanto = A V.SS suplicamos que haviendo por presentado dho poder se sirban providenciar y mandar hacer como por esta nuestra representación te-

nemos pedido que es Justicia, costas, Juramos en forma de dro. no proceder de malicia y en lo necesario fa. Franco. Josef Toscano = Otro Si =para que los asuntos que comprehenden el pedimto del Síndico procurador de Cavdo. pertenecientes á los profesores de la Cirujía no se confundan, con los peculiares que corresponden a Nosotros los Pharmaceuticos, ni aquella con estos, se han de serbir V.SS. mandar que sacandose testimonio por el presente escno. del dicho pedimento del Síndico pie y cabeza de su conthenido y declarazion de los particulares que les comprehenden a dichos profesores cirujanos, digo, cirúficos corra por quaderno separado con total Independencia del uno al otro asunto, para el mejor exito de una y otra causa que es Justicia ut Supra - Licdo. Juan de Aréchga = Franco. Jph. Toscano = En lo principal Autos = en el otro sí como lo pide y se ha por presentado el poder = Proveyeronlo los Señores Dr. D. Josef de Aparicio Prothomedico Rexente del Rl. Tribunal del Prothomedicato de esta Ciudad e Isla y el Dr. D. Julián Recio de Oquendo Segundo Prothomedico ambos por S. Magd. y de sus reales Exlos. que le rubricaron con su assesor en veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y siete años. = Manuel Ramirez essno. puco. = En la Havana en dicho día hizo saber el decreto antesedente a Dn, Frnco. Josef Toscano, doi fee = Aparicio essno = Que se sacó el Testimonio que se manda en seis foxas la primera y última en papel de el sello quarto y las demas del comun a bayazón = doi fe Aparicio escribano = En la Ciudad de la Havana en veinte y dos de Maiao de mil setecientos setenta y siete as. Ante mi el essno. y testigo, digo, tgos Dn. Blas Jph. Vazquez, Dn. Manuel de Soria = Dn. Pedro Fernz = Dn. Gaspar de los Reyes = Dn. Domingo Vídez = Dn. Juan Jph. Lajios = Dn. Juan Pérez Beserra y Bohorques = Dn. Antonio Pineda = Dn. Joseph Mantegro, digo, Montenegro = Dn. Thomas Hernández = Dn.Pedro Ruis = Dn. Juan Vivas = Dn. Nicolás Sastre = Dn. Franco. del Sid = Dn. Geronimo Garzón = Dn. Antonio de Fuentes = Dn. Juan Hernández Baliente - Dn. Agustín Gabilan, todos vezinos de esta Ciudad, y en ella Maestros botánicos, á quienes doi fee conosco, otorgamento que dan todo su poder amplio bastante el que por derecho se requiere y es necesario á Dn. Franco. Jph. Toscano así mismo de esta Ciudad y Maestro Pharmaceutico, especial para que á nombre de los otorgantes y demas Maestros botánicos que abajo pareceran firmados y representando sus propias personas derechos y acciones se presenten en las diligencias sobre el despacho librado por el M Yll cavildo de esta Ciudad á instancia del Síndico procurador general al Tribunal del Rl. Prothomedicato, como mas pormenor parece entre otras cosas a que se remiten sobre cuio asunto tienen tratado conferido, con el citado Toscano quanto les ha parecido conveniente representar, y en su virtud presente escripto, escripturas, Testigos, probanzas, y lo demás recaudos y papeles que por bien

tubiere hago pedimentos requerimientos, protextas suplicas y apelaciones, oyga antos y sentencias, interlocutorios y difinitibos lo faporable consienta y delo perjudicial Apele y Suplique para ante quien con derecho pueda y deba, vea presentar, Jurar y conocer, los testigos de contrario, pongale objeciones y tachas, abone dichos y personas, haga juramento y recuzaciones de persona á personas que le parezcan pida los Testimonios de los Autos y Archibos que le sean convenientes, y los remita á el Real y Supremo Consejo, para la decision de qualesquiera asuntos, que sean utiles y convenientes y finalmente para que pueda hazer quanto le paresca util y necesario, sin que por falta de poder, clausa, digo, clausula ó circunstancia expecial que en este dena incluirse deje de obrar qto. se requiera, pues para todo se lo confieren bastante sin limitación con libre y gral administrazion, facultad de enjuiciar, jurar y sobstituir, rebocar sobstitutos y nombrar otros con relebazion en forma = Y a la firmeza, de lo que con este poder obrare, obligan sus vienes presentes y futuros á las Justicias de Su Magd. y clausula quarentizia, para su cumplimiento, me lo pidieron original y firmaron siendo testigos Dn. Juan de Aparicio, essmp. de S. Magd. Dn. Grabiel Ramirez y don Juan de Figueroa presentes = Domingo Vides Calderón = Blas Josef Vazquez = Nicolas Sastre = Juan Pérez Becerra Bohorques = Antonio Josef Pineda = Geronimo Garzón = Juan Josef Larios = Pedro Fernández = Jph. Pita Montes — Pedro Gutierres = Manuel de Soria = Juan Pasqual = Gaspar de los Reyes = Josef Franco. de la Madrid = Thomas Hernández = Franco. del Cid = Juan Fernández Baliente = Antonio de Fuentes = Ante mi = Manuel Ramirez esccno. puco. (Decto.) Vistos Pasen a la vista del Señor Fiscal de este Juzgado para sobre todo exponga lo que jusgue conveniente assesoria veinte reales = Dr. Aparicio = Dr. Oquendo = Dr. Juan de Dios Hernández = Proveyeronlo los SS Dr. D. Josef Melchiades de Aparicio = Prothomedico Rexente del Real Tribunal del Prothomedicato de esta Ysla, y el Doctor D. Julian Recio de Oquendo segundo Prothomedico, ambos por S. Magd. y de sus reales exercitos que lo firmaron con assesor en veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y siete años Manuel Ramires essno. puco. En la Havana en dicho dia hize saber el decreto antesedte. al Señor Prothomedico fiscal Dr. Dn. Mathias Cantos en su persona doi fee = Aparicio escribano = En la Havana en dicho dia hize saber dicho decreto a D. Franco. Josef Toscano a nombre de sus partes en persona doi fee = Aparicio escriano = (Petton.) El Prothomedico Fiscal de este Real Prothomedicato á la vista que se le ha dado a las diligencias que practica el cuerpo de Farmaceuticos de esta ciudad a consecuencia de el oficio que libro el Señor Governador y Capitán General con testimonio á la representazión que el Sindico procurador general hizo al Mui Ille. Ayuntamiento sobre la modificación de la Tarifa por donde aquellos expen-

den sus Medicinas y que los titulos que se despachan por este Tribunal se presenten en aquella Ylle. Sala a quien compete calificar ó distinguir la idoneidad del sujeto para su admisión al exercicio dice: que teniendo dichos Farmaceuticos establecida su contradicion con arreglo á las Leyes Reales las mismas que ministran a V. S. una plena potestad, pribatiba é independiente de otra jurisdiccion y que probovan á acreditar por los debidos tramites el merito de sus excepciones siente el fiscal que V. SS deben oirlas en justicia franqueandoles los recursos que interponen o interpusieren para ante la Magd. y su Rl. y Supremo Consejo de Indias sobre que este tribunal deberá estar atento para imponer al mismo Senado de las franquezas con que se ha ocupado en sus funciones con absoluto desprendimiento de dicho Yll. Cavdo. y se participe esta novedad al menzionado Señor Gobernador en correspondencia del expresado oficio. Havana y Julio veinte y nueve de mil setecientos setenta y siete = Dr. Mathias Cantos = Dr. Franco. de Arriaga = Manuel Peres = Autos Proveieronlo los Sebores Doctor Dn. Jph. Melchiades de Aparicio Prothomco Rexente del Rl. Tribunal del Prothomedicato de esta Ciudad de la Havana e Ysla y el Doctor Julian Recio de Oquendo Segundo Prothomedico de dicho tribunal igualmente ambos por S. Magd. y de sus reales exercitos, que lo rubricaron con assesor en dos de Agosto de mil setecientos setenta y siete años Manuel Ramirez essno. puco. = En la Havana en dicho dia hize saber el decreto antesedente al Doctor Don Mathias Cantos Prothomedico Fiscal del citado Rl. Tribunal en su persona doi fee = (Al margen: Otra:) En dicho dia hize saber el citado decreto á Don Francisco Jph. Toscano Maestro Boticario á Nombre de sus partes doi fee = Aparicio essno = Al margen: Auto:- Vistos y en conzideración á que haviendo tenido su origen y aprobazion de la voluntad de Soberano el Aranzel, que se formó, y está en uzo, para el expendio de Medicinas en las Oficinas botánicas, solo a Su Magd. es propia la facultad de alterarlo, o modificarlo y a éste Tribunal, quando para ello, hubiese obtenido su Real Orden, assí como para el establecimiento, á el propio tiempo, que siendo privatibo de esta Jurisdicion. el conocimiento de la calidad, idoneidad, y demás partes que deben haver los sirujanos = Pharmaceuticos, y demas personas que con Títulos despachados por sus Sas. practican sus oficios en virtud de Reales Cédulas y Leyes; no les es facil el conzeder al Ylle. Ayuntamiento que la obtengan con el propio objeto que recomienda el Sindico procurador de la Ciudad, en su representazion, inserta en el despacho que dá principio á estas diligencias y deseando quitar del medio todo escrupulo que pueda formentarse sobre los puntos explicados dixeron que para dar cuenta á Su Magd. e implorar de su Real Voluntad el expediente que sea mas justificado sobre ellos debían mandar y Sus Señorías mandaron que el presente escribano compulse inmediatamente Testimonio de todo lo obrado que pondra en el Tri-

bunal para su dirección con carta de oficio al Real y Supremo Consejo haziendose saber á los interesados para el ocurso que les convengan y para que conste á Su Sria. el Señor Governador y Capt. Genel. y sus Señorías Capitulares esta determinazion, y se sirvan adoptarlas, sin inovación, en los puntos a que es relatiba con su insercion, y de los escriptos de dhos. Pharmaceuticos y Señor Prothomedico fiscal se corresponda despacho en la forma política de estilo, tazense las costas causadas con Regulazion de honorarios que se comete al presente assor. y su importe provicionalmente lo satisfagan á prorrota los boticarios con quarenta reales de assesoria — Doctor Aparicio = Dr. Juan de Dios Hernandez = Proveyeronla los Señores Dr. Dn. Josef Melchiades de Aparicio Prothomedico Rexente del Rl. Tribunal del Prothomedicato de esta Ciudad de la Havana é Ysla y el Dr. Dn. Julian Recio de Oquendo segundo Prothomedicato ambos por S. Magd. y de sus Reales Exercitos que lo firmaron con parecer de assor. en treze de Agosto de mil setecientos sesenta y siete años = Manuel Ramires essno. puco. = En la Havana en dicho dia hise saber el decreti antecedentes al Sor. Fiscal Dr. D. Mathias Canto que lo es de este citado Juzgado en su persona doi fee = Aparicio essno = En la Havana en dho. dia lo hize saber el citado Decreto á Dn. Francisco Jph. Toscano Maestro boticario por si y a nombre de sus partes en persona doi fee Aparicio essno = Es conforme á sus originales por insertos á que nos referimos en cuia virtud mandamos liberar el preesnte para V.S.: Dado en la Havana en este nuestro Juzgado en dies y nuebe de Agosto de mil setecientos setenta y siete = Dr. Jph. Melchiades de Aparicio = Dr. Julian Recio de Oquendo = Por mdo. de los Sres Prothomedicos = Manuel Ramirez Ssno. Puco.— — — Havana veinte de Agosto de mil setecientos setenta y siete = Pongase con las diligencias de la materia y trainganse = Navarro = Licdo. Rey.
42: 116-128 (T) 7-V-1777.

—475—

Contestando los Sres. Comisarios a la representación de San Juan de Dios.

En este Cavildo Yo el presente escrivano ley la representación siguiente = Los Comisarios actuales del M.Y.A. de esta Ciudad á la vista que se les ha comunicado de la representación dada por el Reverendo P. Fr. Manuel Gomez Prior actual del Convento Hospital Real de San Phelipe y Santiago orden de San Juan de Dios en que despues de dar quenta del estado en que ha puesto la cañería costeada por dicho Convento para la Pila proyectada en su plaza expone la necesidad continuarla desde ella hasta el Boquete de la Playa para su desague, y que no se inunden las Calles ni se enloden con su revo-

so concluyendo en que por las utilidades que expresa poder resultar á los propios se sirva V. S. S. M. Y. disponer que del ramo de sisa o de otro cualquiera de los fondos comunes se disponga con la brevedad posible para que se logre el util objeto á que se ha dirixido como mexor proceda de derecho dicen que en todo es arreglada su solicitud y que V. S. en su consequencia deve acordarlo del modo que tenga por mas conveniente presediendo que con nuestra intervencion graduen los Alarifes de la Ciudad el costo que puede tener su obra antes de proceder á su execucion y con su vista deliverar de que ramo deva salir. havana y junio diez y siete de mil setecientos setenta y nueve = Miguel Joseph Peñalver Calvo = El Marques de Cárdenas de Monte Hermoso = Lizenciado Joseph Eusevio de la Luz = y concluida su lectura se acordó =
Acuerdo.

Los Alarifes de esta Ciudad reconocen el tereno donde se han de situar la Fuente proyectada en la plaza de San Juan de Dios, y forme cálculo del costo que puede tener la excavación de un poxo subterráneo para su derrame con cuya instrucción se reserva acordar lo que convenga encargandose al mismo tiempo el presente escrivano de requerir a los vecinos inmediatos sobre si quisieran introducir dicho desague en su casa se le franquee ará sin que contribuya algun reconocimiento a favor de la Ciudad.
43: 245-248 v (T). 18-VI-1779.

—476—

Recíbese de Médico el Ber. Don Joseph de Jesus Mendez.

En este Cavildo Yo el escrivano ley una representación del Ber. D. Joseph de Jesus Mendez natural y vecino de esta Ciudad que á la letra es como sigue — Aquí la representación = Y concluida su lectura se acordó recivese al expresado Ber. D. Joseph de Jesus Mendez por Medico de esta Ciudad y su Jurisdiccion sin que se le ponga embarazo, ni empedimento alguno con los gozes, privilegios y ecepciones concedidas por leyes tomandose razon del mencionado título se le debuelba original con lo que se concluyó este acto de que doy fee = Peñalver = Va. Alta = Menocal = Ante mi Joseph Fernández escrivano mayor de cavildo.

Título de Médico del Ber. D. Joseph Mendez.

Los Doctores D. Joseph Melchiades de Aparicio Cathedratico de Methodo Socio de la Real Sociedad de Sevilla decano de la facultad de Medicina Protomedico rexente y D. Julian Recio de Oquendo que lo es segundo Jueces Visitadores Alcaldes Mayores de todos los Medicos Sirujanos, Boticarios Barberos, erbistas, Argebristas oculistas

destiladores, y de todos quanto comprehende la facultad Médico por Su Magestad y de sus reales exercitos, y armadas a todos los que la presente vieren hasemos saver como en nuestra Audiencia, y nuestro Juzgado pareció el Bachiller D. Joseph de Jesus Mendez, natural y vecino de esta Ciudad y nos hizo relación haver practicado la facultad de Medicina con Maestro examinado el tiempo prevenido por ley de que dió información bastante despachada por nuestra authoridad concluyendo en que le reciviesemos á examen y por nos bisto le admitimos á el, y le examinamos en la theorica y practica haciendole barias y diferentes preguntas sobre el conocimiento de las fiebres, sintomas signos y pronósticos de las enfermedades el metodo curativo de ellos y demas que se tubo por conveniente en que se gastó mas tiempo de dos horas y haviendo respondido a todos bien y cumplidamente lo aprovamos y mandamos despachar este título y licencia para que en todas las ciudades Villas y lugares de los reinos y señoríos de su Magestad pueda exercer y exerza la facultad médica enseñando discipulos y practicando todo quanto los médicos aprovados y revalidados pueden y deven practicar guardandole y haciendole guardar todas las gracias mercedes franquezas privilegios exempciones inmunidades y prerrogativas que le son devidas sin que se la falta en cosa alguna en fee de lo qual libradose el presente, firmando de nuestra mano y refrendado de nuestro infrascrito escrivano. Dado en esta Ciudad de la Havana en quatro de Diziembre de mil setecientos setenta y nueve años D. Joseph Melchiades de Aparicio = Dr. Julian Recio de Oquendo = Yo D. Manuel Ramirez de Soto Contador de quentas judiciales escrivano de Su Magetad Publico del Numero de esta Ciudad y propietario del Real Tribunal del Protomedicato hize escrivir este Título y licencia de mandato de los Señores Protomedicos y en fee de ello lo signó y firmó = Manuel Ramirez escrivano publico = Es conforme a su original á que me remito Havana diez y siete de Diziembre de mil setecientos setenta y nueve = Joseph Fernández escrivano interino de Cavildo.
43: 311?312 (T). 17-XII-1779.

—471—

Sobre la buena disposición del Prior del Hospital de San Juan de Dios.

En este Cavildo ley la representación del tenor siguiente = Los Comisarios actuales de este Y A. consequentes al acuerdo que recallo a la representación hecha por el R. P. Fray Alejandro de Fleites Prior actual del Convento de San Juan de Dios de esta Ciudad dicen a V. Y. que es notorio el desempeño de dicho Reverendo P. en las ocasiones, que ha sido Prelado cuidando con exactitud de que la

asistencia á las enfermerías se haga con la mayor caridad assí por el buen alimento que se les subministro á los Pobres como también por el aseo, y redificación de las piezas en que están cituadas las camas con mucha limpieza que en el día se dexa ver todas pintadas y uniformes, y con abundancia de mendigos que las ocupan reciviendo el incomparable ebeneficio de que se les apliquen en oportunidad las medicinas para sus dolencias todo lo que no puede verificarse sin unos gastos improporcionados á los fondos que notoriamente tiene dicho convento minorados estos con la falta de los derechos de Anclaje, y mucha parte del noveno, y medio que tenía cuyas reflexiones persuaden á los Comisarios que solo las abundantes limosnas que recogen del Publico pueden sostener unas erogaciones tan considerables al mismo creen que en estas tiene mucha parte la política afavilidad, y demostraciones de gratitud con que se manexa el expresado P. Prior con este vecindario; por todo lo cual concluyen con decir a V. S. que no solo es acreedor el interezado a que se pase á sus Prelados superiores el informe que solicita conforme su mérito pidiéndoles la continuación en su Prelacia sino también que se le haga entender al repetido P. Pior que será del agrado de este Cavildo, que no se ausente de su Convento por la falta que concidera hará el mayor servicio del Publico en la parte que interesa al publico en la mexor curazion d sus Pobres quando se hayan impuestos de que deve succederle un religioso que si bien lo juzgue con buenas qualidades que lo recomiendan lo ven mozo, y sin aquellas amistades que atraen a su convento las limosnas que principalmente se sostiene participándose todo al Señor Governador Capitán General para que prescindiendo su aprovazion se proseda a lo que V. S. M. Y. tenga por conveniente acordar. Havana onze de Marzo de mil setecientos setenta y ocho = Manuel Tho. de Arango; Y concluída su lectura se acordó: Consequente á lo que los Sres. Comisarios informan relativo á la pretención del R. P. Prior actual del Convento Hospital Real el S. S. Juan de Dios Fr. Alexandro de Fleites; los mismos Sres. certifican á continuación de su repetido informe sobre el mérito que tiene contraido dicho R. P. previa la aprovazion del Sr. Governador y Capitán General cuyo efecto se le participe este acuerdo en la forma política de estilo.
43: 42 v-43 (T). 12-III-1778.

—472—

Solicitud del boticario Blas de Fuentes para ejercer la medicina.

En este Cavildo yo el presente escribano ley una representación producida por Don Blas de Fuentes de esta Ciudad revalidando en el arte Farmaceutico Químico Galénico diciendo que en el Cavildo celebrado á los doze de Abril de mil setecientos sesenta y quatro,

presentó una petición acompañada de varias certificaciones que persuadían su instrucción en la facultad de Medicina y el mérito que havía contrahido por essa vía en el servicio de su magestad (durante el asedio de esta Plaza) y el Publico en cuya virtud se sirvió este M. Y. A. acordar que dicha representación y documentos pasasen a los S. S. Comisarios actuales con su inspección, y conforme á los que les dicte su conocimiento y prudencia informen á S. M. arreglados al Metodo que este M. Y. A. tiene dispuesto para estos casos por este medio conseguir la gracia que su magestad se digne conferirle: y concluída su lectura se acordó. Desele el testimonio que pide y evacuado pasese a los Señores Comisarios para los efectos que solicita.
43: 188 (T). 15-I-1779.

—473—

Pide se reconozca por los Médicos un baño que se halla en las Cànteras.

En este Cavildo Yo el presente escrivano ley la representación siguiente = Aqui la representacion = Y concluída su lectura se acordó: mediante la utilidad que indica á la salud publica el Señor Síndico Procurador General el vaño de las canteras inmediatas á esta Ciudad; a efecto de calificar su qualidad practiquese el reconocimienque se solicita por el Sr. Dr. D. Julian Recio de Oquendo Segundo Protomedico del Real Tribunal del Protomedicato previa la devida participación Política de estilo de este acuerdo de cuyo tenor se instruirá al mismo tiempo a los D. D. Dr. Agustín Palomino y Sanabria y D. Gregorio del Rey, para que asistidos al mismo tiempo de otros tres facultativos en la arte Chirujica que fueren de su mayor satisfacción y confianza procedieren en el modo que les pareciere mas conforme a practicar una prueva esperimental de dicho Baño y evacuada estienda cada uno de por sí su dictamen explicando con individualidad en el todas las razones que les asista sobre si fuere util, o no a la salud publica este socorro propuesto por el memorado Señor Síndico; con cuya vista se reserva acordar lo demas que pueda conoser.
43: 222 (T). 16-IV-1779.

—474—

Sobre arreglos en el Hospital San Juan de Dios.

En este Cavildo Yo el escrivano ley la representación siguiente = M. Y. S. Fr. Manuel Gomes Prior actual del Convento Hospital Real de Sn. Phe. y Santº orden de N. P. S. Juan de Dios en la

mexor forma que haya lugar por derecho paresco ante V. Y. M. Y. y digo que consecuente al permiso que le impartio este Ylustre Consistorio, tenga concluída y finalizada la cañería por donde se ha de conducir el agua a la fuente proyectada en la plaza de dicho Convento y previendo que antes de darle curso a la pila necesita indispensablemente que tengan desague los revozos y sobras de agua que virtiere el baso principal para que no se inunden las calles ni causen lodo sus revosos desde luego considerando que de dicha plazuela al Boquete de la playa solo median dos o tres queadras de encarnarse subterraneamente á poco costo para que derrame en la Bahía de este puerto y la Ciudad puede resultarla alguna pensión a otra por ser posible que le Colexio Seminario y muchos otros vecinos particulares pidan merced de introducir pajes en sus casas para la servidumbres interiores de ellas: Suplica a V. S. M. Y. se digne disponer que del ramo de sisa o de otro qualquiera de los propios se proporcione con la mayor prevención y brevedad la fábrica material de dicha cañería o desague pues en esto se versa veneficio comun del público por tanto A V. S. Muy Ilustre suplico se sirva mandar haser como pido con justicia sotas Fa. = Fr. Manuel Gomez Prior y concluida su lectura se acordó: Pase a la vista de los S. S. Comisarios de este M. Y. A. 43: 245-245 v (T). 11-VI-1779.

—477—

Que se haga Campo Santo en el hospital de Jesús Maria fuera del Pueblo.

En este Cavildo dicho Señor Síndico procurador General representó que haviéndose establecido y fomentado de quenta de la Real Hacienda el Hospital baxo la vocación de N. S. del Pilar en el Barrio extramuros titulado Jesus María, se dispuso que el sementerio de la Uglesia auxiliar que allí se halla uvicada, se enterrases los que fallesen en dicho Hospital; que siendo ya estos muchos y aquellos territorio corto, se trata en el día de establecer dentro del propio Barrio con horror y gravísimo perjuicio del vecindario que ya no les es tolerable las concequencias de la putrefaccion tanto menos quando se ven los cadaveres entregados al arvitrio de dos o quatro forzados que se empeñan poco en profundiza las escavaciones de los sepulcros que al Síndico Procurador le parece que este M. Y. A. puede y debe escogitar medios de reparar este daño, poniendo la mira en que no hay Ciudad en el mundo que le sufra por que en todas se elixe campo proporcionado y distante de las havitaciones del Pueblo, con el fin de que este o mas de las calamidades presentes que padece, no llegue á experimentar un golpe de peste movido de la corrupción de los aires.En vista de lo qual, haviéndose tratado y conferido la materia, se acordó uniformemente: Pazen los S. S. Afs. Reales D. D. Manuel

Felipe Arango, y Marqués Cárdenas de Monte Hermoso, a quienes se nombran de Comisarios asistidos del S. Síndico procurador General y asociados de los S. S. Protomédicos del Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad, á cuyo efecto se le participara á Sus Señorías este acuerdo en la forma política de estilo, a fin de que se reconosca intuitivamente y elixa el terreno que ha de ocupar el Campo Santo que se trata erexir para preservar por este medio el perjuicio que puede ocasionar a la salud pública la corrupción y evacuado con lo que resultare se le participe en la forma política de estilo al Exmo. Sr. Governador y Capitán General con objeto de que Su Exercito y Real Haizenda a fin de que disponga Su Señoría dar las correspondientes ordenes al contador de aquel Hospital para que haga conducir los cadaveres al parage que elixiere; con lo que se concluyó este Acto de que doy fee = Pedrozo = Peñalver = Monte Hermoso = Pedrozo = Peñalver = Villa Alta = Regadas = Ante mi Joseph Fernández escrivano interino de Cavildo.

Participación

En la Ciudad de la Havana a veinte y dos de septiembre de mil setecientos y ochenta Yo el escrivano pasé á las cassas de la Havitación de los S. S. Doctores Don Joseph Melchiades de Aparicio, y D. Julián Recio de Oquendo Protomédicos del Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad y previas las ceremonias Políticas de estilo participe á Sus Señoría el acuerdo anterior y para qeu conste lo pongo por diligencia de que doy fee = Joseph Fernández escrivano interino de Cavildo.

44: 108 v-109 (T). 22-IX-1780.

—478—

Para que todos los Médicos que no se huvieren recivido en Y. A. presenten en el sustítulos.

En este Cabildo habiendose manifestado por algunos de los Señores vocales lo reparable que se ha hecho la falta de presentación en esta Yllre. Sala de los títulos que se despachan en el Tribunal del Rl. Tribunal del Protomedicato á los Médicos Cirujanos, Boticarios y Sangradores y que con solo aquel recaudo en que unicamente se declara la suficiencia e idoneidad del individuo para poder expender la facultad sobre que ha sido examinado se resolbían desde luego a hacer uso publico de ella, sin estar admitidos en este Illre. Ayuntamiento, quando los demas ministerios y empleos no se exercen sin este previo requisito. Que en esta virtud se hacía indispensable sostener los gajes de autoridad con que las mismas leyes havían dotado a los Ayuntamientos en inteligencia de logl. después de haver tratado y conferido largamente la materia se acordó = (Al margen: Acuerdo) librese despacho en forma con inserción de este acuerdo a los

Sres. Prothomedicos del Tribunal del Real prothomedicato de esta Ciudad a fin de que sus Señorías se sirvan prevenir que todos los sujetos á quienes se les huviere despachado titulo y no lo huvieren practicado en el Ayuntamiento y á los que en adelante se les despachare lo verificquen oportunamente para ser recibidos antes de su ingreso al uso y exercicio de sus respectivas facultades en el concepto de que sin este requisito no las dbn practicar.
44: 25 v (T). 4-II-1780.

—479—

Nombramiento de Protomédicos. Segundo Protomédico Matias Cantos y Tercer Protomédico Juan Bobadilla.

En este Cavildo yo dho. preste. esno. participé á Su Sra. Muy Ille. un decreto proveído por el exelentísimo Sr. Governador y Capn. Gral de esta dha Ciudd. é Usla de Cuba á los veinte y tres de Mayo próximo pasado, en las diligencias practicadas sobre el obedecimiento y cumplimto. del Rl. despacho dado en Aranjuez á tres de Julio de mil setecientos cinquenta y siete en que el Rey nro. Sor. se dignó hacer la gracia de los honores de tercero Protomedico al S. D. D Julian Recio de Oquendo, y en el qual nombra su exa. por Segundo Protomedico al D. D. Mathias Cantos, y por tercero al Lizdo. D. Juan Bobadilla; y concluida literalmente su lectura se acordó quedar en inteligencia de lo que comprehende el citado auto.
44: 214-214 v. (T). I-VI-1781.

—480—

Copia de los títulos como Segundo Protomédico de Matías Cantos y como tercer Protomédico de Juan Bobadilla.

En la Ciudad de la Havana a veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno el Exmo. Sr. D. Diego Jph. Navarro García de Valladares Cavallero del orn. de Santiago Theniente General de los Reales exercitos Superintendente de la venta de tavacos pres protector de la de Correos marítimos y terrestres y de la Real Compañía Capn. Gral. y Precidente del Tribunal de Apelaciones de la Provincia de la Luician Governador y (apn. Gral.) de esta dha. Ciudad é Usla de Cuba por Su Magd. en vista de las diligencias practicadas para poner en obedecimiento y cumplimto. el Rl. Despacho dado en Aranjuez á tres de Julio de mil setecientos cinquenta y siete en que el Rey nro. Sr. se dignó haser la gracia de los honores de tercero protomedico al señor Dr. D. Julian Recio de Oquendo para que en los impedimentos á vacantes del primero y segundo que constituyen el Rl. Tribunal del Protomedicato en esta Ciudad é Isla de Cuba,

sirviese sin sueldo y emolumentos entre tanto no fuese ocupado en propiedad el segundo y primero lugar á que también tuvo a bien S.M. extender su Rl. Gracia en el propio Despacho á la manera que en o ro fha. en el mismo Real Sitio de Aranjuez á catorze de junio de mil setecientos cinquenta y cinco años á favor del Br. D. Jph. Melchiades de Aparicio, y que por muerte de este que estava rexenteando absolutamente, digo, el Tribunal y el expresado Sor. Dr. Oquendo en calidad de Segundo Protomédico ha pasado á la presidencia han resultado absolutamente vacantes los dos empleos de segundo y tercero; y que al presente mas que en aquellos principios de la creación, son necesarios ambos al desempeño de las obligaciones del juzgado y los particulares que el impone el Ministerio no solo por lo mucho que se halla aumentado la poblazon. en esta Ciudad é Usla y con el Comercio libre grande la concurrencia de negociantes y Tripulaciones de los bajeles y de su respectivo tráfico de Europa y América, y oy por la actual guerra con el Rey de la Gran Bretaña echose en esta Plaza el depocito de grueso exercito, y esquadra Armada y por todo lo que ha crecido el número de hospitales y enfermos: Ha resulto S. Exa. subvenir á esta falta nombrando como nombra por segundo protomedico al Dr. D. Mathias Cantos y tercero al Licenciado D. Juan Bobadilla por ser sugetos en quienes concurre lexitimidad y limpieza de mala raza pericia merito y exactitud caritativa en la asistencia de todo linage y enfermos assi dentro como fuera de los Hospitales entre tantos, S. M. se dignase aprovar la elección provincial que queda echa en este auto, o disponer lo que fuese de su Real agrado y para con este objeto elevarlo a su Rl. comprehension mando su Exa. se compulse por triplicado testimonio integro del expediente y el citado Rl. despacho de catorce de Junio de mil setezos. cinquenta y cinco y se ponga en la Secretaria de Camara y Govierno elexidos á hacer juramento en presencia de su exa y ante el presente escrivano de exercer bien y fielmte. el encargado interinario que se les ha confiado, y fho. otorgando los dos escripta. en ge. se obliguen a que pagaran siempre que obtengan Real Confirmación el dro. de media annata que por Real Gracia se devenga, y la que se venciere en razon de Salario; tercera parte de aprovechamientos y diez y ocho por cinto de la conducción a España si llegaren á conseguirla como sus antecesores se les de un ejemplar legalizado de este auto que por ahora les sirva de título y afin de que siñan las funciones el uno de segundo y el otro de tercero en los casos, y tiempos que les toque en los propios términos que sus antepasados en igual judicatura se les entregue otra copia formalizada de los nominados Rs. Despachos y para que á los expresados D. D. Mathias Cantos y Licenciado D. Juan Bobadilla se les ponga en posesión de segundo y terceros protomedicos interinos en el referido Tribunal de el que se les haya y guarden las honras y preeminencias que competen á sus empleos por los de su fuero se libre despacho en forma con incercion de este auto al Sor.

Protomédico rexte previniendo assi mismo su exa que concluidas las solemnidades de juramento y posezion se participe en la forma política de estilo esta determinazion al Sor Yntendente de exercito y Real Hacienda al Sr. Ministro principal de Marina y á la justicia y reximiento de esta Ciudad estando en Ayuntamiento ordo, y por este que su exa proveyá con dictamen del Sr. Oidor honorario D. Dr. Jph. de Rivera y Abiles assi lo mando y firmó de que doy fee = Navarro = Dr. Rivera Ante Mi Jph. Fernandez escrivno int. de Govierno = (Al margen: Juramento) D. Joseph Fernandez del Campo escrivano propietario de Guerra de esta Prova. por S. M. y administrador de las escrivanías mor. de Govierno y Cavildo de esta ciudad como mexor puedo y debo certifico doy fee y verdadero testimonio que en este comparecieron en las casas de la havitación del Exmo. Sor. D. Diego Jph Navarro Cavallero del orn. de Santiago The General de los Rls. exercitos Govr. y Capn. Gral de esta dha. Ciudad é Ysla de Cuba por Su Magd. el D.D. Mathias Cantos y Ber. Juan Joseph Bobadilla y en cumplimiento de lo prevenido en el auto que antecede juraron en manos de su exa. por Dios nuestro Señor y la Santa Cruz y palabras de los Santos evangelios de que usarian bien y fielmente los empleos interinos de Segundo y tercero Protomedico de todos los casos y cosas á el anexas y concernientes sin causar perjuicio el primero y por lo que respecta al ultimo, tampoco le causaría al primero ni al segundo y de que guardarían y cumplirían todas las obligaciones de su cargo en orn. a la asistencia de los Hospitales que le fueren encomendados por ausencia enfermedad ú otro lexitimo impedimento del primero y segundo protomedico; y demas que tiene declarado su Magd. y a efecto de que conste en virtud de orn. verbal de dho. exmo. Sr. póngo la presente en la Havana a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno = Joseph Fernández escrivano interino de Govierno = Es conforme a sus origles. a que me remito. Havana primero de Junio de mil setecientos ochenta y uno Joseph Fernández esno. int. de Cavildo.
44: 214-216 (T). 1-VI-1781.

—481—

Dn. Nicolás del Valle solicita la plaza de tercer Protomédico y se ordena á este Ylustre Cavildo informe sobre el mismo.

En este estado Yo el presente escrivano hice manifiesto un pliego dirigido por el Rey á este Ylustre Consistorio y habiendoseme ordenado su apertura y executadola dentro del contenía la Real Cédula y copia de un memorial de Dn. Nicolás del Valle que al tenor de aquella, y este son los siguientes = Aquí la Real Cedula y Memorial = Y concluída su lectura habiéndola Su Señoría Muy Ylustre

obedecido con las ritualidades de estilo como á carta y rescripto de Nuestro Rey y Señor Natural = Acordó que para su cumplimiento los cavalleros regidores comisarios desde Ylustre Ayuntamiento enterados de los dispuesto por Su Magestad, en la citada Real Orden y relacion de merito que le acompaña le informen a Su Magestad quanto les constase de pública y notorio por la vía que en ella se expresa participándose en la forma de estilo el Sr. Governador y Capitán General para su debida inteligencia.
45: 82 v (T). 2-V-1782.

—482—

Controversia sobre la plaza de Tercer Protomédico entre Nicolás del Valle y Gregorio José del Rey.

El Rey = Concejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Christobal de la Havana: Por Don Nicolás del Valle del Gremio y Claustro de esa Real y Ponfitifica Universidad, se me ha representado con documento, con fecha de diez y nueve de Junio de este año, ser Profesor de Cirujía y Medicina en esta, Maestro por espacio de seis años con aplauso y concepto entre los facultativos, asimismo averse encargado voluntariamente de la asistencia de los Hospitales de San Lázaro Casa de San Juan Nepomuceno y otros, segun por menor resultaba de su representación; en cuya consecuencia; y de lo que mas latamente refería me ha suplicado le concediera la plaza de tercero Protomedicos de esa Ciudad que se hallaba vacante con obcion á las de los Reales Hospitales de ese Protomedicato, y, quando á esto no huviese lugar, al empleo de Fiscal que exerce con las mimas obciones y visto lo referido mi consejo de las Yndias con lo espuesto por mi Fiscal y teniendose presente igual instancia hecha por Don Gregorio Joseph del Rey ha parecido remitirnos copia literal del memorial del enunciado Don Nicolás del Valle y ordenaros, y mandaros me informeis por mano de mi infrascripto Secretario de quanto resulte en orden á las pretensiones que se refieren, oyendo instructivamente para ello á los actuales Protomédicos del Tribunal de ese Protomedicato, como tambien acerca de la idoneidad, ciencia y prudencia de los interesados, de la necesidad de la plaza que solicitan y de la existencia y carencia en esa Ciudad de facultativos haviles y de probidad por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid a cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno. Yo el Rey — Por mando del Rey nuestro Señor = Antonio Ventura de Taranco = Hay tres rúbricas al Concejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de la Havana remitiendo copia del memorial de Don Nicolás del Valle, en que solicita la Plaza de Tercero Protomedico de dicha Ciudad y otras gracias y ordenando informe acerca de todo en forma, que se espresa = Acordado =

Señor = Don Nicolás del Valle del gremio y claustro de la Real y Pontificia Universidad erigida en la Ciudad de San Christobal de la Havana y en ella Profesor de Medicina con el reberente acatamiento á los Reales Pies de V. M. dize: Que por los adjuntos documentos que en testimonio authentico exhibe ante V. M. para comprobación de sus cortos Méritos se acredita su literatura estendida á las facultades maiores de Philosofía Pharmacia Cirujía y Medicina, haviendo sido en esta Maestro por seis continuados años con aplauso y concepto de los demas Profesores; se combense su Pericia en la facultad y al mismo tiempo su desinteres en haverse encargado voluntariamente de la asistencia de los Hospitales de San Lázaro, caza de San Juan Nepomuceno destinada para Mugeres Recoxidas, Hospitalidad de Nuestra Señora de Betlen y enfermería del convento de San Francisco como también desde el año de mil setecientos setenta y cinco haverse empleado en la curación de las familias de los sirvientes de la Artillería de la Compañía de Morenos se manifiesta su aplicación á la misma fatiga Médica en su asistencia diaria á los Reales Hospitales de San Juan de Dios, y de acuerdo con el Yntendente General de Exercito y Real Hazienda de esta Plaza al de San Ambrosio destinado a la curación de la tropa, mas ha de cinco años sin mas objeto que el servicio de Su Patria y el de V. M. á que propoende por inata inclinación de su fidelidad, y amor, se recomienda su distinguido aprovechamiento con el caracter de Fiscal que obtiene en el Juzgado del Protomedicato descendiente todo del arreglo de su conducta, laboriosa Tarea en sus Estudios y total abnegación a todo lo que para conseguir el aprovechar en aquellos pudiera haverle distrahido en los deslenables pasos de su Juventud si el resumen de este coromerito difusamente esplicado en la Fuente Pura de sus certificados es capaz de mover la soberana atención de V. M. para compensarlo condignamente con el Premio á que aspira a los Reales Pies de V. M. suplica se digne la Piedad de V. Soberanía concederle la Plaza de Tercero Protomedicato oy vacante con opcion a las plazas de los Reales Hospitales, y a las del propio Prothomedicato y si para este lugar no le tuviere pretensión que deja instruída sea servido V.M. de confirmarle el Empleo que exerze de Fiscal con las mismas referidas opciones reconociendo en qualquiera rexio expediente que V.M. quiera adaptarle los efectos de su Magnánimo Real Pecho los de su Benignidad Soberana assí á sus desbalidos Vasallos y los de exiyar con exemplares de un vivo estímulo los adelantamientos que desea V. M. en el cultivo y fomento de todas las Bellas Artes que decoran la Nacion = Havana diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno = Señor = A los Reales Pies de V.M. Dr. Nicolás del Valle. Es copia de la original de que certifico Yo D. Joseph Antonio Cornejo Cavallero del orden de Santiago del Consejo de S. M. su Secretario Oficial mayor de esta Secretaría de la Nueva Espa-

ña — Madrid cinco de Diziembre de mil setecientos ochenta y uno = Joseph Antonio Cornejo.
45: 83-84 v. (T). 10-V-1772.

—483—

El Ayuntamiento solicita del Protomedicato datos e informaciones para dar su parecer sobre la solicitud de Nicolas del Valle.

M.Y.S. Los Comisarios del M. Y. A. hecho cargo de la Real carta dirijida por S. M. á este Ylustre Consejo con fecha en Madrid á los cinco de Diziembre del año inmediato pasado, para que se informe sobre las pretensiones que á elevado al Rey el Dr. Nicolas del Valle con objeto á que se le conceda la plaza bacante de tercero Protomedico con opción á la de los Reales ospitalesó se le confirme el empleo de Fiscal con las mismas opciones, dicen: Que para cumplir este Ylustre Cabildo con las disposiciones soberanas necesita oir instructivamente á los actuales Sres. protomedicos de esta Ciudad segun prescribe S. M. en dicha Real Cédula sobre la idoneidad, ciencia y prudencia de dicho Dr. Valle necesidad de esta Plaza existencia y carencia de facultativos abiles y de providad, omitiéndose el Ynforme por lo respectibo al Dr. D. Gregorio del Rey á que se contrahe también dicha Real carta por haver pasado á otro domicilio: En cuia consequencia se servirá V.M.Y. acordar que dichos Señores Protomedicos, verifiquen la previa instruccion que se ordena para que en vista de ella puedan los Comisarios cumplir con lo demás pasandoles, si se tubiere a bien copia del memorial y Cédula, para que mejor impuestos satisfagan su encargo Havana veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y dos = Felipe de Arango = Gabriel de Peñalver Calvo = Francisco de Arriaga.
45: 88 (T). 17-V-1782.

—484—

Despacho dóuxido (sic) por el Sr. D. D. Julian Recio de Oquendo, Protomédico, sobre que son ciertos los grados expuestos por N. del Valle.

En este Cavildo Yo el escribano leí de vervo ad vervun un despacho dirigido por el S. D. D. Julian Recio de Oquendo protomedico Regente de esta Ciudad é Usla dirigido á este Ulustre Congreso en contestacion de los acordado; en el de veinte y quatro de Mayo del corriente año que su tenor es el siguiente: aquí el Despacho = Y concluida su lectura se acordó lo que sigue a continuación el citado Despacho y compulsese testimonio de todo, el que entregará el presente escrivano á los Señores Comisarios, á efecto de que lleven las

intenciones soberanas, segun lo prevenido en la Real Cedula de cinco de Diziembre del año próximo pasado colocada en el Cavildo de Diez de Mayo del corriente con lo qual se concluyó este acto de que doy fee = Peñalver = Sotolongo = Morales = Arango = Peñalver = Peñalver = Peñalver = Bella Vista = Cavallero = Lizenciado Luz = Cardenas = Ante mi Ygnacio de Ayala escribano Into. mayor de Cavildo.

Dr. D. Julian Recio de Oquendo Decano de la Facultad Médica en la Ynsigne Pontificia y Regia Universidad de Señor San Gerónimo esta en el convento de S. S. Juan de Letran Orden de Predicadores Protomedico Regente por S. M. de esta Ciudad é Ysla, Jues examinador y Alcalde mayor de todos los Medicos sirujanos, Boticarios, y Barberos y de todo quanto comprehende la facultad Medica = Al M. Ylustre Cavildo hago notorio como en virtud de la participacion que se me hizo consequente á el acuerdo de veinte y tres de Mayo proximo provehí el auto del tenor siguiente. En el Castillo de San Carlos de la Cavaña en la Ciudad de la Havana en doce de Junio de mil setecientos ochenta y dos el Sr. Dr. D. Julian Recio de Oquendo Decano de la facultad Médica en la Ynsigne y Pontificia y Regia Universidad de Sr. S. Gerónimo cita en el convento del Sr. San Juan de Letran orden de Predicadores Prothomedico Regente de S. M. de esta ciudad e Ysla Juez examinador y Alcalde maior de todos los Médicos Sirujanos Boticarios, Barberos y de todo quanto comprehende la facultad Medica. Dijo que se le ha participado el acuerdo del Muy Ylustre Cavildo con fecha de veinte y tres de Mayo proximo inclusa copia de la Real Cédula fecha en Madrid á sinco de Diziembre del año proximo pasado en la que ordena S. M. informe sobre los puntos, a que se contrahe la representación del Dr. D. Nicolas del Balle oyendo instructivamente á su Señoría para ello su inteligencia de todo Dijo que son ciertos los grados que expone el pretendiente y también que es sugeto de conocida literatura apitud y buena conducta demostrada en repetidos actos literarios públicos y secretos regenteados por su Señoría como Decano y que en los conventos colegios ha desempeñado el honor de la Borla que recivió por la regencia de la Cathedra de Vísperas de Meda. manifestando su zelo y aplicación para el aprovechamiento de los curzantes, acompañado de su genio dócil, propenzo á la tranquilidad. Y por lo que respecta á sus voluntarias asistencias á los Hospitales de San Lázaro y San Juan Nepomuceno es cierto que aunque no es el Medico principalmente encargado de ellos los ha asistido graciosamente en diferentes ocasiones por las urgencias que han ocurrido de enfermedades o ausencias de su Señoría quien graciosa y principalmente esta hecho cargo del de Señor San Lázaro mas, ha tiempo de siete años; siendo constante que el del recogimiento de San Juan Nepomuceno no tiene Medico fijo ni otro que el que las dolientes llaman y que les havía asistido quando lo han llamado; como lo han hecho otros facultativos,

siendo igualmente cierto que ha asistido a la visita en el Hospital de San Ambrosio graciosamente mas ha de cinco años ayudando á los Prothomedicos por los muchos enfermos que se proporcionaron con la vanda del Regimiento de España y despues con la del de Navarra y ultimamente creció el número de enfermos en tanta abundancia quando llegaron las tropas del mando del Exmo. Señor Don Victorino de Navia, que siendo necesario lebantar otro Hospital fuera de los Muros se le destino al mencionado Doctor con sueldo en el por el Señor Yntendente General de Exercito y Real Hazienda sin dejar por esto de ayudar a la curacion en el de S. Ambrosio á los dos Prothomedicos el Señor Dr. D. Joseph de Aparicio y su Señoría que exercía de Segundo, y por su notorio zelo visitaba el del Sr. San Juan de Dios unas veces de tarde y otras de mañana segun tenía proporcion. Que por lo que pertenese á el convento de Nuestra Señora de Bethelem y Señor San Francisco nada le consta á Su Señoría siendo público el desempeño del empleo de Fiscal que en este Tribunal exerse. Y por lo que toca al número de Profesores hábiles de providad y su asistencia o carencia mas el competente Recervando como reserva su Señoría sobre la necesidad de la Plaza que se solicita informar con más extensión á S. M. en cumplimiento de la Real Cédula particular que ha recivido con igual fecha pidiéndosele su informe y para que a su Señoría el M. Y. Cavildo conste el presente librese el despacho correspondiente en forma de estilo, que por este assi lo previo y firmo de que doy fee = Doctor Oquendo = Ante mi Manuel Ramirez escrivano público. Como parece del auto preincerto á que me remito en cuia virtud y para dexar evaquado quanto se solicita en el referido acuerdo mande librar el presente dado en la Havana en el Castillo de San Carlos de la Cavaña en trece de Junio de mil setecientos ochenta y dos = Dr. Julian Recio de Oquendo = Por mandado de Su Señoría = Manuel Ramirez escrivano público =

45: 99-100 v (T). 28-VI-1782.

—485—

Se designa segundo y tercero protomedico al Dr. Mathias Canto y Dr. Joseph Caro.

En este estado participe a V. S. Muy Ylustre un auto espedido por el Exmo. Señor Gobernador y Capitan General á los veinte y dos de Julio último por el qual se manda proceder á dar posesión a los Doctores Don Mathias Canto y Don Joseph Caro de segundo y tercero Protomedicos á reserva de lo que su Magestad determine y con la circunstancia de que exerzan todas las funciones propias y privativas del Tribunal del Protomedicato, en atención al impedimen-

to de su Presidente = Y concluida su lectura acordó su Señoría Muy Ylustre quedar en su inteligencia.
45: 117 v (T). 2-VIII-1782.

—486—

El Dr. Roque Oyarvide pide se informe a S. M. sobre sus méritos.

En este Cavildo, representó el Dr. D. Roque Joseph de Oyervide y Sanmartin, profesor de Medicina, suplicando que por medio de los Sres. Comisarios se haga informe a Su Magestad de su aplicación, y buena conducta, y todos sus méritos y servicios; á que se acordó; Pase a los Sres. Comisarios, para que enterado de esta representacion informen a S. Magestad; lo que les constase sobre los particulares a que se contrahe la parte a quien se le proveerá testimonio de todo.
Peticion:

Muy Ylle. Ayuntamiento = Dr. D. Roque D. José Oyervide Samartin Profesor de Medicina en esta Ciudad de donde soy vecino por aquella vía y forma que mas aya lugar procedo ante V. M. Y. y Digo que para los efectos que me convengan a S. M. que Dios guarde muy aplicación y buena conducta que publicamente me he manejado, desempeñando los encargos de mi profesión con credito y el maior aciero: Como asi mismo de los demas méritos que contraido en mis estudios en la Real Universidad por ser públicos y notorios, ciendo en ella Cathedrático propietario de Methodo en la propia facultad, sin haver dado a mas minima nota en mis prosederes por haverme portado con estimación y crédito adquiriendo por este medio general aclamacion y evacuado dicho informe que se eleve a S. M. por la vía que corresponda sirviendose disponer V. S. M. Y. que de todo se me facilite testimonio para el uso de mis recursos y en estos términos = A V. S. M. Y. Suplico tenga a bien acordar como solicito con merced y justicia que pido y juro Fa. = Dr. Roque José de Oyervide.

Acuerdo:

Pase a los Sres. Comisarios para que enterados de esta presentación informen a S. Magestad lo que les contare sobre los particulares a que se contrahe la parte a quien se le proveerá testimonio de todo — Así se acordó en el Cavildo ordinario celebrado ante mi oy día de la fecha al que concurrió la Justicia y Regimiento que de él parecerá. Havana veinte y ocho de Mayo de mil setezientos ochenta y quatro = Lorenzo de Cabrera Escribano interino de Cavildo = Di Testimonio de este escrito y su providencia a la parte en 28 de marzo de 1784 = Cabrera.
46: 68 v. - 69 v. (T). 28-V-1784.

— 487 —

Sobre Tarifas de Boticario.

En este Cavildo se acordó en vista de lo que representa el Señor Síndico Procurador General exponiendo ha tocado lo importante que es al Público arreglar y prefenir nuevo valor a todos los medicamentos cimples y compuestos que se han de despachar y vender en las Boticas de esta Ciudad y en las demas del Distrito porque aunque los Boticarios tienen Tarifa General, esta se practicó con respecto a unas circunstancias que en el día han variado en el todo y no parece conforme que el público padezca del perjuicio de unos precios exorbitantes a que antes obligava la dificultad de conducir los medicamentos a esta Ciudad, por el poco tráfico y comunicación que havía en los puertos de Europa y demas parajes de que se provehen dichas Boticas cuyas demoras atraherían muchas veces la corrupción y pérdidas de los efectos, lo cual no se verifica en la época presente, en que con el aumento del Comercio se ha hecho comun y frequente la correspondencia con los Reinos de Castilla y los de América, por cuya razón se consiguen los medicamentos a precios cómodos y se traen con mucha facilidad y estas consideraciones deven ser recomendables para la formación de una nueva Tarifa, y que el público en la Administración de medicinas que necesitan no tenga unas erogaciones tan costosas que enrriquezen a los Boticarios con el logro de unas ganancias inmoderadas y excesivas, por esta razón le parece al Síndico que V. S. M. Y. se sirva pasar el correspondiente oficio al Excmo. Señor Governador y Capitán General, y Señores del Real Protomedicato, para que tomen en el asunto las providencias que hallaren de Justicia, con anuencia de los Sres. Comisarios, cuyo expediente leido por mi, oído y entendido por los Sres. que concurrieron acordaron que se practique en todo como lo pide el Excmo. Sr. Governador y Capitán General de esta plaza para que se sirva aprobarlo, y en su consequencia librar el Despacho con incersion de dicha representación y este acuerdo, al Tribunal del Real Protomedicato.
46: 263-263 v. (T). 23-II-1785.

— 488 —

Cirujano de la Real Cárcel.

En este Cavildo se presentó por escrio D. Bartholome Antonio de Salas Sirujano del Primer Batallon del Regimiento de Ynfanteria de la Plaza, Médico practico examinado y aprobado por el Rl. Prothomedicato esponiendo que a instancia del Licdo. D. Francisco

Ensinoso, Padre de pobres encarcelados de esta Ciudad, fue nombrado por el Excmo. Sor. Conde de Galves para la asistencia y curación posible de los enfermos que en dha. casa se hallen con incapacidad de otro remedio y assi mismo de buscarles botica para cuanto necesiten en sus enfermedades, despachandole para este efecto el correspondiente título que presenta ratificado y rebalidado por los Sres. Gobernadores subsesores de su Excelencia ha vista de la incansable eficacia con que no solo diariamente ocurre a bisitas aquella reducion sino en cualquiera hora y suplica a SSrias. se sirban mandar que del mencionado despacho se tome la razón correspondiente y forme asiento en los libros de este Cavildo para que en todo tiempo conste; y a los fines que pudiesen serle proficuos se le debuelba en que recibirá merced lo que leído por mí, oído, y entendido por los Señores que concurrieron de uniformidad acordaron como lo pide en todo.
47: 21-21 v. (T). 3-II-1786.

— 489 —

Se designa a Bartolomé de Salas cirujano de pobres de la Real Cárcel.

D. Bernardo de Galbes Conde de Galvez Caballero de la Real Distinguida orden de Carlos tercero comendador de Bolaños en la de Calatraba Theniente General de las Tropas de América, Governador y Capitán de los Reales exercitos, Inspector General de las Tropas de América; Governador y Capitán General de las Provincias de la Luiciana y las dos floridas; e interino y por via de Comisión protector de Sus rentas de Tabaco y Correos Marítimos y Terrestres y de la Real Compañía Fa. Por quanto D. Francisco Encinoso de Abreu Padre de pobres de esta Ciudad me ha representado la necesidad que hay de que se nombre un facultativo de Cirujía que asista diariamente a los pobres de la Real Carzel de ella en todas las enfermedades y demas casos que se ofrezcan correspondientes á su instituto con aquella caridad celo y prontitud que exige tan piadoso acto. Por tanto y concurriendo las espresadas sircunstancias en D. Bartholomé de Salas Sirujano del primer Batallón en el Regimiento de Ynfanteria fixo de esta plaza quien graciosamente se ha prestado, en solicitud de hacer este servicio, le elijo y nombro por Sirujano de los expresados pobres de la Real carcel y mando al Alcalde de ella le reconozca y tenga por tal (Alcalde de ella) franqueandole su entrada en qualquiera hora del día, y noche que convenga, en virtud de qual he expedido el presente nombramiento al dicho D. Bartholomé de Salas, firmado de mi mano, sellado con el de mis armas y refrendado en el serio. por su Ma-

gestad de este Govierno y Capitanía General en la Havana a veinte y dos de Marzo de mil setezientos ochenta y cinco. El Conde de Galves = Antonio Ramon del Valle = Havana veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y cinco = Continue D. Bartolomé de Salas en la Comición que se le confirió por el antecedente Despacho = Bernardo Troncoso = Havana dies y siete de Enero de mil setecientos ochenta y seis = Siga este individuo en el encargo que se le confiere en el antecedente despacho = Joseph de Espeleta = Concuerda con su original que debolbí a la parte a que me remito. Havana tres de Febrero de mil setecientos ochenta y seis = Ignacio de Ayala escribano Interino mayor de Cavildo.
47: 23 v. - 24 (T). 3-II-1786.

— 490 —

Real Cédula en que se concede la gracia de tercer Protomédicato al D. D. Nicolás del Valle.

En este Cavildo Yo el Escrivano ley una representación y decreto proveido por el Sr. Governador y Capitan General en que se previene se participe a este Yle. Consistorio la Real Cédula en que su Magestad se ha dignado conceder la gracia al D. D. Nicolas del Valle de tercer protomedico con obcion al segundo y primero, y concluida la lectura de todo se acordó quedar en su inteligencia y que tomandose razon de dicha Real Cédula a continuación se debuelba a la parte.
47: 87 v. (T). 9-VI-1786.

— 491 —

Presentación del título de Protomédico Tercero a favor de Nicolás del Valle.

Dr. D. Nicolas del Balle Protomedico tercero del Real Protomedicato de esta Ciudad é Ysla en las diligencias promovidas sobre el cumplimiento de esta gracia que S. M. (Dios lo guarde) se ha dignado hacerme, y lo demas como mejor proceda de derecho digo que están ya evacuados todos los actos y formalidades de la posición y recepción de dicho empleo y restando el de la participación de ello al Muy Y. A. de esta misma Ciudad V. S. se ha de servir mandar se verifique en la forma política y de estilo en el primer Cavildo de los ordinarios inmediato siguiendo para que su Señoría Muy Ilustre se sirva disponer se tome razón en los libros del Ayuntamiento del Real Título que contienen la indicada gracia, y lo demás que corresponda en cuyos términos = A V. S. Suplico se sirva proveer como solicito con justicia, costas, y en lo necesario Fa. Dr.

Nicolás del Valle = Dr. Pedro Antonio de Ayala = Como se pide en virtud de recaudo político en forma Espeleta = Dr. Urrutia = Proveydolo el Sr. D. Joseph de Espeleta y Galdeano, Cavallero del orden de San Juan Brigadier de los Reales Exercitos Governador y Capitán General interino de esta ciudad de la Habana é Ysla que lo firmó con Assesor en ocho de Junio de mil setecientos ochenta y seis años. = Ygnacio de Ayala = Escribano interino mayor de Govierno. — D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón de las dos Sicilias, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Serdeñá, de Córdova, de Córcega, de Muragregara las que teniais contihidas en la curación y asistencia de las las Canarias, de las Yndias Orientales, Yslas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Absburg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Fa. = Por quanto vos Dr. Nicolas del Valle del gremo y claustro de mi Real Pontificia Universidad de la Ciudad de la Havana y Profesor de Medicina de ella me haveis representado con testimonio nuestros méritos y literatura extendida á las facultades Mayores de Philosophia, Pharmacia cirujía y medicina haviendo sido en esta Maestro seis años con el aplauso y concepto de los demas profesores, acreditando vuestra providad y desinteres encargandoos voluntariamente de la asistencia a los Hospitales de San Lázaro, San Juan Nepomuceno, Nuestra Señora de Bethelem y enfermería del Convento de San Francisco á que se agregara las que teniais conthidas en la curación y asistencia de las familias de los sirvientes de la Artillería de la Compañía de Morenos concurriendo tambien diraiamente en el discurso de cinco años a mis Reales Hospitales de San Juan de Dios y San Ambrosio destinado a la Tropa, con acuerdo del Yntendente de Exercito y Real Hacienda de essa Ciudad, sin más objeto que el de mi Real servicio y el de nuestra Patria respecto de lo cual, y que para acreditar nuestro aprovechamiento os hayais condecorado con el carácter de Fiscal en el Juzgado de Prothomedicato; concluiais suplicando me dignase concederos la plaza de tercer protomedico que se hallava vacante en essa Ciudad, con obcion a las demas, Reales Hospitales y a los el Protomedicato; y que si no tuviese a bien acceder a esta solicitud, me sirviese confirmaros en el referido empleo de Fiscal que exerciais con las mencionadas condiciones. Y haviéndose visto lo referido en mi Concejo de las Yndias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, teniendo presente lo informado á consecuencia de mi Real Cédula de cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, por mi Governador y Reverente Obispo, Yntendente Rector, y Claustro de esta Universidad, Ayuntamiento de essa Ciudad y Protomedicos de esse Tribunal acerca del particular, he venido en condescender a vuestra instancia, y conferiros la plaza de tercer Protomédico del Tribunal de la expresada Ciudad de la Havana con

obcion a las que, digo, de segundo y primer Protomedico: Por tanto por el presente mi Real Título os elijo y nombro a vos el referido D. Nicolás del Valle por tercer Protomédico del expresado Tribunal para que como tal uzeis y exerzais en essa Ciudad de la Havana este empleo, en todos los casos, y cosas á el anexas y concernientes, con calidad de que a qualquiera medico, Cirujano, Barbero, u otra persona de las sujetas a vuestra jurisdicción que huvieren o llevaren título o aprovacion de los Protomédicos de España, México, o Lima no les podais obligar á mas que exigir su despacho sin que por esta razón les llevais derechos algunos y que para los que huvieseis de percibir de los examenes y vicitas de boticas se haya de formar aranzel con intervención de mi Governador y Capitán General, y de los Capitulares de la mencionada Ciudad de la Havana, el qual se ha de remitir al expresado mi Concejo de las Yndias y mando al expresado Governador y Capitán General de la Ysla de Cuba y Ciudad de la Havana el qual se ha de remitir al expresado concejo de Yndias, y mando al expresado governador y Capitán General de la Ysla de Cuba y Ciudad de la Havana; al Concejo Justicia y reximiento de ella, a los protomedicos primero y segundo del enunciado Tribunal y á todas las demás personas de su purisdicción de qualquiera estado calidad y condicion que sean os hayan y tengan por tal protomedico y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias, mercedes, franquezas y prerrogativas que deveis haver y gozar y que assi por razon de este empleo como quando llevase el caso por la del segundo y primer protomédico segun y en la forma que los gozan los demás Protomédicos de los reinos de las Yndias con la calidades que quedan prevenidas y que executan lo mismo cuando llegueis a ser primer protomedico asistiendoseos por los Contadores del Tribunal de cuentas de la misma Ciudad de la Havana con los cinquenta pesos escudos de sueldo al mes que tengo asignados por mi Real Cédula de ocho de Mayo de mil setecientos y diez y seis al medico que es o fuere del Hospital Real de la misma Ciudad desde el día que tomareis su posesión en adelante que con testimonio de este Titulo y de la citada cédula y vuestras Cartas de pago mando los recivan y pasen en cuenta las cantidades que por esta razon os dieren y pagaren, y declaro que por vuestra parte se han satisfecho en esta Corte los cinquenta ducados de vellon que deveis al derecho de la media annata por esta gracia y que antes de tomar posesion de este empleo debeis otorgar escriptura a satisfaccion del Comisario del referido derecho que recide en la Havana de pagar quanto entreis a la propiedad de primer protomédico lo correspondiente a su salario y tercia parte de aprovechamiento con mas el diez y ocho por ciento de su conduccion a estos Reynos en la forma que se dispone por las Reglas del Arancel del referido derecho y por las ordenes ultimamente expedidas en este asunto por ser assi mi voluntad y de este mi

Real Titulo se tome razón en las Contadurias generales de valores, distribucion de mi Real Hacienda y de mi Concejo de las Yndias y por los Contadores del Tribunal de Cuentas de la mencionada Ciudad de la Havana. Dado en el Pardo a siete de Febrero de mil setezientos ochenta y seis. Yo el Rey — Yo D. Antonio Ventura de Taranco. Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escrivir por su mandado = rubricado= D. Phelipe Santos Domingues = Antonio de Nermosilla = Rafael Antunes = Tomese razón en las Contadurías Generales de Valores y distribucion de la Real Hacienda y en la de valores consta al pliego primero de la Comisaría de Yndias de este año haber satisfecho ese interesado el derecho de la media annata tres mil setezientos cinquenta mra. rales de vellon por la razon que expresa este Titulo. Madrid, quince de febrero de mil setezientos ochenta y seis = procuparon del Sr. Contador General = Pdro de Gallarreta = Juan Angel de Cerain = The. de Gran Chanciller Juan Angel de Cerain — Es conforme a sus originales a que me remito. Havana y Junio nueve de mil setecientos ochenta y seis = Ignacio de Ayala. Escribano interino mayor de Cavildo.
47: 95-97 v. (T). 9-VI-1786

— 492 —

Real Cédula en que concede S. M. la gracia de fiscal del Real Protomedicato al D. D. Roque Oyarvide.

En este Cavildo ley y participé a Su Señoria Muy Ilustre un auto proveido por el Señor Gobernador y Capitán General a los veinte y seis de febrero último a concequencia de la Real Cédula de doze de Diciembre del año próximo pasado en que S. M. se digna conceder la gracia de Fiscal del Real Protomedicato; y concluída su lectura se acordó quedar en su inteligencia
48: 23 (T). 1-III-1787.

—493—

Don Lorenzo Hernández pide certificación.

En este Cavildo leí una representación del D. D. Lorenzo Hernández en que dize que por los documentos que acompaña se acredita el mérito que tiene contrahido assi en los Reales hospitales, como en el Público; para que por este Ylustre Ayuntamiento se interponga su autoridad; y en su inteligencia se acordó Passe a los Señores Comisarios.
48: 26 (T). 15-III-1787.

— 494 —

Contestan los Comisarios la instancia del D. Lorenzo Hernández.

En este Cavildo leí la representación siguiente M. Y. A. Los Comisarios del M. Y. C. se han hecho cargo de la instancia que hace el D. D. Lorenzo Hernández acompañando documentos de los méritos que tienen contrahidos en el uso de la facultad médica que exerce para que VS. M. Y. se sirva aprobarlos interponiendo su autoridad en quanto haya lugar: Y habiendo instruído al pretendiente por certificación del Tribunal del protomedicato; del Contraro del Hospital Real de San Ambrosio del Ministro Ynterventor de Reales Obras del Medico principal del Hospital citado y de los R. R. P. P. Prelados de los conventos de S. S. Francisco y S. S. Agustin, su aplicación acierto y caridad con los pobres en el exercicio de su profesion, no se ofrece reparo a los Comisarios para que aprobandose por VS. M. Y. los expresados documentos disponga que a la parte se le debuelvan originales y que se tome la razon que solicita Havana y Marzo veinte y seis de mil setezientos ochenta y siete años = Ponce de León = Peralta = D. Francisco de Arriaga y concluida su lectura se acordó como les parece á los Sres. Comisarios.
48: 32 (T). 29-III-1787.

— 495 —

Recívese de Médico el Licenciado D. Félix Joseph Gutierrez.

En este cavildo leí una representación del Licenciado D. Félis Joseph Gutierrez en que hacé presentacion del título librado por el Real Protomedicato de medico examinado, para que en virtud se le haya por tal anotándose lo correspondiente; y en su inteligencia se acordó se tome razón del referido título y se le devuelva original.
48: 39 (T). 27-IV-1787.

— 496 —

Título de Médico al Licenciado Dn. Felis Joseph Gutiérrez.

D. D. D. Mathias Canto Médico del Hospital Real de la Marina y D. Joseph de Caro que soy del de San Ambrosio Protomédicos Jueces examinadores vicitadores y Alcaldes mayores de todos los médicos Cirujanos Boticarios, Barberos hervistas Algebristas Oculistas, destiladores, y de todo quanto comprehende la facultad médica y de los Reales Exercitos y Armadas: A todos los que la presente vieren hacemos notorio como en nuestra Audiencia y juzgado pareció presente el Ber. D. Felis Joseph Gutierrez vecino de esta Ciu-

dad, natural de la de San Francisco de Campeche y nos hizo relación haber practicado la facultad de medicina con médico aprovado y cursado el tiempo prevenido por ley de que dió información bastante despachado por nuestra autoridad, concluyendo en que lo reciviesemos á examen, y por nos visto le admitimos á el y le examinamos haciendole varias y diferentes preguntas sobre el método medendi, pulso, orina y demas que se tubo por conveniente en que se gastó mas tiempo de dos oras; y haviendo respondido a todo bien, y cumplidamente lo aprovamos y mandamos despacharle este título y licencia para que en todas las Ciudades Villas y lugares de los reynos y señoríos de S. M. pueda exercer y exerza la facultad médica enseñando dicípulos y practicando todo quanto los Médicos examinados pueden y deben practicar, guardandole y haciéndole guardar todas las gracias, mercedes, privilegios, exempciones, inmunidades y prerrogativas que le son debidas sin que se le falte en cosa alguna en virtud de lo qual mandamos librar el presente firmado de nuestra mano, y refrendado de nuestro infrascrito escrivan. Dado en la Habana a veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos = Dr. Mathias Cantos = Don Joseph Caro = D. Manuel Ramires de Soto Contador de Cuentas Judiciales escrivano de S. M. publico del numero de esta Ciudad y propietario del Real Tribunal del Protomedicato de esta Ysla hize escrivir este titulo y licencia de mandato de los SS Protomédicos y en fee de ello lo signo y firmo = Signado de Manuel Ramires Esno. publico = Havana veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos = Pase a la Contaduría general del Exercito y liquidando el Real Derecho de media annata y el de su lleva y conduccion, y haciendo constar el interesado haverlo exivido en la Tesorería General tome razón de este despacho = Urriza = Tomose razon en la Contaduría general el interesado setenta y seis reales a que asciende la media annata, y diez y ocho por ciento de su conducción a España que corresponden al honorífico de Medico que entra a exercer: Havana veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenda y dos = Gerbacio Antonio Rodriguez = Es conforme a su original a que me remito: Havana = Ignacio de Ayala. Yntendente mayor de Cavildo.
48: 41-41 v. (T). 27-IV-1787.

— 497 —

Don Bartolomé de Salas pide informe para solicitar su aprobación como cirujano.

En este Cavildo lei una representación de D. Bartolomé de Salas, cirujano del reximiento fixo de esta plaza, á que acompaña los documentos que comprueban sus méritos para conceguir de S. M. los documentos que compruevan sus méritos para conceguir la aprova-

cion de Cirujano de los pobres de esta Real Carzel y demás gracias que fueren de su Real Clemencia suplicando a su Señoría M. Y. se digne, no solo dirijirlos á los PP del Trono, sinó informarlos con su apoyo, y concluída su lectura se acordó: Ynforme el Señor Diputado actual y los dos Señores anteriores.
48: 22 v. (T). 18-I-1788.

— 498 —

Auto y Real Cédula en que S. M. concede honores de fiscal del protomedicato al Dr. D. Lorenzo Hernández.

En este Cavildo participé a su Señoría M. Y. un auto proveído por el señor Governador y Capitán General a los quatro del corriente a consequencia de la Real Cédula fecha en Aranjuez a trece de Diciembre del año próximo pasado en que S. M. se digna conceder al D. D. Lorenzo Hernández profesor de Medicina los honores de Fiscal del Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad, y concluida su lectura se acordó quedar en su inteligencia.
48: 223 v. (T). 13-III-1788

— 499 —

Contestan los Comisarios la instancia de D. Bartolomé de Sabas.

En este Cavildo lei una representación de los Señores Comisarios cuyo tenor es el siguiente = Aquí la representación = Y concluída su lectura se acordó como les parece a los Señores Comisarios.
48: 350 (T). 18-III-1789.

— 500 —

El Prior del Convento de San Agustín pide informe sobre los servicios que ha prestado en la atención a enfermos.

En este Cavildo ley una representación del M. R. P. Fray Pedro Espinola, Prior y Vicario Provincial del Convento del Sor. San Agustín en que pide, que para instruir el constante amor y fidelidad con que sus Religiosos han servido en todos tiempos a S, M. se aliste a continuación por medio de los SS. Comisarios sobre los capítulos siguientes = Que en el año pasado de sesenta y dos en que padeció esta plaza el Bloqueo de la Nación Británica fué señalado el Convento para Hospital de las Tropas, vecinos, heridos, y enfermos que resultaban de su defensa. Que efectivamente se establecieron enfermerías en los claustros bajos y altos, Refectorio y demas abitaciones de los Religiosos con notable incomodidad del transito de estos quienes lejos de manifestarla exercitaron con amor y cari-

dad el oficio de Hospitalarios, consultando a los enfermos, sirviendoles en sus necesidades ministrándoles los sacramentos, y enterrando los difuntos sin obencion alguna y permaneciendo en esta ocupación hasta la Capitulación de la Plaza = Que restituída a nuestro dominio se alojaron en el Convento los Cuerpos de Dragones y Artillería resultando de un toldo que pusieron para tapar el Sol. atado á las columnas que con el pezo, y fuerza del viento que lo batía derribado el claustro hasta el suelo, sin que para lebantarlo haya contribuido cantidad alguna la Real Hacienda ni tampoco para la composición de la escalera que inutilizó la tropa = Que de aquel derribo resulto quedar sentidos los claustros colaterales con quienes trataba el que cayó, subsistiendo apuntalados por carecer de posibles el convento, derribando también el alhibes en cuyo estado persevera = Que en la ultima Guerra del año de setenta y nueve se alhojaron los Regimientos de Guadalajara, y Flandes, el qual trayendo mucha gente enferma se sustanciaba por parte del Convento graciosamente que en ambas Guerras se destinaron varios Religiosos de Capellanes, en tierra y mar, quedando en la última pricionero uno por largo espacio = Que la asistencia de los Religiosos al Confesionario ha sido diaria, eficaz provida. de la Sagrada comunión pronto al auxilio de los enfermos en qualesquiera hora de dia y noche y abundante el socorro de misas, celebrandose en los de precepto desde el rendir hasta las dose de la mañana, experimentandose el mejor connato en beneficio de los Fieles, sin dispenzarse por esto las demas obligaciones de coro, clases de latinidad, eloquencia, Filosofía y Teología diaria en beneficio del público: Y concluída su lectura se acordó. Mediante á ser constante quanto se expreza provease por los SS Comisarios de la certificacion que se solicita, y testimonio que se pidieren.
48: 357 v (T). 24-III- 1789.

— 501 —

Recívese el Lic. Dn. Ignacio de Soria de Proto-Médico honorario.

En este Cavildo lei una representación del Bachiller D. Francisco Fernández de Quintana, á nombre y como Apoderado General del Licenciado D. Francisco Ignacio de Soria y Quiñones natural de esta Ciudad, vecino al presente de la de Cuba en que presenta un Real Despacho dado en Madrid á ocho de agosto del año próximo pasado en que S. M. se ha dignado conceder al dicho Licenciado la gracia de Protomédico honorario de esta Ciudad para que se sirva esta. Y admitirle y recivirle por tal y mandar que tomada razón de este pedimento y Real Despacho se le devuelva original para dirigirlo á su destino. Y concluída su lectura se acordó: Como lo pide.

Petición.

M. Y. Sr. Bachiller Don Francisco Fernández Quintana Revistero de este Domicilio en nombre y como Apoderado general del Licenciado D. Francisco Ignacio de Soria y Quiñones natural de esta Ciudad y avecindado al presente en la Ciudad de Cuba en la mejor forma que haia lugar por derecho parezco ante V. Y. M. Y. y digo: Que como se ajusta del Real Despacho que solemnemente demuestro para que puesto testimonio se me devuelva Dado en Madrid en ocho de Agosto de noventa. S. M. que Dios guarde fue servido conceder al dicho mi parte la gracia de Proto-Médico honorario de esta Ciudad con opción a la propiedad de su plaza en el lugar y grado que allí se expresa por una especie de compensación a los buenos y largos servicios que ha hecho en la referida Ciudad de Cuba en favor del público y del estado desde el año de sesenta y quatro en que lo destinó allí el Excmo. Sr. Conde de Ricla, por la absoluta inopia de facultativo que sirviese á consuelo á aquel vecindario dejando avandonados sus padres, su Patria sus bienes, y sus proporcionadas comodidades, que gozaba en un caudal regularmente opulento en cuia virtud se ha de servir V. Y. M. Y. admitirle por tal protomédico honorario conforme a la Real voluntad y mandar que puedo en los Libros de Cavildo un traslado auténtico de este pedimento y Real Cédula adjunta se me devuelva todo original para dirigirlo al mismo interesado: por tanto = A V. S. M. Y. suplico se sirva mandar hacer como pide con justicia juro no proceder de malicia y lo necesario = Bachiller Francisco Fernández Quintana = D. Carlos Sánchez.
50: 10v-11 (T). 21-I-1791.

— 502 —

Acto de lectura del Informe del Tribunal del Protomedicato sobre el casabe.

En este cavildo lei el informe del Tribunal del Protomedicato que se solicito a instancia de los dueños de sitios de casave sobre el uso de este cuio tenor es el siguiente: *Aquí el informe* = Y concluida su lectura se acordó: Que los Señores Comisarios pasen oficio en forma al Señor Intendente General de Exto. y Real Hacienda suplicándole se sirva S. S. dirigir á este Y. A. copia certificada del expediente á que recayó la certificación de los médicos de los Hospitales sobre el uso del casave y fecho se entregue a los Señores Comisarios = En este cavildo yo el escrivano procedi a la lectura de una de las ordenanzas municipales que rigen en esta Ciudad y después de largo rato de tratar y conferir sobre varios asuntos tocantes al bien comun se concluio este acto de que doy fee = Bassave = Peñalver = Torrontegui = Herrera = Lux = Sotolongo = Cava-

llero = Ponce de León = Azcarate. Ante mi Ignacio de Ayala ss. Teniente de Cavildo.
50: 253-253 v (T). 23-IX-1791.

— 503 —

Dictamen del Protomedicato en favor del consumo de casabe.

Los Señores del Real Prothomedicato D. D. Julian Recio de Oquendo y D. D. Matías Cantos con asistencia del D. D. Nicolás del Valle Prothomedico tercero y Oydo el Ynforme de otros facultativos han examinado la materia sobre que el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad se sirve consultarles por su auto de veinte y dos de Julio proveydo á representación, que precede de los cosecheros del casave y ciñendose a los precisos terminos de su conocimiento y facultad, comprehenden ser notoriamente falso y cabiloso el dictamen que se oponga una experiencia como la constante que abona el uso del casabe, que nos viene de los naturales por un curso no interrumpido hasta el presente = Esta posecion de bondad en que ha estado por mas de dos siglos aquel pan de la tierra no puede disfrutarse en el día, por unas vulgares reglas de Finca sin conocido abuso de la credulidad popular y sin manifestar prurito de singularizarse y ostentar ungenio á costa del buen juicio y del interes comun. Todos saven y convienen en que el pigo crudo de la yuca, es nocivo, aunque al mismo tiempo, no es accido, ni corrosivo para los hombres y animales que lo prueban han experimentado funestas resultas pero es innegable que esta mala propiedad se resuelve y aniquila facilmente con el fuego = el mismo pigo preparado en salza, sasona y da gusto a la comida del campo = Aunque el casave pueda comerse a veces un otra preparación, también se humedece un poco de agua fresca o caldo claro de carne o de pescado, y en los Paises calidos hace un manjar tan delicado que los acostumbrados a el lo prefieren al mejor pan de trigo como sobre nuestra experiencia lo acredita la de Mr. Diderot, que publicó la enciclopedia o diccionario racional de ciencias y artes en el tomo veinte palabras Manioc, se ha dado el exemplar de que los Europeos oficiales del exercito de operacion stando en citios de esta labor hayan preferido al pan del trigo el casave acabado de sacar del Buroso, elogiandole con entusiasmo y deponiendo el eror en que estabamos de ser un comestible de palo, insipido y rústico = En los tres Reynos Animal, Vegetal y Mineral se verifican qualidades contrapuestas en un mismo sujeto, de que usa y saca sus adelantos el recto manejo y atenta observación = Por lo regular ha puesto la naturaleza el antídoto, al lado del veneno — los interinos de algunos insectos ponzoñosos y mortíferos, las cantáridas y el arsénico comprueba en la botánica esta verdad harto

vulgarizada = La yuca forma un ramo muy apreciable de nuestra agricultura y diversifica los objetos en que se emplean muchas manos, para satisfacer la necesidad interesando el gusto. De la Harina de Yuca sale el Almidón, cuio utiles usos son bien conocidos = En los Pueblos se sirven de este material rectificado, para Viscochuelos y resquetes de excelencia digo excelente sabor. La catibia, de que hacen roscas que adobadas con huevos y manteca, son superiores a las mas ricas de harina de trigo, los ojaldres, tortas empanadas en que hay mas y menos calidad y aliciente, conforme al travajo y condimento ¿Dónde está pues aquel trascendental veneno de la raiz de la Yuca para degradarla de sus beneficas qualidades por un superficial raciosinio que desacreditan estos primorosos efectos? La naturaleza y el Arte se burlan de nuestras questiones expeculativas a cada paso y seria muy ingrato al criador, quien no reconociese en esta generosa planta, una de las principales producciones, con que ha fecundado nuestro suelo ¿quien havía de creer, con otro ynforme que el de la vista, las varias importantes y alhagueñas modificaciones, de que es suceptible la rama del tavaco, ni que fuese capaz de tanto aroma, considerando este cuerpo en su desnuda existencia? ¿y Quien no se admira de que el Aguardiente de caña aspero y fétido al salir del Alambique se rectifique hasta el punto de equivocarse con el espíritu de uno? Está bien que el casabe no llene adquadamente la falta de pan de trigo, no siendo dudable la superioridad de este nutrimento; pero aquella vienda es un quid-pro-quo de los mas análogos, sano ignocente y con natural. y havra un facultativo que en la practica de la Medicina, señale alguna especie de enfermedad resultante del moderado uso del casabe ni que funde sobre sus qualidades algun pronóstico contra la salud publica. Mr. de Buffon de la Academia francesa Intendente del Jardín del Rey cristianísimo en su Historia General y particular tomo. Quinto tratabdi del hombre reflexa, y es cierto que los Europeos, los chinos, los negros, los Políticos, los salbajes, los Ricos, los Pobres los que habitan en la Ciudad y en el campo siendo tan diferentes en todo lo demas se asemejan solo en la duración de la vida por que la diferencia de rasas, de climas, de alimentos, de comodidades y destinos, no causa alguna; poco o nada influien para acortar o alargar el tiempo de la muerte y no menos viven los que se alimentan de Pescados de casabe o raíces que los que se nutren de pan de trigo, y de buenos guisados = El ante citado Diderot dice que por edicto del Rey de Francia, llamado el código negro, dado en Versalles en Marzo de mil seiscientos ochenta y cinco expresamente se ordena a los habitantes de las Yslas francesas, dan para alimento a cada uno de los esclavos de edad de dies años la quantidad de dos ollas y medio de harina de Yuca por semana o en defecto de esta tres tortas de casabe que cada uno tenga dos libras y media se trahen estos exemplares pruebas y argumentos las de una Nacion tan industriosa economica

y sabia, por si no agradan las propias y palpables nuestras, a los que pretendan sostener el sentir contrario el que va acentado y sobre que podrían extenderse los consultores infinitamente, sino les obligase a la brevedad, el mismo orden del negocio y la claridad de la materia. Dado en la Havana en cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y uno. D. Oquendo = Dr. Cantos = Ante my = Gabriel Ramirez. Cabildo de veinte y tres de septiembre de mil setecienos noventa y uno.
50: 254 v - 256 (T). 23-IX-1791.

— 504 —

Contestación al Síndico sobre el casave.

En este cavildo yo el escribano lei una representación del tenor siguiene: M. Y. A. = El Síndico Procurador General ha visto las diligencias promovidas por los propietarios de fundos de labrar Yuca y fabricar pan de Casave con arina contra el dictamen de los D. D. Médicos y Cirujanos de estos Reales Hospitales, extendidos en certificación de dos de Octubre del año pasado de noventa y uno á consecuencia de los oficios que el Sr. Intendente de Estado y Hacienda Ministro general de Marina Dn. Domingo de Hernani dirigió á sus Contralores en siete de Abril de noventa; y cinco de Octubre de aquel con el fin de procurar el mayor aprovechamiento de la Real Hacienda consistente en la economia que resultaría proveer con su especie á menos costa que con el de Arina de trigo á la Tropa, Marineros, Procesados y Negros de S. M. maiormente en tiempos de necesidad en que esta pueda escasearse, como se hacia antes, no perjudicando á su sanidad y robustez. Y también del público en el fomento de su agricultura, dignos por cierto ambos objetos de particular atención administradores del Público. Y sin embargo de que se han atrevido a opinar contra la experiencia, atropellando á la mas respetable Madre de la Saviduría a quien devían mas bien haverse sometido, para no exponerse á errar ni sufrir una severa crítica, que de ninguna manera se podrá subrogarle el de Casave, en el de trigo, así por no ser alimento bastante, ni capaz de mantenerlos en el vigor que requiere su continuo trabajo, como porque siendo mas de sus Individuos Europeos y de la Nueva España, jamas le han usado cuia circunstancia es de considerar en obserbancia del arreglo prevenido por S. M. acerca de su elección; con todo debe despreciarse por haverlo calificado el Real Protomedicato de esta Ciudad con razones intergiversables, de infundado singular perjuntorio ignorante, y ligero acreditarse es de la nota puesta a su pié haver encavezado al Dr. Matías Cantos en ella sin su concurrencia a la Junta para no

se dudase que dormían estos buenos horneros, y abrasarse con preferencia el producido por los S. S. del mismo Real Tribunal en cinco de septiembre de dicho año de noventa y uno, contestando a la consulta que V. S. se sirvió hacerle en acuerdo de veinte y dos de Julio anterior porque sin hipérbole está sostenido con autoridad, razón, solidez, instrucción, amor al mejor servicio del Rey y de la Patria, y con igual Magisterio, que el que ha dado el referido Dr. Cantos en su papel de once de Agosto del mismo. Y manifiestan dose de uno y otro las utilidades que podrán conseguirse, sin el menos inconbeniente... favor... Rey, y más floreciente estado de la Ysla en su opulencia, Comercio e Agricultura tranquilidad, defensa, seguridad y resistencia de no permitir á los Extrangeros la importación de su Harina (siempre nociva al uso) en las ocasiones de Guerra, teniendo por venido por este medio desde aora un repuesto doméstico de abundante Yuca suficiente, y de facilísimo recurso, dentro de dicho propio suelo, sin necesidad de mendigarlo fuera, superando los riesgos, dificultades y costos ultramarinos que son entonces con naturales, parece necesario adoptarlos de tal suerte que lo contrario sería declinar al servicio de ambas Magestades constando de la Historia natural de las Yndias que el Casabe es muy buen Pan, que dura mas de un año, que se lleva de unas partes a otras por distantes que sean, sin corromperse ni dañarse, ai no se moja y aun tambien por la Mar se navega con el, sirviendo de excelente mantenimiento para la tripulación. En cuia inteligencia interesa que V. S. acuerde se participe al Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General para que precediendo su aprobación se digne mandar se pase testimonio íntegro del Expediente al nominado Sr. Intendente con el oficio que corresponda, recomendandole el propio asunto, como tan importante al estado por las causas indicadas, al efecto de que advirtiendo S. S. estar desvanecido el reparo que le havia detenido reducido á otra la intención, embuelta en sus respectivos citados oficios tenga a bien de verificarla en la oportunidad que mejor le parezca y que se publique en el periódico por su orden los presupuestos dictamines para que instruie el Pueblo de la falsedad del primero, y de la verdad de los segundos quede desengañado, y lejos de abandonar su uso lo haga con entera confianza de su bondad como hasta aquí, y se anime a su aplicación para que sea de abundante abasto, expecialmente a las familias Pobres á quienes gusta y acomoda su menosprecio siendo asi tan notorio que sería por demas el provarlo. Havana y Enero doce de mil setecientos noventa y dos. Lic. Antonio de Flores y Quijano. Y concluída su lectura se acordó: Como lo pide el Síndico

51: 9 v-12 (T). 20-I-1792.

—505—

Sobre que se construyan panteones o cementerios extramuros.

...M. Y. A. = El Síndico Procurador de esta Ciudad consecuente a su cargo reverentemente dice que ha reconocido las Iglesias Parroquiales y Auxiliares del Espíritu Santo, Santo Angel y SD Expto. y la de Nuestra Señora de Guadalupe extramuros cuya fetidez impide á los fieles acudir a los Oficos Christianos provenida de las muchas sepulturas y aperturas diarias de lo que está libre la Catedral con el Panteón que tiene y se ha conseguido reparar de apestarse la ciudad por lo que pide el Síndico se suplique á al Illmo. Sr. Obispo para que enterado de el peligro que amenasa, tenga á bien Su Señoría disponer el modo de ebitario unidas las autoridades bien sea con Panteon o Sementerio extramuros. Havana y henero de 1792 = Lodo. Antonio de Flores Quixano.
51: 31 ('Γ). 27-I-1792.

—506—

Solicitando se publiquen las leyes de la veda y se exija su cumplimiento.

M. Y. A. = Crió Dios los peces y las Aves en el quinto dia de la creación del Universo, y los bendijo para que se multiplicasen. El Sexto todas las especies de Animales que poblarían la tierra, y después formó al primer hombre Adan á su imagen y semejanza para que los mandase a todas las bestias y a la tierra ¡Que merced que principado, que Señorío que Govierno y que Dignidad por solo el fondo de amarle en reconocimiento de su benéfica omnipotencia. Le colocó en el Paraíso Terrenal para que le cultivase y guardase. ¡Que mansión, que noble exercisio y que confianza! Y no conviniendo que permaneciese solo, le dió a la Mujer, Eva, su parecida en su auxilio y compañía, bendiciendo á entrambos, para que asi mismo creciesen y se multiplicasen (¡Que Matrimonio, que socorro, que sociedad y que progenie racional por fin para que dominase a los brutos) poblasen la tierra, y dispusiesen sobre todas sus tierras y arboles de que sacarian aquellos su pasto = Al ver el todopoderoso la exelencia de las crecidas y hechas por su Soberano a infinita Sabiduría con tan admirable orden y economía que necesariamente havían de contribuir a los altos desingos que se havía propuesto en la propagación humana, sensitiva y vegetable en su innumerosidad y en la unión y división de las respectivas sociedades en que vendrían á congregarse deribándose á cada momeno unas de otras necesidades poco menos que infinitas, no pudo menos de complacerse = Para socorrer con al prontitud que exige su subsistencia era necesario que las Plantas,

Animales se fecundasen de tal suerte que no solo bastasen á su propia conservación, hayándose biena proveidos, y repuestos de los alimentos que havian de substentarlos hasta el fin de los siglos; sino tambien mantenerse entre los hombres aquel prodigioso y consequente equilibrio que ni recargase la tierra, ni la dejase desierta, verificado con los repetidos cálculos de muertos y nacidos, y el número siempre igual resultado de su comparación = No ignoran los hombres estas verdades ni que las referidas maximas fueron establecidas por su comodidad y permanencia y con todo (¿Quien lo havia de esperar!) ha sido tal su ingratitud hacia el criador despues de la primera culpa de nuestros Padres que muy lejos de someterse sellasen su obsequio y propia utilidad constantemente se han obstinado en no seguirlas y otras al contrario, con tanto despotismo que si el brazo político no los huviese atacado, digo, atado mui corto, habría ya si no acabado con la máquina trastornándole de manera por lo menos, que apesar de su organización quizás no se hubieran conseguido = Porque disfrazados los mismos hombres los trages de pescadores y Cazadores entre las selvas margenes de los Rios, y sus propias aguas para violarlas a su salvo-conducto, donde el Ministerio económico regularmente descuida la execución de los más conformes reglamentos, y armados con cuantos instrumentos ha podido inventar su necesidad o recreo, su industria o malicia, se entregan hasta enagenarse de si mismo a sorprender las propicuas familias terrestres, aquaticas y aereas maducables con el mayor teson, matando, hiriendo, aprisionando y ocupando sus individuos sin término ni discrecion de tiempos, ni portunidades, y propasandose, hasta no dejar ni las obales semillas, de que han de reproducirse, oponiéndose a sus generaciones, contra los ordenamientos de Autos de la naturaleza = A este modo, se estan manejando en los Campos y Rios de nuestra Sociedad porque no se observan los Meses de la Vida, que devían haverse prefinido por la Policía conformemente a los de la cria de esta region y que se guardan en todas las Naciones cultas y tambien en la nuestra mediante sus respectivas Leyes bajo de penas mui severas y analogas a contener semejante libertinage y desconcierto, sumamente pernicioso o al abundante abastecimiento de la República = ¿y si no se corrigen a propósito que vendrá a suceder? nada menos que exterminarlas, comerlas todas en un día, sin dejar prevención para el siguiente siendo ya mui pocos los peces que se conducen a la reja publica y escasas las plumas que vemos en el puesto de la venatoria, las perdices que (vemos en el) se encuentran en los mas remotos bosques porque al reclamo de su Perdigon van cayendo en las tendidas redes hasta quedar acabadas con sus progenitores: haciendo lo propio con los de las otras aves, cuyos pichones también mueren por falta de nutrimiento sin contar con los innumerables huevos que se malogran, y lo que es mas lastimoso llevan casi arrazadas las codornices, porque apenas descubrie-

ron estas nuevas utiles pobladoras de nuestro suelo huviera sido no haver gustado su delicioso manjar, si havía de ser a truque de sentirlas, tanto como los Isrraelitas las sabrosas ollas de Egipto = y por último gastaremos la despensa que nos dejó surtida se quexará de nuestra prodigalidad, criticándonos por lo menos de egoistas ambiciosos de nuestro lujo y regalo sin moderación, y descuidados absolutamente del que deviamos haverla reservado aun quando nos condonen la injuria de una negligencia y falta de economía, dará a luz la gloria y satisfacción de haverlos corregido con el acierto. Aun estamos en tiempo de poner a cubierto la memoria de nuestro nombre sin temor de futuras detracciones que lo marchiten, acudiendo sin perder momento y antes que principar las crías del presente año a tan interesante objeto, digno por cierto de toda la atención del Magistrado, pues aun esoi viendo desde aquí saltar sobre la superficie cristalina de los Rios y algunos pares de peces, volar algunas palomas y tortolas, otros tantos pájaros, con cuyo dulce canto y matizado plumaje se sustentan también los sentidos de la vista y oido y correr algunos pollos tras de las perdices y cordonices sus madres cumpliendo con el impuesto encargo de alimentarnos, capaces de reponer la abundancia con su crecimiento y fecundación = Esta esperanza nos deve alentar á pedir al Excmo. Sr. Governador y Capitán General se digne mandar que se publiquen las Leyes de la Veda, para su rigurosa observancia, bajo de las penas que parescan adequadas, bien considerada la importancia de la materia, expidiéndose las órdenes correspondientes a las Justicias y Capitanes de Partidos de todas las Poblaciones de esta Jurisdicción, exitativas también á las demas del resto de la Ysla, para que se goviernen por tan saludable providencia como una ordenanza de esta Capital, extensiva también al tiempo de la cría de ganado Bacuno para que no se maten con pretexto alguno las hembras y no se malogren tantos Terneros: exeptuandose su prohivicion las Aves de transito, en cuya venación no hay embarazo de que se haga libremente en la sazon de su escala, pues anidando en sus naturales domicilios, cesa el desastre y concurre la utilidad de aprovecharse de su abasto antes de su regreso, mayormente en la favorable presente circunstancia que S. Exelencia esta bien instruido de que en los Reynos de Castillo es defendido echar en los Rios Cebos de Cal Viva, veneno Veleño, torrisco, gordolobo ni otra especie ponzoñosa que mate y amortigue el pescado, que en su cría ni quando de soba se pesque, sacan los Ríos de madre, hacer pozos echar cestos, paños, lienzos, ni sábanas y mandado que los Ayuntamientos habran ordenanzas cerca de la pesca y marco de la red, con obligación de exhibirlas digo embiarlas al Supremo Consejo para su confirmación y de excecutarlas en el interin sin embargo de apelación del mismo modo que las Justicias, las Leyes de la Materia en todos lugares de Señorío y Abadengo; y entre-dicho tambien en cuanto á la caza los

mismos puntos con igual precepto de formar dirigir y executar sus respectivas Ordenanzas, no con otro fin que el de conservar su abundancia. Y en acordarlo lo espero, y de obtener esta satisfacción por mi propio Marte en crédito de mi Patriotismo: Havana 19 de Enero de 1792. Jph. Eusevio de la Luz.
51: 26-28 (T). 27-I-1792.

—507—

Solicitud del cura de Regla para que le permitan el tráfico a través de la bahia para ayudar al Hospital de aquel barrio.

En este cavildo lei una representación del Hermano Mayor del Santuario de Regla Miguel González en que dice: que por las necesidades que padecen los Pobres enfermos de aquel Pueblo, y sus inmediaciones por falta de Médico, Botica y alimentos y asistencia se ha dedicado con la caridad de sus instituto, á establecer su corto Hospital de diez y ocho Camas, donde acuden a curarse los que no tienen otro auxilio y con lo que puede recoger el exponente les asiste; les medicina y consuela. Pero que siendo tan cortas las limosnas de los bienhechores á esta obra tan piadosa no alcanzan para favorecer a todos por lo que suplica se le permita en el trafico de la Bahía un Bote que construirá a sus expensas, y a satisfacción del Administrador del ramo para solo el puesto de Regla, con la Ciudad, y que sus producciones sean en beneficio de tan recomendable objeto, y todos sus costos del cargo del Suplicante, y ensu inteligencia se acordó. Difierase para el Ordinario venidero.
51: 226 (T). 19-X-1792.

—508—

Designación del Dr. Juan Pérez Delgado como segundo Fiscal del Protomedicato.

En la ciudad de la Havana en veinte y quatro de enero de mil setecientos noventa y quatro se juntaron a cavildo ordinario los Señores Dn. Carlos Pedroso Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción D. Miguel Civico Arango Rexidor Alferez Real D. Sebastian Peñalver Barreto Teniente de Rexidor y D. Luis Ignacio Cavallero Rexidor; se trato y acordo lo siguiente = En este cavildo participe a Su Señoría M. Y. un auto veido por el Exmo. Sr. Governador y Capitán General a los diez del corriente a consecuencia de la Real Cédula fecha en San Ildefonso a catorce de Septiembre del año próximo pasado en que se digna Su Majesad aprovar el nombramiento de segundo fiscal hecho por el Tribunal del Protomedicato de esta Ciu-

dad a favor del Licenciado D. Juan Pérez Delgado. Y concluida su lectura y la de la Expresada Real Cédula se acordó quedar en su inteligencia Con lo cual por no haver otra cosa que acordar despues de leida la ordenanza municipal se concluyo este acto de que doy fe = Pedroso = Arango = Peñalver = Torrontegui.
53: 10 v (T). 24-I-1794.

—509—

Los hálitos corruptos del matadero causa de epidemias y enfermedades.

El Regidor Depositario General D. José de Armenteros y Guzman Dice: Que ha comprehendido el clamor y lamentos del Publico y aun de sugetos de alto caracter con motivo del estrago que se experimenta en la salud de los moradores de esta Ciudad y sus Hospitales por los alitos corruptos del Matadero, conoce que no son justos y que en el estado presente debe proveerse de pronto remedio = Quando se establecido el Matadero en aquel angulo de esta Ciudad, ni estaba esta murada, ni su población llegaba a mucho á aquellas inmediaciones que era un arrabal inhabitado. Despues de ciento y mas años todo ha mudado de aspecto. Hoy esta comprendido dentro de un recinto. Hace una parte muy considerable de su habitación. Los Hospitales Reales se le aproximan por todas partes. Su ubicación hace frente y costado á las mismas casas. Los Ayres del Terral despues de infestarse en sus inmundisias y despojos corrompidos, bañan por la noche toda la Ciudad, la atmosfera queda impregnada de sus corpusculos mortales en tanto exceso que se hacen sensibles al olfato menos delicado = Los profesores Medicos atribuyen á este principio la causa de las Epidemias que de tiempo en tiempo afligen á esta republica y de que apenas tuvo noticia en la antiguedad = Este mal se nota mas agravado, despues que hasta la matazon de las Reses ventureras que se hacía extramuros se ha establecido en el mismo matadero. A este asunto ha sido consequente mas funesto el de la infecion del Ayre, y la Propagacion de las Epidemias, porque son mas abundantes las ezen y superfuidades = Se pensó ocurrir en parte á este conocido estrago de la salud losando el piso de aquella pieza en que se deguellan las Reses, para que el Agua que la debería bañar se llevara la sangre y demas inmundicias, pero se considera impracticable ese arbitrio, reflexionando que aunque se estableciera sera ineficas porque quedarian siempre las porciones mas crasis y el osario en que se ceba la mayor parte de la corrupción = Estas, emergencias hacen mirar el esta-

blecimiento antiguo como muy perjudicial en el dia y obligan al exponente a manifestar á V. M. Y. para que atendiendo a la gravedad del asunto, en que interesa nada menos que la salud pública se sirva acordar lo que juzgue mas conveniente á redimir el pueblo de los temores que le sobresaltan mandando, si lo tiene a bien, por pronta providencia, que cese del todo la matazon de las Reses ventureras dentro de la Ciudad, y que los dueños la verifiquen en los parages que se les asignen extramuros y por lo respectivo al matadero tomar las providencias mas eficaces para que se mude á otro territorio en que no se experimenten, ni de que puedan temerse los estragos á que estamos sugetos en el actual, que es el objeto que le ha movido = a esta representación. Havana veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y quatro. José de Armenteros y Guzman=.
53: 328-328 v (T). 21-II-1794.

—510—

Se dice que el Lcdo. Lorenzo de Zayas Bazán es natural de Trinidad

En este cavildo lei una representación de los Señores Comisarios en que dicen que han visto las diligencias y documentos presentados por el Licenciado D. Manuel de Sayas Bazán en crédito de su distincion, nativa y nobleza y limpieza de sangre concluyendo que se le apruven como lo estan en quanto a D. Lorenzo y D. Hilario de Sayas su padre y tio,por los Ayuntamientos de la Ciudad de Trinidad y Villa del Puerto del Príncipe y no ofreciendoseles reparo en la aprobacion quanta puede este Ylustre Ayuntamiento deferir con esta calidad en la solicitud del promovente á declarar lo que le parezca mas conforme a Justicia. Y concluída su lectura se acordo como les parece á los Señores Comisarios.
53: 369 v-370 (T). 28-V-1794.

—511—

El Dr. Roque Oyarvide presenta su información.

Pase a los Señores Comisarios. = En este Cavildo lei una representación del Dr. D. Roque Oyervide á la que acompaña un informativo que acredita su lexitimidad limpieza de sangre y Claro origen para que anotandose los origines en los libros Capitulares se le debuelban con certificación que lo acredita Y concluida su lectura se acordo Pase a los Señores Comisarios.=
53: 408 (T). 27-VI-1794

—512—

Contestan los Señores Comisarios la información de D. Roque Oyarbide.

En este Cavildo de todo el expediente digo lei una representación de los Señores Comisarios contestando á la vista que se les dio de las diligencias obradas a solicitud del Dr. D. Roque de Oyervide a fin de acreditar la noblesa é hidalguía de la Casa de este título y su enlace con el tronco de esta familia cuyo escudo de Armas ha producido para su última representación que se coloquen en los libros Capitulares ó se anota de ella lo correspondiente debolviendosele en tal caso los originales con Certificación relativa de la resolucion que se diere: dicen Que bien pueden protocolarse las expresadas diligencias ó sentarse por nota lo que resulte en los libros Capitulares devolviendose con el Certificado y asi se servira V. S. M. Y. diferir a qualquiera de los dos extremos a lo que mas justo le paresca y concluida su lectura se acordo como les parece.
53: 417 (T). 4-VII-1794

—513—

Los forzados destinados a la limpieza que vayan al Hospital de San Ambrosio.

En este cavildo lei una representacion de los forzados destinados a la limpieza de la Ciudad sobre que quando enferman sean trasladados al Hospital real de San Ambrosio y no al de San Juan de Dios por tener en aquel mejor asistencia que en este. Y concluida su lectura se acordó. Informe el Sr. Comisario del actual semestre.
53: 507 v (T). 21-XI-1794.

—514—

El Prelado de los Belemitas pide Certificacion.

En este Cavildo lei una representación del Reverendo Padre Frai Andres de Santa Barbara Vice Prefecto del Combento de Nuestra Señora de Belen en que pide se le ateste por este Y. A. sobre la conducta inalterable de los Religiosos de su obediente en la observancia de su instituto y vida comun que profesan con estino a la humanidad y misericordia con los Pobres en la Hospitalidad de combalecensia y Escuelas públicas de Niños que instruyan en la Doctrina Cristiana y primeras letras con quienes exercitan la ca-

ridad y distribuyen sus rentas sin gravar el vecindario con demandas por cuya causa se aplican constantemente al cultibo y fomento de sus Haciendas que también reparten entre los mendigos y familias vergonzantes Que se dieron con franqueza los Principales Claustros de su Combento para la curación de la Marina en el estrecho conflicto de no tener donde acojerse por no haver hecho en los Hospitales del Rey que este mismo servicio se hizo al soberano sobre el antiguo con que liberalmente reciben los Militares de Mar y Tierra y les asisten sin gravamen del Real erario proporcionandoles el viatico con la mayor decencia executando lo mismo con la tipulacion de la Esquadra del Exmo. Sr. D. Gabriel de Aristisibal dando testimonio del amor a su Magestad con la buena y pronta administracion en que se hallan por su Real servicio. Y concluida su lectura se acordó. Dese vista a los Señores Comisarios y resultando conforme al reconocimiento de los libros que se indica desde la certificacion que solicita y testimonios que pidiese.
54: 35-34 v (T). 19-II-1795.

—515—

Auto del Sr. Governador y Real Cedula sobre Aranzeles del Protomedicato.

En este Cavildo Participé un auto proveido por el Exmo. Señor Governador y Capitan General a los trece del corriente a consequencia del Real Titulo de tercero Protomedico en favor de D. Roque José de Oyarvide por el que dispone su Magestad se forme Arancel de los derechos que debe percibir de los examenes y vicitas de Botica con Yntervención del Exmo. Sr. Governador y de este Ylustre Ayuntamiento Y en su inteligencia se acordó. Dese vista a los Sres. Comisarios y Sindico Procurador General para que representen lo conveniente.
54: 111 (T). 17-VII-1795

—516—

Contestan los Sres. Comisarios sobre Arancel del Protomedicato en examenes y visitas.

Concequente a la vista que se les dió de las diligencias promovidas por el Dr. D. Roque Oyervide sobre cumplimiento de la Real Cédula preventiba del Arancel de los Derechos del Protomedicato por los examenes y vicitas de Boticas y dicen que conviene que Sr. Protomédico Regente anticipidamente informe acerca de los derechos que hasta ahora se han percivido de examenes y vicitas quienes son los concurrentes ciertas diligencias y asi los que se han

tomado ha sido en virtud de alguna Real Disposición de que en tal caso se instruya ó de solo costumbre con todo lo demas que ocurra en la materia lo que verificado debuelba á los SS Comisarios para representar lo conveniente Y concluida su lectura se acordó como les parece a los SS Comisarios.
54: 135 (T). 21-VII-1795.

—517—

Comprobación de la Real Cédula presentada por el Dr. Roque Oyarvide.

En este Cavildo lei un parecer del Señor Protomédico Regente en que pide que yo el presente Escribano con vista de todas las Reales Cedulas de confirmación despachada á los Prothomedicos Primeros y segundos certifiquen si estan ó no concevidas en iguales terminos que la presentada por el Dr. D. Roque Oyervide y si consta entre los Papeles del oficio haberse formado Aranzel de derechos y visitas por el Real Protohomedicato todo con la mayor individualidad é intervención del Sindico Procurador General. Y concluida su lectura se acordó. Provease del Certificado que solicita pagando sus devidos derechos, mediante á que este Cavildo supone que en el archivo del Prothomedicato deven existir los documentos que solicita y que por su defecto se ocurre al de este Cavildo.
55: s/f (T). 1-I-1796.

—518—

El Dr. D. Juan Pérez Delgado presenta el título de familiar del Sto. Oficio.

En este Cavildo lei una representación del Dr. D. Juan Pérez Delgado en que se presenta el Título de familiar del Santo Oficio que se le ha despachado por los Señores Inquisidores de la Ciudad de Cartagena para que se le halle y reciva por tal, y tomada razón como lo pide, digo, se le debuelba el original. Y concluida su lectura se acordó como lo pide.
55: s/f (T). 3-III-1796.

—519—

Contestación de los Comisarios sobre la información del Dr. D. Juan Bobadilla.

En este Cavildo lei una representación de los Señores Comisarios contestando a la vista que se les dió de la del Dr. D. Juan Bo-

badilla Profesor de Medicina en que solicita se le ateste por este Yct. los particulares que relaciona sobre cuya instancia les parece que no hay embarazo en darle la atestación referente y contraida á las certificaciones y documentos que acompaña agregando lo que consta en particular a qualquiera de los Cavalleros Capitulares que quieran manifestarlo en Cavildo Y concluida su lectura se acordó como les parece á los Cavalleros Comisarios.
55: s/f (T). 26-VIII-1796.

—520—

D. Juan Pérez Delgado presenta su Información.

En este Cavildo lei una representación del Sr. D. Juan Pérez Delgado Segundo Fiscal del Real Protomedicato y familiar del Santo Oficio á que acompaña la Ynformación que acredita su lexitimidad y limpieza de sangre y claro origen para que también, digo para que dándose la correspondiente visita a los S.S. Comisarios se tome razón en los libros Capitulares para que se le tenga presente en las elecciones de oficiales Concejales y devolviéndose original. Y concluida su lectura se acordó Pase a los Sres. Comisarios.
55: s/f. (T). 11-XI-1796.

—521—

Contestan los Sres. Comisarios la información de D. Juan Pérez Delgado.

En este Cavildo lei una representación de los SS Comisarios en que contestan a la vista que se les dió de la del Dr. Juan Pérez Delgado y dicen no ofrecerse reparo en que se toma la razón que solicita devolviéndosele los originales con certificación de lo que se acordase. Y concluida su lectura se acordo como le parece á los SS. Comisarios.
55: s/f. (T). 18-XI-1796.

—522—

Enumeración de las obras de Gobierno realizadas por D. Luis de Las Casas.

M. Y. A. Rexidor D. Luis Ignacio Cavallero Digo: Que sin embargo de que en el acto de entregar el mando el Exmo. Sr. D. Luis de Las Casas el seis del presente mes á su digno subsesor el Exmo. Sr. Conde de Santa Clara le manifestó el Sr. Alguacil Mayor el justo reconocimiento de este Ayuntamiento a los muchos bie-

nes de que les eran deudores toda esta Ciudad e Ysla promovido en la epoca feliz de su Gobierno no podía menos de exitar a sus Señorías á que deliberasen sobre dar un testimonio mas autentico y singular de la gratitud tan justamente debida a su Exa. A cuyo efecto suplica se le permitiese hacer una superficial enumeración de los motivos que debían empeñar a Sus Señorías a esta demostración: lo que executo en los términos siguientes= Son notorios a todo el público las sabias medidas que ha tomado su Exa. para promover todos los ramos de la felicidad pública ya persiguiendo con severa templanza a los vagos, ociosos, jugadores y gentes de mal vivir de cuya centina ha expulgado en gran parte nuestra república, ya esmerandose en la expedición de las causas Civiles y muy particularmente de las criminales a cuyo logro hizo situar todos los Oficiales de Escrivanos y Anotador de hipotecas en los baxos de las Casas de Govierno y Capitulares facilitando de esta manera su despacho y limpiando las Cárceles del crecido número de reos que se havian detenido en ellas con perjuicio de la Justicia y de la Humanidad; ya escogitando medios para subenir a las necesidades de aquellos infelices quales fueron la aplicacion del producto de una Loteria, la cesion generosa de una parte de sus emolumentos, el auto de buen gobierno publicado en trece de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro y los muchos acuerdos que a impulsos de su Exa. se han tratado en esta misma sala, ya en final inventando nuevos arbitrios para socorrer a las indotadas Casas de Recogidas, del Hospital de mujeres, y de Beneficencia haviendo merecido la aprovacion del Soberano, debemos tambien a su infatigable desvelo por el bien de toda la isla la pacífica reduccion de los centenares naturales de la villa de Santiago del Cobre que por espacio de quince años habian andado dispersos por los montes levantados contra sus lexitimos dueños cuya insubordinacion havía hecho recelar al Registrador y a su Supremo Consejo de Estado funestas consequencias, No es menos digna de nuestra gratitud la tranquilidad que hemos gozado durante la última guerra a pesar del incendio de la cedicion que reinó en casi todas las colonias circunvecinas nacionales y extrangeras y a pesar de la universal persuación en que estuvo el pueblo de la trama de una conspiración compuesta de Paisanos y de gente de color de todas naciones cuyos temores desvaneció enteramente la refinada política de Su Sxa. moviendo secretamente los mas eficaces resortes y pidiendo al Publico descansar sobre su palabra = No contento Su Exa. con este triunfo procuró perpetuarlo prohiviendo la introduccion de negros extrangeros que huviesen recidido en las vecinas Colonias mandando expeler a los que venidos de ellas, despues del tiempo de su insurreccion; y devolviendo los negros franceses que fueron remitidos en establecerse aquí, unos despues de havernos auxiliados en la guerra, otros en calidad de prisioneros hechos en Santo Domingo, providencias todas

que llevan oy el sello de la Real Aprovación = Somos deudores a sus eficaces oficios de la favorable resolucion que terminó la grande controversia con el Comercio sobre el destino del gruezo fondo sobrante del Vestuario de Milicias, con lo que se ha facilitado realizar el antiguo y necesario proyecto del Empedrado de las calles, sin que por atender a este basto objeto haya descuidado el reparo de los caminos de Barlovento y Sotavento la abertura del de los Güines las Calzadas de Guadalupe y Puerta de Tierra, las Alamedas las Puntes de Apolo, Calabazar, Gibaros y Maboa, las de San Juan y del Yumurí en Matanzas, sin nombrar algunos otros que tenían proyectado. Debemos igualmente a su actividad la construccion del Puente Provisional llamado Puentes Grandes arruinado el año de noventa y uno y los proyectos proximos a realizarse de la reedificación del mismo Puente, del titulado Puente nuevo del Combento de Ursulinas, del Coliseo, de las Escuelas gratuitas de primeras letras de Física de Química de Matemática y de Botánica; del Establecimiento de las Bombas de Fuegos, el de la Plaza de Toros y el de la Casa de Beneficencia, a cuyas fundacion contribuyó de su peculio Quinientos pesos cedió la porcion de carne que sus antecesores percivian al mismo infimo precio que la tropa, aplicó considerables arbitrios gubernativos, inflamo a los abastecedores de esta Ciudad tan felizmente que ha montado la contribución a cerca de doscientos mil pesos y arregló su Gobierno y dirección personalmente de una manera que atrahe voluntariamente a los Pobres y obliga a los Padres a conducir gustosos a sus hijos a recivir la educación política y cristiana = Su infatigable anhelo ha sido el movil principal de la copiosa introducción de negros vozales en fomento de la Agricultura de la caña de Otaiti del Arbol del Pan, de la canela y otras plantas Exoticas. Finalmente el Exmo. Sr. D. Luis de las Casas ha sido el autor de la institución de la Sociedad Patriótica del Papel Periódico, de la Guía de Forasteros y de la Biblioteca Pública obras a la verdad cuyas utilidades son bien conocidas de VSS. para que me detenga en ponderarlas = Se me olvidaba recordar a VSS, la hospitalidad que han hallado en este pueblo las familias trasladas de la Ysla de Santo Domingo mediante las vivas y humanas providencias dadas y reiteradas por Su Excelencia ha asistido a las Juntas del Real Consulado, dictando saludables providencias, y hablando siempre en favor de la felicidad de nuestra Ysla, de manera que se ha hecho dificultoso hablar sobre sin que salte a nuestros ojos algun rasgo de la mano benefica de Su Excelencia = En estas circunstancias suponiendo que VSS. son el mejor testigo de las verdades que dejo explanas, propongo se acuerde manifestar a su Excelencia la mas viva gratitud a nombre de toda la Ciudad y de toda la Ysla por medio de una Diputacion extraordinaria mas numerosa que las comunes y en la que necesariamente se comprehenda el Señor Alcalde Presidente para elebar a la noticia de Su Excelencia

que este Ayuntamiento mirando esta demostración como la mas expresiba que puede hacer la ha adoptado gustosisimamente mandandola estampar en sus libros a idea de concerbar su digno nombre y nuestro reconocimiento en la memoria de la posteridad y disponiendo se pasen a Su Excelencia con oficio político tres testimonio de esta proposicion y del acuerdo que recallere sobre ella = Havana diez y seis de Diziembre de mil setecientos noventa y siete = Luis Ignacio Cavallero.
54: s/f. (T). 16-XII-1796

—523—

Que se den cinquenta pesos de los propiós para ayuda de la fábrica del Hospital de San Juan de Dios.

En este Cavildo Participe a su Señoría M. Y. un decreto del Excmo. Señor Governador de este Ylustre Cuerpo sobre la representación que hace el Sindico Administrador del Hospital de San Juan de Dios acerca de que se le provean por este Ylustre Ayuntamiento de dos rejas de fierro de las sobrantes de las Casas de Govierno para ayuda de la carzel que se está edificando en dicho hospital: Y en su inteligencia se acordó; La ciudad carece de rejas para auxiliar la solicitud del suplicante. Y conociendo el beneficio que ha experimentado este publico con la seguridad de los reos criminales en sus curaciones y que la Carzel para el efecto es una obligación á que se ha construido el Combento puramente en favor de la misma Ciudad, combiene en Socorrer la importancia de dicha obra con la limosna de cinquenta pesos para ayuda del fierro de las referidas rejas previa la aprobacion del Exmo. T. Governador =
55: s/f. (T). 13-I-1797.

—524—

Se convoca a junta a todos los facultativos para tratar sobre el efecto de los malos olores del matadero.

Havana 27 de Enero de 1797 = Haviendo observado en las varias ocasiones que he pasado a visitar los Hospitales de San Isidro y Arsenal la fetidez de que se quejavan los enfermos y hecho reflexion de que acaso podría ocasionarla la vecindad del matadero que está a la parte del sur de dichos Hospitales deseos de ocurrir al remedio en quanto este de mi parte por el alivio de dichos enfermos; he dispuesto que el contralor de ellos haga conocer, digo, convocar a Junta a todos los facultativos de uno y otro Hospital en su propia casa, para que examinado aquel particular con madura reflexión, exponga a continuación de este Decreto sus dictamenes que

subscribirán manifestando con claridad si puede, o no causar grave perjuicio a la salud, y urgente que produce la putrefaccion de que se impregna el viento sur que se introduce por las Puertas y Ventanas; y evacuado lo pasara á mis manos para promover lo que corresponda a su remedio = Pavia = hay una rúbrica.
54: s/f. (T). 3-II-1797.

—525—

Informe del Protomedicato sobre el traslado del matadero.

M. Y. A. Paso a V. S. el adjunto testimonio que me ha dirigido con oficio de ayer el Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad, sobre el reconòcimiento que ha hecho del parage que considera mas a propósito para que se ponga extramuros de esta Plaza el Matadero de Ganado mayor, a fin de que enterado V. S. de este documento disponga se agregue al expediente del asunto = Dios guarde a V. S. Havana, 14 de febrero de 1797 = El Conde de Santa Clara = Hay una rubrica = M. Y. Ayuntamiento de esta Ciudad.— (Al margen: Auto) En la Ciudad de la Havana en treinta de enero de mil setecientos noventa y siete años: Los S. S. D. D. D. Mathias Cantos primer Protomédico, Alcalde de los Leprosos, Juezes mayores examinadores de todos los Medicos, Sirujanos, Boticarios, Barberos, Herbistas, Algebristas y Destiladores por su Magestad, y de sus Reales Exercitos y Armadas: Estando en Audiencia general con el señor Doctor D. Ambrosio Maria de Zuazo, su Asesor titular dixeron: Que siendo el principal objeto de este Tribunal la salud publica cuyo cuidado confian las Leyes a su Vigilancia, han llegado acomprehender que en el Superior Gobierno y Capitania General, a impulzos del ilustrado zelo del Exmo. Señor Conde de Santa Clara su digno Gefe, del Señor D. José Pablo Valiente, Vizitador General, e Intendente de Exercito, se ha formado Expediente cerca de la traslacion del Matadero de reses Bacunas, del Sitio Intra-Muros en que se haya a otro parage distante de la Ciudad, y Suburbios, en donde se precaban los terribles incombenientes que ha representado al sobre dicho Señor Visitador General el Medico primero del Hospital de Exercito, por medio del Señor Unspector, y que efectivamente se trata de colocarlo en el parage denominado Puerto Escondido; con cuyas noticias pareciendole a sus Señorías que supuesta la utilidad de la traslacion que no necesita recomendarse por haverlo hecho el enunciado facultativo, y apoyado el Señor Yntendente con razones tan solidas, y experiencias tan terminantes que no dejan que añadir, ni permiten la mas lebe duda, cuyo concepto afianza este Tribunal con el de todo el Vezindario que aplaude tan benefica idea, es el punto pendiente y que pide mas reflección y acuerdo la elección del punto pendiente y que pide, digo,

Sitio a donde deba extablecerse el nuebo Matadero, para que se logren las Ventajas deseadas con el menor costo, y mayor comodidad posibles, deseando concurrir por su parte al lleno y complemento del proyecto, comunicando a su Excelencia las observaciones que hagan sobre los terrenos, y lo que segun la ciencia Medica, y conocimientos locales vieren ser mas util, y arreglado, debian de mandar, y mandaron que el Tribunal pleno pase a el enunciado Puerto Escondido, y a los demas parages que en las inmediaciones de esta Ciudad paresca á proposito para establecer el Matadero, y reconociendolos con detención, y prolijidad comparando las Ventajas que respectivamente tengan, y los incombenientes que puedan seguirse, determine el sitio que paresca mas adecuado para el indicado fin, y se libre oficio á dicho Exmo. Señor con testimonio de este auto, y del reconocimiento, y Acuerdo que en virtud de él se practicare; para que enterado de todo se sirba Su Excelencia determinar lo que viere ser mas combeniente á la felicidad del publico, y a la concerbacion dela Salud de los Havitantes de esta Ciudad, y sus arrabales: Que por este que sus Señorías probeyeron con Acuerdo del mencionado Señor Asesor titular asi lo mandaron, y firmaron de que doy fee = Doctor Cantos = Doctor Valle = Doctor Zuazo = Ante my Cayetano Ponton=. Sr. Ministro General de Marina = Los Profesores de la Junta Citada por V. S. despues de haber reflexionado seriamente sobre los efectos del miasma putrido animal y pantanoso, que en gran cantidad se eleva del Matadero y con particulares vientos se extiende á influir sobre la Ciudad y sus Hospitales; teniendo asimismo presente qual sea la situación local de aquella oficina y estos edificios; los vientos reinantes en el pais y demas razones que puedan hacer mas o menos perjudicial al influxo del Expresado miasma, hemos convenido en que está fundada por fuertes razones, la necesidad de alexarla mencionada oficina, todo quanto sea posible, de las vecindades de los Hospitales; Siendo de constante observación en ellas que las curaciones de las calenturas y principalmente de las ulceras y otros afectos se dificulta muy amenudo y no se consigne muchas veces; lo que no vemos suceder, en iguales circunstancias, en los demas parajes de la misma Ciudad, en que el miasma del matadero no tiene influxo tan directo. Asi lo sentimos en este Hospital de San Isidro á 30 de enero de 1797 = Juan Crispsostomo Diaz = Don Mathias Cantos = Juan Martinez = Don Joseph de Jesus Mendez = Pasqual de Morales = Antonio Condar = Pedro Puig.

Exmo. Señor = Como huviese observado en las varias ocasiones que he pasado a visitar los Hospitales de Marina el mal olor que se introducía por las Puertas y Ventanas de la parte Sur, y que acaso sería producirlo la prutefaccion de las sangres que se derraman en el Matadero que está a espaldas del de San Isidro, y persua-

dido de que no podría menos de ser nocivo á los enfermos, quise se celebrase una Junta de todos los Facultativos de ambos Hospitales para que meditado este interesante punto con la reflexion que pide su naturaleza, nos manifestasen, si efectivamente podría influir perjuicio en la salud, ó atrazar la curazion de los enfermos: Con efecto verificada la Junta han manifestado los Profesores a continuacion de mi decreto lo que se servirá V. E. reconocer del adjunto expediente = Si V. E. desde su arribo á esta Plaza no nos huviese dado un publico testimonio de su humanidad, y del buen deseo que le asiste de protexer a todos sus habitantes, como nos lo han hecho ver la eficacia conque personalmente ha querido a costa de sus desvelos imponerse de todas las cosas que con necesidad su remedio pudiesen hacer feliz su govierno, no me atrevería Yo á poner a la vista de V. E. un defecto tan perjudicial que de tiempo inmemorial tiene esta Plaza dentro de sus Murallas, defecto que no se hallara en ninguna otra Ciudad culta de España. Si Señor Exmo., el Matadero causa los estragos que apuntan los Médicos en su informe, y Yo puedo asegurar á V. E. con experiencia que no tan solo a los enfermos sino que hasta los sanos alcanza este perjuicio, digalo el Comandante de Yngenieros de Marina Don Honorato Bonyon, y toda su familia, que agitados de continuas enfermedades todo el tiempo que han vivido en el Arsenal, no han podido verse libres de epidemias, hasta que lo han desalojado; ¿quien sabe si el difunto Sub-Ynspector Dr. Don Juan Bautista de Alizalde que mientra vivió en el no tubo un momento de salud, fue vitima sacrificada por la mala vecindad del Matadero? Puedo asegurar a V. E. que muchas veces le oi declamar en su vida contra esta perjudicial Oficina: Estos mismos pasos siguio el Yngeniero Comandante Don Francisco Autran antecesor del actual, que vivio enfermo mucho tiempo en el mismo Arsenal, y se vio precisado a abandonarle y morir fuera de el. Otros muchos exemplares pudiera poner a la vista de V. E. sino temiese hacerme demasiado molesto; pero con los que dejo citados bastarán á que V. E. pueda deducir por consequencia el estrago que causará en los enfermos un efecto que fué, y es tan nocivo para los Sanos = Mi obligación y lo que es mas, la humanidad, me han estimulado manifestar a V. E. los perjuicios que ocasiona el Matadero dentro de los muros de esta Ciudad, y V. E. como Padre de la Patria, conocerá quanto interesa alejar de ella esta Oficina como tan dañosa a la salud publica y a la conservacion de unos Yndividuos tan útiles al Rey y al Estado = Yo tendría mucha satisfaccion si tomando V. E. una seria determinación accediese a esta justa solicitud y se me considerase parte en el bien que resulta al vecindario que clama incesantemente por el remedio: V.E. sin embargo determinara lo que le dicte su prudencia, y buen deseo á favor de este público, y principalmente de los Militares enfermos = Dios guarde a

V. E. M. S. Havana 31 de Enero de 1797. Domingo Pavía = Exmo. Sr. Conde de Santa Clara. (Al margen: Diligencia) En la Ciudad de la Habana en doce de Febrero de mil setecientos noventa y siete años: En cumplimiento de lo mandado por el Auto que da principio a estas diligencias: El Real Tribunal del Protomedicato pleno pasó a los parages extramuros nominado Puerto Escondido y Cocal, y haviendolos examinado atenta y prolijamente segun su situacion y terreno, dijeron de comun acuerdo: Que el primero se haya a las Margenes y Barlobento de una Poblacion de gente pobre en quienes por razon de la inopia que sufren por lo tocante a las naturales indigencias, e intemperie del tiempo harian las miasmas putridos, y cadaverizis mayores progresos, y extragos en sus deviles y mal trazadas naturalezas al paso que el segundo cituado inmediatamente a la otra parte de la Sanja ala izquierda del Puente por estar en terreno alto, y á Sotabento, según los Vientos Reynantes, aunque sercano a la Poblacion del Señor de la Salud, es mas aproposito para situar el Matadero, pues sin embargo de que algunos vientos de tierra puedan arrastrar hacia el Lazareto de esta Ciudad, y Casa de Educandas, los Vapores y halitos corrompidos de los escretos y substancias animales detenidas, y fermentadas, no obstante segun la larga distancia que medi juzgaron que por ser los referidos vapores volatiles, y subsecisamente sin desbanecerse, o elebarse antes que lleguen al referido Lazareto, y Casa por ser propia la elevación de toda sustancia lebe; y aunque podría suceder que en tal qual dia, a impulsos de un fuerte Poniente, o Sur fuesen violentamente llevados los indicados átomos á aquellos parages no obstante seria por la propia causa una infeccion lebe, pasagera, y que enmendaría otro subsecivo Viento tal vez puro, o poco impregnado del sobre dicho Vicio, siendo así que los vapores infestos que exalan los cuerpos podridos se levantan subsesivamente por interbalos, segun se aumenta, o disminuye la efervecencia corrompente, de cuyas razones, se evidencia hacerse el extrago de estas partículas dañadas quando por un Viento tenue, y perezoso son llebadas, y encarceladas en las habitaciones de los Poblados, remanzando en ellas largo, y prolongado tiempo, circunstancias necesarias para que una naturaleza corompida pueda hacer de su propia forma indole en el orden dela naturaleza que para introducir su forma no necesite de tiempo, y predisposicion de la materia, á que agregaron que podría hacerse con facilidad para quitar toda escrupulosidad, una Sentina, o Cloaca en Cloaca en que derramasen aquellas sustancias excrementicias, y corrompidas, y ala corriente continua de un desagüe de la Sanja fuesen llebadas por conducto subterráneo inmediatamente Mar afuera con cuia diligencia se verificará en el que sin embargo de todo lo dicho hay otro parage mas comodo que el va hecha mencion, qual es el que en la Guerra del Año de ochenta sirvió para matazon de reses,

por cuenta de la Real Hazienda, cituado un poco mas arriba del Puente Nuevo, o de Chaves, cuyo terreno firme separado de Población, y mas conbeniente ala entrada de los Ganados, presenta todas las Ventajas que pueden apetecerse, verificandose tambien en él las recomendaciones, hablando del cocal, de modo que en uno, u otro será igual el Beneficio que resulte a la salud pública; y que este es el Dictamen del Tribunal pleno fundado en sus conocimientos y como tal lo acordaron, y firmaron sus Señorias, con el Señor Asesor y Fiscal que doy fee = Dr. Cantos = Dr. Valle = Dr. Suazo = Dr. Hernandez. - Ante mi Cayetano Ponton = Como consta y parece de sus originles preincertos que quedan en la Escribania de mi cargo a que me remito, y en virtud de lo mandado saqué el presente = Havana trece de Febrero de mil setecientos noventa y siete años = Enmdo = antes = V. = Hay un signo = Cayetano Ponton = Hay una rubrica =
55. s/f. (T). 17-II-1797.

— 526 —

D. Juan Perez Delgado pide certificación.

En este Cavildo lei una certificacion, digo representación del Dr. Juan Perez Delgado Fiscal del Real Protomedicato en que dice que conviniendole acreditar mejor las especies que contienen las Certificaciones que presenta relativas a las visitas de Armasones de Negros que ha desempeñado desde el año de ochenta y nueve hasta la fecha en union de los Señores Comisarios del Y. A. por lo que suppica tengan a bien atextar lo que en el asunto les conste con referencia a los dichos Certificados y expresión de lo demas que contribuya a comprobar mi exactitud acierto y desinteres manifiesto proveyendosele de los testimonios que pida = Y concluida su lectura se acordó como lo pide.
55: s/f. (T). 16-VI-1797.

— 527 —

Recibense de Protomédicos.

En este Cavildo partisipé a su Señoria M. Y. quatro títulos espedidos por el Exmo. Señor Governador y Capitán General, a favor de los DD. D. Nicolás del Valle, D. Roque Oyervide, D. Lorenzo Hernandez y D. Juan Perez Delgado, de primero, segundo y tercero Protomédicos y Primer Fiscal del Tribunal y se acordó quedar en su inteligencia.
55: s/f. (T). 27-X-1797.

— 528 —

Designación de un médico inspector para las harinas.

En la Ciudad de la Havana en nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, Pasé a las Casas de la Havitación del Exmo. Sr. Governador y Capitán General y previas las Ceremonias de estilo participé a su Exa. y Capitán General el acuerdo antecedente en que se mandan poner dos Celadores para las faginas el uno en la Puerta de la Punta y el otro en la nueba con el salario cada uno de veinte pesos mensuales. Y en su inteligencia dixo su Exa. que lo aprobada y aprobó y firmo de que doy fee = Sta. Clara = Ante mi Miguel Mendez.=

Art. 1º = Deberá pues nombrarse un Medico Unspector de Policia Médica que será uno de los de la Junta, y para mas autoridad se unirá este con uno de los cavalleros Regidores de la misma Junta, que desde luego habrá de serle el Diputado mensal de Plaza = Reconocerá el dicho Cavallero Rexº Diputado con el expresado Médico Ynspector, como miembros de la propia Junta, las Harinas de las quales se haya de hacer el Pan para el Público, y siempre que las encontrase de mala calidad se mandarán arrojar al Mar, para que no las destinen a Galleta, cuyo uzo perjudicaria igualmente a la Diputación, digo Populacion = Se tendría también grandes precaucion de que las Harinas aprobadas por buenas no se muesclen subretisiamente en la formacion de la maza, con otras malas; y al que contraviniere se le impondrán seis ducados de multa por primera vez; doble por la segunda, aplicadas por tercias partes una para la Cámara, otra para los fondos de la misma junta, y otra para el Denunciante, si lo hubiere, y en su defecto para el Hospicio de Beneficencia y si reincidiere, se le sumarían y corregira arvitrariamente = Las Carnes por el grande consumo. (1) = Por que la cantidad de excremento animales que se acumulan de los vientres de las reses (2) = Deben pues examinarse por el metodo de Furcroy, para averiguar, si han sido adulteradas (3) Deben mandarse arrojar las que el Ynspector (4) en union del dicho Cavildo Rexidor Diputado hallaron en estos terminos = Deberá el mismo Ynspector (5) en union del Cavallero Regidor Diputado examinar tambien quando lo tenga por combeniente los Cafees publicos, las Botellerías, aguas compuestas y fermentadas, que e venden en las Plazas, como tambien las basijas de cobre que usaren estos sujetos para evitar fraudes contrarios a la salud pública = Ds. 2º = Tambien debo incluir en este D' la importancia de sacar los Sementerios fuera de la Ciudad (6) conforme Vª (7) = Estas enfermedades deben hacerse en el campo junto a las mismas haciendas. (8) = (1) Choca contra el establecimiento de la carnicería de cerdos = (2) Choca igualmente con el dicho establecimiento de la carnicería de cerdos = (3) Pare-

ce necesario interesar en parte de la pena al Denunciante = (4) Debe decir como sigue allí = (5) Debe continuar como sigue allí (6) Será necesario que el ssno. de Cavildo informe si hay acuerdo especial sobre el asunto = (7) =Parece impracticable al presente y solo en quanto á los Hospitales particulares, sino en quanto a las Enfermerías de negros porque le sería necesarios erigir nuevos hospitales extramuros, sin fondos para ello y establecer aquellas en todos los Yngenios contra la dificultad de dotarlas sirujanos y enfermeros para su diaria asistencia fuera de los costos, que se irrogarían á unas ... que impedan demasiado en su conservación y subsistencia = (8) Se hace el reparo del número antecedente que se agrega, que si se hubiesen de establecer enfermerías rurales seria menester valerse de facultativos imperitos y se inferiría gravísimo perjuicio a los dueños de los Yngenios y a la Ciudad.
56: 28-29 (T). 9-II-1798.

— 529 —

El Cavallero Sindico representando sobre la fetidez que ocasionan los sepulcros de la Capilla del Señor San José en la Santa Yglesia Catedral.

En este Cavildo leí una representación del Cavallero Síndico Procurador General en que le dice que con motivo de haver asistido a un entierro hace pocos días en la Capilla del Sr. San José de la Santa Yglesia Catedral, se impuso del inolvidable hedor que despiden aquellos sepulcros cubiertos con tablas cuias juntas estan mal cogidas y los cadáveres tan mal sepultados que mas parece que los llevan al podridero que a la sepultura que es tan perjudicial esto á la salud pública y estamos tan expuestos a una peste si no se pone pronto remedio á mal tan tremendo que no necesita mas conbencimiento que la experiencia y la general opinion de todos los hombres, Por lo que le parece al Síndico de su obligacion manifestarlo a este Y. A. para que en el concepto de haver mandado el Rey Nuestro Señor se situen fuera de la Ciudad los Sementerios cuia Real Cédula conste en la Capitanía General tenga a bien acordar esta representación a S. Exa. con el apoyo correspondiente a fin de que se digne dar curso y mandar executar lo dispuesto por dicha Real Cédula con intervención de el que representa. Y concluida su lectura se acordó que se eleve esta representación al Exmo. Sr. Governador y Capitán General para que en vista de las razones que le expone el Cavallero Síndico Procurador y de lo dispuesto por S. M. en la materia se sirva S. Exa. de acuerdo con el Yllmo. Sr. Diocesano poner remedio al mal que nos amenaza.
56: 126 (T) 18-VI-1798

— 530 —

Información de legitimidad y limpieza de sangre del Dr. Juan Pérez Delgado.

Privilegios, Blazon y Armas dado por el S. Rey Don Enrique quarto en los años de mil quatrocientos setenta y tres a consequencia de la Ynformación executoria dada por el mismo Señor y confirmada por el Sr. Emperador Carlos quinto ganadas en juicio contradictorio despachado por la Real Chansilleria de Granada y con aprovación del muy Ylustre Ayuntamiento linage y ascendencia del Dr. D. Juan José Bautista Perez Delgado Gonzales Morales y Gutierres Escalona Guerrero.

Partida de Bautismo:

Dr. D. Wenceslao del Cristo Teniente de Cuba Beneficiado de la Parroquial del Espiritu Santo de esta Ciudad de La Habana, Certifico que en el libro octavo de Bautismo de Españoles a foxas ciento ochenta y buelta esta la siguiente: Jueves veinte y cinco de Junio de mil setecientos cincuenta y nueve años. Yo. Ber. D. Francisco González del Alamo Teniente de Cura Beneficiado en esta Parroquial del Espíritu Santo de esta Ciudad de la Havana Bauticé y puse los Santos Oleos a un niño a Veinte y cinco de dicho mes y año, hijo lexitimo de José Delgado natural de esta Ciudad en el qual exerci las sacras ceremonias y procesos y puse por nombre Juan José Bautista fue su Padrino Francisco Santiago de Salas a el que advertí el parentesco espiritual que contrage y lo firme Ber. Francisco González del Alamo = Es conforme á su original á que me remito. Havana y Agosto veinte de mil setecientos noventa y seis = Dr. Wenceslao del Cristo.

Cédula:

El Rey = Por (quanto) parte de Nos el Licenciado D. Juan Pérez Delgado de Medicina en la Ciudad de San Cristóbal de la Havana y Segundo Fiscal de mi Real Protomedicato de ella se me ha representado en veinte y dos de Marzo de este año que en veinte y seis y seis de Enero anterior acudisteis en atencion a hallaros sirviendo dicho destino desde el de mil setecientos ochenta y siete y las Plazas de primero, segundo y tercero Protomedicato en sus ausencias y enfermedades con exactitud y asierto a que me dignase conferiros la gracia de quarto protomedicato la abanzada edad del primero a que no huve a bien acceder, suplicabais nuevamente que en consideración á nuestros méritos me sirviese mandar expediros la conveniente Real Cedula de confirmacion de la Segunda Fiscalia

hecha a vuestro favor por el Tribunal de Medicina de la referida Ciudad de la Havana. Vista la referida instancia en mi Consejo de las Yndias con lo que en su inteligencia y de los antecedentes del asunto expuso mi Fiscal de aquel protomedicato en cuia consequencia ordeno y mando a mi Governador y Capitán General de la Usla de Cuba y Ciudad de San Cristobal de la Havana, y ruego y encargo al Reverendo Obispo de ella, que a vos el insignnado D. Juan Pérez Delgado os hayan y tengan por tal Segundo Fiscal de dicho Tribunal, guardandoos las preheminnecias y prerrogativas que al referido Empleo son anexas y concernientes; en inteligencia de que no os han de poder remover de dicha Fiscalía, sin que proceda resolucion mia, en vista de la noticia que se me diere de las causas que huviere para ello, por ser así mi voluntad. Fecha en San Yldefonso a catorce de septiembre de mil setecientos noventa y tres = Yo El Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor = Antonio Ventura de Taranco = Se hallan dos rubricas. -

Título:

D. Domingo Andres Pavia y Rivera Comisario Real de Guerra, de Marina Ministro Principal de ella y de las Matriculas de esta Capital e Ysla de Cuba con declaradas facultades de Yntendente Juez del Tribunal de Apelaciones de las Provincias de la Nueva Luisiana y Privativo de Naufragio Vª. Por quanto por Real Orden de diez y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco se ha servido el Rey acordar el Dr. D. Juan Pérez Delgado la plaza de Médico Auxiliar de los Hospitales de Marina de esta plaza con el goce de sueldo de veinte y cinco pesos mensuales quando este empleado en el servicio de ellos. Por tanto y en atención a lo prevenido en la citada Real Orden, he venido en despacharle este título firmado de mi mano sellado con el de mis Armas y refrendado de el Serio. de este Ministerio Principal con el qual ha de presentarse conforme el asiento correspondiente de Medico auxiliar para el goce de sueldo que está asignado fueros y de mas exenciones que le corresponden. Dado en la Ciudad de la Havana á diez de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Toma de razón:

Domingo Pavia = Antonio Pallares y San Juan = En la Contaduría Principal de Marina de mi cargo se tomó razón del antecedente nombramiento y firmo asiento de Médico auxiliar de los Hospitales de Marina al Dr. D. Juan Pérez Delgado contenido en él. Havana, diez de Enero de mil setecientos noventa y seis = José del Dicotro.

Pedimento:

M. Y. Ayuntamiento = Dr. D. Juan Pérez Delgado Fiscal por S. M. del Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad en la mejor forma que haya o que por derecho ante V. M. Y. parece y digo que haviendo merecido del Tribunal de la Ynqn. de este Distrito el nombramiento y título de familiar del número con prevención de que me presente con el á este Ylustre Cavildo para que se haga registrarlo en los libros donde se escriven los demas familiares y que se ponga a el dorso testimonio de la presentación la verificó en toda forma exiviendo el enunciado Título para que verificado lo dispuesto se me devuelva original en estos terminos = A V. S. Muy Ylustre suplico se sirva mandar hacer en todo como pido con justicia y lo necesario fa. Dr. Juan Pérez Delgado.

Acuerdo:

Como pide. Asi se acordó en el Cavildo ordinario celebrado ante mi este día a que concurrió la Justicia y Regimiento que de el parecerá Havana tres de Marzo de mil setecientos noventa y seis = Miguel Mendez = No le queda tomada razon del nombramiento y título de familiar del Sr. Tribunal de la Ynquisición en los libros de Cavildo de mi cargo. Havana fecha ut supra = Mendez =.

Título:

Nos los inquisidores Apostólicos contra la Heretica Pravedad y Apostasía en esta Ciudad y Obispado de Cartagena de Yndias Arzobispados de Santo Domingo y del nuevo Reyno de Granada y demás Obispados de este nuestro Distrito sus Audiencias y Governaciones por Autoridad Apostólica Fª. Como para las cosas y negocios que se ofrecen en el Santo Oficio de la Ynquisición de esta Ciudad de Cartagena de Yndias y su Distrito convenga y haya persona a quien poderlas encomendar, confiando de nos el Dr. D. Juan Perez Delgado, Fiscal del Real Protomedicato de la Ciudad de La Havana y de vuestra diligencia y cuidado y havida informacion de que en vuestra persona concurren las calidades de limpieza y las demas que para ello se requieren, y que con secreto y fidelidad hareis lo que por nos o fuere cometido en las cosas tocantes al Oficio. Por el presente os nombramos creamos y diputamos familiar de este Santo Oficio y que seais uno de los del numero, que ha de haver en dicha Ciudad y que como tal goceis de todas las honras livertades y privilegios que segun derecho, concesiones Apostólicas Leyes y pragmaticas de estos Reinos, estilo é instrucción de este Santo Oficio a vos corresponden. Y os damos licencia para que podais usar en todo nuestro Distrito armas ofensivas y defensivas que no

sean de las prodictorias y exeptuadas siempre y quando seais empleado en Diligs. del Santo Oficio y no en otro caso. Y requerimos de parte de Su Magestad y de la nuestra exhortamos á todos los Señores Jueces, Justicia y Ministros de ella, en este nuestro Distrito, os hayan y tengan por tal familiar y oes guarden y os hagan guardar lo que Su Magestad (que Dios guarde) tiene dispuesto y ordenado acerca de ello. Haciendo primero y ante todas cosas el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado ante nuestro Comisario de la expresada Ciudad. Y con este Título os presentareis al Cavildo de ella, para que este haga registrar vuestro nombre en los Libros donde se escriven los de los demas familiares y que el Escribano de el ponga en el dorso del Título el testimonio de su presentacion. Dado en esta Ciudad de Cartagena de las Yndias en veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y seis años = Dr. D. Marcos Moriana y Zapilla = Licenciado D. Bartolomé de Castro = Por mandado del Santo Oficio = Marcos Fernández de Sotomaior, Secretario = Aquí el sello = Registrado en los Libros de Ministros folio ciento treinta y ocho buelta.

Aceptación y Juramento:

En la Ciudad de la Havana en veinte de febrero de mil setecientos noventa y seis ante el Sr. Doctor Don Antonio Claudio de la Luz, Presvítero Abogado de los Reales Concejos Examinador Sinodal de este Obispado Catedrático de Vísperas de Sagrados Canones en la pontificia y Real Universidad de San Gerónimo de esta dicha Ciudad jubilado por Su Magestad consultor del Santo Oficio de la Ynquisición y su Comisario en propiedad en la misma Ciudad y toda su Ysla pareció el Doctor Don Juan Pérez Delgado Fiscal por Su Magestad del Real Protomedicato exiviendo el título original antecedente en que su Señoría Ylustrísima el Santo Tribunal de la fe de Cartagena de Yndias se ha conferido Diputado y nombrado por su familiar de los del número de esta Comisaría. Cuio empleo haviendolo aceptado juro en forma de derecho exercerlo bien y fielmente, y guardar secrto en todos los asuntos a el pertenecientes y con su merced lo firmo de que doy fee = Dr. Antonio Claudio de la Luz = Dr. Juan Perez Delgado = Ygnacio Galan Notario del Santo Oficio = Registrado en el Libro de Ministros de esta Comisaría.

Certificación:

Certifico que en Junta General de Ayer determinó la Sociedad de Amigos de la Ciudad de la Havana conceder título de socio numerario á D. Juan Pérez Delgado atendiendo a las buenas circunstancias que le recomiendan. Y para que conste firma esta como Se-

cretario a doce de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro años = Antonio Robredo = Vº Bº Dr. Peñalver.

Pedimento:

Dr. D. Juan Pérez Delgado Fiscal segundo por S. M. del Real Tribunal del Protomedicato Médico de los Reales Hospitales de Marina socio de la Real Sociedad Patriotica de esta Ciudad y Familiar del Santo Oficio de la Ynquisición en la mejor forma que haya lugar digo que a mi derecho conviene serrar testimonio integro de las Ynformaciones de D. José Perez Delgado mi Padre que devidamente presento y en estos terminos = A V. E. suplico se sirva mandar que por el presente escrivano ponga á continuación testimonio y se me entregue con los originales que estoi pronto a pagar sus devidos derechos que es justicia que pido, juro no ser de malicia y en lo necesario Fº Juan Pérez Delgado. - Cavildo extraordinario de 18 de junio de 1798.

Auto:

En la Ciudad de la Havana en siete de Noviembre de mil setecientos noventa y seis años el Señor D. José Agustín Perales Regidor Perpetuo y Alcalde ordinario de primera elección de esta Ciudad de la Habana y su jurisdicción por S. M. = Haviendo visto estas diligencias proveídas digo promovidas por el Dr. D. Juan Perez Delgado Fiscal del Real Protomedicato sobre acreditar ser hijo legítimo de D. José Pérez Delgado y Doña Luisa Morales y gozar de la posición de noble que sus progenitores = Dijo Su Magestad que estando justificado plenamente estos particulares en lo obrado Declaraba y declaró vastante la información promovida por dicho Dr. y á consequencia y de lo representado por el Cavallero Siendo Pror. se le ampara en la posezion de limpio de sangre y noble en que han estado todos sus ascendientes por todas líneas segun los documentos presentados y que se le devuelva originales con los testimonios que pidiera que por este provehido con dictamen de azezor así lo pronuncio y mando de que doy fee José Agustín de Peralta = Licenciado Ventura Perez = Ante mi José Lorenzo Rodríguez = Muy Ulustre Ayuntamiento = Dr. D. Juan Pérez Delgado Segundo Fiscal del Real Protomedicato Médico Auxiliar de los Hospitales Reales de Marina y familiar del Santo Oficio de la Ynquisición en la mejor forma que por derecho haya lugar parezco ante V. S. M. Y. y digo: =Que como se ajusta de los documentos que en original y testimonio acompaño en un quaderno y de la justificación plena que se sigue a ellos aprovada por la Real Junta se acredita estar en posesión de limpio legítimo y noble origen cuia distinción por Reales

Privilegios alcanzaron mis progenitores y a fin de que conste en Ylustre Ayuntamiento para los efectos combenientes = A. V. S. M. Y. suplico que habiendolos por presentados se sirva mandar dar la vista correspondiente a los Señores Comisarios y con lo que expongan se tome razón en los libros Capitulares para que se me tenga presente en las elecciones devolviendoseme originales con certificación del acuerdo que se celebrare a continuación de esta Ynstancia, Gracia y Justicia que pido juro protesto y en lo necesario Fª Dr. Juan Pérez Delgado = Licenciado José Mariano de Acosta =

Acuerdo:

Pase a los Señores Comisarios Así se acordó en el Cavildo ordinario celebrado este dia a que concurrió la Justicia y Regimiento quede el parecerá Havana once de nobiembre de mil setecientos noventa y seis = Miguel Mendez.

Representación:

Muy Ylustre Ayuntamiento Los Regidores Comisarios de este Ylustre Ayuntamiento en vista de la representación del Dr. D. Juan Perez Delgado donde concluye que se tome razón en los libros Capitulares de su distinguida calidad que instruya en los autos y documentos autorizados que presenta que todo viene ultimamente calificado por el Dr. D. Juan Agustín de Pereda, Alcalde ordinario de primera elección de esta Ciudad y su Jurisdicción y el interesado nada mas pretende que mantenerse en la posesión que han estado sus progenitores con fe a los precitados documentos en que no versa reparo ni los Comisarios lo encuentran para que se tome la razon señida a ellos que lo solicita devolviendole originales con certificación del acuerdo a que V. S. S. se sirvan diferir por lo que concluyen desde luego también con estos propios términos ó en lo que conciba mas conforme y de justicia Havana y Nobiembre diez de mil setecientos noventa y seis = El Conde de O'Reilly = Juan de Zequeira y Palma, Licenciado Luis Hidalgo Gato.

Acuerdo:

Como le parece a los Señores Comisarios. Así se acuerda en el Cavildo ordinario celebrado ante mi este dia. Havana diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y seis = Miguel Mendez = Es conf. a sus originales a que devolví a la parte a que me remito. Habana veinte y ocho de Junio de mil setecientos noventa y ocho. Miguel Mendez.
56: 129 v - 132 v (T). 18-VI-1798.

INDICE DE NOMBRES

Médicos, cirujanos y boticarios

— A —	*Fichas*
Acosta, Felipe	304, 305, 311, 312
Adán Gerber, Juan	346, 347
Aguila, Gregorio del	431, 459
Alemán Salgado, José	355, 356
Alfonso de Barrios, Carlos	450, 451
Alvarez Franco, Juan José	333, 334, 350, 372, 375, 381
Aparicio, José Melquíades	304, 305, 311, 313 345, 424, 464
Aragón, José Ramón	122, 123
Arango Barrios, Domingo	452, 453
Arango Barrios, José de	311, 314, 344, 370 371, 417, 418, 419
Arconada, Manuel de	378
Ayón, Francisco	37
— B —	
Báez Llerena, José Francisco	436, 437
Baeza Saavedra, Luis	113, 115
Bandier, César de	81
Barco, Francisco del	132, 137, 176, 178 216, 223, 224, 231 240, 247, 248, 249, 250
Blasco, Juan	95
Bobadilla, Juan Bautista	479, 480, 519

	Fichas
— C —	
Calvo, Juan Gregorio	163
Cantos Medina, Matías	395, 425, 427, 462 480, 485
Cárdenas, Bartolomé de	14, 25, 26, 27, 29 30, 32, 33, 35, 46
Caro, José	485
Coimbra de San Antonio, Fray José	339, 340
— D —	
Díaz, José	335, 336
Díaz Guerra, Francisco	24
— E —	
Elguin, Pedro	152
Enríquez, Simón	105
Estrada, Juan de	64
— F —	
Fernández Castellón, Manuel	164, 165, 168
Flamenco, Juan	79, 88, 97, 99, 107
Floquet, Pedro	407, 408
Flores, Lázaro de	72, 84, 89, 90, 92, 95, 103, 105, 106
Fontaine, Luis	204, 208, 274, 282, 290, 292, 310, 316, 327
Frías Lescano, Esteban José de	376, 377
Frías Lescano, Eusebio	353, 354
Fuentes Bernal, Antonio de	386
Fuentes Bernal, Blas de	364, 365, 445, 449, 456, 474
— G —	
Gamarra, Lcdo.	2
Gamboa, Marcos (véase Riaño de Gamboa Marcos)	

	Fichas
García, Tomás	392
Garzón, Gerónimo	392
Gómez, Juan	1
Gómez Cabrera, Juan Manuel	405, 406
González, Fernando	401
González, Juan	66
González del Alamo, Francisco	142, 143, 144, 180, 200, 218, 263, 264, 273, 315
Gutiérrez, Félix José	495, 496
—H—	
Hernández, Lorenzo	493, 494
Hidalgo, Diego	37
—L—	
Lamy, Francisco	186
Landrián, Carlos José	152, 175
Lang, Francisco	151
Larios, Juan José	402
López Gaulán, Antonio	403, 404
—M—	
Márquez, Miguel	166
Medrano, Ambrosio	146, 283, 293, 298, 319 326, 351, 367, 368
Méndez, José de Jesús	472
Méndez Pimentel, José	288
Méndez de Sosa, Diego	39, 40, 43
Miranda, Antonio	414
Moner López, José	121, 125, 127, 129
Montiel, Pedro Fausto	413
Monzón, Francisco Xavier José	342
Moreno de Alba, Francisco	112, 115, 127, 143, 157
Mujica, Francisco	111, 124

Fichas

Muñoz de Rojas, Francisco 41, 42, 45, 52, 54, 55, 56, 59

—O—

Oyarvide San Martín, Roque J. 486, 492, 511, 512, 517, 527

—P—

Paula Arroyo, Hilario Francisco 374
Paz Gutiérrez, Antonio de 62, 63, 69
Peláez, Francisco 5, 6, 7, 8, 9
Pereira, Antonio 97
Pérez, Cristóbal 439, 440
Pérez Delgado, Juan 493, 508, 518, 520, 521, 526, 530
Pérez Grageas, Mateo 384, 385
Pineda, Antonio 447, 448
Piñero, Félix José 415
Pulido de Rojas, Diego 80, 108

—R—

Recio de Oquendo, Julián 357, 358, 429, 430, 464, 487
Reina Monje, Juan de 75
Rey, Carlos del 130, 133, 174, 176, 177, 192, 216, 229, 258
Rey, Gregorio José del 482
Rey, Lázaro del 211
Reyes Gavilán, José Agustín de los 388
Riaño de Gamboa, Marcos 140, 141, 148, 149, 157 197, 211, 216
Robledo, Francisco 37
Rodríguez de los Santos, Manuel 158
Rodríguez de los Santos, Nicolás 373
Rodríguez de León, Miguel 389, 390
Rodríguez Mojica, Francisco 89

Fichas

Romero, Blasa 170
Rómulo, Gerónimo 119, 120, 121, 148, 149, 152, 158
Ruiz de Acevedo, Jacinto 199, 201, 202

—S—

Sacramento Allent, Antonio 454, 455
Salas, Bartolomé Antonio de 488, 489
Salas, Gabriel 24, 36, 38
Sanabria Palomino, Agustín 362, 363, 393, 463
Sánchez, Juan 152, 158
Sánchez Rollizo, Francisco 383
Solano, Bonifacio Antonio de 285
Soria Quiñonez, Francisco Ignacio 501

—T—

Tejada y de Pina, Juan 19, 22, 23
Teneza, Francisco de 135, 143, 145, 149, 152, 153, 154, 162, 168, 171, 172, 173, 174, 179, 181, 182, 183, 188, 190, 191, 192, 193, 196, 216, 217, 234, 235, 236, 238, 251, 254, 261, 294, 296, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 359, 360, 361, 369,
Thesier, Juan 457, 458
Toscano, Francisco José 380

—V—

Valdés, Bartolomé 212, 214
Valdés, Diego 341
Valle, Nicolás del 481, 482, 483, 484, 490, 527
Vargas, Agueda 172
Vázquez, Esteban de los Angeles 304, 305, 317, 318

Fichas

Vázquez de Hinostrosa, Diego 77, 78, 100
Vega, Fray Mateo de la 205, 206, 207
Villanueva, Francisco 331
Villar, Sebastián del 90, 102

—Z—

Zapata, Pedro 152
Zayas Bazán, Lorenzo de 510

INDICE DE MATERIAS

—A—	*Fichas*
Actos públicos sobre medicina	425
Aguardiente de caña	259, 260, 262, 267
Aranceles	69, 188, 191, 470, 515, 516
— por exámenes y visitas a boticas	188, 191, 516
— por exámenes de médicos	191
— por el protomedicato	515, 516
— por honorarios médicos	470
Azúcares, embarque de	421
—B—	
Bachilleres en medicina	2, 14, 77, 112, 122, 140, 142, 146, 163, 199, 245, 285, 311, 317, 333, 342, 355, 357, 362, 374, 389, 395, 401, 406, 414, 415, 431, 452, 457, 459, 472
Baños sulfurosos	266
— reconocimiento	475
Barberos (véase cirujanos)	
Boticas, visitas de inspección a	104, 131, 145, 162, 198, 516
Boticarios	2, 24, 65, 211, 280, 324, 335, 364, 378, 380, 383, 384, 386, 388, 392, 395, 413, 439, 447, 487
Bubas, (véase sífilis)	
Bula pontificia	270, 272

—C— *Fichas*

Calles, arreglos de 433, 522
Caminos 236, 237, 238, 239, 240
Cárcel 488, 489
Casa de convalencencia (véase hospitales)
Catarros 198
Cementerios 477, 505, 529
Cirujanos 1, 24, 37, 67, 79, 80, 89, 90, 91, 95, 97, 111, 119, 130, 151, 152, 158, 166, 186, 205, 211, 288, 331, 339, 346, 353, 373, 376, 382, 407, 436, 488, 489, 497,
— romancista 376
Comadronas (véase parteras).
Comisarios de barrios 460
Cuarentenas, estación de 461
Culebrillas (Véase herpes Zoster)

—D—

Disertaciones médicas 180, 273, 425
— sobre carne de cerdo. 180
Doctores en Medicina 19, 39, 72, 113, 121, 132, 135, 274, 450, 451, 452, 457, 458

—E—

Ejercicio profesional, prohibición del 94
Enfermedades 21, 48, 49, 74, 75, 76, 93, 198, 266, 337, 348
— de los cerdos 348
Enfermos 83, 85, 86, 87, 500
— casas para recoger 83
— cuidar de los 85, 86, 87

Fichas

Enterramientos 12, 477, 529
Epidemias 13, 71, 74, 76, 101, 117, 134, 229, 241, 244, 268, 309, 327, 337, 409, 438, 441, 509
Escrofulosis 48, 49
Estatutos universitarios 300, 301, 378

—F—

Farmacias (véase boticas)
Farmacéuticos (véase boticarios)
Fiebre amarilla 71, 74, 75, 76, 241, 242, 243, 244, 441, 442
Frucanga 432
Fluxión (véase catarro)
Forzados (véase presos)

—H—

Harinas 465, 528
Heridas 444
Herpes Zoster 337
Héticos (véase tuberculosis pulmonar)
Honorarios de médicos y cirujanos 69, 470
Hospitales 3, 4, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 60, 75, 98, 126, 129, 156, 169, 182, 183, 184, 185, 194, 196, 210, 220, 221, 222, 225, 227, 232, 237, 238, 239, 240, 251, 253, 257, 284, 299, 323, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 416, 426, 428, 443, 466, 467, 468, 469, 471, 473, 476, 477, 493, 494, 500

Fichas

507, 513, 514, 523, 524
— Ntra. Señora de Belén 195, 426, 428, 462, 467, 514
— Ntra. Sra. del Pilar 477
— San Ambrosio 500, 513
— San Juan de Dios 156, 185, 323, 443, 469, 471, 473, 476, 523
— San Felipe el Real 16, 60, 75, 98
— San Felipe y Santiago 18
— San Francisco de Paula 195
— San Lázaro 169, 182, 183, 184, 194, 196, 210, 220, 221, 222, 225, 227, 232, 237, 238, 239, 240, 251, 253, 257, 284, 299, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 416
— Regla 507
Humor gálico (véase sífilis)

—I—

Informaciones sobre conducta, etc. (véase Mérito, relación de)
Inspector médico 528

—L—

Lamparones (véase escrofulosis)
Lazarinos (véase lepra)
Lepra 24, 28, 31, 44, 46, 47, 49, 50, 53, 58, 66, 70, 82, 83, 85, 86, 87, 93, 96, 103, 110, 114, 115, 116, 127, 139, 148, 149, 150, 155, 157, 159, 160, 161, 167, 168, 181, 187, 203, 215, 219, 226, 228, 256, 261,

286, 287, 321, 460
Licenciados en Medicina 26, 41, 62, 64, 495, 496, 501
Licencias, presentación de 209, 470, 478
Limpieza de la ciudad 233, 268, 322, 412

—M—

Mal de San Lázaro (véase lepra)
Matadero 509, 524, 525
Medicina 104, 126, 198, 200, 276, 278, 280, 432, 487
Médicos, falta de 281
Médicos prácticos 193
Médicos, recibimiento de 2, 14, 19, 26, 39, 41, 62, 64, 72, 77, 112, 113, 121, 122, 132, 135, 140, 142, 146, 163, 164, 192, 199, 204, 274, 285, 311, 317, 333, 342, 355, 357, 362, 374, 389, 395, 401, 406, 414, 415, 431, 450, 452, 454, 458, 472
— solicitud de 92, 109
Mercedes 235, 247, 250, 263, 264
Méritos, relación de 282, 283, 310, 344, 345, 350, 462, 484,486

—P—

Parteras 170, 172
Peste (véase Fiebre amarilla)
Pneumonía 75
Presos 513
Prevención, medidas de 75, 241, 242, 243, 244, 252, 461
Procesiones 3, 20, 34, 57, 61,

117, 328, 337, 349, 409, 438
Protomedicato, Tribunal del 212, 229, 259, 260, 261, 262, 267, 274, 276, 348, 411, 423, 432, 442, 465, 470, 483, 492, 498, 502, 503, 508, 515, 516
Protomédicos 52, 56, 173, 189, 191, 192, 216, 217, 290, 293, 319, 351, 368, 370, 375, 381, 417, 420, 424, 429, 430, 464, 479, 481, 485, 490, 491, 492, 498, 517, 527
— honorario 501
Pulmonía (véase Pneumonía)

—R—

Rabia 265
Rogativas (véase procesiones)

—S—

Salinas 234
Salud, estado de 20, 21, 57, 61
Sanidad, obras de 73
Sarampión 13
Sequía 233
Sífilis 75, 266
Sitio de La Habana 443, 444, 500
Solares y casas, peticiones de 254, 255, 326

—T—

Tarifa de precios 470, 487
Tísicos (véase tuberculosis pulmonar)
Títulos, copias de
— de boticarios 325, 336, 366, 379, 380,

383, 385, 387, 388, 392, 402, 404, 413, 440, 448, 470

— de cirujanos 288, 332, 340, 347, 354, 373, 377, 382, 408, 437
— de familiares del Santo Oficio 136, 138, 197, 518
— de Médicos 63, 78, 121, 123, 141, 144, 147, 163, 165, 202, 246, 274, 285, 312, 314, 318, 334, 343, 356, 358, 363, 374, 390, 395, 401, 406, 415, 431, 453, 455, 470, 472, 496
— de Protomédicos 56, 292, 298, 352, 371, 381, 429, 430, 480
Tropas inglesas 443
Tuberculosis pulmonar 48, 49, 93

—U—

Universidad 118, 269, 270, 271, 272, 275, 277, 279, 289, 291, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 315, 329, 330, 338, 391, 410, 422, 434, 435, 446

—V—

Veda, leyes de 491
Viruelas 13, 101, 134, 309, 327
Vomitivos 276, 278
Vómito negro (véase Fiebre amarilla)

—Y—

Yerbas medicinales 126

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Ministro:

Dr. Heliodoro Martínez Junco.

Viceministro de Asistencia Médica y Docencia:

Dr. Gerald Simón Escalona.

Viceministro de Higiene y Epidemiología:

Dr. Jorge Aldereguía y Valdés Brito.

CONSEJO CIENTÍFICO

BURO DE DIRECCION

Presidente:

Dr. Zoilo Marinello Vidaurreta.

Secretario:

Dr. Mario Escalona Reguera

Miembros:

Dr. Ernesto de la Torre.
Dr. Wilfredo Torres Iribar.
Dr. José A. Presno Albarrán
Dr. Daniel Alonso Menéndez.
Dr. Francisco Rojas Ochoa.
Dr. Roberto Pereda Chávez,
Dr. Eduardo Llanes Llanes.

CUADERNOS DE HISTORIA DE LA SALUD PUBLICA

Dirigidos por el Sr. César Rodríguez Expósito

Historiador de Salud Pública

CUADERNOS PUBLICADOS

1.—*El Protomedicato de la Habana,* por el Dr. Emeterio Santovenia, (agotado).
2.—*Centenario del Nacimiento del Dr. Juan Guiteras Gener,* (agotado).
3.—*El Primer Hospital de la Habana,* por el Dr. Guillermo Lage, (agotado).
4.—*Oración a Finlay,* por el Dr. Enrique Saladrigas y Zayas, (agotado).
5.—*Epidemiología,* por el Dr. José A. Martínez Fortún y Foyo, (agotado).
6.—*Historia de los Hospitales y Asilos de Puerto Príncipe o Camagüey, (Período Colonial),* por René Ibáñez Varona, (agotado).
7.—*La Obra y la Gloria de Finlay reconocidas en el XIV Congreso Internacional de Historia de la Medicina,* por el Dr. Félix Hurtado, Horacio Abascal y César Rodríguez, (agotado).
8.—*Médicos en la Vida de Martí,* por César Rodríguez Expósito, (agotado).
9.—*Reseña Histórica y Sinonimia de la Pelagra y de la Frambuesa,* (agotado).
10.—*Centenario de la Graduación del Dr. Carlos J. Finlay en el Jefferson Medical College, por César Rodríguez Expósito,* (agotado).
11.—*Permanencia de la Doctrina de Finlay ante el XV Congreso Internacional de Historia de la Medicina,* por el Dr. Horacio Abascal y César Rodríguez Expósito, (agotado).
12.—*Vida Estoica del Prof. Wilhelm Hoffman,* por el Dr. Saturnino Picaza, (agotado).
13.—*Carlos J. Finlay,* por el Sr. Sol Bloom, (agotado).
14.—*Médicos en la Sierra Maestra,* por el Dr. Julio Martínez Páez, (agotado).
15.—*Dr. Carlos J. Finlay y el «Hall of Fame» de New York,* (agotado).
16.—*La Vida Rural,* por el Dr. Juan Santos Fernández, (agotado).
17.—*Finlay: Polémica Permanente,* por el Sr. César Rodríguez Expósito, (agotado).
18.—*Papeles del Dr. Juan Guiteras,* (agotado).
19.—*Cincuentenario de la muerte del Dr. Joaquín Albarrán,* (agotado).
20.—*Finlay, por César Rodríguez Expósito,* (agotado).
21.—*Dr. Enrique Lluria Despau,* (agotado).
22.—*Dr. Ramón L. Miranda (Médico de Martí),* por César Rodríguez Expósito.
23.—*Apuntes para la Historia de la Odontología en Cuba,* por el Dr. José A. Martínez Fortún y Foyo.
24.—*Apuntes para la Historia de los Hospitales de Cuba,* por el Dr. Mario del Pino y de la Vega, (agotado).

25.—*La Primera Secretaría de Sanidad del Mundo se creó en Cuba,* por César Rodríguez Expósito, (agotado).

26.—*Bicentenario de Tomás Romay.*

27.—*Centenario del nacimiento del Dr. Francisco Domínguez Roldán,* por María Luisa Domínguez Roldán.

28.—*Laura Martínez de Carvajal y del Camino (Primera Graduada de Medicina en Cuba),* por la Dra. María Julia de Lara, (agotado).

29.—*Papeles de Finlay,* (agotado).

30.—*Centenario del Nacimiento del Dr. Emilio Martínez y Martínez,* por el Dr. Alfredo M. Petit.

31.—*Dr. Francisco R. Argilagos,* por el Dr. Rafael G. Argilagos.

32.—*Dr. Claudio Delgado y su aportación al estudio de la fiebre amarilla,* por el Dr. Ortelio Martínez Fortún y Foyo.

33.—*Apuntes para la Historia de la Farmacia en Cuba,* por los Dres. Manuel García Hernández y Susana Martínez Fortún.

34.—*Dr. José A. Malberty,* por el Dr. Emilio Teuma.

35.—*Dr. Juan N. Dávalos: el sabio que sueña con las bacterias,* por César Rodríguez Expósito.

36.—*Dr. Joaquín L. Dueñas,* por el Dr. Angel Arturo Aballí.

37.—*Centenario del nacimiento del Dr. Jorge Le Roy y Cassá,* por el Dr. Raimundo de Castro y Bachiller.

38.—*Dr. Enrique Núñez y Palomino (en el cincuentenario de su muerte),* por César Rodríguez Expósito.

39.—*Dr. José H. Pazos: gran entomólogo cubano,* por el Dr. Manuel Arnau Macías.

40.—*Indice de médicos, farmacéuticos, dentistas y estudiantes de medicina en la Guerra de los Diez Años,* por César Rodríguez Expósito.

41.—*El Real Hospital Ntra. Sra. del Pilar en el Siglo XVIII (un hospital para los esclavos del Rey),* por Luis A. de Arce.

42.—*Dr. Juan Manuel Sánchez de Bustamante y García del Barrio,* por el Dr. Luis F. Le Roy y Gálvez.

43.—*La Donación de Sangre en Cuba,* por el Dr. Mario del Pino y de la Vega.

44.—*Manuel Ramón Silva Zayas. (Médico, polígrafo, revolucionario y luchador antimperialista, (1866-1919),* por Jorge Juárez Sedeño.

45.—*Dr. Enrique B. Barnet,* por el Dr. José A. López del Valle.

46.—*Dr. Oscar Amoedo y Valdés, (una figura de la odontología universal),* por César Rodríguez Expósito.

47.—*La Medicina en la Habana (1550-1730).* 1ª parte, por el Dr. José López Sánchez.

48.—*La Medicina en la Habana (1731-1800).* 2ª parte, por el Dr. José López Sánchez.

—Estos "Cuadernos de Historia de la Salud Pública, no se venden; se distribuyen gratuitamente como un medio divulgador de nuestro pasado sanitario.

—De las tesis o las opiniones mantenidas en los "Cuadernos de Historia de la Salud Pública" sólo serán responsables los autores.